

B . . M . E .

Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2020**

TOMO 2

JULIO a DICIEMBRE

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 1093

Ordenanza

10034	- Establecimientos educativos, públicos o privados con local expendio comidas. Menú saludable y nutritivo. Obligatoriedad. Disposición.	11
10040	- Utilización colectivo sanitario "Salud Móvil". Jornadas Donación Voluntaria de Sangre. Disposición.	14
10054	- Ordenanza N° 10.028. Modificación.	19

Decreto

835	- Autoridades del Banco Municipal de Rosario. Integrantes. Designación.	22
------------	---	----

Decreto Concejo Municipal

58712	- Directorio del Banco Municipal de Rosario. Integrantes. Acuerdo.	23
--------------	--	----

Resolución

88	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). "Sector Gastronomía". Horario de apertura. Modificación.	25
89	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto N° 725/20. Rubros varios. Horario de apertura. Modificación.	26

B.O.M.E.: N° 1094

Resolución

163	- Deudas devengadas al 30 de junio de 2020. Conceptos varios. Regularización. Convenios de pago.	28
------------	--	----

B.O.M.E.: N° 1095

Decreto

867	- Procedimiento de consolidación de duedas. Disposición.	30
------------	--	----

B.O.M.E.: N° 1096

Ordenanza

10035	- Pandemia Coronavirus (COVID- 19). Campaña "#YoMeQuedoEnCasaRosario". Creación.	33
-------	---	----

10051	- Programa Mercado Justo. Creación.	37
-------	-------------------------------------	----

B.O.M.E.: N° 1097

Ordenanza

10053	- "Día Municipal de la Educadora Popular". 12 de marzo de cada año. Declaración.	50
-------	---	----

Resolución

94	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Actividades varias. Período. Suspensión.	55
----	---	----

B.O.M.E.: N° 1098

Decreto

933	- Pandemia Coronavirus (COVID19). Interrupción cómputo de intereses resarcitorios. Prórroga.	57
-----	---	----

Resolución

177	- Pandemia Coronavirus (COVID- 19). Deudas. Cánon Locativo - Mercado del Patio. Regularización. Convenios de pago.	58
-----	---	----

B.O.M.E.: N° 1099

Decreto

983	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Habilitaciones otorgadas a los comercios habilitados. Rubros. Disposición.	59
-----	--	----

Resolución

183	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Deudas. Cánon Locativo - Concesiones. Regularización. Convenios de pago.	63
-----	--	----

B.O.M.E.: N° 1100

Ordenanza

10059	- Celebración mundial de "La Hora del Planeta". Último sábado de marzo de 20.30 a 21.30 horas, de cada año. Disposición.	64
-------	---	----

Decreto

1011	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Funcionamiento de las ciclovías temporales. Disposición. Ad referendum del Concejo Municipal.	68
------	---	----

B.O.M.E.: N° 1101

Ordenanza

10032	- Decreto N° 172/2020. Ratificación.	70
-------	--------------------------------------	----

10033	- Ordenanza N° 7.919. Modificación.	72
-------	-------------------------------------	----

10052	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Uso obligatorio de cubrebocas. Disposición.	74
-------	---	----

10058	- "Banco de Materiales de Rosario". Creación.	78
-------	---	----

Decreto Concejo Municipal

58500	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decretos varios. Ratificación. Resoluciones varias. Toma conocimiento.	82
-------	---	----

B.O.M.E.: N° 1103

Decreto Concejo Municipal

58501	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Ordenanza N° 9156. Modificación.	84
-------	---	----

B.O.M.E.: N° 1104

Resolución

99	- Pandemia coronavirus (COVID-19). Celebración "Día de las infancias". Comercios mayoristas y minoristas de venta de mercaderías. Horario de apertura. Disposición.	88
----	---	----

100	- Pandemia coronavirus (COVID-19). Celebración "Día de las infancias". Shoppings. Horario de apertura. Disposición.	90
-----	---	----

B.O.M.E.: N° 1105

Decreto

1073	- Duelo Municipal. Tragedia Beirut, El Líbano. Homenaje a las víctimas y sus familiares. Declaración.	92
------	---	----

B.O.M.E.: N° 1106

Ordenanza

10056	- Resolución N° 114/2020 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación. Adhesión Municipal.	93
-------	--	----

10062	- "Protocolo de Actuación ante situaciones de Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Municipal". Disposición.	96
-------	--	----

Decreto

1084	- Decreto N° 1455/2008. Modificación.	104
------	---------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1108

Ordenanza

10067	- Ordenanza de Contabilidad. Ordenanza N° 7.767 Modificación.	106
-------	---	-----

Decreto

1105	- Reglamento de Edificación. Art. 6.4.1.9.1. Casos. Aplicación.	112
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1109

Ordenanza

10060	- Aula Virtual de Empleo, Economía Social y Emprendedurismo. Creación.	114
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1110

Decreto

1120	- Pandemia Coronavirus (COVID19). Interrupción cómputo de intereses resarcitorios. Prórroga.	118
------	--	-----

1121	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Ordenanzas N° 10.028 y 10.054. Vigencia planes de regularización de deudas. Ampliación ad referendum.	120
------	--	-----

1123	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio". Prórroga.	121
1133	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto Nacional N° 677/2020. Decretos Provinciales N° 851/2020 y N° 922/2020. Adhesión Municipal.	123
1135	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Reasignación de créditos presupuestarios Presupuesto Participativo Ejercicio 2020. Ad referendum del Concejo Municipal. Disposición.	126
Resolución		
109	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Horario de apertura de shoppings. Disposición.	129

B.O.M.E.: N° 1111

Ordenanza

10043	- Programa "Quiero mi bici". Creación. Estudio de factibilidad.	130
--------------	---	-----

Decreto

1154	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 714/20. Decretos Provinciales N° 927/20 y N° 944/20. Adhesión.	132
-------------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1112

Ordenanza

10055	- Día Municipal del Síndrome de Treacher Collins. 28 de Mayo de cada año. Declaración.	136
--------------	---	-----

10061	- "Día Municipal de la Salud Pública". 5 de Junio de cada año. Conmemoración del natalicio de Hermes Juan Binner. Declaración.	139
--------------	--	-----

Decreto

1161	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto Provincial N° 950/2020. Adhesión.	142
-------------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1113

Resolución

111	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Venta de mercaderías ya elaboradas de comercios de rubros no esenciales. Horarios y modalidades. Disposición.	146
------------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1114

Decreto

1172	- Decreto N° 518/43. Modificación. Sistema de Notificaciones Electrónicas. Implementación.	148
-------------	---	-----

1173	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto- Ordenanza N° 42517/1971. Autorización permisos de colocación de mesas, sillas y sombrillas en las aceras. Modificación.	152
-------------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1116

Ordenanza

10087	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Ordenanza N° 10.037. Prórroga.	154
--------------	---	-----

10088 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Ordenanza N° 10.036. Prórroga. 156

Decreto

1201 - Programa de Bonos de Cancelación. Instrumentación. 158

1202 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Disposiciones Varias. 162

Resolución

112 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Disposiciones Varias. 166

B.O.M.E.: N° 1117

Decreto

1218 - Concesión Bar ex estación de trenes en el Parque Urquiza, calle Chacabuco y 3 de Febrero. Prórroga. 168

1219 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Disposiciones Varias. 170

B.O.M.E.: N° 1118

Ordenanza

10063 - "Ley de Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial". Adhesión municipal. 175

Decreto

1255 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Tributos o Gravámenes Municipales. Decretos N° 408/20 y otros. Prórroga. 178

1256 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Ordenanza N° 10028 y N° 10054. Deudas vía Administrativa y Judicial. Ampliación. 180

B.O.M.E.: N° 1119

Decreto

1259 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Espacio público. Colocación mesas y sillas. Comercios gastronómicos habilitados. Permiso Especial. Condiciones. 181

Resolución

116 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Clubes, gimnasios, complejos deportivos. Actividades. Horario. Disposición. 185

B.O.M.E.: N° 1120

Decreto

1266 - Fallecimiento Dr. Héctor Cavallero. Duelo. 187

B.O.M.E.: N° 1121

Ordenanza

10064 - Lotes. Identificación. Grado de protección. Asignación. 189

10065 - Lotes. Identificación. Grado de protección. Asignación. Catálogo Inmuebles de Valor Patrimonial. Desafectación. 191

10066 - Inmueble. Identificación. Ordenanza N° 9.201. Desafectación. 194

Decreto

1268	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decretos Provinciales N° 1034/20, N° 1035/20 y N° 1036/20. Adhesión.	198
------	---	-----

Resolución

117	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Rubros varios. Horario. Disposición.	202
121	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Colocación de mesas y sillas en espacio público. Reglamentación.	203

B.O.M.E.: N° 1122

Decreto

1277	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decretos Provinciales N° 1070- N° 1071/2020. Adhesión Municipal. Disposiciones varias.	207
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1123

Decreto

1279	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Autorizaciones Artículo 2°, Decreto N° 983/2020. Otorgamiento. Suspensión.	212
1280	- Web www.rosario.gob.ar. Terminos y condiciones generales. Modificación. Aplicación "Rosario Responde" y Políticas de Datos unificadas. Aprobación.	214

B.O.M.E.: N° 1124

Decreto

1302	- Tarifas. "Complejo de piletas Parque Alem" y "Balneario La Florida". Fijación.	225
------	--	-----

Resolución

123	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decretos Provinciales N° 1070/20 y N° 1071/20. Actividades habilitadas. Desarrollo. Horario. Fijación.	227
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1125

Ordenanza

10079	- Cursos ofrecidos por Municipalidad de Rosario. Modalidad online, complementaria y no sustitutiva. Disposición.	229
10085	- Ordenanza N° 10.028. Modificación. Ordenanza N° 10.054. Derogación.	233

B.O.M.E.: N° 1126

Decreto

1371	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Tributos o Gravámenes Municipales. Regularización de deudas. Prórroga.	235
1372	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Ordenanza N° 10.028 y N° 10.054. Deudas alcanzadas vía Administrativa y Judicial. Ampliación.	237

B.O.M.E.: N° 1127

Ordenanza

10069	- Programa Sello Verde. Creación.	238
10072	- Mesa Especial de Seguimiento y Evaluación para la Conservación y protección efectiva de los Humedales. Constitución.	242

10073	- Ordenanza N° 5.820. Modificación.	250
10075	- "Semana Municipal de las Masculinidades y Cambio Social". Creación.	254
Decreto		
1391	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Habilitaciones. Permisos. Validez y vigencia. Prórroga excepcional y automática. Plazo.	261

B.O.M.E.: N° 1128

Ordenanza

10077	- Espacio público Parque Urquiza."Paseo de la Unidad de la Humanidad". Delimitación. Designación.	263
10080	- "Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Trans". 18 de Marzo de cada año. Disposición.	266
10081	- Sistema de Indicadores de Género de la ciudad de Rosario. Creación.	269
10083	- Barrio Santa Lucía. Pasajes varios. Designación.	273
10092	- Programa de Bonos de Cancelación. Instrumentación.	278
10095	- Presupuesto Participativo Ejercicio 2020. Reasignación de partidas. Disposición.	281

B.O.M.E.: N° 1129

Ordenanza

10078	- Ordenanza N° 8.340. Modificación.	283
-------	-------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1130

Decreto

1419	- Propuesta. Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado, (I.L.A.R). Integrantes Consejo de Administración. Aprobación.	286
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1131

Ordenanza

10076	- Ordenanza 6.238. Página web oficial de la Municipalidad de Rosario. Denuncias "Teléfono Verde". Casos de violencia obstétrica. Incorporación.	288
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1132

Decreto

1437	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Horarios de aperturas. Diversas actividades. Disposición.	291
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1133

Resolución

132	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Autorización Decreto 983/2020. Condiciones. Disposición.	296
133	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Apertura de calesitas y parques de diversiones al aire libre. Disposición.	298

B.O.M.E.: N° 1135

Ordenanza

10068	- Ordenanza N° 9.334. Modificación.	300
10094	- Trazado oficial. Calle Larrea. Tramo. Supresión.	308

B.O.M.E.: N° 1136**Resolución**

137	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Rubros varios. Desarrollo actividades. Franja horaria. Mesas y sillas. Emplazamiento.	312
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1137**Decreto**

1506	- Ordenanza N° 10.062. "Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Municipal". Reglamentación.	315
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1139**Ordenanza**

10093	- Ordenanza N° 7.011. Modificación.	324
10099	- Emergencia del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario por el plazo de 24 meses. Declaración.	327

Decreto

1513	- Declaración de duelo. Fallecimiento de Diego Armando Maradona. Adhesión Municipal.	330
1514	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto N° 408/20 y prórrogas. Ordenanzas N° 10.028 y N° 10.054. Prórroga. Disposición.	332

Decreto Concejo Municipal

59164	- Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento. Disposición.	333
59165	- Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento. Disposición.	335

B.O.M.E.: N° 1140**Ordenanza**

10086	- Sitio web municipal. Transporte Urbano de Pasajeros de Rosario. Información anual. Rubros varios. Publicación.	337
-------	--	-----

Decreto

1534	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Adhesión decretos provinciales. Rubros varios. Autorizaciones.	339
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1141**Ordenanza**

10091	- Concurso de Platos del Encuentro y Fiesta Nacional de Colectividades de Rosario. Creación.	342
10097	- Régimen complementario de control para licencias de taxis y remises. Disposición.	346

B.O.M.E.: N° 1142**Ordenanza**

10096	- Ordenanza N° 10.028. Modificación. Ordenanzas N° 10.054 y N° 10.085. Derogación.	351
10104	- Nueva construcción frentista. Altura mínima de Planta Baja. Fijación. Modo aplicación. Medición alturas. Ordenanzas varias. Modificación.	353
10105	- Reglamento de Edificación. Modificación.	377

B.O.M.E.: N° 1143**Decreto**

1571	- Potestad. Adecuación emisión de la TGI y sus adicionales. Ejercicio. Disposición.	386
1572	- Cuantía del módulo tributario. Ordenanza General Impositiva. Adecuación.	391
1573	- Ordenanza General Impositiva. Artículo N° 8 Inc. f) y Artículo 8 N° bis. Modificación.	394
1574	- Ordenanza General Impositiva. Artículo N° 12 ter. y Artículo N° 12 bis inc. a) Modificación.	396

B.O.M.E.: N° 1144**Ordenanza**

10089	- Curso de Formación de Conductores. Secretaría de Control y Convivencia. Contenidos con Perspectiva de género. Incorporación.	398
-------	---	-----

Decreto Concejo Municipal

58961	- Pandemia Coronavirus (COVID- 19). Decretos varios y Resolución del Departamento Ejecutivo. Ratificación.	402
-------	---	-----

Resolución

147	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Locales gastronómicos. Factor de ocupación. Ampliación. Disposición.	404
311	- Tasa General de Inmuebles y adicionales. Fecha vencimiento y pago libre intereses. Zonas. Prórroga.	406

B.O.M.E.: N° 1145**Ordenanza**

10044	- Período aislamiento social. Mujeres que están sufriendo violencia de género. Farmacia cercana. Código verbal. Instrumentación.	407
10084	- Permiso precario. Asociación Vecinal "José Ignacio Rucci". Explotación bar Mini Terminal de Colectivos. Otorgamiento.	409

Decreto

1579	- Convenio. Club Amistad Marina. Prórroga.	412
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1146**Resolución**

150 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Rubros esenciales varios. Desarrollo actividad. Horario. Disposición. 414

B.O.M.E.: N° 1148

Decreto

1593 - Asueto administrativo. Festividades de Navidad y Año Nuevo. 24 y 31 de diciembre. Declaración. 416

B.O.M.E.: N° 1149

Decreto

1616 - Ordenanza N° 9.987. Reglamentación. 417

1618 - Programa de Austeridad y Priorización del Gasto. Alcances. Prórroga. 420

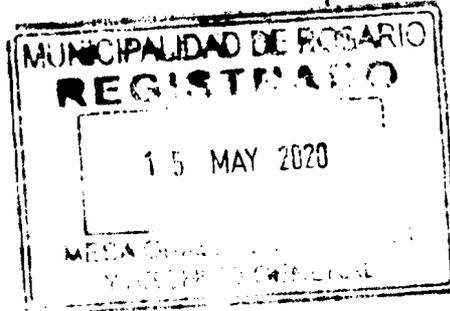
B.O.M.E.: N° 1150

Decreto

1627 - Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación. 421



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.034)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Aldo Pedro Poy, que expresa:

“Visto: La necesidad de implementar medidas tendientes a fomentar la alimentación saludable desde la niñez, y

Considerando: Que los/as niños/as tienen derecho a una alimentación saludable.

Que el ámbito escolar es un lugar propicio para fomentar hábitos alimenticios saludables.

Que una alimentación saludable es fundamental para prevenir la obesidad y las enfermedades crónicas relacionadas con una mala alimentación.

Que los índices de obesidad infantil se han visto enormemente acentuados en estos últimos años.

Que se han hecho cada vez más comunes los hábitos de sedentarismos y poca actividad física en los niños.

Que la mayor cantidad de productos ofrecidos en los establecimientos escolares son los alimentos denominados como “comida chatarra”, ultraprocesados, con altos contenidos de conservantes y niveles grasos.

Que la Ordenanza Nº 9.843 presentada por el mismo autor de este proyecto apunta a promocionar los “MENUS INFANTILES SALUDABLES” en establecimientos gastronómicos.

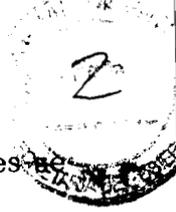
Que no solo para prevenir la obesidad, desnutrición y enfermedades crónicas, sino también para que niñas y niños puedan desarrollarse plenamente, tener energía suficiente para estudiar, aprender y ser físicamente activos”.

Es por lo expuesto que esta comisión elevaba para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Dispóngase que en todo local de expendio de comidas ubicado dentro de establecimientos educativos, públicos o privados, la obligatoriedad de ofrecer al menos un menú saludable y nutritivo para aquellas personas que lo solicitaren.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Instituto del Alimento, deberá ofrecer en forma gratuita el servicio de asesoramiento básico con



el fin de que los locales de expendio de comidas en establecimientos escolares se encuentren en condiciones de brindar un menú saludable y nutritivo.

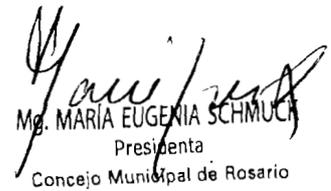
Art. 3°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios necesarios con las Universidades y/o Colegios Profesionales de Nutricionistas de modo de poder brindar el asesoramiento estipulado en el artículo 2º de la presente.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Marzo de 2020.-



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.558-P-2020 C.M.-

2

Expte. N°: 9809/2020 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10034**).

Rosario, 22 de mayo de 2020.

Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARÍA DE FALTA DE SERVICIO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario

9766
15 MAY 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.040)

Concejo Municipal

El Concejal Lisandro Zeno ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: Que Rosario cuenta con el "Salud Móvil", un colectivo que recorre la ciudad invitando a los vecinos a donar sangre e inscribirse como potencial donante de médula, y

Considerando: Que el Salud Móvil fue inaugurado con una colecta de sangre en octubre del 2017 en la puerta de la Municipalidad de Rosario.

Que este colectivo sanitario, desde su inauguración, recorre distintos espacios de nuestra ciudad como los Distritos, Rambla Catalunya, Plazas, Centros Deportivos, Calle Recreativa, entre otros.

Que el Salud Móvil también participa en colectas externas junto a las ONGs y Servicios de Hemoterapia de Rosario.

Que Rosario es la única ciudad de nuestro país que en las colectas externas trabajan conjuntamente los servicios de hemoterapia públicos y privados; y dentro de lo público, efectores municipales, provinciales y nacionales.

Que Juan Carr, gran referente solidario de nuestro país, declaró a "Rosario, capital nacional de la donación de Sangre" (julio 2017).

Que en nuestra ciudad varias ONGs organizan colectas externas, y gracias a ellas los donantes habituales de sangre se han incrementado en un 30%.

Que en los últimos años las colectas externas de sangre han aumentado considerablemente en frecuencia y cantidad en nuestra ciudad y alrededores.

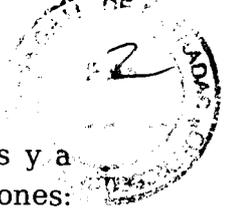
Que el 80% de las personas que se acercan a donar a las colectas externas de Rosario son mujeres.

Que en Rosario la gran mayoría de los donantes de sangre tienen menos de 35 años.

Que en Rosario los potenciales donantes de médula se duplicaron en los últimos años.

Que la sangre, como las Células Progenitoras Hematopoyéticas (médula ósea) se producen en el ser humano y no hay hasta el momento nada que lo sustituya.

Que la sangre está compuesta por glóbulos rojos, plaquetas y plasma; siendo estos componentes transfundidos por separado.



Que las donaciones de sangre contribuyen a salvar vidas y a mejorar la salud. He aquí algunos ejemplos de personas que precisan transfusiones: enfermos de cáncer, las mujeres con complicaciones obstétricas (embarazos ectópicos, hemorragias antes, durante o después del parto, etc.); los niños con anemia grave, a menudo causada por el paludismo o la malnutrición; las personas con traumatismos graves provocados por catástrofes naturales y las causadas por el hombre; y pacientes que se someten a intervenciones quirúrgicas y médicas complejas.

Que el 80% de la población en algún momento de su vida necesitará una transfusión sanguínea.

Que con una donación de sangre se salvan tres vidas.

Que las células progenitoras hematopoyéticas -CPH- se producen en la médula ósea.

Que el trasplante de Médula Ósea salva vidas.

Que cada año a cientos de personas se les diagnostican enfermedades hematológicas como leucemia, anemia aplásica, linfoma, mieloma, errores metabólicos o déficits inmunológicos. Estas enfermedades pueden ser tratadas con un trasplante de CPH, conocido popularmente como trasplante de médula ósea. Sin embargo, solo entre un 25% y un 30% de estos pacientes tiene la posibilidad de encontrar un donante compatible en su grupo familiar. El resto debe recurrir a un donante no emparentado, a través de los registros de donantes, entre ellos el Registro Argentino que forma parte de la Red Mundial Bone Marrow Donors Worldwide.

Que el Registro Mundial de Donantes de Médula cuenta con 40 millones de inscriptos y va en ascenso.

Que el Registro Nacional de Donantes Voluntarios de CPH cuenta con cerca de 300.000 personas inscriptas (abril 2020, fuente INCUCAI).

Que Rosario tiene hasta el momento casi 12.000 personas registradas, es decir el 4% del Registro, siendo la tercera población de donantes en nuestro país.

Que la construcción de la figura del nuevo Donante de Sangre está basada en un acto altruista, solidario, voluntario y habitual.

Que a pesar de los esfuerzos constantes, tendrán que transcurrir todavía muchos años antes de que la sangre artificial pueda sustituir ampliamente a la sangre humana donada.

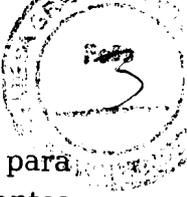
Que la Organización Mundial de la Salud dice "una base estable de donantes voluntarios, que donan sangre con regularidad permite garantizar un suministro fiable y suficiente de sangre no contaminada".

Que la OMS recomienda que todos los países, para atender sus necesidades, tiendan a instituir un sistema de donaciones voluntarias regulares.

Que existe una necesidad constante de donaciones regulares, ya que la sangre solo se puede conservar durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable.

Que las donaciones regulares de sangre por un número suficiente de personas sanas son imprescindibles para garantizar la disponibilidad de sangre segura en el momento y el lugar en que se precise.

Que la sangre azul no existe, es decir que no hay distinción de ningún tipo. "Todos podemos ser donantes, todos podemos ser receptores".



Que este nuevo paradigma de donante habitual nace para desplazar al donante de reposición que tantos problemas trae aparejado (donantes bajo presión, familias estresadas, etc.).

Que la Ley de Sangre Nº 22.990 vigente en Argentina establece que la donación de sangre es un acto voluntario y desinteresado.

Que, si bien un equipo de salud puede solicitar la colaboración de los receptores o sus familiares para difundir la necesidad permanente de donaciones voluntarias, nadie debe ser obligado a donar sangre bajo ninguna circunstancia.

Que muchas personas necesitan transfusiones por diferentes motivos. Por eso es preciso contar con una gran cantidad de sangre y procurar que sea lo más segura posible.

Que es importante aclarar que los hombres pueden donar sangre hasta 4 veces al año y las mujeres hasta 3 veces en el mismo período de tiempo. Deben transcurrir al menos dos meses entre donación y donación.

Que el colectivo sanitario cuenta con cuatro puestos de extracción de sangre en forma simultánea. Asimismo posee el equipamiento necesario para dar respuesta ante una eventual situación de emergencia.

Que el "Salud Móvil" es similar al modelo al que se usa en todo el mundo y permite llegar a lugares que antes eran inaccesibles, contó la Doctora Sofía Bonetti, coordinadora por la Red Municipal del Centro Regional de Hemoterapia. (octubre 2017).

Que este colectivo estuvo presente en varias ocasiones en la puerta del Concejo, cuando se desarrollaron Colectas de Sangre en nuestra institución.

Que diferentes ONGs comprometidas con la causa, entre las que se destacan: Donemos Vida, Tu Sangre da Vida, Rotary, Familia Trivisonno, Cenaih, Faohp, Payamédicos, PayaDoctores, Rosario Solidaria, podrían ser convocadas a participar en las diferentes jornadas de donación voluntaria de sangre desarrolladas por el Móvil Salud, con la difusión de las salidas del "Salud Móvil" como en el acompañamiento in situ".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Dispóngase la utilización del colectivo sanitario "Salud Móvil" para la realización de Jornadas de Donación Voluntaria de Sangre en los diferentes Distritos de la ciudad de Rosario, a los efectos de que la población pueda donar sangre voluntariamente en su barrio.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, confeccionará el esquema de ciclos de jornadas mencionadas en el Artículo 1°, teniendo en cuenta la realización de la jornada al menos una vez por semana y de forma rotativa.

Art. 3°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar los convenios pertinentes para la difusión, realización conjunta y colaborativa de las jornadas mencionadas en Artículo 1°; con diferentes organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones educativas, instituciones públicas o privadas, dependencias



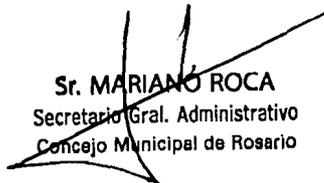
gubernamentales de los diferentes niveles del Estado, referentes en la temática entre otras.

Art. 4°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 1° y según disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, el colectivo sanitario "Salud Móvil" podrá funcionar con horario semanal extendido, fines de semana y feriados.

Art. 5°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición que corresponda, arbitre los medios necesarios para que los Centros Municipales de Distritos generen acciones tendientes al fomento y motivación de la participación de los vecinos en las diferentes jornadas y conversatorios de concientización sobre la Donación Voluntaria de Sangre. A los efectos de consolidar a la Ciudad de Rosario como "COMUNIDAD DONANTE".

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Mayo de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario



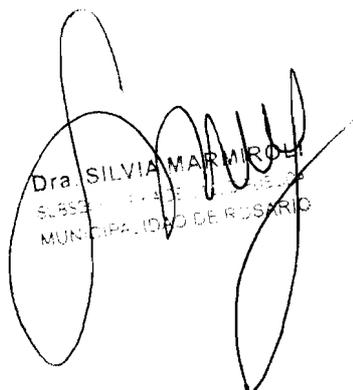

Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 254.995-P-2020 C.M.-

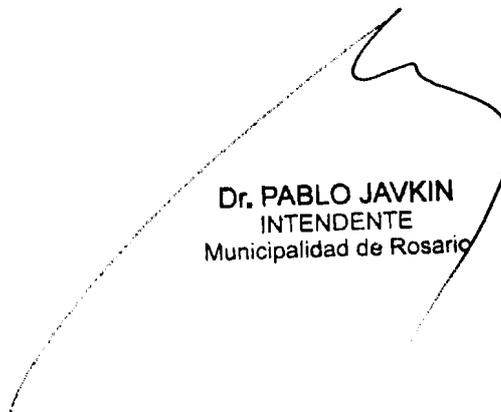
Expte. N°: 9766/2020 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 10040).**

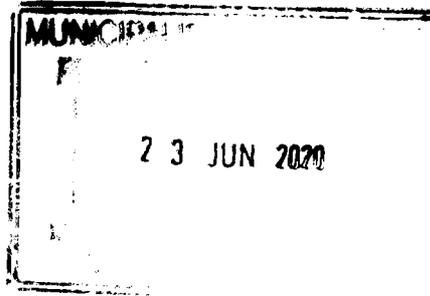
Rosario, 22 de mayo de 2020.



Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.054)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el Expediente N° 255.061-I-2020 CM presentado por el Sr. Intendente con Mensaje 4/20 SHYE, con copia del Decreto N° 0555/2020 dictado ad referendum de este Cuerpo, sobre extensión de los beneficios previstos en el Régimen Excepcional de Regularización instaurado por la Ordenanza N° 10.028 a la generalidad de los tributos y gravámenes municipales, y el Expediente N° 255.320-I-2020 CM presentado por el Sr. Intendente con Mensaje 14/20 SHYE, con proyecto de Ordenanza ampliando el Régimen Excepcional de Regularización instaurado por la Ordenanza N° 10.028 a las deudas devengadas al 30 de junio de 2020, y

Considerando: Que son de público conocimiento las implicancias en la situación económica emergentes de la continuidad del aislamiento social obligatorio dispuesto a partir de la emergencia sanitaria.

Que resulta menester extender de manera inmediata los alcances y condiciones de la Ordenanza N° 10.028, definición que se asume por el Departamento Ejecutivo Municipal ad referendum del Concejo Municipal.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 1° de la Ordenanza N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Los sujetos pasivos de los conceptos que a continuación se enuncian y del resto de la totalidad de los tributos y gravámenes municipales, podrán acogerse a los beneficios que se estipulan en el presente régimen cuya vigencia se extenderá hasta el 30 de junio de 2020, por las deudas devengadas a esa fecha, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 2°.- Modifícase el Art. 2° de la Ordenanza N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- Los contribuyentes/responsables de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 30 de junio de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 3°.- Modifícase el Art. 4° de la Ordenanza N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°.- Los contribuyentes/responsables por el gravamen de Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales y la Contribución ETUR, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 30 de junio de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 4°.- Modifícase el Art. 8° de la Ordenanza N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8°.- Los contribuyentes/responsables por Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos y por Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 30 de junio de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 5°.- Modifícase el Art. 10° de la Ordenanza N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10°.- Los contribuyentes/responsables por Servicios Adicionales, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 30 de junio de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Junio de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 255.061-I-2020 C.M. y 255.320-I-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 12.035-C-2020.-

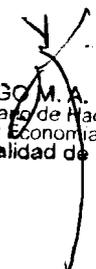
Fojas 3

Ordenanza Nº 10.054/2020

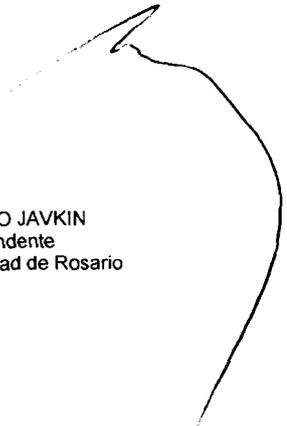
Rosario, 24 de junio de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0835

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"; 03 de julio de 2020.-

VISTO

Que en virtud de lo previsto por el artículo 39º inc. 70 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756 (T.O.), se solicitó al Concejo Municipal de Rosario mediante Mensaje Nº 015/IG/20 el acuerdo correspondiente para la designación del Presidente y dos miembros del Directorio del Banco Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que, el Concejo Municipal de Rosario ha sancionado el Decreto Nº 58712 el 02 de julio de 2020, mediante el cual presta acuerdo al nombramiento de los citados profesionales.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

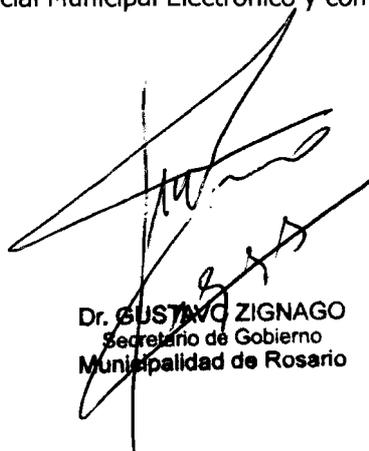
ARTICULO 1º. DESÍGNASE a las autoridades del Banco Municipal de Rosario conforme se indica a continuación:

- **C.P. ADRIAN GIACCHINO** (D.N.I. Nº 12.955.695) **Presidente**
- **C.P. PATRICIA COSGROVE** (D.N.I. Nº 11.874.748) **Vicepresidente**
- **Abg. SEBASTIAN DARIO AZERRAD** (D.N.I. Nº 25.171.111) **Vocal**

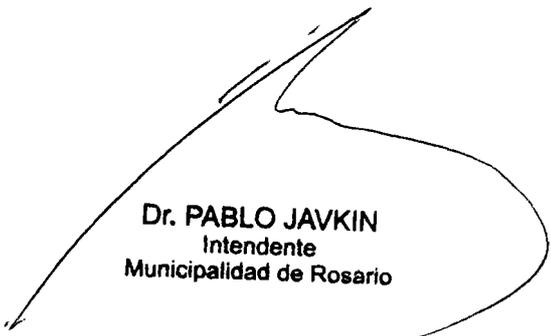
ARTICULO 2º. DISPÓNESE, que los citados funcionarios designados precedentemente, deberán cumplimentar con la declaración jurada de bienes conforme la normativa en vigencia.

ARTICULO 3º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra

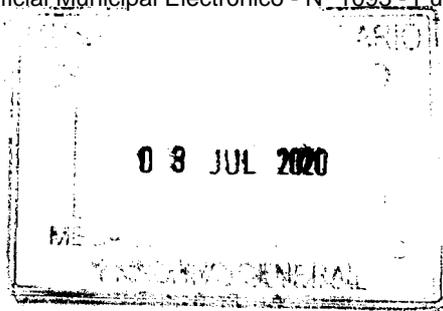

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vassallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 58.712)**

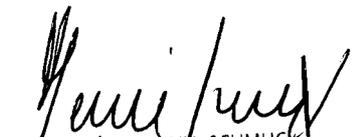
Artículo 1°.- Préstase el acuerdo solicitado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Mensaje N° 015/IG/20 para nombrar a los integrantes del Directorio del Banco Municipal de Rosario, el que quedará constituido por el C.P. ADRIÁN MIGUEL GIACCHINO, D.N.I. N° 12.955.695, en carácter de Presidente, la C.P. PATRICIA COSGROVE D.N.I. N° 11.874.748, como Vicepresidenta y, en calidad de Vocal, el Abogado SEBASTIÁN DARÍO AZERRAD, D.N.I. N° 25.171.111, conforme lo preceptuado por el artículo 39° inciso 70, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 (t.o.).

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Julio de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.339-I-2020 C.M.-

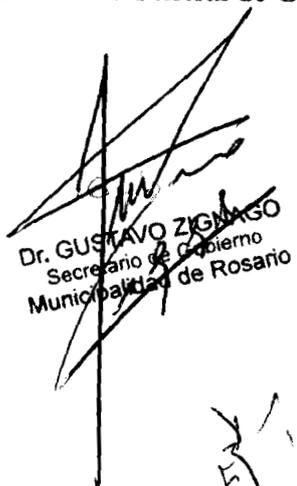
Expte. Nº 13135-C-2020

Fs. 2

Decreto Nº 58.712

//sario, 03 de julio de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



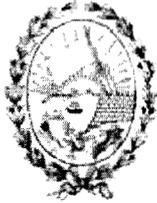
Dr. GUSTAVO ZIGUANGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 88

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 02 de julio de 2020.

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020.

El Decreto Provincial Nº 489/2020.

El decreto Municipal Nº 725/2020.

CONSIDERANDO:

Que el decreto municipal Nº 725/20 reglamentó actividades autorizadas en la ciudad de Rosario, en el marco del "Distanciamiento, Social Preventivo y Obligatorio" delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONGASE que el horario de apertura del ANEXO I del decreto municipal Nº 725, apartado "Sector Gastronomía" (bares, restaurant, cantinas sin show, bar americano, heladerías, minimercado de EESS), quedará determinado en los siguientes días y horarios: De lunes a lunes de 07 a 23 hs, estableciéndose su desocupación total y tareas de limpieza en la franja horaria posterior, de manera tal que las instalaciones se encuentren vacías de clientes, personal y cerradas a la 12:30 AM.

ARTÍCULO 2º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



[Firma manuscrita]
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 89

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 07 de julio de 2020.

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020.

El Decreto Provincial Nº 489/2020.

El decreto Municipal Nº 725/2020.

CONSIDERANDO:

Que el decreto municipal Nº 725/20 reglamentó actividades autorizadas en la ciudad de Rosario, en el marco del "Distanciamiento, Social Preventivo y Obligatorio" delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONGASE que el horario de apertura establecido en el ANEXO I del decreto municipal Nº 725, apartado Obras Sociales, Colegios Profesionales e Inmobiliarias y/o Administradores de Consorcios, quedará determinado en los siguientes días y horarios: De lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hs. Atención al público con turno previo.

ARTÍCULO 2º: DISPONGASE que el horario de apertura establecido en el ANEXO I del decreto municipal Nº 725, apartado Concesionarias de Autos y/o Motos, quedará determinado en los siguientes días y horarios:

- a) Sección talleres, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hs.
- b) Área administración/ventas de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hs y Sábados de 15:00 a 19:00 hs

ARTÍCULO 3º: DISPONGASE que el horario de apertura establecido en el ANEXO I del decreto municipal Nº 725, apartado Peluquería, Manicuría y Podología, quedará asimilados a los días y horarios de apertura establecidos en el ANEXO para los rubros Comercio Mayorista y Minorista y según la zona donde se encuentren ubicados:

- a) En zona céntrica, de Lunes a Viernes de 11 a 19 hs. Sábado de 9 a 18 hs
- b) En barrios, de Lunes a Sábado de 9 a 13 y de 16 a 20 hs

ARTÍCULO 4º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO ZIGUAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 163

Rosario, "2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 08 de Julio de 2020.-

VISTO:

Los Decretos Nº 555/2020 y 767/2020, y la Ordenanza Nº 10.054;

CONSIDERANDO:

La necesidad de tornar efectiva la extensión de los beneficios dispuestos por la Ordenanza Nº 10.028, su modificatoria Nº 10.054 y sus Decretos reglamentarios Nº 69 y 554/2020 a otros tributos y gravámenes municipales;

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Las deudas devengadas al 30 de junio de 2020 en concepto de **Aprovechamiento exceptivo en Altura** (Ord. 8243/08 y 8244/08), **Adjudicación Chapas de Taxi y Remises** (art. 102 inc. b) y c) OGI), **Canon Camiones Gourmet** (Capítulo VI inc. d) OGI), **Tasa por Factibilidad de Instalación y Control de Antenas** (Capítulo XIII OGI), **Derecho de uso de Plataforma, Derecho de Piso y Derecho de locación de Espacios destinados a Boletería** (art. 48, 49, 50 y 52 OGI), **Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos** (Capítulo IV OGI), podrán ser regularizadas mediante convenios de pago en condiciones análogas a las previstas para deudas por el Derecho de Registro e Inspección según el Título I apartado B) de la Ordenanza Nº 10.028 y sus Decretos Reglamentarios Nº 69 y 554/2020.

ARTICULO 2º: Las deudas devengadas al 30 de junio de 2020 en concepto de **Derecho de Cementerio** (artículo 14 inc. 7 OGI y arrendamiento de nichos y urnas), **Derecho de Ocupación del Dominio Público** (art. 42, 44 y 46 OGI), **Planos e Inspección de Obras** (art. 60 y 61 OGI), **Tasa Retributivas de Servicios** (art. 83 bis OGI), **Estadía en el Corralón** (art. 82 OGI), **Derechos Publicitarios** (art. 64 y 65 OGI), **Tasa por desinfección** (art. 77 OGI), **Tasa por Supervisión de Ascensores** (art. 90 OGI) y **Tasa por fiscalización** (art. 103 OGI), podrán ser regularizadas mediante convenios de pago en condiciones análogas a las previstas para deudas por la Tasa General de Inmuebles según la normativa de la Ordenanza Nº 10.028 y sus Decretos Reglamentarios Nº 69 y 554/2020.

ARTÍCULO 3º: CUOTAS MÍNIMAS: Para las deudas previstas en el artículo 1º de la presente, las cuotas mínimas serán:

- a) de hasta doce (12) cuotas, \$ 1200;
- b) de trece (13) y hasta treinta y seis (36) cuotas, \$ 3000; y
- c) de treinta y siete (37) a sesenta (60) cuotas, \$ 9000.

Por su parte, para las deudas por los conceptos del artículo 2º las cuotas mínimas serán:

- a) hasta doce (12) cuotas, de \$ 160; y
- b) de trece (13) a sesenta (60) cuotas, \$ 640.

ARTÍCULO 4º: En lo atinente al resto de las condiciones, resultarán de aplicación las disposiciones previstas en la Ordenanza Nº 10.028 y sus Decretos Reglamentarios Nº 69 y 554/2020.

ARTÍCULO 5º: Insertar a través de la *Dirección General de Despacho* de la *Secretaría de Hacienda y Economía*, comunicar y publicar en el *Boletín Oficial Electrónico Municipal*.



GUIDO F. BOGGIANO
Subsecretario de Economía
y Finanzas
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0867

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 15 de julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 8793/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.938 en su Artículo N° 54 estableció que se consolida en el Estado Provincial, Entes Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social, Empresas, Sociedades y otros Entes del Estado, Municipios y Comunas las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31/12/2019 que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero.

Que la misma ley autorizó al Poder Ejecutivo Provincial y a los Municipios y Comunas a afectar los recursos fiscales, créditos, emitir títulos públicos o instrumentar otros medios sucedáneos de pago que resulten necesarios para cancelar las obligaciones que se consoliden en jurisdicción provincial, municipal o comunal.

Que la Ordenanza N° 10.026/2019, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 23 de diciembre de 2019 y promulgada el 27 de diciembre de 2019, dispuso en su Título II.B Art. 10 "Adhiérase a las disposiciones establecidas en los artículos 43, 44, 47 y 54 de la Ley Provincial N° 13.938."

Que cabe considerar que las variables económicas y financieras críticas que sustentaron la sanción del mandato legal de realizar la consolidación de deudas en los municipios, se han visto agravadas desde la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del coronavirus COVID-19 como una pandemia, lo que motivó que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, dispusiera ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, a lo que la Provincia de Santa Fe adhirió a través del Decreto N° 213/2020 y la Municipalidad de Rosario mediante Decreto N° 329/2020.

Que en este marco, la Ley 13977 determina el Estado de Necesidad Pública, al cual la Municipalidad de Rosario adhirió, en cuanto le sea aplicables y de su competencia, mediante Ordenanza N° 10.038, poniendo de manifiesto la situación que se está atravesando.

Que las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, el distanciamiento social y la parálisis económica mundial provocadas por la pandemia vigente, tienen un efecto adverso para la integralidad de la economía argentina.

Que el efecto económico de tan singular e inédita situación ha provocado la disminución abrupta de la recaudación nacional, provincial y municipal, tanto por la disminución de los recursos coparticipados como por la disminución de la recaudación de tributos provinciales y locales, dinámica que es de prever se sostenga en el tiempo ante la continuidad de las medidas extraordinarias de emergencia pública sanitaria.

Que a los efectos de facilitar que la Municipalidad de Rosario honre el cumplimiento de sus compromisos de pago y, al mismo tiempo, pueda mitigar la incertidumbre derivada de las dificultades económicas y la baja abrupta de recaudación, resulta urgente y necesario crear un marco de sustentabilidad para el pago de la deuda que, junto con las demás medidas de austeridad fiscal y política financiera que se vienen implementando, genere un cambio de expectativas, anticipándose al agravamiento del cuadro descripto.

Que a los efectos de instrumentar el mandato legal del Artículo Nº 10 de la Ordenanza Nº 10.026, se torna necesario disponer desde el dictado del presente un relevamiento integral de las obligaciones tipificadas, y su situación en relación al ciclo presupuestario involucrado.

Que corresponde también al Departamento Ejecutivo, en esta instancia, determinar por razones del interés público involucrado o del carácter del sujeto acreedor, qué tipo de deuda queda excluida del procedimiento de relevamiento y cancelación que se reglamenta en el presente.

Siendo conveniente sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: La Municipalidad de Rosario procederá a consolidar, en el marco del Artículo 54 de la Ley Provincial Nº 13.938, adherido por Ordenanza Nº 10.026 Artículo Nº 10, las deudas con origen anterior a la fecha de corte 31 de diciembre de 2019 correspondientes a toda la Administración Central del Municipio de Rosario. Se incluyen todas las obligaciones vencidas o de causa o título anterior a la fecha de corte (31/12/2019) que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, aun cuando la fecha de dicho pago recaiga en un momento posterior al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2º: Considérense excluidas de este procedimiento reglamentario de la consolidación las obligaciones que correspondan a deudas de haberes de agentes públicos, deudas provenientes indemnizaciones laborales, locaciones de servicios intuitu personae, contratos de vehículos, alquileres, deudas con Empresas y Sociedades del Estado, Entes Autárquicos, el Instituto Municipal de Previsión Social, el Sector Público Financiero, el Instituto de Lucha Antipoliomielítica (ILAR), el Servicio Público de la Vivienda



Municipalidad de Rosario

y Hábitat (SPVyH) y saldos a favor de los contribuyentes por tributos que se regulen en el Código Tributario Municipal, Decreto-Ordenanza Nº 9476/1978 y sus modificatorias u otra legislación fiscal.

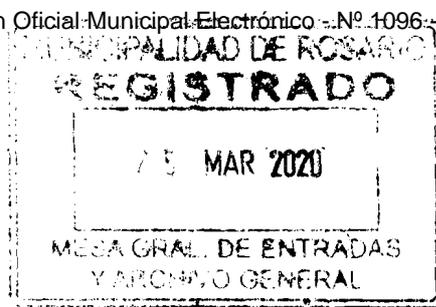
ARTÍCULO 3º: Deléguese en la **Secretaría de Hacienda y Economía** el proceso de determinación de las deudas a consolidar según los Artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.035)

Concejo Municipal

Los Concejales Ferrero, Irizar, Fiatti y Carbajal han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de reducir la circulación de personas frente a la pandemia de COVID-19 y la adopción de medidas de aislamiento obligatorio y voluntario adoptadas por gobiernos locales, provinciales, nacionales y organismos internacionales, y

Considerando: Que el 11 de marzo del corriente año el brote de coronavirus COVID-19 fue declarado por el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, como pandemia.

Que al 16 de marzo de 2020, en Argentina ya son 56 las personas infectadas, incluyendo dos personas fallecidas.

Que si bien hasta el momento la mayoría de esos casos detectados son importados, se presume que en un breve período de tiempo dicha situación se va a modificar.

Que frente a esta situación, con fecha 12 de marzo, el Poder Ejecutivo Nacional emite el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 disponiendo: "Artículo 1: Ampliase la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica".

Que dicho Decreto establece en su artículo 7° el aislamiento obligatorio durante 14 días para:

"a) Quienes revistan la condición de "casos sospechosos". A los fines del presente Decreto, se considera "caso sospechoso" a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica. b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19. c) Los "contactos estrechos" de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación. d) Quienes arriben al país habiendo transitado por "zonas afectadas". Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su

domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria. e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por "zonas afectadas". No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria. Quienes revistan la condición de 'casos sospechosos', es decir que presenten fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además tenga historial de viaje a "zonas afectadas".

Que siguiendo las recomendaciones de la OMS, el Gobierno Nacional resuelve la ejecución de múltiples medidas tendientes a disminuir la circulación de personas fuera de sus hogares, como ser la suspensión de clases en jardines de infantes, escuelas primarias y secundarias; licencias laborales para personas mayores de 60 años; cierre de cines, teatros y Parques Nacionales, y la suspensión de eventos masivos de carácter cultural y deportivo.

Que en consonancia con lo anteriormente expuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Rosario dispone mediante Decreto N° 0329:

"ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE, con carácter preventivo. la suspensión de los espectáculos públicos y demás eventos con concurrencia masiva de público, en lugares abiertos o cerrados, cuya organización estuviera a cargo de cualquier organismo, repartición o dependencia del Estado Municipal; o cuya realización requiera de su autorización. Todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el art. 18 del DNU N° 260/2020. ARTICULO 3°: ESTABLÉCESE el cierre al público de los museos y demás lugares recreativos y culturales, dependientes del Estado Municipal cuyas actividades se desarrollen en espacios cerrados. (...) ARTICULO 6°: SUSPÉNDANSE las actividades que se desarrollan en los establecimientos habilitados bajo los rubros: "2.1. Locales con actividadailable: a) Confiteríasailables. b) Discotecas y c) Cantinas." ARTICULO 7°: ESTABLÉCESE que los eventos deportivos masivos que se desarrollen en el ámbito de la ciudad deberán realizarse sin concurrencia de publico".

Que la campaña "#YoMeQuedoEnCasa" (#IoRestoACasa), fue lanzada en Italia por personalidades famosas como Laura Pausini, Nek, Tiziano Ferro y Chiara Ferragni, entre otras, a través de las redes sociales, con el objetivo de animar a la ciudadanía italiana a no salir de sus hogares.

Que la misma se hace extensiva a España, dónde artistas locales, dependencias estatales y empresas privadas bajo el eslogan #YoMeQuedoEnCasa, brindan de manera gratuita un abanico de propuestas recreativas que van desde conciertos hasta visitas virtuales a museos, pasando por obras de teatro y ópera online.

Que resulta esencial promover medidas desde el Estado local que favorezcan la permanencia de los rosarinos y las rosarinas dentro de sus hogares el mayor tiempo posible.

Que la Municipalidad de Rosario cuenta con un amplio acervo cultural y de entretenimiento disponible para su difusión en plataformas digitales oficiales.

Que la mayoría de las secretarías y dependencias municipales de la ciudad de Rosario cuenta con plataformas digitales a través de las cuales difunden actividades, eventos e información relevante.

Que actualmente un número importante de dependencias estatales locales y provinciales se encuentran ofreciendo contenido multimedia a través de sus plataformas digitales para favorecer el cumplimiento de las recomendaciones de aislamiento voluntario y obligatorio".

Es por lo expuesto, que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal la campaña "#YoMeQuedoEnCasaRosario", con el fin de brindar herramientas y dispositivos culturales, de entretenimiento y educativos a través de las plataformas digitales con las que cuenta el Municipio de Rosario, en procura de generar condiciones más amenas durante la permanencia de rosarinas y rosarinos dentro de sus hogares frente a la pandemia de COVID-19.

Art. 2°.- En cumplimiento con la presente Ordenanza se dispone que, entre otras Secretarías que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinentes, las:

- Secretaría de Cultura y Educación: diseñe y difunda a través de sus plataformas digitales y las de sus dependencias (museos, centros culturales, CAR, etc.) actividades culturales de acceso digital libre, las cuales podrán consistir en: visitas virtuales a museos, ciclos de cine, publicación de libros y lecturas, juegos didácticos para las infancias, etc.
- Secretaría de Deporte y Turismo: diseñe y difunda a través de sus plataformas digitales y las de sus dependencias (polideportivos, clubes, Museo del Deporte, etc.) actividades de acceso digital libre, las cuales pueden incluir: competencias de ajedrez online, rutinas de ejercicio físico, etc.
- Secretaría de Ambiente y Espacio Público: diseñe y difunda a través de sus plataformas digitales y las de sus dependencias actividades de acceso digital libre, las cuales pueden incluir: juegos de reciclaje para las infancias, lecturas sobre ambiente; juegos interactivos, etc.

Art. 3°.- A los fines de llevar adelante la presente, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, convoque a artistas voluntarios a sumarse a la campaña. A su vez, queda el Departamento Ejecutivo Municipal habilitado para invitar a instituciones del ámbito público o privado que deseen sumarse a la campaña.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 19 de Marzo de 2020

Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.812-P-2020 C.M.-



[Handwritten Signature]
Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exp. N° 8109/20

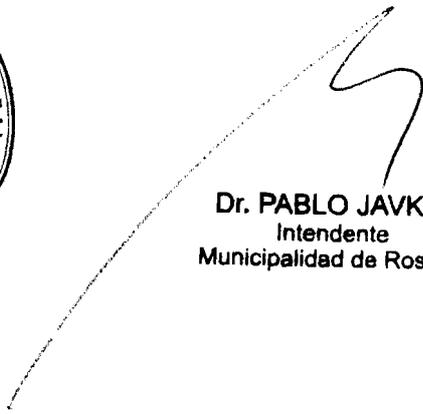
Fs. 04

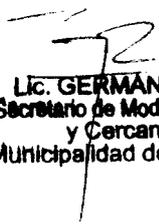
////sario, 04 de mayo de 2020.

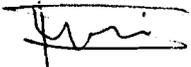
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

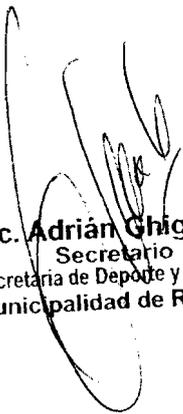

Dra. Carina Cabo
Secretaria de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMAN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


Arq. NATALIA FELDMAN
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario


Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario

10423



Concejo Municipal
de Rosario

01 JUN 2020



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.051)

Concejo Municipal

Los Concejales Caren Tepp, Jéssica Pellegrini, Pedro Salinas, María Luz Olazagoitía y María Eugenia Schmuck han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La situación excepcional que abrió la Pandemia COVID-19, con distintas disposiciones a nivel Nacional, Provincial y Municipal para afrontar las consecuencias sanitarias y socioeconómicas y para contener y mitigar sus efectos.

La crítica situación en la que se encuentran los productores y productoras de la economía, particularmente la pequeña y mediana empresa, la economía social, popular y solidaria, así como sectores de la cultura y gastronomía, por la interrupción de los canales de comercialización, la caída de los ingresos con impacto en la demanda, entre otros factores.

El Proyecto de Ordenanza presentado por el bloque de Ciudad Futura (Expte. 231.434 de 2016) que consistía en crear una Plataforma Web de Economía Social bajo el dominio vidrieraeconomiasocial.rosario.gov.ar, en vistas a que el portal de Economía Social de la Municipalidad de Rosario difundía las políticas públicas desplegadas hacia el sector y los canales de comercialización de los productos, pero que, sin embargo, éste no contaba con un Catálogo de los mismos, ni permitía el vínculo e intercambio entre los distintos actores involucrados.

El proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque Ciudad Futura (Expediente 231.221 de 2016), el cual propone la creación en la ciudad de Rosario el Servicio "Compro en Mi Barrio", el cual consiste en generar los medios para elaborar, poner en marcha y administrar una Aplicación (app) para unidades móviles, orientada a promocionar el intercambio y el comercio de cercanía, brindar información al consumidor/a y potenciar a los pequeños comercios y prestadores de servicios de la ciudad.

La necesidad de generar canales de comercialización para los sectores afectados por la crisis global desatada por la pandemia del coronavirus, aprovechando las nuevas tecnologías y promoviendo la colaboración comunitaria, cultural y económica.

El anuncio del intendente Pablo Javkin de crear una Plataforma para realizar operaciones de compraventa a través de internet para Pymes locales, y

Considerando: Que la Pandemia producida por el Covid-19 generó una situación inédita para los sectores económicos que vieron interrumpidos

sus canales de comercialización como ser los centros comerciales a cielo abierto, bares, feriantes, centros culturales, emprendedores de la economía social y popular, vendedores ambulantes, como así también las pequeñas y medianas empresas, y que sin embargo en muchos casos pueden seguir produciendo y vendiendo sus productos si se generara un medio alternativo de llegada directa a los consumidores y consumidoras.

Que en este contexto el crear una Plataforma Web para la comercialización directa e intercambio entre productores/as y consumidores/as que integre a los sectores económicos afectados, constituye una oportunidad para promover la colaboración comunitaria, cultural y económica, a partir de la solidaridad de nuestro pueblo y la democratización de nuestros recursos (públicos, comunes y privados), aprovechando las ventajas productivas presentes en nuestra ciudad y las capacidades creativas que nos distinguen.

Que la actual crisis pone en evidencia el lugar central que toman los gobiernos locales, como actores claves para generar mecanismos de contención socioeconómica, y como protagonistas para la reactivación económica en el futuro.

Que el Estado Municipal debe y puede adoptar en este contexto una función central, como coordinador y dinamizador de la economía local, no sólo para afrontar la crisis que estamos viviendo, sino también generando horizontes deseables de futuro para encarar la recuperación económica, articulando al sector privado y público con las organizaciones sociales y las familias, vinculando la demanda con la oferta a partir del intercambio económico, productivo, comercial y financiero, y asegurando la participación democrática de todos los actores, promoviendo relaciones colaborativas y cooperativas por sobre las competitivas y la libre circulación de la información.

Que el comercio electrónico ha crecido de manera acelerada en los últimos años a partir del desarrollo de internet, de la posibilidad de realizar transferencias de fondos electrónicas y el desarrollo de sistemas automatizados de recolección de datos, como producto de la gran aceptación por parte de los consumidores/as de estas nuevas formas de comercialización.

Que la relación directa entre productor/as y consumidor/a o circuitos cortos de comercialización se han constituido en una alternativa potente para fortalecer la producción local y de cercanía, generar relaciones económicas más justas para ambos extremos de la cadena de producción y consumo, sustentadas en la confianza, la cercanía, la colaboración y el beneficio mutuo.

Que en vistas de generar estímulos a los/as productores/as autogestivos/as, a través de estrategias de fomento y promoción del consumo de los productos elaborados en la ciudad, el bloque de Ciudad Futura elaboró en 2016 un proyecto consistente en generar una herramienta de contacto directo entre productores/as de la economía social y popular y consumidores/as.

Que asimismo, el bloque de Ciudad Futura presentó un proyecto para la creación de una aplicación "Compro en Mi Barrio", orientada a promocionar el intercambio y el comercio de cercanía, brindar información al consumidor y potenciar a los pequeños comercios y prestadores de servicios de la ciudad, jerarquizando el valor de la proximidad.

Que ambos proyectos hoy toman otro carácter interpelado por la crisis desatada por el Covid-19, generando la necesidad de profundizar las



herramientas y ampliar sus alcances para ser destinados no sólo a los emprendimientos productivos registrados en la Subsecretaría de Economía Social que comercializaban sus productos en las Ferias locales, sino a todas las pequeñas y medianas empresas productoras de bienes y servicios de consumo final (centros culturales, gastronómicos, empresas recuperadas y cooperativas de trabajo, vendedores ambulantes, pequeñas y medianas empresas de bienes de consumo masivo, etc.) que hoy vieron interrumpidos sus canales de comercialización.

Que potenciar el comercio de cercanía y los emprendimientos económicos de pequeña escala genera una ciudad más integrada y equilibrada, promoviendo la desmonopolización y multicentralidad de la comercialización y producción en la ciudad.

Que de esta manera, el contexto de la crisis global permitiría afrontar la crisis de estos sectores, al tiempo de dotarlos de herramientas permanentes para el futuro, promoviendo la producción y comercialización de bienes de origen local orientada a abastecer al mercado interno de la ciudad, con las ventajas propias de las cadenas cortas de comercialización y la economía de cercanía, con menores costos económicos (logística y transporte) y ambientales.

Que al mismo tiempo esto favorece el conocimiento y la información por parte de los/as consumidores/as acerca de los bienes y servicios que consumen, y genera relaciones económicas y sociales más justas, a la vez que promueve la asociación, confianza y colaboración entre productores/as al conectarlos en la misma plataforma, pudiendo redundar en el futuro en una cadena de valor más integrada y colaborativa.

Que la articulación propuesta por parte del Estado Municipal para afrontar la crisis y crear esta herramienta, puede redundar también en el futuro en potenciar el vínculo entre el Estado y los sectores económicos de la ciudad, abriendo mayores posibilidades de canalizar el acompañamiento técnico y financiero, y asegurar el desarrollo económico local.

Que existen antecedentes de plataformas virtuales desarrolladas por organizaciones sociales y/o instituciones gubernamentales, particularmente las desarrolladas a partir de la crisis desatada por el COVID-19, lo que muestra la rapidez con la que esta herramienta puede ser desplegada, como ser www.comprafutura.com (plataforma desarrollada por emprendedores/as para generar compras a futuros y sostener a los y las productoras); www.comprasimple.com.ar (página de Cañada de Gómez para productores y comercializadores locales).

Que ante los anuncios del Intendente Pablo Javkin de crear la Plataforma para comercializar bienes y servicios de la economía local, el bloque de Ciudad Futura-FSP cree conveniente recuperar sus iniciativas legislativas previas y elevar este proyecto de Ordenanza aportando ideas para la construcción de dicha herramienta, entendiendo a la misma como una oportunidad para fortalecer la producción local y el comercio de cercanía, el valor de la proximidad, la solidaridad y la construcción de comunidad".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Creación. Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario el **programa Mercado Justo**, a partir de la implementación de una plataforma web para la promoción y comercialización de bienes y servicios producidos por empresas y productores/as locales, a los fines de generar canales de comercialización alternativos, fortalecer la producción local y el comercio de cercanía, jerarquizando el valor de la proximidad, la solidaridad y la construcción de comunidad.

Art. 2°.- Definiciones.

Plataforma. Entiéndase por Plataforma a la infraestructura digital, que permite la interacción de distintos/as usuarios/as con el fin de satisfacer las necesidades económicas. Para este fin será necesario un desarrollo que contenga la posibilidad de utilizarlo en diferentes soportes (teléfonos, aplicación, página web) que permita la interacción tanto interna del sistema, como en conjunto con otros desarrollos ya creados o por crear. La Plataforma utilizará Software libre y será de Códigos Abiertos.

Usuarios/as: Entiéndase como usuarios/as a todas las personas que naveguen y usen la Plataforma, independientemente si se conforman como productores/as, consumidores/as o proveedores/as de servicio de logística.

Productores/as: Entiéndase como Productores/as a todas aquellas personas físicas o jurídicas, que sean emprendedores/as de la economía social y popular, pequeñas y medianas empresas, productores/as y espacios culturales, gastronómico, comerciales, que ofrezcan sus bienes y/o servicios a través de la Plataforma según lo dispuesto en el artículo 5 de la presente.

Consumidores/as: Entiéndase por Consumidores/as a aquellas personas físicas o jurídicas que adquieran bienes o servicios por medio de la Plataforma, y que adhieran al servicio de compra online según lo dispuesto en el artículo 6 de la presente.

Proveedores de servicios de logística: Entiéndase como proveedores de servicios de logísticas a todas aquellas personas físicas o jurídicas que firmen convenios con la autoridad de aplicación de la presente, a fines de realizar servicios de envío y entrega de los bienes y servicios que se comercialicen a través de la Plataforma, según lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la presente.

Art. 3°.- Objeto. El objeto de la Plataforma es la de construir un formato gratuito, flexible de fácil lectura y actualización que funcione como vidriera para los bienes y servicios ofrecidos por productores/as locales, habilite la adquisición directa de dichos bienes y servicios por parte de consumidores/as, y permita articular a los distintos actores de la cadena de valor: productores/as, consumidores/as, actores intermedios y proveedores/as de servicios de logística y al Estado Municipal.

Art. 4°.- Funciones. La Plataforma Web incluirá al menos las siguientes funciones:

a) VIDRIERA DE BIENES Y SERVICIOS: catálogo de bienes y servicios ofrecidos con sus respectivas descripciones (características singulares de los



productos) y precios actualizados. La información de los bienes y servicios ofrecidos en la Plataforma tendrá dos formas de acceso diferentes:

1. Por tipo de bien y servicio adherido o a adquirir:

- **“Quiero comprar una cosa”:** canal para adquirir bienes y servicios para consumo final. Las personas o entidades podrán adquirirlos y sumar los productos a su canasta de compras para ser abonado a través de los distintos medios de pagos y entrega, según la modalidad disponible para cada producto, definidas en los procesos de adhesión de los/as productores/as y Proveedores de Servicios según Artículos 5 y 7 de la presente.

La compra podrá ser:

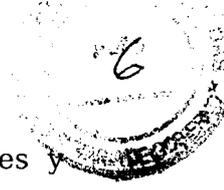
- **“Inmediata”** con la demora del tiempo de entrega habitual.
- **“Compra a futuro”** con la modalidad de “Voucher”.
- **“Quiero adquirir un servicio”:** para contrataciones de servicios personales (cadetería, servicios profesionales, etc.)
- **“Quiero conocer el mapa de la economía municipal”:** Mostrará el mapa de la ciudad con distintas capas que permitan visualizar la oferta de Productores, Servicios y Comercios de cercanía.

2. Por circuito de oferta según rubro al que pertenezca:

- **Circuito de la Feria Rosarina:** para la adquisición y difusión de bienes para el consumo final. Clasificado a la vez por sus distintos rubros: Alimentos, Textiles/Indumentaria, Herramientas; Muebles; Electrodomésticos, etc.
- **Circuito de la cultura local:** para la adquisición de bienes culturales, como Libros, Discos, Entradas para espectáculos, museos, teatros, cines, Recitales online, Clases Virtuales de toda índole, etc.
- **Circuito de “nuestra gastronomía”:** para la adquisición de alimentos elaborados, como “platos”, “menús”, y productos de panaderías y cafés.
- **Circuito comercio de cercanía:** para conocer las ofertas y/o adquirir bienes y servicios de los Centros Comerciales a Cielo Abierto y pequeños y medianos comercios barriales.
- **Circuito de servicios:** para contrataciones de servicios personales de oficios y profesionales, entre otros.

b) VIDRIERA PARA PRODUCTORES/AS: Contendrá información pública orientada a los productores y productoras de bienes y servicios de Rosario. Contará al menos con la siguiente información:

- **“Quiero ver Herramientas de financiamiento”:** se publicarán los distintos canales y líneas de financiamiento disponibles; públicas, privadas y de gestión social; a nivel nacional, provincial y municipal.
- **“Quiero hacer un Trámite”:** se podrán consultar los mecanismos y estados de trámites municipales (habilitaciones, certificados, etc), como así los links para consulta de trámites a nivel provincial y nacional.
- **“Quiero capacitarme”:** se publicarán los distintos cursos disponibles a nivel municipal, en particular los referidos a e-commerce y marketing. Además, toda



información de entidades públicas y privadas, municipales, provinciales y nacionales, que ofrezcan cursos orientados a la producción.

- **“Quiero comprar local”**: se podrán sumar ofertas de insumos, materia primas, servicios empresariales y toda otra información que permita integrar las cadenas de valor con producción local.

c) FOROS: Para el intercambio entre las distintas partes intervinientes, como canales directos para comunicarse entre productores/as, consumidores/as, usuarios/as y el propio Estado Municipal.

d) PORTAL DE NOTICIAS: Espacio de difusión de las novedades de nuevos productos, historias de productores/as, estudios acerca del mundo productivo y de la comercialización asociadas a cuestiones normativas, de políticas públicas, científicas y tecnológicas, de gestión, y toda otra información útil.

Art. 5°.- Adhesiones y alcances de Productores/as. Podrán ser parte de la Plataforma Web como Proveedores de bienes y servicios las pequeñas y medianas empresas, cooperativas de trabajo, emprendedores/as de la economía social y popular, cuyo nivel de facturación anual no supere los límites establecidos para definir Micro, Pequeñas y Medianas empresas a través de las Resoluciones de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (SEPyME) de la Nación según el Artículo 1° del Título I de la Ley Nacional N° 25.300 y sus modificaciones.

La adhesión al programa se realizará vía un contrato on line en la plataforma de manera individual, la cual fijará los “Términos y Condiciones”, y tendrá diferentes grados o niveles de adhesión.

Para realizar dicha adhesión deberán completar información referida a:

- a)** Datos del productivo (dirección, características, rubro, etc.). Contactos: Celular, E-mail, Página Web, Redes sociales.
- b)** Información sobre los canales de comercialización y distribución actuales.
- c)** Productos a incorporar: bienes o servicios.
- d)** Términos de ventas: debiendo seleccionar la modalidad a adherir, “Compra a futuro” y/o “entrega inmediata” por cada producto que sume.
- e)** Condiciones de pago: pago electrónico, depósitos/transferencias bancarias, efectivo contra entrega, posnet, etc.
- f)** Términos de entrega: distribución propia o con servicio ofrecido por la Plataforma según artículo 7 de la presente.
- g)** Otra información que permita conocer las características del oferente (niveles de facturación anual del año anterior, condición jurídica del establecimiento productivo -emprendimiento familiar, sociedad de hecho, cooperativa, etc.-, cantidad de empleados/as si corresponde, etc.).

Art. 6°.- Adhesiones de Consumidores/as y Usuarios/as. Al momento de la primera compra, las personas que deseen adquirir bienes o servicios deberán registrarse como Usuarios/as de la Plataforma. También podrán registrarse aquellas personas que deseen ser Usuarios/as sin realizar ninguna compra a fines de recibir información de ofertas y novedades de la Plataforma.

El formulario deberá ser simple y contemplar las siguientes categorías de datos:

- a)** Datos personales, de contacto y de localización geográfica. El ingreso fidedigno de esta información será central dado que la plataforma utilizará

tecnología de geolocalización para mostrar los productos y servicios de acuerdo al nivel de cercanía de los actores económicos.

b) Deberán optar por responder un cuestionario sobre preferencias e intereses en productos y servicios que deseen los/as consumidores/as y usuarios/as que la plataforma priorice en los motores de búsqueda.

c) Deberán optar por la posibilidad de recibir información de la plataforma sobre anuncios, publicaciones, ofertas, información relacionada a sus preferencias, y toda comunicación masiva que el sitio pretenderá realizar para garantizar el alcance y difusión de esta.

Para navegar sobre la plataforma no será requerimiento excluyente la previa inscripción, si no, hasta el momento en que se decida realizar una operación en ella.

Art. 7°.- Adhesiones de Proveedores de Servicios de Logística. Podrán adherir para ser proveedores de servicios de reparto y entrega las personas físicas y/o jurídicas que acepten los Términos y Condiciones establecidos en la Plataforma Web.

La autoridad de aplicación definida en el artículo 10 de la presente será la encargada de elaborar los Términos y Condiciones para el convenio de adhesión para ofrecer servicios de reparto y entrega. El mismo deberá contener la siguiente información:

- Datos del proveedor (Persona física o jurídica)
- Tarifa por pedido entregado.
- Circuito/s al que adhiere.
- Zona de influencia.

Los cuadros tarifarios de los servicios de envío y entrega deberán ser visibles en la Plataforma, en el momento de las adhesiones de Productores/as, Consumidores/as y Usuarios/as, y se deberán detallar durante el proceso de compra y venta de bienes y servicios.

Los cuadros tarifarios contemplarán las diferencias en función de A) a distancias, B) volúmenes de logística, C) características de la mercadería a trasladar (necesidad de refrigeración, traslado de bienes frágiles, etc.).

No podrán participar como proveedores de servicios de reparto y entrega aquellas personas jurídicas que en la actualidad operan bajo las aplicaciones Rappi, Pedidos Ya y Glovo, ni aquellas que puedan surgir y que no contraten la totalidad de sus trabajadores/as bajo relación de dependencia, a excepción aquellas que se conformen como cooperativas de trabajo o de servicios.

Art. 8°.- Características de la Plataforma. La Plataforma deberá desarrollar y disponer los algoritmos necesarios para segmentar las publicaciones y anuncios de acuerdo a las preferencias optadas por los/as mismos/as consumidores/as y usuarios/as. Este procedimiento de preferenciación se realizará a partir de una encuesta de consumo que la plataforma implementará al momento que cada usuario/a cree su perfil (adhesión) para comenzar a interactuar con la misma.

Los/as consumidores/as y usuarios/as tendrán la posibilidad, de ordenar y visualizar los productos de acuerdo a las categorías y sellos que el sitio debe promover para tipificar la oferta.

Los/as consumidores/as y usuarios/as de la Plataforma deberán contar con el acceso a una interfaz inteligente desde donde visualice información de perfil así como la relacionada a las interacciones de compra y consumo. Desde aquí podrá

realizar los seguimientos de sus operaciones de compra tanto como el historial de sus movimientos.

Los Productores/as desde su perfil deberán tener acceso a una interfaz de información inteligente, la cual habilitará la realización de publicaciones de productos y servicios, actualización de precios y modificación de características y descripciones. Asimismo, dicha interfaz permitirá visualizar su desempeño en el sitio, como ser el movimiento de sus publicaciones y estadísticas de ventas, seguimiento de las operaciones, acceso a información sobre las visitas recibidas, y toda estructura de datos que sea necesaria para el efectivo uso de la herramienta.

Art. 9°.- Mecanismos de adquisición de productos a través de la Vidriera de Bienes y Servicios -Artículo 4, inciso a-. El proceso de compra y adquisición de bienes y servicios se realizará a partir del siguiente procedimiento:

1. Seleccionar los productos y cantidades, los cuales se sumarán al Carro de Compras.
2. Seleccionar modalidad de entrega (si hubiera opción).
3. Seleccionar modalidad de pago (si hubiera opción).
4. Confirmar el Resumen de compra que se despliega en el sitio.
5. Recibe el comprobante de compra (el cual tiene un código y los detalles de la compra). Esta información se registra en el sistema y puede ser enviada al e-mail o celular del consumidor/a para ser mostrado en el momento de la entrega.

Art. 10°.- Autoridad de Aplicación. La Plataforma Web y las actividades relacionadas con la difusión y sostenimiento dinámico de dicha herramienta será responsabilidad del Estado Municipal. La autoridad de aplicación estará a cargo de las Secretarías de Modernización y Cercanía, Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, la Subsecretaría de Economía Social y la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.

La autoridad de aplicación tendrá las funciones de creación, lanzamiento y sostenimiento dinámico de la Plataforma, a través de distintas estrategias que se detallan en el Anexo adjunto a la presente, así como la de gestionar los procesos de adhesión y los convenios necesarios con los/as Productores/as y Proveedores de logística, y otros convenios vinculados a los medios de pago y el desarrollo tecnológico de la Plataforma.

La autoridad de aplicación conformará un Consejo Asesor con representantes y referentes de los sectores productivos y económicos (emprendimientos y empresas productoras de bienes y servicios, considerando los diferentes segmentos productivos y sociales), así como representantes de organizaciones de consumidores/as y usuarios/as, y de organizaciones e instituciones de la sociedad civil vinculadas, a fines de que se puedan realizar procesos de mejoramiento continuo en la Plataforma, a partir de los conocimientos y experiencias del sector privado, público y de la gestión social.

Art. 11°.- Creación de sub-producto "Compro en mi Barrio". Créase el servicio para unidades móviles denominada "Compro en Mi Barrio" orientada a promocionar el intercambio y el comercio de cercanía, brindar información al consumidor/a y potenciar a los pequeños comercios y prestadores/as de servicios de la ciudad. El servicio consistirá en un sistema de georeferenciación para unidades móviles que indicará a los/as usuarios/as aquellos comercios y servicios, con sus



rubros y/o actividades, que están cerca de su ubicación. Asimismo, brindará información adicional en el espacio personalizado de cada comercio o servicio, que incluirá horarios de atención, si está abierto en el momento de la consulta, foto del local, ofertas del día y cualquier otra información que se considere pertinente para los consumidores/as y usuarios/as.

Art. 12°.- Disposiciones transitorias.

1) Los artículos 4 y 10 de la presente tendrán dos etapas de implementación:

Etapas de Emergencia: Durante la emergencia sanitaria decretada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y disposiciones complementarias que disponen el aislamiento social, preventivo y obligatorio de la población ante la pandemia COVID-19, y sus posibles extensiones, se desarrollará la función definida en el punto a) VIDRIERA DE BIENES Y SERVICIOS, del artículo 4 de la presente.

Etapas de profundización: En esta etapa se conformará el Consejo Asesor establecido por artículo 10 de la presente y se profundizarán las demás funciones de la Plataforma delimitadas en el artículo 4 de la presente.

2) Establézcase, durante el período de aislamiento decretado en la normativa Nacional, la necesidad de la integración a dicha Plataforma de todo aquel emprendimiento productivo, esté formalmente constituido o no. Los únicos requisitos serán contar con el Certificado Único de Circulación, emitido por el Gobierno Nacional, respetar los Protocolos de Seguridad Sanitaria; y la Declaración Jurada (Covid-19), si correspondiera en cada caso.

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 21 de Mayo de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.922-P-2020 C.M.-



ANEXO 1

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DINÁMICO DE LA PLATAFORMA

- a) **Publicidad y lanzamiento.** Lanzar campañas de publicidad masiva para instalar la plataforma, con estrategias dirigidas y segmentadas según cada Circuito de oferta, destacando las ventajas de consumir bienes y servicios de producción local, el valor de la proximidad y la cercanía, de la gastronomía y cultura local, la solidaridad y la construcción de comunidad para la reactivación económica.
- b) **Promoción.** Mantenimiento dinámico de la Plataforma, con la organización de cronogramas de lanzamientos de productos y servicios, slides de productos destacados, publicaciones y ofertas para cada circuito, como por ejemplo “martes de alimentos”, “jueves para el hogar”, “sábados de cultura local”; promociones para fechas específicas como los “Días del padre” y fechas patrias, etc.; sorteos entre los y las usuarias que compraron en la semana; armar ofertas promocionales de productores/as asociados; entre otras estrategias de promoción.
- c) **Fidelización de consumidores/as.** Generar e impulsar en conjunto con los Proveedores mecanismos de fidelización de consumidores/as, como por ejemplo beneficios para aquellos que acumulen compras a lo largo del tiempo, sorteos, sistemas de acumulación de puntos, estatus de consumidores/as y usuarios/as según puntaje obtenido, y otras estrategias de fidelización.
- d) **Sellos:** Generar criterios y mecanismos para la distinción y diferenciación de los bienes y servicios ofrecidos, en función de las características y valores que los distinguen: producto local, producto cooperativo, producto ecológico, producto libre de explotación, comercio de cercanía, entre otros que se consideren necesarios para su creación.
- e) **Auspiciantes.** Articulaciones y firmas de convenios de cooperación para la difusión y auspicio de la Plataforma, la canalización de inscripciones y otras acciones tendientes a producir mejoras en la Web con organizaciones intermedias, como federaciones, cámaras, asociaciones, sindicatos, y todo tipo de organizaciones que nuclean a los diferentes sujetos de la producción, comercialización, distribución, consumo y trabajo de la sociedad. Considérese aquellas que estén formalmente constituidas con personería jurídica o no. El auspicio figurará en la interfaz de la Plataforma.
- f) **Promover la solidaridad.** Implementar mecanismos y metodologías de solidaridad, colaboración y donaciones entre los miembros participantes, de los/as consumidores/as y usuarios/as de la plataforma o de los



productores/as para donación y aportes solidarios ante emergencias, entre otros.

- g) **Asegurar la profesionalización del equipo de aplicación de la Plataforma.** Asegurar que los especialistas y profesionales administran la Plataforma, lo hagan a partir de una perspectiva de interdisciplinariedad, con desarrolladores/as de software, especialistas al marketing, con metodología de trabajo en base al cumplimiento eficiente de los objetivos, vinculado con los/as productores/as, consumidores/as y usuarios/as.
- h) **Promoción de emprendedores/as de la economía social y popular.** Generar mecanismos de promoción de los pequeños productores y productoras de la economía social y popular, con el objetivo de eliminar cualquier obstáculo para su participación en la Plataforma, asegurando el acompañamiento y asesoramiento continuo y la promoción de sus ventas, apelando a la solidaridad de los y las usuarias para el sostenimiento de estas unidades productivas.
- i) **Información Pública de Productores y Proveedores.** Publicitar la información de los/as Productores y Proveedores de servicios de logística que participen en la Plataforma, y generar mecanismos de datos abiertos para la utilización de dicha información por parte de usuarios/as y consumidores/as.
- j) **Convenios con servicios de logística.** Elaborar en conjunto con los proveedores de servicios de envío y entrega los Términos y Condiciones para el convenio de adhesión a la Plataforma (Tarifas, Circuitos, Zonas). Dichos convenios deberán ser públicos y quedar claros en las condiciones de adhesión con los Productores/as y Usuarios/as. Sumar paulatinamente infraestructura y servicios anexos de manera directa o con convenios con proveedores de servicios (puntos de retiro, nodos de acopio para logística compartida, etc.).
- k) **Convenios con medios de pago.** Firmar convenios con entidades públicas y privadas a fines de facilitar los medios de pagos para las compras y adquisición de servicios que se realicen por medio de la Plataforma, en particular con el Banco Municipal de Rosario.
- l) **Convenios tecnológicos.** Firmar convenios de cooperación y colaboración con el Polo Tecnológico, Universidades Públicas o Privadas, empresas, cooperativas y/o emprendedores locales dedicados al desarrollo de Software para lograr la mejora continua de la Plataforma.
- m) **Control de Precios.** Generar los mecanismos para asegurar que los comerciantes respeten las normativas nacionales, provinciales y municipales en relación con los “precios máximos”, “precios cuidados”, “precios santafesinos”, “precios justos”, y cualquier normativa que regule precios de



marcas y productos determinados. La plataforma deberá informar el listado de los mismos al momento de la adhesión de todos/as sus usuarios/as.

- n) **Cursos de capacitación en medios electrónicos.** Instrumentar los medios para brindar cursos de capacitación a los productores/as y proveedores/as para el uso de la Plataforma. Para cumplir con tal fin, podrá establecer convenios con la Universidad Nacional de Rosario o cualquier otra institución educativa pública e incluir la modalidad virtual.
- o) **Penalización de los usuarios/as,** tanto productores/as, consumidores/as y proveedores/as de logística, que no respeten los términos y condiciones establecidos por la plataforma, o que alteren su dinámica o contenido, pudiendo emitir el órgano de competencia penas sobre el uso y participación de estos en la misma.

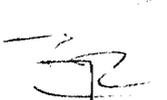


Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 10423/2020 C
Fs. 13
Ordenanza Nº 10.051

Rosario, 5 de junio de 2020

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

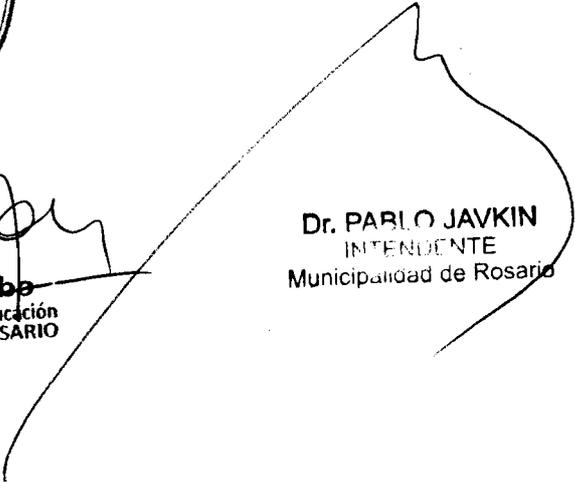

Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario




DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

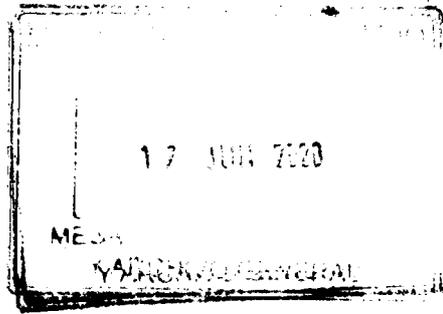

Lic. SEBASTIAN CHALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. Carina Cabo
Secretaria de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.053)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Feminismos y Disidencias ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales y los Concejales Jéssica Pellegrini, Pedro Salinas, Caren Tepp, Norma López, María Luz Olazagoitía, María Eugenia Schmuck, y Andrés Giménez, el cual expresa:

"Visto: La potestad de los gobiernos locales de conmemorar los hechos históricos o significativos que formen parte de su idiosincrasia y de su vida pública.

El aniversario de la muerte de Antonia "Checha" Frutos, el día 12 de marzo, docente y dirigente histórica de la Biblioteca Popular Constancio Vigil, gran proyecto pedagógico cultural que se erigiera en el barrio Tablada de nuestra ciudad en la segunda mitad del siglo XX, y

Considerando: Que la Biblioteca Vigil nace en 1959 tras formar parte de la asociación vecinal del entonces barrio Tablada y Villa Manuelita. En pocos años, su potente fuente de financiamiento autónomo la volvió una organización mutual de carácter popular sin precedentes en la región y el país.

Que hacia principios de la década de 1970, La Vigil ya era jardín de infantes, instituto secundario, escuela primaria, servicio bibliotecario, editorial, talleres de producción, museo de ciencias naturales, observatorio astronómico, universidad popular, centro recreativo, cultural y deportivo, caja de ayuda mutua, guardería y centro materno infantil.

Que quienes construyeron la Biblioteca Popular Vigil le torcieron el brazo a políticas que desde siempre generaron desigualdad, mejorando la calidad de vida de miles con la certeza de que ello era posible a través del trabajo colectivo y la cultura popular.

Que en ese sentido, la historiadora Natalia García señala el carácter único e irreplicable de la vigil, en nuestro país y fuera, en cuanto a la magnitud, los alcances de una organización civil hecha desde abajo que se convirtió en la institución educativa, mutual y cultural más importante de América Latina.

Que la historia de la Biblioteca Popular Vigil está indisolublemente ligada al nombre de Antonia "Checha" Frutos ya que su impronta y aporte a esa construcción colectiva aparece desde los inicios de la institución, su desmantelamiento e intento de destrucción por parte de la dictadura genocida, su recuperación y la reconstrucción colectiva de la memoria y búsqueda de justicia.

Que la historia de Checha como maestra comienza con la de Vigil. Se entrelazan y resulta impensable hablar de una sin la otra. Ingresa a la sub-

comisión de la Biblioteca de la entonces vecinal de Tablada en 1958, recién recibida de maestra normal, luego de sufrir - según relataba- la discriminación de la élite del Normal 1 por ser hija de obreros.

Que en el año 1959 se separan de la vecinal y emprenden un camino sin retorno, el de construir una cultura popular en uno de los barrios más postergados de la ciudad, generando un colectivo que creció y creció, materializando desde el corazón de Tablada la demostración de que otra ciudad era posible.

Que en dicha institución Checha fue directora del jardín de infantes y fundadora y asesora permanente de la escuela primaria. Durante algunos años fue además la secretaria técnica junto a López Dabat en el Departamento Educación.

Que la experiencia pedagógica de la Vigil como experiencia de gestión popular ha sido reconocida internacionalmente. En palabras de Checha: "Trabajábamos en una escuela donde no se podían aplicar ni premios ni castigos. Donde no se hacía fila para entrar al aula, porque no era ni un cuartel, ni una cárcel, ni un templo; era la escuela. Esto lo habíamos aprendido en ese entonces de haber leído a Freire, también por haber leído al Padre Milani de la Escuela de Barbiana, el movimiento tercermundista, que decían justamente que la obediencia no es una virtud, sino que había que preguntar, cuestionar y, sobre todo, opinar. Eso se constituyó, por supuesto, en una educación peligrosa y prohibida".

Que debe reconocerse y destacarse el rol de las personas que como Checha han contribuido a consolidar un proyecto colectivo y solidario, de innovación en la gestión social de lo común que llevó a la Vigil a constituirse en un ejemplo de organización popular de avanzada, así como de lucha por su recuperación siempre en clave colectiva.

Que la intervención de la institución por parte de la dictadura cívico militar en febrero de 1977 no sólo implicó el intento de destrucción y devastamiento de esa experiencia colectiva y solidaria única en América, sino también la persecución y comisión de delitos de lesa humanidad contra los miembros de la Comisión Directiva, cooperadores, padres, madres, asociados, docentes y estudiantes de la institución.

Que tanto Checha como su familia fueron víctimas directas del accionar genocida, siendo esa condición junto con los delitos sufridos por la institución, los que motivaron su constitución como querellante en la mega causa Feced 3 de nuestra ciudad donde tuvo un rol protagónico, prestando su valioso testimonio en reiteradas ocasiones y contribuyendo en la inmensa tarea de reconstrucción de la memoria colectiva de lo que fue la histórica Vigil, no sólo en el plano judicial sino también en la propia institución.

Que en agosto del año 2012, Checha prestó testimonio en la causa mientras la misma se encontraba en etapa instructoria. Allí señaló: "Yo agregaría que, a mi entender, además del robo y el enriquecimiento de algunas personas que se enriquecieron con la Vigil, hubo una clara intención de anular una forma de ver o vivir la vida, porque esta particularidad de cultura popular, solidaria, no autoritaria, reflexiva, haciendo a la gente pensar y desarrollarse, no era conveniente para la clase dominante. Éramos vistos como personas peligrosas y por eso hablaron del trapo rojo, del semillero de marxistas y hasta un director delirante dijo que desde el observatorio nos comunicábamos directamente con Moscú; todo

este delirio de gente de pensamiento cercenatorio, totalmente opuesto a lo que la Vigil pretendía. Si bien nosotros éramos pluralistas, con gente de distintos partidos políticos, no quiere decir que no hubiera una política en el accionar, sobre hacia dónde apuntaba la educación; no era amansar, sino participar; la escuela no era amansadora. Cuando se da este tipo de educación, se transforma en una educación peligrosa y prohibida”.

Que el proyecto político de Vigil fue tan inmenso que su pretendido aniquilamiento demandó un proceso liquidatorio de más de 30 años. Sin embargo, la asamblea de socios de Vigil retomó sus banderas, con una Checha mostrando que, a pesar de la tragedia que su familia sufrió, mantenía su compromiso y sus convicciones intactas.

Que en ese sentido, debe resaltarse su labor fundamental no sólo en la construcción de Vigil, sino también en el camino de la recuperación institucional que se transita desde el año 2004, desempeñándose como secretaria de la Comisión directiva entre 2012 y 2014.

Que experiencias de educación popular similares a la de Vigil se han multiplicado en nuestro país desde la recuperación de la democracia, fundamentalmente luego del año 2001 en que surge con fuerza la experiencia de los bachilleratos populares, sobre todo en capital federal y provincia de Buenos Aires, cuando los movimientos sociales territoriales y las fábricas recuperadas deciden comenzar autónomamente a garantizar el derecho a la educación de las comunidades en las que se desarrollan.

Que en nuestra ciudad, experiencias pedagógicas de avanzada como la institucional y social de Vigil así como la experiencia de la Escuela Serena, enmarcada en el proyecto escolanovista de las hermanas Olga y Leticia Cossettini entre 1935 y 1950, se han convertido en referencia inspiradora para otras experiencias de educación popular de la ciudad, que van desde proyectos como el de la Facultad Libre a las Escuelas de Gestión Social (EGS), entre las que se encuentran: la Escuela ÉTICA en Nuevo Alberdi Oeste y el Bachi de Tablada (secundarias para adultos), el Jardín de la Escuela ETICA (nivel inicial) y Universidad del Hacer.

Que la educación de Gestión Social abre un nuevo campo de posibilidades a la hora de repensar, no sólo las prácticas tradicionales sino a la transformación de los programas y dispositivos institucionales, allí donde se abren espacios de incertidumbre o de pregunta o vacío de respuestas estatales entran en juego las propuestas de producción de otros sentidos; las trayectorias escolares se transforman en verdaderas construcciones colectivas que afectan (en tanto afecto y afectación) en quienes la llevan adelante, tomando en cuenta contextos, recursos y potencialidades como así también deseos y expectativas.

Que cada una de las experiencias de educación de gestión social, lejos están de convertirse en recetas que puedan ser reproducidas infinitamente; son espacios enmarcados en territorios concretos que buscan la manera de encontrar las claves en la experiencia concreta demostrando que es posible cierta transformación educativa si se democratizan los espacios de decisión, se incluye en los tiempos escolares la movilidad propia del deseo y se reconstruyen los vínculos sociales desde el amor. Como dice Silvia Duschatzky: " Se trata de inventar modos que amplíen nuestro poder de decidir y actuar en el medio de las tensiones en las que estamos. La democracia no pide declamaciones sobre ella sino

expresarse en prácticas abiertas de hacer lo común. La escuela aloja distintas vidas. Queda aprovechar ese escenario multitudinario para hacerlo experiencia compartida".

Que poner de resalto el valor de la educación popular y de mujeres que como Checha marcaron un rumbo en ese camino, contribuye sin lugar a dudas a avanzar hacia una ciudad más justa, libre e igualitaria".

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase al día 12 de marzo de cada año, a partir de la sanción de la presente, como el "Día Municipal de la Educadora Popular", en conmemoración del fallecimiento de Antonia "Checha" Frutos, docente y dirigente histórica de la Biblioteca Popular Constancio Vigil, ocurrido el día 12 de marzo de 2017, por su aporte en la construcción de experiencias educativas de gestión popular.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Junio de 2020.-


MARIANO ROCA
Cargo: Secretario General Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Dr. RODRIGO LÓPEZ MOLINA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.755-P-2020 C.M.-

Exp. Nº 11454/20

Fs. 05

////sario, 18 de junio de 2020.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



Dra. Carina Cabo
Secretaría de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 94

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 17 de julio de 2020.

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020.

El Decreto Provincial Nº 489/2020.

El decreto Municipal Nº 725/2020.

El decreto Municipal Nº 768/2020.

La resolución Municipal Nº 2135/20

CONSIDERANDO:

Que el decreto municipal Nº 768/20 y la resolución Municipal 2135/20 reglamentaron actividades autorizadas en la ciudad de Rosario, en el marco del "Distanciamiento, Social Preventivo y Obligatorio" delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas complementarias.

Que ante el incremento producido en los últimos días del mes de julio, de nuevos casos de contagios de Covid-19 en el territorio de la ciudad, a los efectos prevención y para evitar la eventual propagación de los mismos, como medida de prevención sanitaria.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **SUSPENDASE** los días 18 y 19 de julio del corriente el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Decreto 768/20 artículo 2 inc d) la **actividad artística y artesanal a cielo abierto**, en plazas, parques y paseos.

- b) Resolución 2135/20 artículo 2) **ferias y mercados** organizados a través de la dirección y el programa de la Subsecretaría de Economía Social.

ARTÍCULO 2º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Arq. Carolina Labayru

Secretaría de Control y Convivencia

Abg. Nicolás Gianelloni

Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat

Abg. Gustavo Zignago

Secretario de Gobierno



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0933

Rosario. "2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 24 de julio de 2020.-

VISTO:

Los Decretos Municipales Nº 408/2020, Nº 554/2020, Nº 691/2020 y el Nº 767/2020; y

CONSIDERANDO:

Que continúan las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio producto de la pandemia generada por Covid-19;

Que esta situación no permite el normal desarrollo de las actividades económicas y dificulta el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones tributarias;

Que el Departamento Ejecutivo suspendió inicialmente mediante el Decreto Nº 408/2020 el cómputo de intereses resarcitorios, como medida para mitigar el costo de las obligaciones fiscales para los contribuyentes;

Que resulta oportuno continuar con dicha medida hasta el 31 de agosto del presente año.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

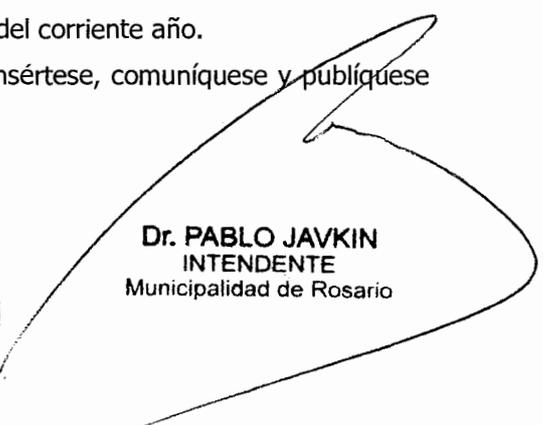
ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE la interrupción del cómputo de intereses resarcitorios dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 408/2020, prorrogado por Decretos Nº 554/2020, Nº 691/2020 y 767/2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2º: DISPÉNSESE la imputación y aplicación de las sanciones por infracción a los deberes formales prevista en el segundo párrafo del artículo 40º del Código Tributario Municipal por el período fiscal julio, cuya presentación opera en agosto del corriente año.

ARTÍCULO 3º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 177

Rosario, "2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 24 JUL 2020

VISTO:

El Decreto Nº 555/2020, 767/2020, la Ordenanza Nº 10.054 y la Resolución 163/2020 de la Secretaría de Hacienda y Economía;

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo en cuanto a ofrecer modalidades de pago en cuotas por el Cánon Locativo correspondiente al Mercado del Patio;

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Las deudas devengadas al 30 de junio de 2020 en concepto de ***Cánon Locativo – Mercado del Patio***, podrán ser regularizadas mediante convenios de pago en condiciones análogas a las previstas para deudas por el Derecho de Registro e Inspección según el Título I apartado B) de la Ordenanza Nº 10.028 y sus Decretos Reglamentarios Nº 69 y 554/2020.

ARTÍCULO 2º: CUOTAS MÍNIMAS: Para las deudas previstas en el artículo 1º de la presente, las cuotas mínimas serán:

- a) de hasta doce (12) cuotas, \$ 1200;
- b) de trece (13) y hasta treinta y seis (36) cuotas, \$ 3000.

ARTÍCULO 3º: En lo atinente al resto de las condiciones, resultarán de aplicación las disposiciones previstas en la Ordenanza Nº 10.028 y sus Decretos Reglamentarios Nº 69 y 554/2020.

ARTÍCULO 4º: Insertar a través de la *Dirección General de Despacho* de la *Secretaría de Hacienda y Economía*, comunicar y publicar en el *Boletín Oficial Electrónico Municipal*.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Subsecretario de Economía
y Finanzas
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 983

Rosario, "2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de julio de 2020.

VISTO:

El planteo efectuado por un grupo de titulares de comercios, habilitados para los rubros salones de fiestas infantiles y/o salones de fiestas, Jardines de infantes y maternas, y canchas de futbol por medio del cual solicitan la adopción de medidas que reduzcan el impacto negativo que la pandemia ha tenido en sus actividades que no han sido habilitadas para su normal funcionamiento.

Que particularmente los titulares de los rubros salones de fiestas infantiles y/o salones de fiestas han requerido autorización excepcional y transitoria para desarrollar la actividad de "Bar con/sin elaboración propia" por encontrarse habilitado dicho rubro durante la vigencia del "distanciamiento social preventivo y obligatorio", durante el tiempo que subsista la prohibición para funcionar que aún alcanza a tales rubros, dispuesta en fecha 19 de marzo de 2020 por DNU Nº 297/2020 y sus sucesivas prórrogas y por DNU 520/2020, prorrogado por DNU 570/2020 y 605/2020 que dispone una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", todo ello, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el DNU Nº 260/20 y su modificatorio;

Y CONSIDERANDO:

Que gran parte del sector comercial del país y particularmente de la ciudad se han visto seriamente afectados por no estar incorporados en las actividades exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio, y posterior "Distanciamiento social Preventivo y Obligatorio" con

la consiguiente disminución de sus actividades económicas, e incluso, en algunos casos, la paralización de las mismas.

Que el nuevo "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto para todas las personas que residan o transiten en determinados aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, entre los que se encuentran alcanzados todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe, tiene como objetivo la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con los mayores cuidados.

Que tanto el DNU 520/2020 y los DNU 576/2020 y 605/2020 establecen que podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

Que las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, se encuentran autorizadas a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que el Decreto Provincial 489/2020 establece, como regla, que debe entenderse que las actividades que no están expresamente prohibidas en el DNU Nº 520/2020, pasan a estar habilitadas en las condiciones que el mismo impone, y delega en los municipios la facultad de disponer mayores restricciones respecto a los días, horarios, requisitos y modalidades particulares en sus distritos, para el desarrollo de tales actividades y la coordinación de los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria.

Que, en este sentido, el Decreto Nº 725/2020 establece las condiciones de algunas de las actividades y delega en la secretaría de gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

Que cabe tener presente que, subsistiendo la prohibición de realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a diez (10) personas, la actividad particular que realizan los salones de fiestas, como así también los salones de fiestas infantiles, no permite aún que sean habilitadas en esta nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que los rubros "salones de fiestas", "salones de fiestas infantiles", guardan relación con la actividad que el sector solicita desarrollar de forma excepcional y transitoria.

Que las actividades referidas en el presente han sufrido daños económicos producto de la pandemia y es compromiso de este gobierno buscar medidas que morigeren los efectos negativos, dentro de sus posibilidades y competencias.

Que en virtud de lo expuesto, considerando la necesidad particular de atender el pedido efectuado por este sector, a los fines de moderar el impacto económico que vienen sufriendo, preservando siempre la salud de los trabajadores y de la población en general,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: DISPONESE la prórroga por trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde su respectivo vencimiento, de las habilitaciones otorgadas a los comercios habilitados bajo los rubros: a) "salones de fiestas", b) "salones de fiestas infantiles", c) "Jardines de infantes y maternales", y d) "Canchas de Fútbol", en la ciudad de Rosario cuyos vencimientos operen en el transcurso del año 2020.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE excepcionalmente a los comercios habilitados bajo el rubro "salones de fiestas" y/o "salones de fiestas infantiles", a su requerimiento expreso, a realizar la actividad de "Bar con /sin elaboración" en idéntica extensión, términos, condiciones y protocolos que los comercios habilitados durante el distanciamiento social preventivo y obligatorio, bajo ese rubro.

ARTÍCULO 3º: DISPONESE que la autorización a la que hace referencia el artículo precedente tendrá el carácter de excepcional, transitoria, esencialmente revocable y se mantendrá vigente hasta tanto subsista la prohibición para funcionar que abarca a los rubros "salones de fiestas infantiles" y/o "salones de fiestas", caducando a partir de dicha fecha de forma automática.

ARTÍCULO 4º: DELEGUESE en la Dirección General de Habilidadación de Industrias, Comercios y Servicios de esta Municipalidad de Rosario, la facultad para otorgar las autorizaciones a las que hace referencia el presente, y el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que diera lugar.

ARTÍCULO 5º: PROHIBASE el uso de Peloteros y/o cualquier sector del salón destinado para juegos y/o entretenimiento para niños, y/o funcionalidades no permitidas según decretos nacionales, provinciales o municipales mientras se encuentre vigente la autorización transitoria del artículo 1º.

ARTÍCULO 6º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO IZAGAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 183

Rosario, "2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 JUL 2020

VISTO:

El Decreto Nº 555/2020, 767/2020, la Ordenanza Nº 10.054 y la Resolución 163/2020 de la Secretaría de Hacienda y Economía;

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por la Subsecretaría de Gestión Ciudadana - Dirección General de Gestión y Control de Concesiones, en cuanto a ofrecer modalidades de pago en cuotas por el Canon Locativo correspondiente a Concesiones;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE:

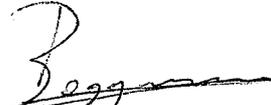
ARTÍCULO 1º: Las deudas devengadas al 30 de junio de 2020 en concepto de **Canon Locativo – Concesiones**, podrán ser regularizadas mediante convenios de pago en condiciones análogas a las previstas para deudas por el Derecho de Registro e Inspección según el Título I apartado B) de la Ordenanza Nº 10.028 y sus Decretos Reglamentarios Nº 69 y 554/2020.

ARTÍCULO 2º: CUOTAS MÍNIMAS: Para las deudas previstas en el artículo 1º de la presente, las cuotas mínimas serán:

- a) de hasta doce (12) cuotas, \$ 1200;
- b) de trece (13) y hasta treinta y seis (36) cuotas, \$ 3000.

ARTÍCULO 3º: En lo atinente al resto de las condiciones, resultarán de aplicación las disposiciones previstas en la Ordenanza Nº 10.028 y sus Decretos Reglamentarios Nº 69 y 554/2020.

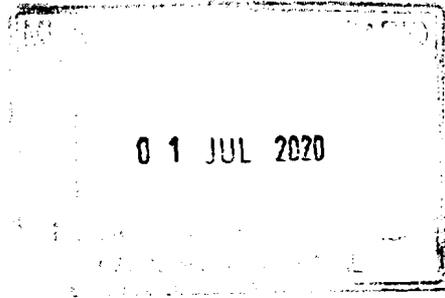
ARTÍCULO 4º: Insertar a través de la *Dirección General de Despacho* de la *Secretaría de Hacienda y Economía*, comunicar y publicar en el *Boletín Oficial Electrónico Municipal*.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Subsecretario de Economía
y Finanzas
Municipalidad de Rosario

12743



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.059)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Lisandro Zeno, Rodrigo López Molina, Susana Rueda, Norma López y María Verónica Irizar, el cual expresa:

"Visto: La "Hora del Planeta", el evento de concientización ambiental más importante del mundo, creado para demostrar en forma simbólica que los gobiernos, las empresas y los individuos podemos trabajar juntos por un planeta vivo, y

Considerando: Que "La Hora del Planeta" se celebra y es llevada a cabo el último sábado de marzo de cada año.

Que nació en Sidney en 2007 como un gesto simbólico para llamar la atención sobre el problema del cambio climático. Un sencillo gesto que consiste en apagar las luces de hogares, negocios, edificios y monumentos durante una hora.

Que sus comienzos se remontan al 31 de marzo de 2007 cuando la ciudad de Sídney (Australia), y la World Wildlife Foundation (WWF), decidieron apagar la luz durante una hora como símbolo de su preocupación y lucha contra el cambio climático. De esta manera, la ciudad se apagó completamente -ya que 2.2 millones de personas se sumaron a la causa- y desde entonces más de 7.000 ciudades de 160 países de todos los continentes, incluyendo la Antártida, apagan sus luces entre las 20.30 y las 21.30 horas.

Que desde hace más de 10 años, durante "La Hora del Planeta", alrededor de 1.300 monumentos y edificios emblemáticos se oscurecen, tales como la Ópera en Sídney, el City Hall en Londres, el Empire State en Nueva York, la Torre Eiffel en París y el Obelisco en Buenos Aires.

Que para este 2020, se proponía unir a millones de personas en todo el mundo alrededor de sus eventos, como la "Carrera Urbana Nocturna Libre de Plásticos de Un Sólo Uso" el mismo sábado 28 de marzo en Vicente López, Buenos Aires; invitando a los participantes a unir su "Voz por el Planeta" sumando su firma en línea. Las firmas recopiladas serían presentadas a los líderes mundiales en foros internacionales como la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin de poder asegurar un Nuevo Acuerdo para la Naturaleza y las Personas que permita abordar la pérdida de la naturaleza, revertir el deterioro ambiental y proteger nuestro futuro.

Que "la tasa global de pérdida de la naturaleza durante los últimos 50 años no tiene precedentes en la historia y amenaza la vida humana y su bienestar", dijo Marco Lambertini, Director General de WWF Internacional.

Que los servicios que provee la naturaleza tienen un valor de US\$ 125 billones al año, el doble del PBI mundial, y sin estos recursos las empresas y los servicios de los que dependemos fracasarán.

Que la naturaleza también nos beneficia al proporcionar comida, agua y aire limpio y es uno de nuestros aliados más fuertes contra el cambio climático. Es vital que sumemos nuestra Voz por el Planeta para presionar la creación de un Nuevo Acuerdo para la Naturaleza y las Personas en 2020, por un futuro sostenible para todos", agregó de WWF Internacional.

Que desde 2009, y con un crecimiento sostenido, Fundación Vida Silvestre Argentina (organización asociada a WWF en nuestro país) coordina y lleva adelante "La Hora del Planeta" en la Argentina, con el objetivo de continuar generando conciencia para lograr revertir las graves consecuencias del cambio climático.

Que Manuel Jaramillo, Director General de Fundación Vida Silvestre, enfatizó "mientras la temperatura aumenta año a año, la Argentina sigue perdiendo bosques nativos y subsidiando la extracción de combustibles fósiles. Estas políticas de uso no sustentable de nuestros recursos naturales ya demostraron no ser eficientes para reducir la pobreza, aumentar el empleo, ni para estabilizar las cuentas nacionales; sólo sumamos emisiones de gases de efecto invernadero y aumentamos el riesgo climático, principalmente sobre los sectores más vulnerables. Por eso, iniciativas como el anunciado Green New Deal, o el Compromiso Argentino de Solidaridad, deben abordar la emergencia climática, con el objetivo de promover un futuro posible para la naturaleza y las personas".

Que organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, jefes de Estado, ambientalistas y celebridades también celebrarán la "Hora del Planeta", uniéndose a este movimiento necesario para asegurar un futuro saludable, resiliente al clima y sostenible para todos.

Que el video oficial de la Hora del Planeta 2020 transmite las voces de ciudadanos, empresas, gobiernos y celebridades de todo el mundo.

Que en la última década, "La Hora del Planeta" ha inspirado la participación mundial en iniciativas críticas para la naturaleza, el clima y el medio ambiente; ayudando a generar conciencia y, a su vez, acción y cambios de políticas. Entre sus aspectos más destacados, el movimiento apoyó la creación, en su edición 2013, del área marina protegida Namuncurá-Banco Burdwood I de 3,5 millones de hectáreas en nuestro país, la definición de un bosque de la Hora del Planeta de 2.700 hectáreas en Uganda y la aprobación de una nueva legislación para la protección de mares y bosques en Rusia. El año pasado, WWF Ecuador presionó por una ley que prohíba el uso de bolsas de plástico, otros productos plásticos de un solo uso y espuma de polietileno en la capital ecuatoriana, mientras WWF Indonesia inició la siembra de 20.000 plantines de manglar en 13 ciudades.

Que es una acción que con los años se convirtió en un movimiento mundial del que ya forman parte miles de ciudades de 188 países, que en pasadas ediciones apagaron más de 17.000 monumentos y edificios emblemáticos.

Que "la Hora del Planeta" une a ciudadanos, empresas, ayuntamientos e instituciones para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad.

Que dependemos de la naturaleza para vivir, es el sistema de soporte vital del planeta y nos brinda todo lo que necesitamos, desde el aire que respiramos hasta el agua que bebemos y los alimentos que comemos. Y también es la mejor aliada para frenar los impactos del cambio climático.

Que en el actual contexto de emergencia planetaria, con la crisis climática y la acelerada pérdida de biodiversidad, se hace aún más necesaria la llamada a la acción urgente por parte de gobiernos, empresas y ciudadanos.

Que durante este año 2020, se van a adoptar decisiones políticas claves sobre la acción climática, el desarrollo sostenible y la conservación de la biodiversidad. Decisiones que afectarán a la salud de nuestro planeta y a nuestro propio futuro en las próximas décadas.

Que "La ciencia es clara: quedan 10 años para evitar los peores impactos del cambio climático. Es ahora o nunca, hay que actuar antes de que sea tarde".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establécese en la ciudad de Rosario la celebración mundial de "La Hora del Planeta" el último sábado de marzo de 20.30 a 21.30 horas, de cada año.

Art. 2°.- Conforme al Artículo 1° se procederá al apagado de luces internas y externas de los edificios y monumentos públicos de nuestra ciudad, motivando a la ciudadanía que apague las luces de sus hogares, instituciones y empresas.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Junio de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gnal. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



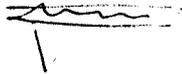

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.588-P-2020 C.M.-

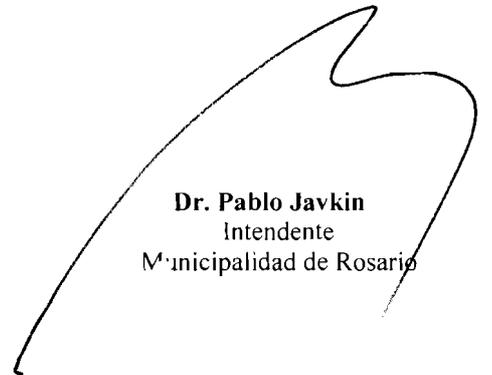
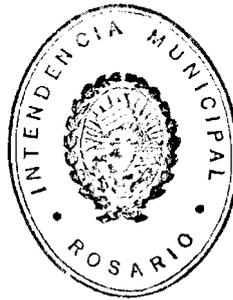
Rosario, 03 de julio de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

JPR



Arq. NATALIA FELDMAN
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario



Dr. Pablo Javkin
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1011

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 31 de julio de 2020.-

VISTO

Los dispuesto por la Ordenanza Nº 10.041 por la cual se establecen nuevos tramos de ciclovías temporales;

Y CONSIDERANDO

Que las referidas ciclovías temporales se encuentran establecidas con la finalidad de garantizar el distanciamiento social propendiendo el uso de modos de movilidad disuasorios del transporte público de pasajeros durante el tiempo que la emergencia sanitaria así lo requiera.

Que por su Artículo 3º la Ordenanza descripta encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal la selección de las vías que considere adecuadas, la ubicación en la calzada donde serán emplazadas y demás cuestiones relativas a su implementación, comenzando con pruebas pilotos (Artículo 2º).

Que en referencia a lo señalado, se debe adoptar medidas que permitan, en la planificación y demarcación, la continuidad de la red conformada por las ciclovías ya existentes en la ciudad y las temporales establecidas por la Ordenanza, procurando la adecuada integración y conectividad en cumplimiento con lo dispuesto por la norma.

Que se ha de permitir el funcionamiento de las mismas teniendo en miras la finalidad perseguida ante la situación temporaria y excepcional por la que se está atravesando por causa de la pandemia declarada por el COVID 19

Que se hace necesario disponer sobre el particular, por ello en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º DISPONGASE, AD REFERENDUM del Concejo Municipal, durante el tiempo de funcionamiento de las ciclovías temporales dispuestas por la Ordenanza Nº 10.041, la excepción a lo normado por el Artículo 44 inc. z.2.1 de la Ordenanza Nº 6.543 y modificatorias (Código de Tránsito); excepción que regirá en las arterias y tramos que se detallan en el presente:

- A.- Calle Víctor Mercante en el tramo comprendido entre las calles Portugal hasta José Ingenieros.
- B.- Calle José Ingenieros en el tramo comprendido entre las calles Víctor Mercante hasta Bvard. Avellaneda.

ARTICULO 2º FIJASE en 30 Km/h la velocidad máxima de desplazamiento vehicular automotor en:

- Calle Mendoza en el tramo comprendido entre las calles Provincias Unidas y Liniers.
- Calle San Juan en el tramo comprendido entre las calles Liniers y Tte. Agneta (ambos sentidos circulatorios).

ARTICULO 3º IMPLEMENTASE el estacionamiento paralelo al cordón en calle Génova desde calle Víctor Mercante hasta Av. Alberdi, eliminando el estacionamiento a 45 grados.

ARTICULO 4º PROCEDASE a dar amplia difusión de lo dispuesto por el presente acto administrativo.

ARTICULO 5º DISPONGASE la vigencia de las presentes disposiciones durante el tiempo que dure el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que se definan a nivel nacional y/o de las medidas análogas que lo reemplacen, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en continuidad de fases de emergencia sanitaria, pudiendo modificarse conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTICULO 6º REMITASE atento Mensaje de estilo a la Sra. Presidenta del Concejo Municipal Sra. Maria Eugenia Schmuck.

ARTICULO 7º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario



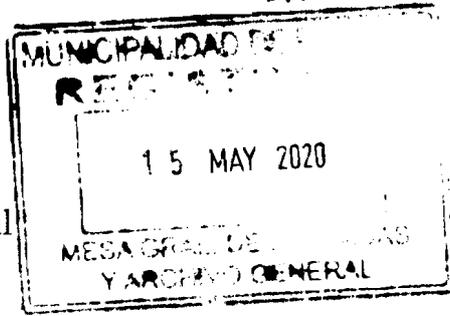

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Ing. Mag. MARÍA EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
Municipalidad de Rosario

9810



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.032)**

Artículo 1º.- Ratifícase en todas sus partes el Decreto Nº 172 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 31 de enero de 2020, prorrogando la vigencia de la modificación instituida por la Ordenanza Nº 9969, al Artículo 7º inc. f) de la Ordenanza Nº 7919, hasta el 31 de enero de 2020.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Marzo de 2020.-

Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expediente Nº 254.514-I-2020 C.M.-

Expte. Nº 9810-C-2020

Fs. 02

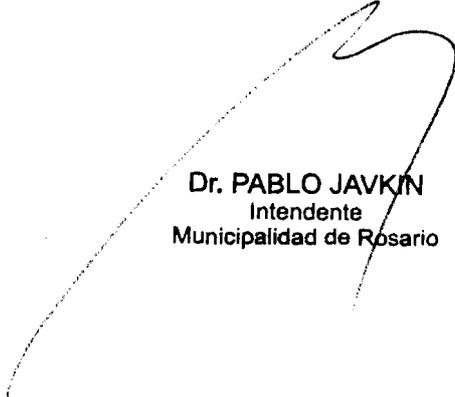
Ordenanza Nº 10.032

//sario, 29 de mayo de 2019.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



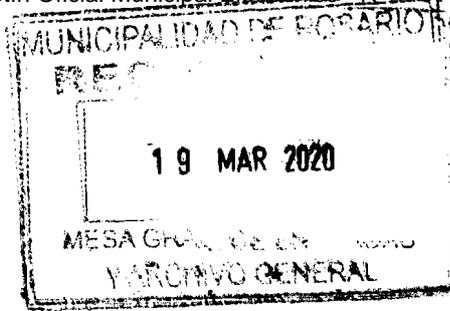
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.033)**

Artículo 1°.- Modificase el inciso f) del Artículo 7° de la Ordenanza N° 7.919, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Con el importe del 50% (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de remuneración que perciban los afiliados cuyo origen sea un acuerdo paritario. Asimismo el 100% (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de remuneración de origen distinto siempre que el mismo sea un concepto sujeto a aporte. Estas retenciones son aplicables a los afiliados al régimen que se reincorporen por cualquier causa."

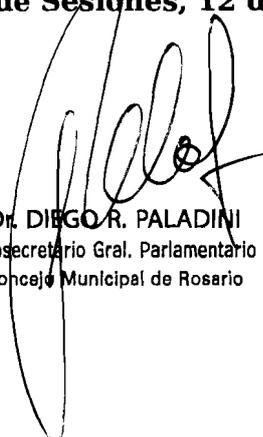
Art. 2°.- Modificase el inciso g) del Artículo 7° de la Ordenanza N° 7919, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Con el importe del 50% (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de haberes que perciban los beneficiarios de jubilación o pensión cuyo origen sea un acuerdo paritario. Asimismo el 100% (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de haberes de origen distinto al anterior."

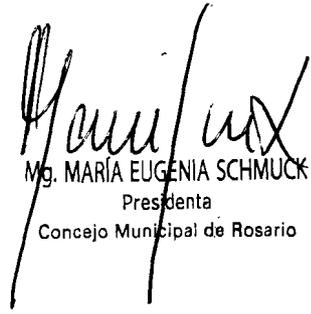
Art. 3°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia durante el año 2020.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de marzo de 2020.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expediente N° 254.515-I-2020 C.M.-

Expte. Nº 7979-C-2020

Fs. 2

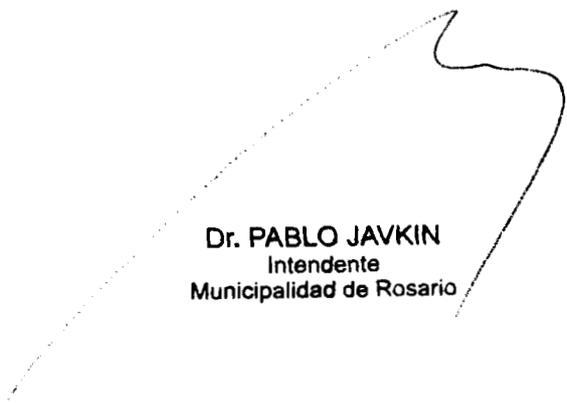
Ordenanza Nº 10033

Rosario, 19 de marzo de 2020.-

Cúmplase, dese a la Dirección General de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

10645
04 JUN 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.052)

Concejo Municipal

"Visto, el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Daniela León, Carlos Cardozo, Ana Laura Martínez, Alejandro Rosselló y Germana Figueroa Casas el cual expresa "la obligatoriedad del uso de barbijos o elementos de protección personal que cubran boca, nariz y mentón en todo el ámbito de la ciudad y para todas las personas que transiten la vía pública durante la vigencia de la emergencia pública sanitaria" y el Mensaje Nº 12/20 IG del Sr. Intendente, por el cual se eleva al Concejo Municipal decretos y resoluciones adoptados en el marco de aislamiento por Coronavirus, y

Considerando: Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria con causa en la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que los protocolos del plan de emergencia tienen carácter dinámico y requieren la adaptación a las diversas situaciones que se van presentando, como así también a la normativa dictada.

Que nuevas evidencias sobre esta pandemia de coronavirus muestran que hay personas que no manifiestan los síntomas pero que igual pueden contagiar, son las que se conocen como pacientes asintomáticos, y la recomendación de uso de barbijo en la vía pública tiene que ver, justamente, con evitar que quienes son portadores del virus pero no lo saben puedan infectar a otros.

Que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y contagio, a lo que se le añade el aumento de la circulación pública de personas en virtud de las nuevas autorizaciones, lo que hace menester intensificar la adopción de medidas que tiendan a reducir el impacto.

Que conforme al avance del año hacia la temporada invernal, en la que se registran mayores cuadros de afecciones respiratorias, resulta conveniente avanzar con la obligatoriedad del uso obligatorio de elementos de protección para circular en la vía pública.

Que la Organización Mundial de la Salud reconoce como principales vías de contagio las gotas que una persona exhala al hablar, toser o estornudar, o el contacto con secreciones respiratorias.

Que el Decreto Municipal 484 del 15 de abril del corriente, en sintonía con lo resuelto por el Gobierno Provincial, dispone el uso obligatorio del

2

barbijo únicamente para quienes utilicen transporte público, ingreso o aguarde el ingreso y/o permanezca en dependencias de atención al público, locales comerciales y/o cualquier otro espacio en el que se lleven a cabo actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, sin perjuicio de la obligación de uso de tapabocas en los lugares expresamente especificados, se estima razonable recomendar la protección de nariz, boca y mentón en la vía pública, para disminuir al máximo posible la transmisión del virus.

Que esta nueva exigencia junto al distanciamiento social y demás medidas que se han adoptado forman parte de las medidas de prevención del contagio del COVID-19.

Que, en concordancia con esta nueva exigencia, así lo han dispuesto la ciudad y la provincia de Buenos Aires, Catamarca, Salta, Jujuy, Misiones, Santiago del Estero y La Rioja.

Que por el Decreto Municipal 606/20 el cual forma parte del Mensaje Nº 12/20 enviado por el Sr. Intendente a este Concejo Municipal se estableció a partir de las 00.00 hs. del día 12 de mayo de 2020 el uso obligatorio de protección personal que cubran boca, nariz y mentón (cubre bocas) como medida complementaria del distanciamiento social".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (cubre bocas), como medidas que complementen el distanciamiento social, en todo el ámbito de la ciudad y para todas las personas que transiten la vía pública, utilicen el transporte público, ingresen, aguarden el ingreso y/o permanezcan en dependencias de atención al público, locales comerciales y/o cualquier otro espacio en el que se lleven a cabo actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, durante la vigencia de la emergencia pública sanitaria.

Art. 2°.- La obligación dispuesta en la presente medida no exime del cumplimiento de las restricciones impuestas por el Decreto Nº 260/20 y su modificatorio Nº 287/2020 del 17 de marzo del 2020 y las recomendaciones en materia sanitaria de la Organización Mundial de la Salud.

Art. 3°.- Exceptúase, conforme lo establece el decreto del Departamento Ejecutivo Nº 516/20, del uso obligatorio a menores de dos años y personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno de espectro autista.

Art. 4°.- Prohíbese el ingreso y/o permanencia en unidades de transporte público, locales comerciales y entidades que cuenten con atención al público a toda persona que no cuente con cubre boca.

Art. 5°.- Las sanciones previstas al incumplimiento de la obligatoriedad serán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 6°.- Establézcase que las medidas adoptadas por la presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan

disponiéndose a nivel nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 21 de Mayo 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Md. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 255.014-P-2020 C.M. y 255.088-I-2020 C.M.-

Expte. Nº 10645-C-2020

Fs. 4

Ordenanza Nº 10.052

//sario, 18 de junio de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



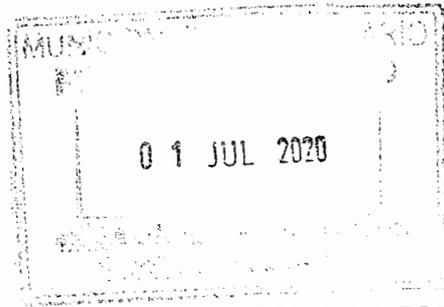
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.058)**

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Fiatti, Schmuck, Rueda y Ferrero, el cual expresa:

"Visto: La posibilidad de establecer un canal adecuado al servicio de la recepción, acopio y distribución de materiales de construcción sobrantes de obras o de particulares en beneficio de familias carenciadas y que permita a éstas realizar obras de mejora en sus viviendas generando así mayor inclusión social a través del acceso a una vivienda más digna, y

Considerando: Que a pesar del postulado del artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional que establece que el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos, entre otros derechos, el de acceder a una vivienda digna, resulta notoria la existencia de numerosas familias que conviven en situaciones de extrema pobreza y marginalidad social, en precarias construcciones que no reúnen las más mínimas condiciones de seguridad y dignidad pretendidas y garantizadas.

Que esta situación es tanto más grave, cuanto mayor es el número de los integrantes que conforman la familia.

Que contando nuestro país con poco más de cuarenta millones de habitantes, son casi 16 millones las personas que carecen de una vivienda digna (<https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-223528-2013-07-02.html>); es decir casi 4 millones de familias. Rosario cuenta por su parte con 112 barrios populares y 35.071 familias que carecen de una vivienda digna.

Que paralelamente, existen muchas instituciones, empresas constructoras, corralones y demás particulares que poseen en depósito cantidades de materiales sobrantes de obras de construcción, amoblamientos en desuso y otros elementos que mantienen en acopio y que estarían gozosamente dispuestos a donar a terceras personas necesitadas.

Que el Estado tiene en tal sentido, la posibilidad de generar canales de logística organizada y lugares de acopio adecuados para conducir las numerosas oportunidades de recepción de materiales de construcción sobrantes o en desuso por parte de empresas constructoras o de particulares que decidan donarlos en beneficio de familias sin recursos.

Que de esta forma, puede facilitarse a las familias necesitadas los insumos básicos en elementos de construcción de forma tal de permitirles realizar obras de mejora en sus viviendas.

Que el Estado tiene en este esquema mucho que aportar, debiendo asumir el compromiso de incentivar la recepción de materiales, organizar la logística, el acopio y la distribución de los elementos en forma tal de asegurarse de que lleguen a las personas más necesitadas, evaluando concretamente las circunstancias particulares de cada grupo familiar a través de adecuados informes de asistentes sociales".

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en la órbita de la Subsecretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario, el "Banco de Materiales de Rosario", el que estará conformado por materiales nuevos o usados, sobrantes de obras de construcción o recuperables de demoliciones, instalaciones, amoblamientos en desuso para vivienda y otros elementos en buen estado que decidan ser donados por empresas de construcción, demoliciones, instituciones, corralones y demás particulares en general, en beneficio de familias y personas con dificultades habitacionales.

Art. 2°.- La Subsecretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario a través del "Banco de Materiales de Rosario" recibirá, acopiará y administrará la distribución de todos los materiales donados. Asimismo asistirá con apoyo técnico, las obras de los beneficiarios que así lo soliciten.

Art. 3°.- Serán beneficiarios del "Banco de Materiales de Rosario" todas aquellas familias y personas de escasos recursos que soliciten sus servicios, posean domicilio en la ciudad y cumplan con los criterios de intervención definidos por el Programa de Emergencia Habitacional. En todos los casos, la necesidad habitacional deberá estar debidamente acreditada por informes fundados de los trabajadores sociales municipales. Para la selección de los beneficiarios se conformará un registro público de aspirantes para garantizar un acceso transparente y equitativo.

Art. 4°.- La Subsecretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario, realizará en forma periódica campañas de difusión a los fines de incentivar la donación de elementos al Banco de Materiales de Rosario y de dar publicidad de sus acciones, de manera tal de facilitar el acceso de los grupos más vulnerables que puedan beneficiarse con sus servicios.

Art. 5°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de colaboración con organizaciones no gubernamentales, empresas, instituciones de la sociedad civil y demás particulares a los fines de promover o facilitar la constitución y funcionamiento del Banco de Materiales de Rosario.

Art. 6°.- Invítese a las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y entidades de la sociedad civil con personería jurídica debidamente reconocidas que deseen participar, a la conformación de un comité para la articulación público-privada de la presente iniciativa. La autoridad de aplicación velará en todo momento por interesar a las mismas a los fines de sumar sus aportes para el mejor funcionamiento del Banco de materiales de Rosario y de promocionar en general el mejor desenvolvimiento del mismo.

Art. 7°.- A los efectos del artículo anterior, la Subsecretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario en su calidad de autoridad de aplicación de la presente

Ordenanza, determinará por vía reglamentaria en caso de ser necesario, la constitución y funcionamiento del comité de articulación público-privado.



Art. 8°.- Invítese a todas las dependencias municipales a ser las primeras donantes del Banco de Materiales de Rosario de los bienes que se encuentren en depósito sin previsión de uso próximo, como así también los que resulten descartados ante cada renovación y/o adecuación edilicia.

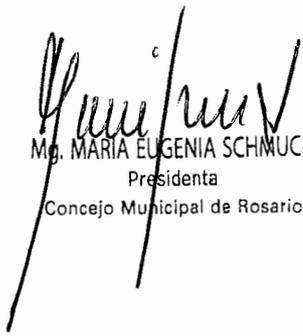
Art. 9°.- Dese cumplimiento al artículo 2° de la Ordenanza Nº 9.471.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Junio de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gran Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

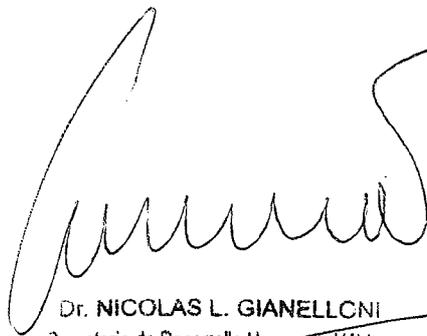
Expte. Nº 255.074-P-2020 C.M.-

Expte. Nº 12744-C-20

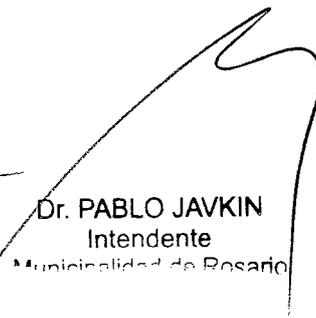
Fs. 04

Rosario, "2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 17 JUL, 2020

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

10664



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 58.500)**

Artículo 1º.- Ratifíquense los Decretos 554/2020, 582/2020 y 617/2020 emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

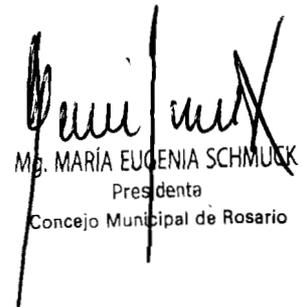
Art. 2º.- El Concejo Municipal toma conocimiento de las Resoluciones 53/2020 y 55/2020 emitidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 21 de Mayo de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 255.014-P-2020 C.M. y 255.088-I-2020 C.M.-

Expte. Nº 10664-C-2020

Fs. 2

Decreto Nº 58.500

//sario, 18 de junio de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO (Nº 58.501)

Concejo Municipal

La Concejala Marina Magnani y el Concejal Andrés Giménez han presentado el siguiente proyecto de Decreto, el cual expresa:

"Visto: El Decreto Nacional 260/20 que amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria, por el plazo de un año en virtud de la pandemia declarada, el Decreto nacional 297/2020 que dispone el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) por el cual las personas deben permanecer en su residencia habitual, sin poder desplazarse por rutas, vías y espacios públicos; los sucesivos Decretos que han prorrogado el ASPO: DNU N°408/20, 459/2020 y los decretos provinciales y municipales de adhesión a las normas nacionales.

El Decreto Nacional 320/20 que estableció en el marco de la Emergencia Pública una serie de medidas sobre alquileres, y

Considerando: Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, obligación indelegable del estado, se dispuso el Decreto 459/2020 el cual prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20. Asimismo, se prorroga, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que resulta evidente ante la emergencia antes aludida que tiene un claro impacto económico, tornando de muy difícil cumplimiento las obligaciones por parte de locatarios, locatarias, en los términos estipulados en los contratos.

Que la epidemia producida por el coronavirus ha modificado la cotidianeidad, los ingresos y las previsiones de los y las habitantes del país.

Que en los considerandos del Decreto nacional 320/20 dice: "muchos trabajadores y trabajadoras, comerciantes, profesionales, industriales y pequeños y medianos empresarios, ven afectados fuertemente sus ingresos por la merma de la actividad económica, lo que origina una reducción en los mismos, con la consecuente dificultad que ello genera para afrontar todas sus obligaciones en

forma íntegra y para disponer lo necesario para costear su alimentación, su salud y su vivienda”.

Que frente a esto muchos locatarios y locatarias en el marco de la situación descripta anteriormente, pueden incurrir en incumplimientos contractuales, lo que en una situación normal, esto acarrearía el desalojo de la vivienda o el local destinados al comercio.

Que el resguardo jurídico al derecho a la vivienda está amparado por diversas normas contenidas en los Tratados de Derechos Humanos ratificados por nuestro país, con el alcance que les otorga el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional, como así también en la recepción que de tal derecho realiza su artículo 14 bis.

Que, en este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 11, párrafo primero, que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Que en función de esta situación y a los fines de resguardar a la población en materia de alquileres y vivienda, mediante el Decreto 320/20 se dispusieron una serie de medidas tales como: suspensión de desalojos en curso, prórroga de contratos, congelamiento de precios de los alquileres, etc..

Que la Federación de Inquilinos Nacional redactó una carta dirigida a la ministra de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, María Eugenia Bielsa, en donde denuncian numerosas irregularidades que sufren por parte de las inmobiliarias, que no cumplen con el decreto presidencial 320/20 -que establece la suspensión de desalojos, la prórroga de contratos, el congelamiento de precios de alquileres, entre otras medidas, hasta el 30 de septiembre-, emitido el 29 de marzo. (Publicado en <https://www.conclusion.com.ar/la-ciudad/denuncian-situaciones-de-extremo-abuso-por-parte-de-las-inmobiliarias-en-rosario-y-el-pais/04/2020/>)

Que en la misiva, de la cual forma parte la Asociación de Inquilinxs Rosario, denuncian que “las inmobiliarias no se apegan a la ley ni siquiera en estos tiempos de crisis y emergencias”. (Publicado en <https://www.conclusion.com.ar/la-ciudad/denuncian-situaciones-de-extremo-abuso-por-parte-de-las-inmobiliarias-en-rosario-y-el-pais/04/2020/>)

Que debe ser prioridad de todos los estamentos del Estado en la medida de sus competencias la protección de la vivienda”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°.- Incorpórese al artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 9.156, la obligación por parte de los lugares donde se realicen las actividades comprendidas en el artículo 1° de la mismas lo siguiente: “Deberán exhibir en un lugar visible los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Decreto Nacional 320/20”.

Art. 2°.- La obligación a incorporar en el artículo 1°, durará durante el tiempo de vigencia del Decreto 320/20 y sus sucesivas prórrogas o modificaciones.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 21 de Mayo 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 255.052-P-2020 C.M.-

Expte. Nº 10667-C-2020

Fs.4

Decreto Nº 58.501

//sario, 18 de junio de 2020.

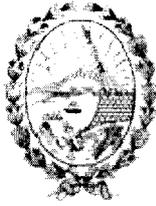
Cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 99

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 12 de agosto de 2020.

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 520/20.

El Decreto Provincial Nº 489/20.

El decreto Municipal Nº 617/20.

CONSIDERANDO:

Que el tercer domingo de agosto se celebra el "Día de las infancias". El festejo tradicional por el 'Día del niño' se celebra en Argentina desde 1960 a partir de la recomendación de la ONU para que cada nación destine un día a promover el bienestar de niñas y niños con actividades sociales y culturales. La celebración es de gran valor en el ámbito social y comunitario a lo largo y ancho del país, como una jornada donde niñas y niños son protagonistas y donde el juego y la recreación son también espacios de reflexión y ejercicio de sus derechos.

Que el decreto municipal Nº 617/20 reglamentó actividades autorizadas en la ciudad de Rosario, en el marco del "Distanciamiento, Social Preventivo y Obligatorio" delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

Que siendo necesario regular sobre el presente

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

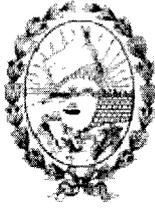
ARTÍCULO 1º: DISPONER que en virtud de la celebración del día de las infancias, el horario de apertura establecido en el ANEXO 1 del decreto municipal Nº 617, apartado comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías, excepcionalmente por los días jueves 13, viernes 14 y sábado 15 de agosto del corriente año, quedará habilitado para realizar la actividad de la siguiente manera:

- a) Peatonales y resto del área central:
 - Jueves y Viernes de 11 a 20 hs
 - Sábados de 09 a 20 hs
- b) Comercios minoristas barriales fuera del área central
 - Jueves y Viernes de 09 a 20 hs
 - Sábados de 09 a 20 hs

ARTÍCULO 2º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 100

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 14 de agosto de 2020.

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 520/20.

El Decreto Provincial Nº 537/20.

El decreto Municipal Nº 768/20.

CONSIDERANDO:

Que el tercer domingo de agosto se celebra el "Día de las infancias". El festejo tradicional por el 'Día del niño' se celebra en Argentina desde 1960 a partir de la recomendación de la ONU para que cada nación destine un día a promover el bienestar de niñas y niños con actividades sociales y culturales. La celebración es de gran valor en el ámbito social y comunitario a lo largo y ancho del país, como una jornada donde niñas y niños son protagonistas y donde el juego y la recreación son también espacios de reflexión y ejercicio de sus derechos.

Que el decreto municipal Nº 768/20 reglamentó actividades autorizadas en la ciudad de Rosario, en el marco del "Distanciamiento, Social Preventivo y Obligatorio" delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

Que siendo necesario regular sobre el presente.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER que en virtud de la celebración del día de las infancias, el horario de apertura establecido en el art 3 del mencionado Decreto Municipal quedará excepcionalmente establecido para los días, viernes 14 y sábado 15 de agosto del corriente año de 11:00 a 20:00 hs.

ARTÍCULO 2º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1073

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 18 de agosto de 2020.-

VISTO

El trágico hecho ocurrido en el puerto de la capital de El Líbano, "Beirut", el 4 de agosto;

Y CONSIDERANDO

Que la dimensión de los estragos causados por la explosión, provocó la muerte de más de un centenar de personas y dejó más de 5000 heridos.

Que la tragedia ha causado un colapso económico y sanitario que ya venía manifestándose como consecuencia de la emergencia sanitaria mundial ocasionada por el Covid19. Ha dejado una terrible devastación en hogares y una profunda crisis.

Que el hecho produjo profundo dolor y consternación en la comunidad rosarina y especialmente entre la comunidad libanesa radicados en la ciudad.

Que es intención del Departamento Ejecutivo acompañar con su solidaridad y pesar a los familiares de las víctimas de esta terrible tragedia; participar y decretar un duelo con banderas a media asta, compartiendo el luto de las familias.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º: DECLÁRASE Duelo Municipal ante la tragedia ocurrida en Beirut, El Líbano, en homenaje a las víctimas y sus familiares.

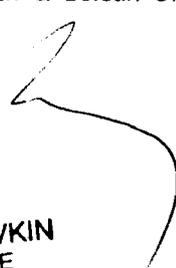
ARTICULO 2º: ICESÉ durante tres días, a partir de la inserción del presente acto, la Bandera Nacional a media asta en señal de duelo en el "Mástil Mayor" del Monumento Nacional a la Bandera y la bandera nacional de la República del Líbano en el "Mástil Escolta".

ARTICULO 3º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario

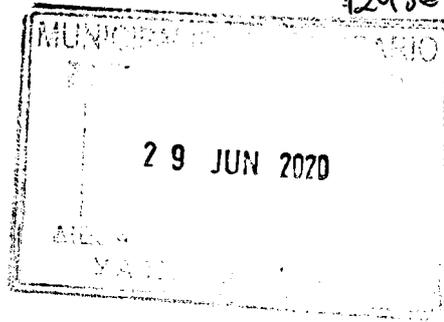

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.056)

Concejo Municipal

Los Concejales Marcelo Megna, María Eugenia Schmuck y Fabrizio Fiatti han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Resolución Nro. 114/2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, y

Considerando: Que en virtud de la referida Resolución, el Estado Argentino en el ámbito del Sector Público Nacional ha adoptado la definición de "*antisemitismo*" aprobada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (HRA) el 26 de mayo de 2016, que establece "*El antisemitismo es una cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el odio a los judíos. Las manifestaciones físicas, retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto*".

Que lo expresado incide en los criterios de sanción, y en las políticas destinadas a eliminar conductas y actitudes impregnadas de odio y prejuicios; y habilita nuevas herramientas para reforzar la prevención de ofensas, y la educación del respeto por la pluralidad necesaria en toda sociedad democrática.

Que en los términos descriptos, la Municipalidad de Rosario debe adoptar como propia la definición adoptada por el Estado Nacional e incluirla en todos los órdenes que correspondan.

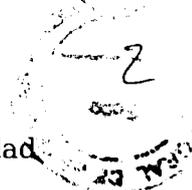
Que para esto el Artículo 2º de la mencionada resolución invita a adherir a las instituciones públicas de la República Argentina, a los alcances de la misma, como modo de contribuir a la lucha contra el antisemitismo en todas sus formas".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Rosario a la Resolución Nro. 114/2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, del 4 de junio de 2020.

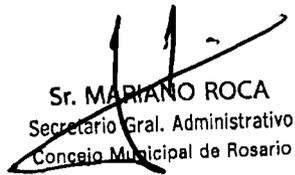
Art. 2º.- Ordénese al Departamento Ejecutivo Municipal la inclusión de la definición de "*antisemitismo*" adoptada por el Estado Nacional a través de la Resolución Nro. 114/2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio



Internacional y Culto de la Nación, en toda nomenclatura propia de la Municipalidad de Rosario.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Junio de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 255.271-P-2020 C.M. y 255.333-P-2020 C.M.-

Expte. Nº 12486-C-2020

Fs. 03

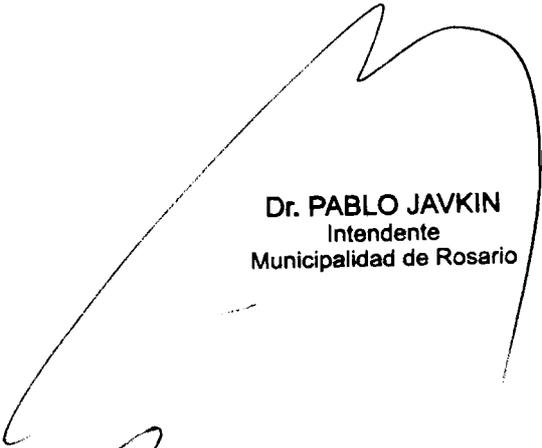
Ordenanza Nº 10.056

//sario, 14 de julio de 2020.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA CAMINOTTI
SECRETARÍA DE GÉNERO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario

08 JUL 2020



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.062)

Concejo Municipal

La Comisión de Feminismos y Disidencias ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El expediente Nro. 243.552/18 que establece implementar un protocolo de actuación para situaciones de violencia de género y el expediente Nro. 243.551/18 que crea un área de género en la Dirección General de Investigaciones, Ética pública y Transparencia, ambos autoría de la concejala Marina Magnani y acompañados por las concejalas Norma López, Caren Tepp, María Eugenia Schmuck, Celeste Lepratti y María Fernanda Gigliani.

El expediente Nro. 246.574/2018 que resuelve adherir al protocolo de actuación sobre violencia de género en el ámbito laboral creado por la municipalidad, autoría de la concejala María Verónica Irizar y acompañado por los concejales Horacio Ghirardi y Enrique Estévez.

El expediente Nro. 254.575/20 que establece protocolo de actuación ante situaciones de violencia de género en el ámbito laboral municipal, autoría de la Concejala Caren Tepp y acompañado por las concejalas Jesica Pellegrini y María Luz Olazagoitía.

El expediente Nro. 255.511/2020 que aprueba el protocolo de procedimiento para la atención de la violencia, acoso sexual y actos de discriminación, autoría de la concejala Daniela León y acompañado por las concejalas Norma López, Ana Laura Martínez y el concejal Alejandro Rosselló.

El Decreto de Intendencia Nro. 1.824 que aprueba el Protocolo de actuación ante Violencia de Género en el ámbito laboral municipal, y

Considerando: Que a partir de la irrupción del grito colectivo de Ni una menos, que puso en agenda la problemática estructural de la violencia de género, la cual se expresa de manera más extrema en las alarmantes cifras de femicidio, se profundizó la necesidad de asumir un compromiso desde el estado y la sociedad toda, en generar mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en todas sus formas.

Que en ese sentido, además de una gran cantidad de legislación y políticas públicas, entre las que se destaca la Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, se han desarrollado en distintos ámbitos institucionales, del estado y la sociedad civil, protocolos de actuación, con el objetivo de asumir un compromiso con la construcción de espacios libres de violencia machista.

Que desde el año 2018 la Municipalidad de Rosario ha establecido un Protocolo de actuación para abordar situaciones de violencia de género en el ámbito laboral, que se constituye como una herramienta fundamental para hacer de los ámbitos laborales espacios libres de violencia.

Que a la vez, es importante extender el alcance del protocolo a toda otra entidad u organismo dependiente de la Municipalidad, como es el caso de este Concejo Municipal que viene trabajando en propuestas para contar con sus propios mecanismos, ya sea con la confección de un protocolo propio o adhiriendo al establecido por el municipio.

Que en lo que concierne al ámbito del Concejo Municipal, es necesario adecuar el protocolo a las últimas modificaciones de la Ley de Protección Integral, que incorpora la categoría de violencia política, con el objetivo de asegurar que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública.

Que ante el compromiso de este Cuerpo y de nuestra ciudad en la erradicación de toda forma de violencia de género, generando ámbitos donde mujeres y disidencias puedan desarrollarse en condiciones de igualdad, de manera libre y segura, con pleno ejercicio de sus derechos, es que la Comisión de Feminismos y Disidencias, ha formulado éste proyecto de Ordenanza.

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Establézcase el “Protocolo de Actuación ante situaciones de Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Municipal”, entendiéndose por Administración Pública Municipal a los fines del presente, a toda entidad u organismo dependiente de la Municipalidad, así como los ámbitos que a futuro se incorporen en su órbita de actuación; incluyendo los organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado Municipal, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria y el Concejo Municipal.

Art. 2°.- El presente protocolo tiene como objetivos generales:

- Garantizar un ambiente libre de discriminación, hostigamiento y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, promoviendo condiciones de igualdad y equidad;
- Promover acciones destinadas a la prevención, difusión y capacitación del personal municipal;
- Establecer canales de comunicación pertinentes para efectuar la difusión de los marcos normativos vigentes y el presente protocolo;
- Adoptar medidas tendientes a la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres y persona LGBTIQ+;
- Fortalecer el trabajo de sensibilización, capacitación, investigación e información para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+;

- Realizar un seguimiento cualitativo y cuantitativo del funcionamiento del presente protocolo, a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.

Art. 3°.- El presente protocolo tiene como objetivos específicos:

- Generar ámbitos de confianza y seguridad para que las personas afectadas puedan exponer su situación, a fin de hacerla cesar de inmediato y establecer, en su caso y a través de los procedimientos administrativos pertinentes, las responsabilidades, sanciones y medidas de protección correspondientes;
- Poner a disposición de las personas afectadas servicios de asesoramiento y asistencia, sin excluir otros mecanismos previstos normativamente;
- Procurar cambios de conducta relativos a la discriminación, violencia laboral y/o violencia de género en el ámbito del municipio;
- Difundir el presente protocolo en cada área de la Municipalidad de Rosario;
- Convocar, organizar y programar reuniones periódicas, conformadas por representantes que intervengan en la aplicación del presente protocolo.

Art. 4°.- Conductas alcanzadas: el presente protocolo se aplicará en aquellas conductas que impliquen situaciones de violencia de género, entendiéndose por tales todas aquellas conductas, acciones u omisiones que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, y basadas en una relación desigual de poder, afecten la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal de las mujeres cisgénero, transgénero y personas LGBTIQ+.

Se comprenden los siguientes tipos de violencia, a saber:

1. **Violencia Física:** La que se emplea contra el cuerpo produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física;

2. **Violencia Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación;

3. **Violencia Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho a decidir voluntariamente acerca de la vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata;

4 **Violencia Económica y patrimonial:** aquella que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de bienes;

- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- La limitación o control de ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5. Violencia Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres y personas LGTBI+ en la sociedad;

6. Violencia Política: Cualquier conducta, por acción u omisión, que se dirige de forma individual o grupal con intención de menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir el ejercicio político de las mujeres y personas LGBTIQ+, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad.

Art. 5°.- Sujetos comprendidos: el presente protocolo procede ante supuestos en los cuales el agresor desempeñe funciones en la Administración Pública Municipal sin necesidad de distinguir el tipo de contratación que lo vincule con el Estado, comprendiendo a quienes se desempeñen en la prestación de servicios públicos concedidos.

Resultará aplicable cuando fuera pertinente, lo dispuesto por el Estatuto de empleado municipal Nº 3574/84, incluyendo tanto al personal permanente como al personal no permanente. Se comprende también: Personal político; personal contratado; personal transitorio; o cualquier persona que preste un servicio en las dependencias mencionadas en el artículo primero de la presente Ordenanza, aunque la modalidad de contratación no esté prevista por dicho estatuto.

Con respecto a la persona agredida, el presente protocolo será aplicable independientemente de que cumpla funciones, preste servicios o mantenga vínculo laboral con la Administración Pública Municipal.

Art. 6°.- Ámbito de aplicación: el presente Protocolo se aplicará cuando las acciones violentas ocurran tanto dentro de las instalaciones dependientes de la Administración Pública Municipal, así como en cualquier espacio físico y/o a través de cualquier otro medio (telefónicos, virtuales, etc.) siempre y cuando la relación interpersonal entre los sujetos tenga su origen en función del desempeño o labores que el agresor desarrolle en la Administración Pública Municipal.

Art. 7°.- Principios rectores: los agentes de aplicación del Protocolo se regirán bajo los siguientes principios:

a) Asesoramiento gratuito;

b) Trato cuidado y privacidad. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia deberá ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar que la afecten directamente, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En este caso, se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa de la persona señalada como posible responsable

de los hechos denunciados debiendo la comunidad evitar la publicidad y la utilización política del caso;

c) Contención y acompañamiento. La persona afectada será acompañada, en la medida en que lo requiera, en todo trámite posterior a la denuncia realizada. Tendrá a su disposición la atención en salud mental que considere necesaria y podrá contar con la posibilidad de solicitar licencia por violencia de género, en concordancia con el Decreto Municipal Nº 2804/2014;

d) No revictimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, y la exposición pública de la persona denunciante y los datos que permitan identificarla;

e) Discreción y confidencialidad en el tratamiento de la información. Toda documentación que pueda ser remitida en forma impresa, será entregada en sobre cerrado indicando el número de expediente (si hubiere) y las iniciales del nombre de la persona afectada, resguardando la confidencialidad y cualquier posibilidad de identificación de la misma y/o del victimario.

f) Articular y coordinar las acciones para que el cumplimiento del presente Protocolo se lleve adelante en el Municipio y sus dependencias y anexos en el ámbito nacional, provincial y/o municipal;

g) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia machista en el ámbito laboral;

h) Promover vínculos de cooperación interinstitucional con profesionales en vinculación con la problemática de violencia en el ámbito laboral;

i) Promover todas las acciones conducentes a efectivizar los principios reconocidos por los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belem Do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer.

Art. 8°.- Autoridad de Aplicación. La Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia será la Autoridad de Aplicación del presente protocolo, y tendrá a su cargo:

a) Informar de la situación recepcionada y elevar recomendaciones a las autoridades de las áreas en que se desempeñen los agentes involucrados para la implementación de las medidas de protección y/o sancionatorias que se consideren correspondientes;

b) Remitir las actuaciones a la Dirección de Sumarios, cuando las conductas denunciadas configuren faltas graves según lo establecido en el Estatuto del Empleado Municipal (Ordenanza Nº 3574/84);

c) Anoticiar a la Secretaría de Género y Derechos Humanos de las denuncias recepcionadas y formular las consultas que considere pertinente en función de la especificidad de la temática.

Art. 9°.- Espacio de referencia. La Secretaría de Género y Derechos Humanos será el espacio de referencia para las personas afectadas por situaciones de violencia de género y tendrá a su cargo:

a) Ofrecer un espacio a cargo de personal idóneo, con responsabilidad ética y formación específica en perspectiva de género y diversidad, para asesorar y acompañar a la persona denunciante en el marco de la aplicación del presente protocolo; brindar asesoramiento y efectivizar las articulaciones pertinentes para garantizar el acceso a la justicia de las personas afectadas;

- b) Monitorear la efectiva aplicación del presente Protocolo y llevar adelante un registro estadístico de las situaciones abordadas;
- c) Ejecutar estrategias de comunicación para poner el Protocolo en conocimiento de todas las personas que pudieran requerir hacer uso del mismo;
- d) Desarrollar jornadas de sensibilización, formación en perspectiva de género y capacitación en el funcionamiento del Protocolo, para todas las personas trabajadoras y fundamentalmente para quienes ocupen roles como responsables de áreas y de cada dependencia u organismo de los enumerados en el artículo primero de la presente Ordenanza;
- e) Evacuar las consultas formuladas por la Dirección de Investigaciones, Ética pública y Transparencia y colaborar en lo referente al diseño e implementación de medidas de protección a requerimiento de la misma.

Art 10°.- Procedimiento:

a) Cuando agresor y persona afectada se desempeñen en la Administración Pública Municipal conforme lo establecido en el artículo quinto de la presente:

La persona que se considere afectada o aquellas personas que tomen conocimiento de algunas de las situaciones mencionadas en el artículo cuarto de la presente, podrán anotar las mismas a su superior/a correspondiente (Coordinador/a, Jefe/a) y/o al funcionario/a de su área (Director/a, Subsecretario/a, Secretario/a) si el caso así lo amerita, tomando este/a las medidas de protección pertinentes, con el debido asesoramiento en la temática. Asimismo, la persona afectada o quien haya tomado conocimiento de la situación de violencia, podrá dirigirse directamente a la Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia.

Quien recepte esta situación, deberá registrar la exposición de la persona afectada y/o persona que haya tomado conocimiento, quien podrá aportar pruebas, rigiendo plena amplitud probatoria. Posteriormente, deberá remitir dicha actuación en sobre cerrado indicando el número de expediente (si hubiere) y las iniciales del nombre de la persona afectada, en un plazo no mayor a 48 horas, a la Dirección de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia.

Esta última pondrá la situación en conocimiento de la Secretaría de Género y DDHH, a los fines establecidos en el Art. 9 Inc. a) de la presente. Inmediatamente iniciado el proceso, se le ofrecerá a la persona afectada un espacio de escucha a cargo de la Secretaría de Género y DDHH la que informará acerca de los derechos que la asisten, en tanto asesoramiento, contención y reparación, como así también derecho de denunciar por cualquier vía (sea administrativa y/o judicial).

La persona afectada podrá recurrir a los procedimientos administrativos existentes sin que éste impida o paralice la vía judicial o la posterior denuncia. Las disposiciones del presente Protocolo no implican de modo alguno una restricción o limitación a ninguna otra normativa que prevea iguales o mayores protecciones, amparos y garantías de los derechos nominados en el presente documento.

b) Cuando el agresor se desempeñe en la Administración Pública Municipal, conforme lo establecido en el Artículo 5, y la persona afectada no guarde vínculo laboral con la misma:

El/la Superior/a que se anuncie que un agente de su área fuere acusado como agresor por algunas de las situaciones mencionadas en el artículo cuarto de la presente, deberá elevar un escrito dando cuenta de ello, en un plazo no mayor a 48 horas, a la Dirección de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia. Esta última

pondrá la situación en conocimiento de la Secretaría de Género y DDHH, a los fines establecidos en el Art. 9 Inc. a) de la presente. Inmediatamente iniciado el proceso, se le ofrecerá a la persona afectada un espacio de escucha a cargo de la Secretaría de Género y DDHH la que informará acerca de los derechos que la asisten, en tanto asesoramiento, contención y reparación, como así también derecho de denunciar por cualquier vía (sea administrativa y/o judicial).

La persona afectada podrá recurrir a los procedimientos administrativos existentes sin que éste impida o paralice la vía judicial o la posterior denuncia. Las disposiciones del presente Protocolo no implican de modo alguno una restricción o limitación a ninguna otra normativa que prevea iguales o mayores protecciones, amparos y garantías de los derechos nominados en el presente documento.

Art. 11°.- Medidas de Protección y/o Sancionatorias.

En el caso de que la persona afectada y el agresor se desempeñen en el mismo ámbito laboral de la Administración Pública Municipal, o debieran estar en contacto directo en razón del desempeño de sus funciones, el/la superior/a, deberán comunicarse con la persona afectada para construir una medida de protección de manera inmediata, de modo tal que no quede obstruido su normal desarrollo laboral.

Previo a la investigación administrativa, en caso que exista medida cautelar como prohibición de acercamiento o cese de hostigamiento -luego de presentar una copia del oficio judicial en su lugar de trabajo-, se deberá hacer efectiva de inmediato. Si el agresor presta servicio en la misma dependencia se procederá a garantizar el cese del contacto, preservando las condiciones laborales y salariales de la persona afectada.

Considerando que la violencia de género se basa en una relación desigual de poder, a la hora de determinar una sanción, se considerará como agravante el hecho de que el agresor ocupe lugares de responsabilidad jerárquica, referencia pública o cargos elegidos a través del voto popular.

A los fines de que el presente protocolo actúe como herramienta de protección ante la problemática cultural y estructural de la violencia de género, más allá de las sanciones administrativas que pudieren corresponder, las mismas deberán ser acompañadas por la habilitación de un espacio tendiente al reconocimiento y responsabilización de la violencia ejercida por parte del agresor y que posibilite su rectificación subjetiva.

Art. 12°.- Registro estadístico e informe anual: La Secretaría de Género y DDHH deberá realizar un registro de las consultas, de las situaciones abordadas o acompañadas y de las intervenciones concretas. Se presentará un informe anual ante el Concejo Municipal que analice la información recolectada a partir de dicho registro, a los fines de evaluar los procesos y mejorarlas cada vez que sea posible. Tanto el registro como el informe deberán preservar las identidades de las personas involucradas y las especificidades del caso que pudieran violar la privacidad y/o resguardo necesarios de las situaciones abordadas.

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Julio de 2020.

Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.514-P-2020 C.M.-



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 13598-C-2020

Fs. 8

Ordenanza Nº 10.062

//sario, 23 de julio de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1084

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 19 de agosto de 2020.-

VISTO

El artículo 117 del Código Tributario Municipal (C.T.M.), los artículos 60 y 61 de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.), la Ordenanza Nº 8269 y su Decreto reglamentario Nº 1455/2008 del D.E.;

CONSIDERANDO

Que el artículo 117 del C.T.M. establece el pago de una tasa por la prestación de servicios técnicos de revisión de planos e inspección de obra;

Que los artículos 60 y 61 de la O.G.I. definen la metodología a utilizar para la liquidación de los tributos precedentemente mencionados, indicando la utilización del Índice de Costo de la Construcción (ICC) del INDEC;

Que la Ord. 8269 y el Dec. 1455/2008 definen el alcance y tornan operativas las mencionadas disposiciones, permitiendo que las Secretarías de Gobierno y Hacienda y Economía establezcan anualmente por Resolución el ICC a utilizar;

Que a partir del Decreto Nº 2423/2019 del D.E., la Dirección General de Obras Particulares se trasladó de la órbita de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Planeamiento y, por tanto, las funciones técnicas que viene desarrollando;

Que como consecuencia de lo expresado, es competencia de la Secretaría de Planeamiento resolver sobre los temas atinentes a dicha repartición;

Que la característica de la economía de nuestro país pone de manifiesto la necesidad de revisar periódicamente la evolución del índice mencionado;

Que en función de lo expresado, resulta apropiado modificar el artículo 2 del Decreto 1455/2008;

Que por lo expuesto, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º: Sustitúyase el art. 2º del Decreto Nº 1455 de fecha 10 de julio de 2008 por el siguiente texto:

"Las Secretarías de Planeamiento y de Hacienda y Economía definirán trimestralmente por medio de Resolución el Índice del Costo de la Construcción (ICC) a utilizar para el cálculo de la Tasa de Servicios Técnicos, que será el último publicado por el INDEC al primer día del mes anterior a la vigencia del nuevo índice, incluso cuando se tratara de un índice provisorio. Con este Índice se actualizarán los sistemas de emisión de liquidaciones y se publicarán las tablas de cálculo con los valores del coeficiente ya multiplicados por el nuevo Índice. Se tomará como fecha de vigencia el primer día de los meses Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año."

....////

////.....

ARTICULO 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

07 AGO 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIÓNADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.067)

Concejo Municipal

Los Concejales Germana Figueroa Casas, Carlos Cardozo, Agapito Blanco, Agustina Bouza y Rodrigo López Molina han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La existencia de fondos fiduciarios y/o fideicomisos creados por la Municipalidad de Rosario para cumplir con fines que le son propios y la normativa local vigente, y

Considerando: Que los fideicomisos o fondos fiduciarios representan una forma jurídica que permite aislar bienes, flujos de fondos, negocios o derechos en un patrimonio independiente con un objetivo determinado propuesto al momento de la creación.

Que se considera un fideicomiso público, y en consecuencia sujeto a las normas del Derecho Administrativo y subsidiariamente a las leyes civiles, aquel en el que el Estado como fiduciante, y de acuerdo a normas sancionadas al efecto, transmite la propiedad de bienes de dominio público o privado del Estado, o afecta fondos públicos en cabeza de un fiduciario, con una finalidad lícita de interés público ejerciéndola en beneficio de quien se designe en dicha norma y la transmite, al cumplimiento de un plazo o condición, a quien en ella se determine. También los particulares, bajo las especificaciones del instrumento constitutivo del fideicomiso podrían aportar bienes de distinta naturaleza.

Que la Municipalidad de Rosario ha empleado y emplea esta figura jurídica a través de la creación de fideicomisos para realizar varias de las tareas que le son propias siendo la mayoría de estos fideicomisos administrados por el BMR Mandatos y Negocios SA como agente fiduciario.

Que a título ejemplificativo podemos enumerar:

Fideicomiso “Remodelación Peatonal Córdoba o Peatonal San Martín” - Ordenanza 7.675/2004, 8.105/2006 y 8.232/2008;

Fideicomiso Fondo Fiduciario COFER - Decreto 2.643/2005;

Programa Solidario e Integrador de Desagües Cloacales de la Provincia de Santa Fe - Ordenanza 8.539/2010;

Fideicomiso de Administración “Digitalización de Imágenes Médicas de la red de salud pública municipal” - Decreto 2.452/2016.

Que estos fondos fiduciarios manejan importantes sumas de dinero.

Que hemos notado la ausencia de información sobre las rendiciones de estos fondos fiduciarios o fideicomisos integrados con bienes y/o



fondos del Municipio en la cuenta general del ejercicio e informes del Tribunal de Cuentas, mencionando solamente los aportes efectuados por el municipio.

Que específicamente en relación a las rendiciones, las normas del derecho civil que regulan el fideicomiso disponen como obligación nuclear del administrador fiduciario rendir cuentas de acuerdo al Artículo 1675 del Código Civil y Comercial : "Rendición de cuentas. La rendición de cuentas puede ser solicitada por el beneficiario, por el fiduciante o por el fideicomisario, en su caso, conforme a la ley y a las previsiones contractuales; deben ser rendidas con una periodicidad no mayor a un año". Y aclara que es una obligación que no puede ser ni siquiera dispensada contractualmente: "Artículo 1676.- Dispensas prohibidas. El contrato no puede dispensar al fiduciario de la obligación de rendir cuentas, ni de la culpa o dolo en que puedan incurrir él o sus dependientes, ni de la prohibición de adquirir para sí los bienes fideicomitidos".

Que es esencial que los fondos fiduciarios o fideicomisos integrados total o parcialmente con fondos públicos estén sujetos a la Ordenanza de Contabilidad, Decreto - Ordenanza Nº 19.975/57 con control interno de la Contaduría General, y que los administradores fiduciarios sean sujetos responsables en los términos de esta Ordenanza de Contabilidad independientemente de la aplicación supletoria de las normas civiles del fideicomiso que obligan a los administradores fiduciarios a rendir cuentas.

Que el control externo de los ingresos y gastos municipales por organismos como los Tribunales de Cuentas es imprescindible. Las tareas de control tienen como finalidad garantizar la transparencia y el resguardo del patrimonio del Estado, corroborando que todas las operaciones se realicen siguiendo los conceptos de eficacia, eficiencia y economía.

Que el Tribunal de Cuentas debería asegurar que los fondos a ser utilizados como patrimonio fiduciario en los Fideicomisos Públicos cumplan los propósitos para los cuales sean destinados.

Que según las Ordenanzas vigentes que rigen la actuación del Tribunal Municipal de Cuentas podría dudarse de la extensión de su competencia en el control respecto de los fondos en análisis.

Que en este sentido se manifestaron los C.P. Marcelo Omar Montiano y C.P. Juan Pablo Scaglione, del Tribunal Municipal de Cuentas de Rosario en el XXIV Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina" de los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2017 - Posadas, Misiones, en la ponencia titulada "TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS": "Desde el Tribunal Municipal de Cuentas se controla el aporte que efectúa la Municipalidad de Rosario al Fideicomiso Público. Según la Ordenanza vigente que nos rige no se encuentra establecido con claridad la competencia del control en la intervención respecto de los fondos, por lo que se limita la capacidad del órgano de control. Dicha situación queda de manifiesto y tal como lo expresa el Dictamen Nº 80/09 de la Dirección de Coordinación y Despacho en relación a la competencia de este órgano para controlar a la Sociedad Anónima BMR Mandatos y Negocios SA, esta Dirección considera: "La citada sociedad fue creada por Ordenanza 8.011 del Concejo Municipal, y su capital social está integrado en un 99% por el Banco Municipal de Rosario y en un 1% por la Municipalidad de Rosario, Por tratarse de una sociedad comercial que se rige por la Ley 19.550 y dado que la Ordenanza de creación nada



establece con respecto al control externo, este Tribunal carece de competencia para realizar tareas de control sobre la misma, En tal sentido, y conforme a lo expuesto en dictámenes anteriores, debemos recordar que en derecho administrativo la competencia equivale a la capacidad del derecho privado, en ello se asemejan, pero se diferencian en que, mientras en el derecho privado la capacidad es la regla y la incapacidad la excepción, en derecho administrativo sucede todo lo contrario: la competencia es la excepción y la incompetencia la regla. Por eso se dice que la competencia debe ser expresa, Sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que este Tribunal cuenta con las facultades establecidas en los arts. 19 inc. f), 21 inc. d) y 26 de la Ordenanza 7.767. Tal es nuestro dictamen. Rosario, 28 de Abril de 2009”.

Que ante esta interpretación restrictiva de la competencia del Tribunal Municipal de Cuentas, a los efectos de que no queden dudas de sus facultades es que proponemos que expresamente se enumere entre su competencia el control de los fondos fiduciarios o fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Municipio, alcanzando sus facultades no sólo el control de los aportes efectuados por la Municipalidad de Rosario sino también el control concomitante y a posteriori del cumplimiento del objeto para el cual han sido creados y el destino final de los bienes fideicomitidos.

Que en el derecho administrativo es esencial que queden claras o expresas las competencias, por ello proponemos incluir expresamente la competencia del Tribunal Municipal de Cuentas a los fines de que pueda ejercer sin discusión sus facultades a través de un control obligatorio y continuo sobre fondos fiduciarios o fideicomisos municipales, examinando aspectos legales, contables y financieros, pudiendo exigir una detallada rendición de cuentas a los fiduciarios en pos de evaluar el cumplimiento de sus deberes y determinar su responsabilidad.

Que el Artículo 39 inc. 66 L.O.M. atribuye competencia al Concejo en todo lo que hace a la legislación de la contabilidad y control municipal.

Que proponemos la modificación de algunos de los artículos de la Ordenanza de Contabilidad vigente Decreto - Ordenanza Nº 19.975/57 y la Ordenanza Nº 7.767 que rige la actividad del Tribunal Municipal de Cuentas, de modo que garantice un eficaz control de la gestión administrativa del Estado y adecuado funcionamiento y control de los fondos fiduciarios y/o fideicomisos públicos”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza de Contabilidad - Decreto - Ordenanza Nº 19.975/57, el que quedará así redactado:

"Artículo 1°.- Todas las operaciones patrimoniales y/o financieras de la Municipalidad de Rosario, se regirán por la presente Ordenanza de Contabilidad y por las disposiciones reglamentarias que se dicten. Para los entes autárquicos, empresas, sociedades y demás organismos descentralizados, fondos fiduciarios o fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Municipio, esta Ordenanza será de aplicación supletoria, en tanto sus respectivas ordenanzas de creación u otras especiales no prevean expresamente lo contrario. Empero deberán llevar paralelamente los registros indispensables para obtener de manera

uniforme, los datos de ejecución que deban consolidarse por disposición legal o por necesidades de la presentación de conjunto de los balances y estados comunales".

Art. 2°.- Modifícase el inciso q) del Artículo 33° de la Ordenanza de Contabilidad de Contabilidad Decreto - Ordenanza N° 19.975/57, el que quedará así redactado:

"Inciso q): Inspeccionar los servicios de contabilidad de los organismos descentralizados, fondos fiduciarios o fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Municipio y de las reparticiones u oficinas que lleven registraciones contables".

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 64° de la Ordenanza de Contabilidad Decreto - Ordenanza N° 19.975/57, el que quedará así redactado:

"Artículo 64°.- Entiéndese por responsable toda entidad, funcionario, empleado o persona obligada a rendir cuenta de dinero o bienes, percibidos, invertidos o administrados por cuenta de la Municipalidad o bajo responsabilidad de ésta. Es también responsable, a los fines de esta Ordenanza, todo administrador o agente fiduciario de fondos fiduciarios o fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Municipio. Todo responsable a quien se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores, especies y bienes de la Municipalidad, así como quienes sin estar expresa y legalmente autorizados para ello, tomen injerencia en tales cometidos, están obligados a rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión, ante la Contaduría General Por vía de reglamentación se fijarán las normas que deban cumplirse para las rendiciones de cuenta La rendición de cuentas del responsable deberá justificarse a satisfacción de la Contaduría, y responder cada comprobante a su real inversión y ésta al respectivo período, gastos, objeto o finalidad para que fueron entregados los fondos Las Resoluciones de la Contaduría que hayan quedado firmes harán cosa juzgada en la esfera administrativa, constituyendo título hábil y suficiente para las acciones que en su virtud ordene instaurar el jefe del Departamento Ejecutivo, y en su caso, el juicio de apremio correspondiente".

Art. 4°.- Modifícase el inciso b) del Artículo 19° de la Ordenanza N° 7.767, el que quedará así redactado:

"Inciso b): Dictaminar ante el Concejo Municipal sobre la cuenta de inversión de la renta municipal, estados contables de organismos autárquicos y descentralizados y rendiciones de cuentas y/o estados contables de fondos fiduciarios y fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Municipio".

Art. 5°.- Modifícase el inciso f) del Artículo 21° de la Ordenanza N° 7.767, el que quedará así redactado:

"Inciso f): Constituirse en cualquier organismo del Departamento Ejecutivo, Concejo Municipal y entes autárquicos, empresas, sociedades y demás organismos descentralizados, y/o administradoras o fiduciarias de fondos fiduciarios y fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Municipio, para efectuar arquezos periódicos, así como realizar comprobaciones y verificaciones o recabar informes, con excepción del Banco Municipal de Rosario en función de las normas y controles específicos que lo rigen salvo requerimiento del Concejo Municipal".

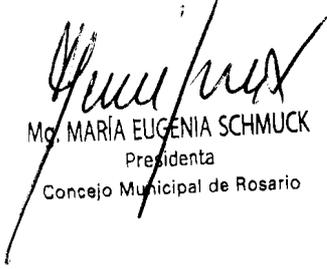


Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Julio de 2020.-


Llc. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




M^{ca}. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 250.849-P-2019 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 16.451-C-2020.-

Fojas 6

Ordenanza Nº 10.067/2020

Rosario, 21 de Agosto de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y
publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1105

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 24 de agosto de 2020.-

VISTO

La sanción de la Ordenanza Nº 9427/15 y su modificatoria Ordenanza Nº 9699/16, que reforman el Artículo 6.4.1.9.1. Categorización, inciso a) del Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario, donde dice "Índice Edilicio". Y

Y CONSIDERANDO

Que en la presente norma se autoriza a los edificios de viviendas Colectivas a incrementar hasta 3 (tres) metros la altura máxima correspondiente tanto en el bloque frentista como en los bloques interiores, cuando se incremente en un 100% el número de estacionamiento de los exigidos por normativa, en el caso que se exija un número mínimo de 15 módulos o para el caso de un número menor a 15 módulos de exigencia y se incorporen como mínimo un total de 25 módulos de estacionamiento o su equivalente en superficie como "Espacios para Estacionar".

Que la Ordenanza 9427/15 en su Artículo 2º, aclara que lo establecido no será de aplicación en los inmuebles que se encuentren emplazados en áreas de tejido del Segundo Anillo Perimetral al Área Central (Ordenanza Nº 8980/12) ni en las Áreas de tejido de los Cordones Perimetrales (Ordenanza Nº 9068/13), exceptuando los "Corredores Urbanos" que atraviesen dichas áreas.

Que también aclara que no regirá para aquellos inmuebles que se hayan acogido a otros beneficios tales como "tramo de completamiento", "articulación", "gran parcela" y "régimen diferencial para el desarrollo de proyectos especiales" u otros, con el objeto de preservar la morfología del área.

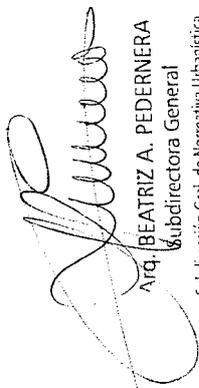
Que respecto a este último párrafo de la ordenanza resulta necesario especificar los casos en los que no resultaría de aplicación la Ordenanza en función de preservar la morfología del área, considerando desde el punto de vista urbanístico las características particulares que generan dicha protección.

Que resulta necesario en función de evitar diferentes interpretaciones, establecer en forma taxativa los alcances de las Ordenanzas mencionadas.

Por todo ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º: Lo establecido en el Artículo 6.4.1.9.1. "Categorización", Inciso a) del Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario, no será de aplicación en los inmuebles que se encuentren emplazados en áreas de tejido del Segundo Anillo Perimetral al Área Central (Ordenanza Nº8980) ni


Arq. BEATRIZ A. PEDERNEIRA
Subdirectora General
Subdirección Gral. de Normativa Urbanística
Secretaría de Planeamiento

en las Áreas de tejido de los Cordones Perimetrales (Ordenanza 9068/13), exceptuando los "Corredores Urbanos" que atraviesen dichas áreas.

Tampoco regirá para Tramos de Completamiento, Tramos de Preservación, ni Áreas Particulares como Frente Costero (FC), Áreas de Protección Histórica (APH), Planes Especiales (PE), Planes de Detalle (PD), Áreas de Protección Ecológica y Ambiental (APEA), Frentes de Renovación Urbana (FRU), o para aquellos inmuebles que se hayan acogido a otros beneficios tales como, "Articulación", "Gran Parcela" y "Régimen diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales".

ARTICULO 2º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

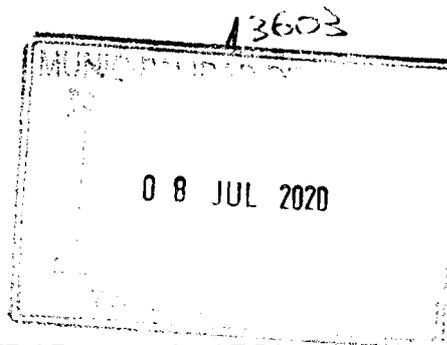

ARQ. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.060)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han analizado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales María Verónica Irizar, Mónica Ferrero, Alejandra Lorena Carbajal, Susana Rueda y el Concejal Lisandro Zeno, el cual expresa:

"Visto: La implementación del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por parte del Gobierno Nacional y la consecuente interrupción de las políticas públicas locales de empleo, economía social y emprendedurismo, en contextos que vaticinan un recrudecimiento del desempleo y la informalidad cuyas principales víctimas serán los sectores más vulnerables de nuestra población, y

Considerando: Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio es una medida que el Gobierno Nacional ha adoptado para hacer frente a la propagación de la pandemia COVID-19.

Que las políticas de mitigación y contención del virus llevan a una retracción del nivel de actividad pocas veces vista en la historia, y ello implica costos económicos y fundamentalmente sociales que se concentran en las franjas más vulnerables de la población.

Que la mencionada situación demanda novedosas y potentes acciones de política pública para poder mitigar los impactos de las medidas de aislamiento y cuarentena sobre los niveles de empleo y subsistencia de emprendimientos sociales locales.

Que a medida que avanza el aplanamiento de la curva de contagios del COVID-19 y se extiende el plazo en el que grandes segmentos de la sociedad se encuentran en cuarentena, la política pública debe iniciar un proceso de transformación para trascender las limitaciones impuestas a la cercanía física y generar otras formas de cercanía del Estado.

Que uno de los principales ejes por donde debería pasar la discusión es sobre los desafíos del Estado frente al mercado laboral en contextos de distanciamiento.

Que en esa discusión se deben tener en cuenta la posibilidad de darle continuidad a las políticas públicas locales vinculadas a la economía social, el emprendedurismo y el empleo de rosarinos y rosarinas tales como son: las capacitaciones para el trabajo, los talleres de confección de curriculums y preparación para entrevistas laborales actualmente implementadas por las Oficinas de Empleo en los CMD's; el Servicio de Intermediación Laboral que conecta personas y empresas, elaborando y filtrando perfiles y realizando entrevistas

laborales de preselección de personal; "Rosario Emprende", programa de financiamiento y fomento del emprendedurismo a través de capacitaciones como el "ABC emprendimiento" y módulos temáticos que profundizan los contenidos según el tipo de emprendimiento; la capacitación y el armado de proyectos del PROMUFO, entre otras.

Que la ciudad de Rosario así como toda la provincia de Santa Fe cuentan con recorrido y exitosas experiencias en formas de educación a distancia como lo es la modalidad virtual del programa Vuelvo a Estudiar.

Que, asimismo, la Municipalidad de Rosario ha implementado en los CMD Noroeste y Oeste y en La Estación "Puntos Digitales", espacios multimediales públicos y gratuitos a los fines de garantizar y democratizar el acceso de las juventudes a las tecnologías de comunicación e información y a la alfabetización digital.

Que en las dos últimas décadas los procesos de enseñanza y aprendizaje están cambiando con nuevas perspectivas por la aparición y extensión del uso y acceso a Internet.

Que se trata de nuevos entornos de aprendizaje que traen oportunidades no solo para quienes quieren estudiar, sino para aquellos que desean emprender y también enseñar.

Que las aulas virtuales, como soporte de educación a distancia ofrece herramientas y recursos que le permiten funcionar como un espacio para interactuar e intercambiar conocimientos y saberes: foros de discusión entre docentes, entre docentes y alumnado y alumnado-alumnado; videoclases accesibles en cualquier momento; infografías; ebooks; así como charlas, links, herramientas para la gestión de tiempo y sistemas de evaluación, retroalimentación, y varios otros.

Que si bien las aulas virtuales no son un sustituto per se de la enseñanza tradicional en espacios físicos, ambos modelos pueden coexistir y enriquecerse mutuamente representando ganancias de tiempo y optimización de procesos.

Que la información puede ser construida por docentes y consultada por los alumnos y alumnas en cualquier momento, permitiendo a ambos acomodar sus compromisos, horarios y tareas; economía del tiempo.

Que las aulas virtuales disminuyen los límites físicos que imponen las aulas, los horarios y los traslados, como también los límites geográficos pudiendo contactar a personas de distintas partes de la ciudad como del mundo.

Que por las razones anteriormente expuestas y frente a la obligatoriedad del aislamiento social, las aulas virtuales se constituyen en un mecanismo fundamental para darle continuidad a varias de las políticas públicas del estado local, particularmente a aquellas que fomentan la economía social, el emprendedurismo y el empleo de rosarinos y rosarinas en contextos que auguran un recrudescimiento del desempleo y de las dificultades para la inserción en el mercado laboral.

Que la Municipalidad de Rosario cuenta actualmente con una plataforma de aula virtual destinada a su propio personal, por lo que la implementación de la misma no insumiría una gran inversión adicional".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Aula Virtual de Empleo, Economía Social y Emprendedurismo en la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- El objetivo de la misma será constituirse en un entorno virtual de aprendizaje operando como plataforma de las distintas políticas públicas destinadas al empleo, la economía social y al emprendedurismo local, actualmente existentes y las por existir.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá generar convenios con otros niveles del Estado, organismos gubernamentales y no gubernamentales para incorporar a la mencionada plataforma online diferentes propuestas de enseñanza y aprendizaje vinculadas al empleo, la economía social y el emprendedurismo.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar el acceso a través de puntos digitales y Centros Municipales de Distrito, a los ciudadanos involucrados en los distintos programas municipales.

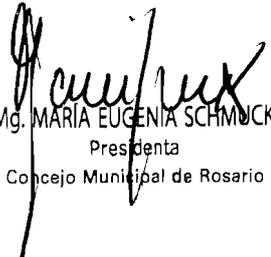
Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la reglamentación de la presente norma y establecerá su Autoridad de Aplicación.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Julio de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.027-P-2020 C.M.-

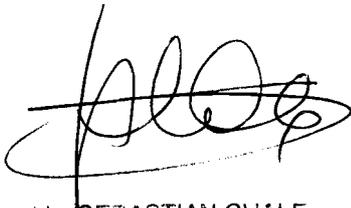
Expte. Nº 13.603/2020 C

Fs. 4

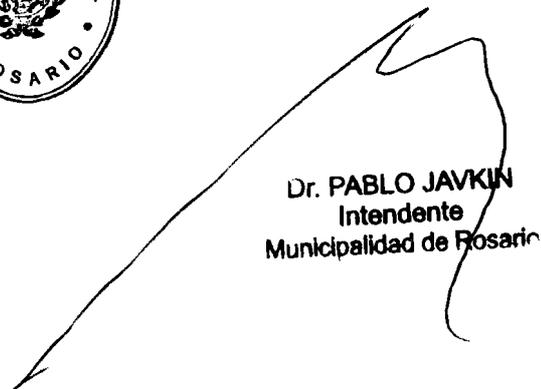
Ref. Ordenanza Nº 10.060

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 23 de julio de 2020

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. SEBASTIAN CHALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. GERMÁN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1120

Rosario. "2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 28 de agosto de 2020.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 10.028/2019 y 10.054/2020;

Los Decretos Municipales Nº 408/2020, 554/2020, 691/2020, 767/2020 y 933/2020; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Nº 408/2020 suspendió el cómputo de intereses resarcitorios;

Que tal medida fue extendida a través de distintas disposiciones hasta el 31 de agosto de 2020;

Que continúa el distanciamiento social preventivo y obligatorio producto de la pandemia generada por Covid-19 y sus consecuencias en el normal desarrollo de las actividades económicas de la ciudad;

Que resulta oportuno continuar con la posibilidad de pago libre de intereses y, además, continuar ofreciendo la posibilidad de regularizar las deudas que los contribuyentes tengan a través de los planes establecidos por la Ordenanza 10.028 y 10.054

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE la interrupción del cómputo de intereses resarcitorios dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 408/2020, prorrogado por Decretos Nº 554, 691, 767 y 933/2020, hasta el 30 de Septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: DISPÉNSESE la imputación y aplicación de las sanciones por infracción a los deberes formales prevista en el segundo párrafo del artículo 40º del Código Tributario Municipal por el período fiscal agosto, cuya presentación opera en Septiembre del corriente año.

ARTÍCULO 3º: PRORRÓGASE hasta el día 30 de Septiembre de 2020 la posibilidad de adhesión al Régimen Excepcional de Regularización de obligaciones tributarias y multas por contravenciones previsto por las Ordenanzas Nº10.028 y 10.054.

ARTÍCULO 4º: DELEGASE en la Secretaría de Hacienda y Economía el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTÍCULO 5º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1121

Rosario, "2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 28 de agosto de 2020.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 10.028 y 10.054; y,

CONSIDERANDO:

Que continúan las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio producto de la pandemia generada por Covid-19 y sus consecuencias en el normal desarrollo de las actividades económicas de la ciudad;

Que el Departamento Ejecutivo considera oportuno prorrogar la vigencia de los Planes de Regularización normados por las Ordenanzas nº 10.028 y 10.054;

Que para acompañar tal medida, resulta imprescindible ampliar las deudas que están alcanzadas por las mencionadas ordenanzas, definición que se asume ad referendum del Concejo Municipal;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: **AMPLÍESE** lo dispuesto en las Ordenanzas Nº 10.028 y 10.054, a las deudas devengadas al 31 de agosto de 2020, en vía administrativa y judicial.

ARTÍCULO 2º: La definición del artículo precedente es emitida *ad referendum* del Concejo Municipal. La Secretaría de Hacienda y Economía dispondrá las previsiones que fuera menester a los fines de tornar operativo el presente en el marco de la excepcional contingencia referida.

ARTÍCULO 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1123

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 28 de agosto de 2020.-

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria, ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 y su modificatorio, en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19.

El Decreto Provincial Nº 851 de fecha 16 de agosto de 2020;

El Decreto 663 de fecha 26 de mayo de 2020;

CONSIDERANDO

Que el citado DNU 677/2020, establece, en su artículo 2º, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en determinados aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto éstos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, entre los que se encuentran alcanzados todos los Departamentos de nuestra Provincia.

Que dentro de este marco, la Provincia de Santa Fe, a través del dictado del Decreto 851 de fecha 16 de agosto de 2020, adhirió a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 677/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto fuere materia de su competencia, disponiendo además, entre otras cuestiones, prorrogar hasta el 30 de septiembre del corriente año inclusive, la validez y vigencia de las habilitaciones, permisos, licencias o autorizaciones que otorga la Provincia o cualquiera de sus reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, cuyo vencimiento opere con anterioridad a esa fecha, y cuya renovación deba tramitarse indefectiblemente de manera presencial en las reparticiones públicas correspondientes.

Que por su parte el Municipio, mediante la sanción del Decreto 663 de fecha 26 de mayo de 2020, previo al dictado de las normas citadas precedentemente, dispuso la prórroga excepcional y automática, hasta el 31 de agosto del corriente año, de la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio", cuyo vencimiento haya operado entre el 01 de enero de 2020 y con anterioridad al 31 de agosto de 2020.

Que resulta una realidad visible y concreta que la situación sanitaria que dio origen a los actos administrativos citados no ha variado sustancialmente, por lo que este Ejecutivo Municipal entiende fundamental adherir y/o acompañar el dictado de las normas nacionales y provinciales orientadas a

proteger la salud pública, tomando asimismo las medidas que resulten necesarias para acompañar al comercio y/o inversiones productivas locales, particularmente afectadas por la Pandemia de Covid-19.

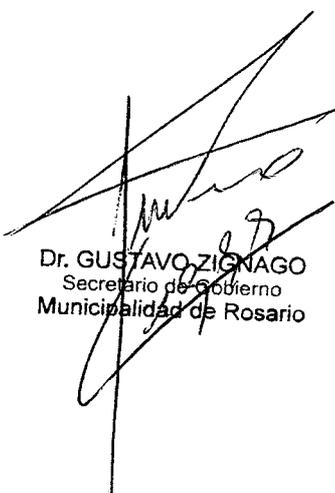
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º: PRORROGASE de manera excepcional y automática, hasta el 31 de octubre del corriente año, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio", cuyo vencimiento haya operado entre el 01 de enero de 2020 y con anterioridad al 31 de octubre de 2020, e instrúyase a la Secretaria de Control y Secretaria de Gobierno a los fines pertinentes.

ARTICULO 2º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

ARTICULO 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1133

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de agosto de 2020.

VISTO

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 677/2020.

El Decreto Provincial 851/2020 por el cual la Provincia de Santa Fe adhirió, en cuanto fuera materia de su competencia, al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 677/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial Nº 922/2020.

Y CONSIDERANDO

Que por el artículo 2º del Decreto Nacional 677/2020 estableció hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por dicho acto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas mencionadas en su artículo 3º, el que comprende entre otros a todos los Departamentos de la provincia de Santa Fe.

Que mediante Decreto Nº 851/2020 la Provincia de Santa Fe adhirió, en cuanto fuera materia de su competencia, al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 677/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 677/2020 dispuso que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrían dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que teniendo en consideración que, en la Provincia de Santa Fe, se produjo una aceleración de casos confirmados de coronavirus COVI-19, y que esa aceleración se concentró en determinados ámbitos geográficos de la provincia, el gobernador de la Provincia de Santa Fe, dictó el Decreto Nº 922/2020

que dispone la adopción de medidas más estrictas de prevención, estableciendo de manera transitoria la restricción horaria para la realización de determinadas actividades o su redefinición, en específicas zonas geográficas del territorio entre las que se encuentra la ciudad de Rosario.

Que en consecuencia, en su art. 1 el Decreto N° 922/2020 dispuso que a partir de las cero (0) hora del día 29 de agosto de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos, en el ámbito de la totalidad de las localidades del Departamento Rosario, del Aglomerado Urbano Gran Rosario definido en el Artículo 2° del Decreto N° 363/2020 y en las localidades de Pujato y Coronel Arnold del Departamento San Lorenzo, en la ciudad de Villa Constitución del Departamento Constitución y en las ciudades de Venado Tuerto y Firmat del Departamento General López, no podrán realizarse más allá del horario de las diecinueve treinta (19:30) horas, ningún día de la semana, las actividades oportunamente habilitadas durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", según corresponda, y que allí se detallan.

Que el art. 2 del mencionado decreto establece que, con posterioridad a los horarios establecidos en su art. 1, los desplazamientos de las personas en las localidades comprendidas en el mismo, deberán limitarse estrictamente a los necesarios por razones de salud o de fuerza mayor, o para el retorno a sus domicilios, siendo obligatorio en todos los casos el uso de elementos de protección de nariz, boca y mentón correctamente colocados.

Que su artículo 3° dispone que la utilización de los espacios públicos para la realización de actividades deportivas y recreativas habilitadas, estará limitada en dichas localidades, a aquellas que impliquen circular sin detenerse y sin hacer uso de la infraestructura fija de los mismos.

Que el art. 4 dispone que todas estas restricciones tienen carácter complementario respecto a las determinaciones establecidas en las normas y protocolos existentes para la habilitación de cada una de las actividades mencionadas; como asimismo en relación a lo dispuesto para algunas localidades particulares por razones sanitarias, con anterioridad al dicho decreto y que en caso que dichas normas provinciales, o las emanadas de las autoridades municipales y comunales impusieren mayores restricciones horarias o de otro tipo, se estará a lo dispuesto en éstas.

Que el art. 5 del mismo decreto, encomienda a las autoridades municipales en concurrencia con las autoridades provinciales correspondientes, la fiscalización en todo el territorio provincial sobre el cumplimiento del Artículo 1°, apartado 1. del Decreto N° 474/2020 en relación a las condiciones que deben cumplirse al realizarse la práctica de actividades deportivas, especialmente la prohibición de concurrencia de espectadores y de concretar reuniones sociales antes y después de la práctica.

Que asimismo el art 7. establece que las autoridades municipales en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud de la vigencia del mentado decreto y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria, y quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades permitidas.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

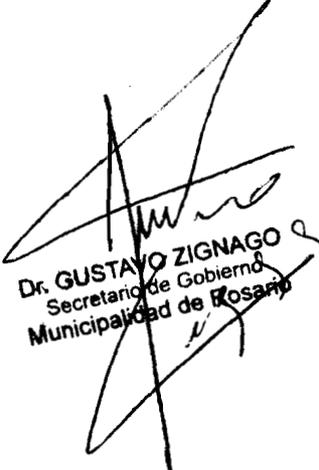
EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario al Decreto Nacional Nº 677/2020 en tanto resulte materia de su competencia.

ARTICULO 2º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario a los Decretos Provinciales Nº 851/2020 y Nº 922/2020 en tanto resulte materia de su competencia.

ARTICULO 3º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 4º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1135

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 31 de agosto de 2020.-

VISTO

La Ley Nº 27.541 que estableció la Emergencia Pública en materia Sanitaria y su prórroga establecida en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 y sus sucesivas prórrogas.

La ley Provincial Nº 13.977, que declara el Estado de Necesidad Pública en Materia Social, Alimentaria y Sanitaria, de las Contrataciones Públicas, Financiera y de Seguridad en la Provincia de Santa Fe.

La ordenanza Municipal Nº 10.038, que en consecuencia declara el "Estado de Necesidad Pública" y el "Estado de Emergencia Económica", en el ámbito de la municipalidad de Rosario.

La ordenanza Nº7326/2002 y sus ordenanzas modificatorias Nº 7869/2005, Nº8007/2006 y 8557/2010 que regulan el denominado "Presupuesto Participativo".

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus como una pandemia.

Que, en virtud de ello, mediante Decreto Nº 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación Argentina, decretó la ampliación de la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541.

Que las implicancias en la situación económica emergentes de la pandemia vigente y de, entre otras medidas, el inicial aislamiento social obligatorio y posterior distanciamiento social obligatorio, han impuesto a esta administración la necesidad de invertir recursos adicionales a las áreas de salud, seguridad y desarrollo social para responder adecuadamente a esta situación excepcional.

Que a raíz de este contexto nuestra ciudad fue afectada gravemente en sus recursos, que se redujeron en términos reales, tanto los recursos propios como los provenientes de coparticipación.

Que el presupuesto Participativo es una forma de gestión del presupuesto en la cual la población a través del desarrollo de jornadas participativas, debate acerca de las prioridades presupuestarias por área temática.

Que según el Art. 5 de la Ordenanza Nº 7326, entre los índices a tener en cuenta para la asignación presupuestaria del "Presupuesto Participativo" de cada distrito, se tiene en consideración el denominado "Índice de Carencia" que se confecciona con indicadores de salud, educación, vivienda, ingreso y género.

Que el Concejo Municipal aprobó por Ordenanza Nº 10.029/2019, la asignación presupuestaria destinada a proyectos de inversión pública definidas en el proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2020 de un Crédito Adicional de \$ 550.000.000 (Pesos Quinientos cincuenta millones) para aplicar a la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo.

Que los escenarios generados por la pandemia vigente, han alterado dramáticamente las necesidades y prioridades con que fueron elaborados los índices antes mencionados, siendo los asuntos sanitarios una prioridad indiscutida en todos los ámbitos de la ciudad.

Que adicionalmente, la situación sanitaria y las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio, han generado cambios en las modalidades de desarrollo de diversas actividades, entre las que se entienden comprendidas las particularidades de los procesos previstos en la Ordenanza Nº 7326/2002.

Que ante la situación descrita y por razones de prudencia que hacen a un accionar de gobierno diligente, se impone la necesidad de adoptar en forma oportuna medidas adecuadas y razonables, que interrumpa un proceso de deterioro económico que afecta adversamente a toda la sociedad y se priorice el refuerzo de la estructura sanitaria de la ciudad.

Que la presente definición se asume *ad referendum* del Concejo Municipal.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: DISPONESE, ad referéndum del Concejo Municipal, la reasignación de los créditos presupuestarios correspondientes al Presupuesto Participativo del Ejercicio 2020, tanto de recursos de libre disponibilidad como de afectación específica, con destino a partidas presupuestarias de gastos corrientes y de capital de la Secretaría de Salud Pública y demás Secretarías vinculadas a la atención de las erogaciones resultantes de los efectos provocados por la pandemia COVID-19.

ARTICULO 2º: ENCOMIENDESE a la Secretaría de Hacienda y Economía la implementación de los mecanismos necesarios para la formulación de las modificaciones presupuestarias que requieran la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1ro.

ARTICULO 3º: DISPONESE ad referéndum del Concejo Municipal, la suspensión de la aplicación de la ordenanza Nº 7326/2002 y en consecuencia de actividades y cronogramas propios a la elaboración de proyectos, instancias de validación y votación allí previstas, durante el año fiscal 2020, pudiendo ser prorrogado este plazo conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

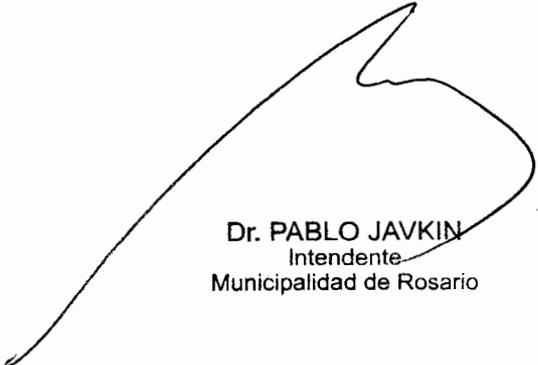
ARTICULO 4º: DISPONESE que la Secretaría Modernización y Cercanía, será la autoridad de aplicación de la presente norma y tendrá a su cargo el dictado de aquellas disposiciones que resulten necesarias para su cumplimiento.

ARTICULO 5º: ESTABLÉCESE que las medidas adoptadas por el presente, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo ser prorrogado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTICULO 6º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.


Lic. GERMAN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº0109

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de agosto de 2020.

VISTO

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 677/2020.

El Decreto Provincial Nº 537/2020.

El Decreto Provincial Nº 922/2020.

El Decreto Municipal Nº 768/2020

El Decreto Municipal Nº 1133/2020.

Y CONSIDERANDO

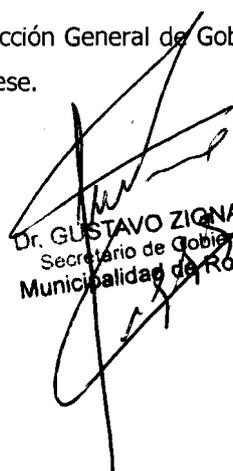
Que el Decreto Municipal Nº 768/2020 en su art. 3 reglamentó la apertura y actividades de los centros comerciales autorizados en la ciudad de Rosario, en el marco del "Distanciamiento, Social Preventivo y Obligatorio" delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE

ARTICULO 1º: DISPONGASE que, a partir de la fecha, el horario de apertura de shoppings, en la ciudad de Rosario será desarrollada con las limitaciones que se detallan a continuación: de lunes a domingo de 11:30 a 19:30 hs.

ARTICULO 2º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

9990
7 0 MAY 2020

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.043)**

Artículo 1°.- El Departamento Ejecutivo Municipal analizará la factibilidad de crear el Programa "QUIERO MI BICI", destinado a promover la adquisición de bicicletas nuevas a estrenar, cualquiera fuera el rodado, marca y/o características mediante el otorgamiento de una línea de crédito accesible.

Art. 2°.- La Municipalidad de Rosario, a través de las Secretarías correspondientes y previo estudio de factibilidad, firmará un convenio con el Banco Municipal de Rosario para la implementación de la línea de crédito del Programa "QUIERO MI BICI".

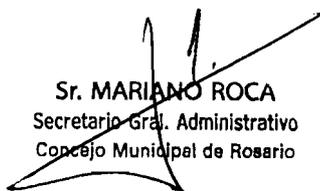
Art. 3°.- Dicho Programa consiste en el otorgamiento de una línea de crédito accesible y con un plazo de pago de larga duración.

Art. 4°.- Para acceder a los créditos de este Programa, los postulantes deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona humana y mayor de edad.
- b) Acreditar residencia en la ciudad de Rosario durante el último año.
- c) Acreditar ingresos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de un haber jubilatorio mínimo durante los últimos 3 meses anteriores a la solicitud del crédito.
- d) No será requisito previo haber sido y/o ser cliente del Banco Municipal.
- e) No poseer deudas con entidades financieras y/o bancarias, ya sean públicas y/o privadas.
- f) Demás requisitos que determine el banco emisor y/o la Municipalidad de Rosario.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Mayo de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.008-P-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 9.990-C-2020.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 10.043/2020

Rosario, 21 de Mayo de 2020.-

Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1154

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 05 de septiembre de 2020.

VISTO

El Decreto Provincial Nº 922/2020.

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 714/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial Nº 927/2020 por el cual la Provincia de Santa Fe adhirió, en cuanto fuera materia de su competencia, al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 714/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial Nº 944 /2020.

Y CONSIDERANDO

Que el Art. 2º del DNU Nº 714/2020 estableció hasta el día 20 de setiembre de 2020 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas mencionadas en su Art. 3º, el que comprende entre otros a todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que el segundo párrafo del Art. 4º del mismo DNU dispuso que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrían dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-00V-2.

Que su Art. 9º determinó las actividades prohibidas durante el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", y conforme al inciso 2) del mismo, quedaron prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.

Que, adicionalmente y con anterioridad mediante Decreto Nº 922/2020, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso que a partir de las cero (0) hora del día 29 de agosto de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos, en el ámbito de la totalidad de las localidades del Departamento Rosario, del Aglomerado Urbano Gran Rosario definido en el Art. 2º del Decreto Nº 363/2020 y en las localidades de Pujato y Coronel Arnold del Departamento San Lorenzo, en la ciudad de Villa Constitución del Departamento Constitución y en las ciudades de Venado Tuerto y Firmat del Departamento General López, no podrían realizarse más allá del horario de las diecinueve treinta (19:30) horas, ningún día de la semana, distintas actividades oportunamente habilitadas durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", disposición a la que este poder ejecutivo municipal adhirió mediante Decreto Nº 1133/2020.

Que, por el Art. 2º del Decreto Provincial Nº 922/2020 se estableció que, con posterioridad a los horarios allí establecidos, los desplazamientos de las personas en las localidades comprendidas en el mismo, deberían limitarse estrictamente a los necesarios por razones de salud o de fuerza mayor, o para el retomo a sus domicilios, siendo obligatorio en todos los casos el uso de elementos de protección de nariz, boca y mentón correctamente colocados y observando además las reglas generales de conducta que prescribía el Art. 5º del por entonces vigente DNU Nº 677/20.

Que, en atenta consideración a la evolución de la situación epidemiológica, la continuidad y el aumento en la velocidad de aparición de casos detectados con posterioridad al dictado del Decreto Nº 922/20, el poder Ejecutivo Provincial dictó en uso de sus facultades, en fecha 04 de septiembre de 2020, el Decreto Nº 944/2020, con restricciones complementarias a las establecidas en las normas y protocolos existentes con anterioridad.

Que las medidas dispuestas en el Decreto Nº 944/2020 son de carácter complementario en relación con las establecidas en el Decreto Nº 922/2020, las que quedaron prorrogadas hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Que los Arts. 2 y 3 del Decreto Provincial Nº 944/2020 regulan la posibilidad de realización de las denominadas salidas breves para caminatas de esparcimiento en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, durante el período de vigencia del mismo; las que según su letra se realizarán cumplimentando las reglas generales de conducta establecidas en el DNU Nº 714/2020 y el uso obligatorio de elementos de protección de nariz, boca y mentón conforme lo dispone el Decreto Nº 655/2020, sin exceder el radio de quinientos (500) metros del domicilio de residencia, sin utilizar a esos fines los espacios públicos, tales como parques, plazas y paseos o similares, excepto que los

mismos se encontraran dentro del radio mencionado en el inciso a) de dicho artículo y sin extenderse más allá del horario de las diecinueve treinta (19:30).

Que el Art. 3 establece específicamente que quedan excluidas de realizar dicha actividad las personas mayores de 60 años de edad o las que estén incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación por Resolución Nº 627/20, dictada en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 260/20 y que las autoridades municipales y comunales podrán disponer modalidades particulares para el ejercicio de la actividad, relativas a distribución de grupos poblacionales y determinación de horarios para su realización, sin exceder el horario establecido en su Artículo 2º inciso c).

Que el Art. 5 del Decreto Nº 944/2020 determina que las autoridades municipales y comunales de las localidades de los Departamentos comprendidos, evaluarán la adopción, en sus respectivos ámbitos de competencia, de las restricciones de horarios y de personas establecidas en el mismo para las actividades que continúen habilitadas.

Que el Art. 7 del mismo dispone que las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud del presente Decreto.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en tanto resulte materia de su competencia.

ARTICULO 2º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario a los decretos Provinciales Nº 927/2020 y 944/2020 en tanto resulte materia de su competencia.

ARTICULO 3º: DISPONGASE, en virtud de las facultades establecidas en el art. 5 del Decreto Provincial Nº 944/2020 que, respecto a las excepciones previstas en su art 1 inc. b, en la ciudad de Rosario, las actividades allí descriptas serán desarrolladas con las siguientes limitaciones:

- **Locales gastronómicos** (bares, restaurantes, rotiserías, heladerías, y otros de venta de productos alimenticios elaborados); los que solo podrán permanecer abiertos hasta las cero treinta (00.30) horas del día para brindar exclusivamente los servicios de envío a domicilio ("delivery"), y hasta las veintidós (22:00) horas bajo la modalidad "para llevar" (también llamada "take away") con la dotación mínima de personal estrictamente necesario a esos fines.

ARTICULO 4º: DISPONGASE la suspensión de los regímenes de "estacionamiento medido" y "carriles exclusivos", a partir de la fecha y durante el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el Decreto Provincial Nº 944/2020, esto es, hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive.

ARTICULO 5º: DISPONESE a partir de la fecha y hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive, la suspensión de todos los términos previstos en los procedimientos administrativos establecidos por las normas vigentes. Serán válidos los actos administrativos dictados durante el período señalado.

ARTICULO 6º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 7º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



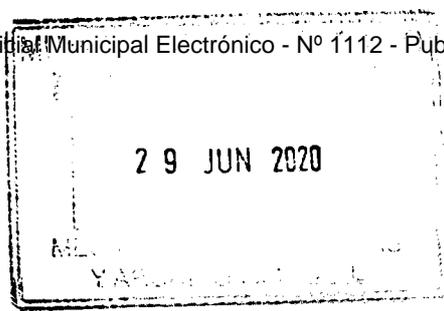
Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.055)

Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Fernanda Gigliani, el cual expresa:

Visto: El Día Mundial del Síndrome de Treacher Collins, el cual se celebra todos los 28 de Mayo, y la necesidad de concientizar e informar sobre esta "enfermedad rara o poco frecuentes" que afecta a muchos ciudadanos de Rosario, y

Considerando: Que el Síndrome de Treacher Collins se trata de una enfermedad rara o poco frecuente, la cual se basa en una malformación cráneo facial congénita, la cual afecta a 2 de cada 100.000 nacimientos y provoca problemas en cuatro de los cinco sentidos; el mismo se conoce también se como disostosis mandibulofacial.

Que cabe destacar que las enfermedades raras (ER) o poco frecuentes son aquellas que tienen una baja prevalencia en la población. Para ser considerada como rara, cada enfermedad específica sólo puede afectar a un número limitado de personas. Concretamente, cuando afecta a menos de 5 de cada 10.000 habitantes.

Que la Asociación Nacional de Síndrome de Treacher Collins da a conocer que quienes tiene este síndrome nacen sin pómulos, con microtia (es decir, sin una o ambas orejas), la mandíbula no les crece, tienen la faringe muy estrecha y en ocasiones también nacen con el paladar abierto, lo que les confiere un rostro muy característico.

Que esta patología se encuentra asociada siempre a hipoplasia de los huesos zigomáticos y la mandíbula, anomalías del oído externo, coloboma del párpado inferior y alrededor del 40 o 50 por ciento de los individuos sufren pérdida de audición conductiva, atribuida normalmente a la malformación de los huesos del oído.

Que en los casos más graves, estos pacientes pueden pasar por 13 cirugías a lo largo de su vida. Por todo ello, el equipo que les atiende tiene que ser multidisciplinar y altamente calificado, además de muy costosos y difícil de afrontar para sus familias.

Que, como aclaran los especialistas, no todos los hospitales pueden tratar a estos pacientes, ya que se necesita muchos cirujanos de muchas especialidades como son maxilofaciales, otorrinos, cirujanos de la vía aérea, y todo el soporte de anestesia, porque son los pacientes más difíciles de intubar por su

morfología de la cara. Tiene que tener un servicio de anestesia que sepa hacer intubaciones específicas de Treacher Collins con fibrobroncoscopia, además de una UCI pediátrica específica.

Que la elección del 28 de mayo para celebrar el Día Internacional del Síndrome de Treacher Collins, tiene una razón de ser y es que coincide con el aniversario de su descubridor Edward Treacher Collins, cirujano y oftalmólogo inglés que nació tal día en el año 1862 y que dio nombre a la patología. Y la celebración del mismo tiene como objetivo principal concientizar y visibilizar las personas que padecen esta rara enfermedad y a sus familias que muchas veces se encuentran sin los apoyos suficientes que les permitan hacer frente a esta compleja situación.

Que en nuestra ciudad de Rosario hay decenas de personas que padecen los trastornos de esta enfermedad rara o poco frecuente, de la cual gran parte de la sociedad desconoce.

Que es menester que el Estado en todas sus jerarquías brinde información del Síndrome de Treacher Collins, a través de capacitaciones educativas abiertas a toda la sociedad, charlas en escuelas y campañas de difusión para brindar apoyo y contención los afectados por esta rara enfermedad.

Que reconocer el día Municipal de la "Lucha contra Síndrome de Treacher Collins" es brindar apoyo a aquellas personas que la padecen y a sus familiares, y a su vez dar visibilidad a la enfermedad.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárese el día 28 de Mayo de cada año, como el Día Municipal del Síndrome de Treacher Collins, para concientizar, educar y dar a conocer los efectos de esta enfermedad, con el objetivo de brindar apoyo a quienes la padecen.

Art. 2°.- Actividades. Promuévase la realización de actividades de concientización educativa y difusión, para brindar apoyo y contención a las personas víctimas de esta enfermedad, como así también a sus familiares, el día 28 de Mayo de cada año, las cuales estarán a cargo de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

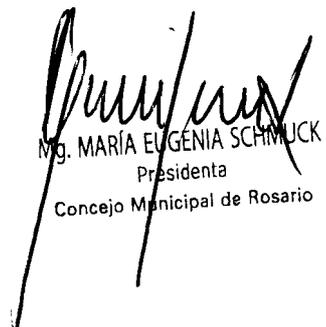
Art. 3°.- Difusión. El Departamento Ejecutivo Municipal dará amplia publicidad y difusión, del día Municipal del Síndrome de Treacher Collins y de sus actividades, a través de los distintos medios de comunicación tales como radio, televisión, y medios gráficos, como así también en todas las reparticiones municipales que poseen atención al público y lugares públicos de esparcimiento.

Art 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Junio de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.163-P-2020 C.M.-

3

Expte. N°: 12485/2020 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 10055).**

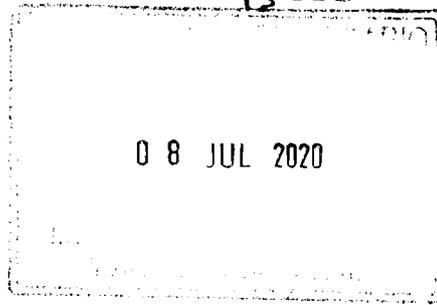
Rosario, 1 de julio de 2020.


Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.061)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción y de Cultura y Educación han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Alejandra Lorena Carbajal, Lisandro Zeno, Mónica Ferrero, Fabrizio Fiatti, María Verónica Irizar y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La conmemoración del 77º aniversario del natalicio del Dr. Hermes Juan Binner, quien realizó una notable labor en materia de salud pública en la ciudad de Rosario y en la provincia de Santa Fe.

La potestad de los gobiernos locales de conmemorar los hechos históricos o significativos que formen parte de su construcción colectiva y de su vida pública, y

Considerando: Que el Dr. Hermes Juan Binner nació el 5 de Junio de 1943 en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe. En la década de los '70 se formó como médico en la Universidad Nacional de Rosario, y también como político porque allí abrazó para siempre la vocación por lo público y, entonces, la medicina y la política se hicieron un sólo camino para él, un camino de servicio.

Que participó desde aquel momento, en diferentes ámbitos para transformar la realidad. Fue Consejero Graduado en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, integró el Colegio de Médicos y la Asociación Médica de Rosario y, desde sus primeros pasos, el Partido Socialista.

Que entre 1989 y 1993 fue Secretario de Salud Pública de la ciudad de Rosario. Durante su función, comenzó a desarrollar un modelo transformador en esta temática, marcando el camino de lo que hoy se conoce como el Sistema Público de Salud Municipal reconocido por la Organización Panamericana de la Salud como ejemplo para toda América Latina.

Que en 1995 fue elegido Intendente de la ciudad de Rosario y reelegido en 1999; los ejes principales en los que hizo foco durante su gestión como intendente fue la descentralización y la atención primaria en salud, creando centros de salud en todo el territorio de la ciudad logrando que cada rosarino/a tenga acceso a este derecho humano básico que es la salud.

Que en 1999 inauguró el Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Rosario (CEMAR) generando un nuevo salto de calidad en materia de salud pública, para el abordaje de las situaciones de salud que implican cierto grado de especialización y tecnológica. Es dable destacar que en esta situación de crisis sanitaria que vive el país producto de la pandemia COVID -19, el CEMAR fue

unos de los primeros organismos públicos del interior del país que comenzó a hacer testeos con los kits de detección avalados por la ANMAT.

Que, además, impulsó la creación del Nuevo Hospital de Emergencia Clemente Álvarez que es un efector municipal de tercer grado de complejidad, que funciona como hospital general de agudos y centro de emergencia y trauma de alta complejidad, con capacidad de resolución de cuadros traumáticos y no traumáticos y de patologías agudas clínico-quirúrgicas.

Que en 2007 fue elegido gobernador de la provincia de Santa Fe, llevando el modelo de salud pública implementado en la ciudad de Rosario a toda la provincia, creando nuevos Centros de Salud e impulsando la creación de cinco efectores de salud de media y alta complejidad en distintas localidades.

Que este diseño de estructura sanitaria que contempla todos los niveles de complejidad de atención y con alcances en los distintos territorios contribuyó que la sociedad santafesina logre contener la crisis sanitaria producto de la pandemia generada por el COVID - 19.

Que hoy Hermes Binner sigue siendo ejemplo para muchas personas de distintas edades, procedencias sociales y pertenencias políticas que lo aprecian y respetan, por su sensibilidad, seriedad, honestidad y transparencia en el manejo de la cuestión pública.

Que existe una tradición del reconocimiento y la celebración de fechas emblemáticas en el momento del fallecimiento de figuras clave en nuestra historia. Entendemos que en este caso, el momento especial que vive nuestra ciudad y provincia en el marco de una exitosa gestión de la pandemia, amerita honrar la trayectoria de quien tantas vidas ha contribuido a salvar con su visión señera y su compromiso inquebrantable".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase al día 5 de junio de cada año, a partir de la sanción de la presente, como el "Día Municipal de la Salud Pública", en conmemoración del natalicio de Hermes Juan Binner, quien desde su rol como médico, sanitarista y funcionario, realizara un aporte trascendente en la transformación de la salud pública de la ciudad de Rosario y de la provincia de Santa Fe.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Julio de 2020.-


Llc. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.402-P-2020 C.M.-

3

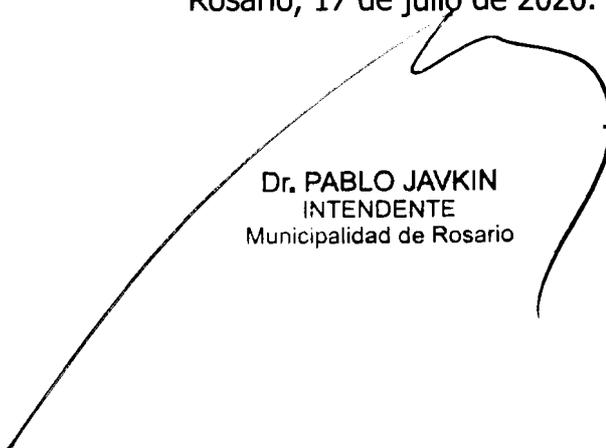
Expte. N°: 13600/2020 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 10061).**

Rosario, 17 de julio de 2020.



Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1161

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 11 de septiembre de 2020.

VISTO

El Decreto Provincial Nº 922/2020.

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 714/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial Nº 927/2020.

El Decreto Provincial Nº 944 /2020.

El Decreto Provincial Nº 950/2020.

El Decreto Municipal Nº 1154/2020.

Y CONSIDERANDO

Que el Art. 2º del DNU Nº 714/2020 estableció hasta el día 20 de setiembre de 2020 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas mencionadas en su Art. 3º, el que comprende entre otros a todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que el segundo párrafo del Art. 4º del mismo DNU dispuso que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrían dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-00V-2.

Que, adicionalmente y con anterioridad mediante Decreto Nº 922/2020, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso que a partir de las cero (0) hora del día 29 de agosto de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos, en el ámbito de la totalidad de las localidades del Departamento Rosario, del

Aglomerado Urbano Gran Rosario definido en el Art. 2º del Decreto Nº 363/2020 y en las localidades de Pujato y Coronel Arnold del Departamento San Lorenzo, en la ciudad de Villa Constitución del Departamento Constitución y en las ciudades de Venado Tuerto y Firmat del Departamento General López, no podrían realizarse más allá del horario de las diecinueve treinta (19:30) horas, ningún día de la semana, distintas actividades oportunamente habilitadas durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", disposición a la que este poder ejecutivo municipal adhirió mediante Decreto Nº 1133/2020.

Que, en consideración a la evolución de la situación epidemiológica, con posterioridad al dictado del Decreto Nº 922/20, el poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Nº 944/2020, con restricciones complementarias a las establecidas en las normas y protocolos existentes con anterioridad, disposición a la que este poder ejecutivo Municipal adhirió mediante Decreto Nº 1154/2020.

Que las medidas dispuestas en el Decreto Nº 944/2020 revisten carácter complementario en relación con las establecidas en el Decreto Nº 922/2020.

Que adicionalmente, en fecha 07 de septiembre de 2020, el poder Ejecutivo Provincial dictó el decreto Nº 950/2020, en carácter complementario y aclaratorio al Decreto Nº 944/2020, disponiendo en su Art. Nº 1 que no resultaban alcanzadas por la medida dispuesta por el Art. 1º inciso a) del Decreto Nº 944/2020: la venta de mercaderías ya elaboradas de comercios minoristas de rubros esenciales y no esenciales a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes.

Que por su parte, el Art. 5 del Decreto Nº 944/2020 dispuso previamente que las autoridades municipales y comunales de las localidades de los Departamentos comprendidos, evaluarían la adopción, en sus respectivos ámbitos de competencia, de las restricciones de horarios y de personas establecidas en el mismo para las actividades que continúen habilitadas.

Que en este sentido, el poder ejecutivo municipal ha realizado la referida evaluación, en concomitante consulta con expertos sanitarios y sectores económicos vinculados a las medidas cuya aplicación se reglamenta, esto es, la Asociación Empresaria de Rosario y los representantes de los centros comerciales barriales y del centro histórico de la ciudad, receptando sus aportes y el compromiso del ejercicio de las facultades aquí reglamentadas con estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

Que el Art. 7 del mismo decreto Nº 944/2020, dispuso que las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud del mismo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A

ARTICULO 1º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial Nº 950/2020.

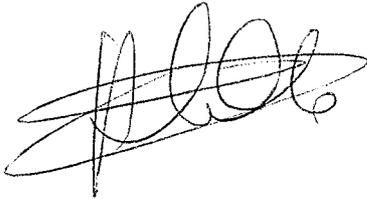
ARTICULO 2º: DISPONGASE que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, a partir de la fecha, las excepciones al decreto Provincial Nº 944/2020 dispuestas en el art. 1 del decreto Nº 950/2020 serán desarrolladas de la siguiente manera:

- Venta de mercaderías ya elaboradas de comercios de rubros no esenciales: A través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y la modalidad "para llevar" (también llamada "take away") esta última solo en locales de hasta 100 metros cuadrados, con la dotación mínima de personal estrictamente necesario a esos fines, sin posibilidad de permanencia en el local por parte de más de 1 (un) cliente a la vez, para el retiro del pedido; debiendo cumplimentarse en todo acto de entrega de los productos con la utilización obligatoria de elementos de protección de nariz, boca y mentón conforme a lo establecido por los Decretos Nros. 0347/20, 0348/20 y 0655/20, tanto por quien los entrega, como por quien los recibe, los días lunes a viernes en los horarios de 13:00 hs a 19.30 hs. y sábados de 09.00 a 13.00 hs.

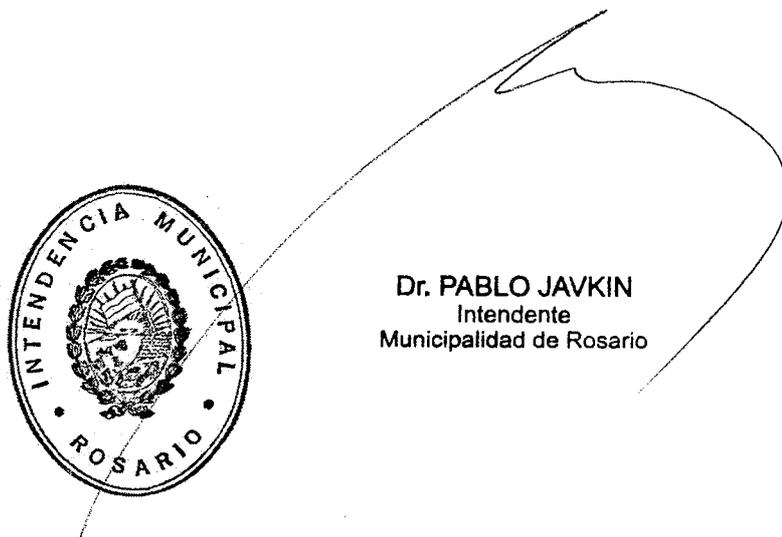
ARTICULO 3º: DISPONGASE, a los fines de la aplicación de la excepción dispuesta en el inc. e del artículo Nº 1 del Decreto Provincial Nº 944/2020, relativa a la continuidad de las actividades vinculadas al arte de curar, que se encuentran comprendidas en la misma, y por ende habilitadas para el desarrollo de su actividad de acuerdo a los protocolos respectivos: las actividades de los consultorios de los Técnicos Podólogos, en virtud de estar regulada dicha actividad por la ley Provincial Nº 9847.

ARTICULO 4º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 5º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Lic. SEBASTIÁN PABLO CHALE
Secretario de Desarrollo Económico
y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 111

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 14 de septiembre de 2020.

VISTO

El Decreto Provincial Nº 922/2020.

EL Decreto Provincial Nº 944/2020.

El Decreto Provincial Nº 950/2020.

El Decreto Provincial Nº 954/2020

El Decreto Municipal Nº 1161/2020.

Y CONSIDERANDO

Que el Decreto Municipal Nº 1161/2020 en su art. 2 reglamentó la venta de mercaderías ya elaboradas de comercios de Rubros no esenciales para la ciudad de Rosario, en el marco de las medidas previstas por el Decreto Provincial 944/2020, 950/2020 y 954/2020 delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

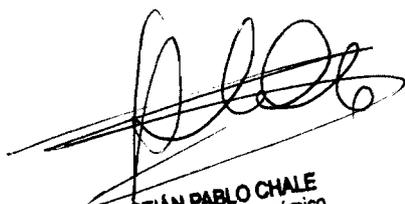
SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: DISPONGASE que la venta de mercaderías ya elaboradas de comercios de rubros no esenciales habilitada por Decreto Nº 1161 será desarrollada a partir de la fecha de acuerdo a los siguientes horarios y modalidades: A través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y la modalidad "para llevar" (también llamada "take away") esta última solo en locales de hasta 100 metros cuadrados, con la dotación mínima de personal estrictamente necesario a esos fines, sin posibilidad de permanencia en el local por parte de más de 1 (un) cliente a la vez, para el retiro del pedido; debiendo cumplimentarse en todo acto de entrega de los productos con la utilización obligatoria de elementos de protección de nariz, boca y mentón conforme a lo establecido por los Decretos Nros. 0347/20, 0348/20 y 0655/20, tanto por quien los entrega, como por quien los recibe.

- En los comercios **barriales**: de lunes a viernes en los horarios de 09:00 hs a 13:00 hs y de 16:00 hs a 19.30 hs. Y los días sábados de 09.00 a 19.30 hs.

- En los comercios de la zona **céntrica**: de lunes a viernes en los horarios de 11:00 hs a 19.30 hs. y sábados de 09.00 a 19.30 hs.

ARTICULO 2º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIÁN PABLO CHALE
Secretario de Desarrollo Económico
y Empleo
Municipalidad de Rosario


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1172

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 15 de septiembre de 2020.

VISTO:

Las políticas que viene llevando a cabo el Municipio para la transformación hacia el gobierno digital mediante la utilización de las nuevas tecnologías en la relación gobierno – ciudadanía.

El Decreto Municipal Nº 518/1943.

El Decreto Municipal Nº 404/2020.

El Decreto Municipal Nº 582/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, el Estado Municipal ha iniciado un camino de modernización integral que comprende la incorporación de nuevas tecnologías a los trámites, actuaciones y procedimientos con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficiencia, transparencia y agilidad.

Que, adicionalmente y en complemento a ese camino iniciado, la incorporación de las nuevas tecnologías y la adopción de nuevos canales de comunicación ha sido fundamental para asegurar la continuidad de ciertos servicios y procedimientos administrativos durante la vigencia de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria generada por la expansión del virus COVID-19.

Que, en este marco, mediante Decreto nro. 404/2020 se implementó el "Sistema único de notificaciones electrónicas" para los Agentes de Cobro y para las notificaciones a practicarse entre partes en los contratos vigentes y a celebrarse con la Municipalidad de Rosario, como único canal válido a tales fines cuya vigencia se estableció durante el tiempo que durara el aislamiento y/o posterior distanciamiento social preventivo y obligatorio decretado a nivel nacional, arrojando un alto grado de eficacia en el cumplimiento de sus fines.

Que a través del Decreto nro. 582/2020, se habilitó el servicio de mediación para la ciudadanía a distancia, realizado en forma remota a través de correo electrónico, incluyéndose en las materias en tratamiento, a los conflictos vinculados con la interpretación y aplicación de la normativa referente a COVID – 19.

Que, asimismo en el marco de las situaciones de aislamiento y posterior distanciamiento, social, preventivo y obligatorio decretados a nivel nacional, se han implementado de manera opcional y de prueba, otras notificaciones electrónicas para distintas fases de determinados trámites administrativos, como por ejemplo algunos procedimientos específicos de la "Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia" a los fines de evitar la paralización de cuestiones que revistieran un grado de sensibilidad especial, otorgando en dicha etapa validez exclusivamente, a aquellas notificaciones cuya efectividad pudo constatarse por la comparecencia o respuesta directa de las personas interesadas. Que dichas pruebas han arrojado un resultado positivo a la luz de la inmediatez, transparencia y el respeto de las medidas sanitarias pertinentes.

Qué, asimismo, se creó la plataforma virtual de acceso libre y gratuito denominada "Vidrieras en Red" que constituye una herramienta digital de fundamental importancia para el fortalecimiento del comercio local en el contexto de crisis derivada de la pandemia, como espacio virtual donde los comercios pueden vincularse de manera directa y sin intermediación, con potenciales consumidores y consumidoras finales.

Que sin perjuicio de la coyuntura planteada por el COVID – 19, es insoslayable considerar los cambios que la era digital viene generando no solo en el ámbito socio cultural, sino también en el modo a través del cual el Estado actúa y cumple sus fines, propendiendo a un contacto más cercano con la ciudadanía y a brindar soluciones más rápidas y eficientes.

Que siguiendo ese camino, debe adaptarse el Decreto Municipal Nº 518/1943 que regula los procedimientos para la tramitación de expedientes administrativos.

Que, por otro lado, se trata de medidas que se enmarcan en la voluntad concreta de ésta gestión municipal de priorización del gasto y de austeridad en el uso del dinero público, plasmada en el Decreto nro. 2443/2019.

Que más allá de los objetivos planteados a largo y mediano plazo en los proyectos que se vienen llevando cabo en tal sentido, en esta instancia se considera pertinente la implementación progresiva y definitiva de ciertas medidas adoptadas en el marco de la pandemia, como primeros pasos hacia la completa digitalización de la gestión administrativa.

Que en este sentido también, la reciente ley nacional Nº 27.551 sancionada en el mes de junio de 2020, introduce una reforma al Código Civil y Comercial de la Nación, en el sentido del presente decreto, en oportunidad de reformar su art. 75, con la incorporación de su segundo párrafo, que ubica al denominado "domicilio electrónico" dentro de las previsiones del "Domicilio Especial".

Que resulta entonces oportuno dar continuidad a los métodos de notificación cuya eficacia se ha comprobado y siendo entonces necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: MODIFIQUESE el artículo Nº 3 del Decreto Nº 518/1943, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3: Toda solicitud deberá presentarse en el papel sellado municipal que anualmente fije la Ordenanza General de Impuestos o en papel de oficio de igual formato, y expresará:

- a) El nombre de la persona que se presenta y el carácter con que peticona. Si lo hace como apoderado deberá consignar también el nombre y domicilio de la persona a quien representa;
- b) El domicilio real, que se constituye, dentro del radio del municipio. Este domicilio se considerará subsistente para todos los efectos mientras la persona interesada no constituya otro;
- c) El domicilio electrónico. Este domicilio se considerará subsistente para todos los efectos mientras la persona interesada no constituya otro;
- d) La firma del peticionario. Si no supiere firmar, podrá hacerlo otra persona a su ruego, ante el Jefe de la Mesa General de Entradas, quién exigirá la presentación de los documentos de identidad dejando constancia de ello y firmando al pie;
- e) La relación de los hechos y antecedentes del asunto a que se refiere, expuesta con claridad y precisión, acompañando los documentos que se mencionen o indicando con exactitud donde se encuentran cuando sean indispensables al trámite, de acuerdo con las ordenanzas en vigor; y,

f) La petición en términos claros y precisos, al finalizar el escrito.”

ARTICULO 2º: IMPLEMENTESE el “Sistema de Notificaciones Electrónicas” para las notificaciones que se realicen en el marco de los siguientes trámites:

- a) Procedimientos por ante la Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia (Decreto nro. 2619/1989).
- b) Notificaciones a los Agentes de Cobro (Decreto nro. 2842/14).
- c) Notificaciones entre partes a practicarse en los contratos vigentes y a celebrarse con la Municipalidad de Rosario.

En los casos mencionados, las notificaciones practicadas electrónicamente constituirán un canal válido y obligatorio a tales fines, sin perjuicio de que la secretaría a cargo de la notificación pueda, en casos de excepción que así lo requieran, proceder a la notificación física como complemento de la electrónica.

ARTICULO 3º: DISPONESE que el servicio de Mediación entre Vecinos se llevará cabo bajo la modalidad “a distancia” regulada por Resolución nro. 56/2020 de la Secretaría de Gobierno o la que en el futuro la reemplace, y solo en casos excepcionales a criterio de la Dirección de Mediación, se procederá bajo la modalidad presencial.

ARTICULO 4º: DELEGASE en la Secretaría de Modernización y Cercanía, según las necesidades operativas que la evolución tecnológica requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 5º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1173

Rosario, "2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 16 de septiembre de 2020.-

VISTO

El Decreto- Ordenanza nº 42527/1971, que regula la autorización para el otorgamiento de permisos de mesas, sillas y sombrillas en las aceras.

Y CONSIDERANDO

Que la actividad gastronómica se encuentra afectada por el estado de Emergencia Sanitaria declarada mediante ley nº 27.541, ampliada por el DNU 260/2020 al declararse la pandemia en relación al COVID-19 (Coronavirus) por parte de la OMS, y las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas, lo que conlleva a darle un tratamiento prioritario, ya que la adecuación normativa es beneficiosa para la aplicación de estas medidas.

Que el articulado relacionado con la autorización para la colocación de mesas y sillas en acera ha quedado desactualizado en virtud de los usos y la dinámica comercial desarrollada hoy en día.

Que corresponde unificar los criterios de evaluación, otorgamiento y posterior control de las mismas.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el art. 27 del Decreto Ordenanza 42517/71, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La solicitud para el otorgamiento del permiso de colocación de mesas y sillas en la vereda para el servicio de "Bar", "Confiterías", "Heladerías" y/o "Comedores" podrá formularse conjuntamente al tramitar la habilitación municipal del comercio o con posterioridad a la misma. Una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la normativa vigente, se otorgará el permiso que será incorporado en el Certificado de habilitación del local comercial, con idéntico vencimiento."

ARTICULO 2º: Modifíquese el art. 29 del Decreto Ordenanza 42517/71, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Sólo se permitirá la colocación de mesas y sillas en la acera

cuando el ancho de éstas no sea inferior a los 2,70 metros. Por vía de excepción, la Secretaria de Planeamiento podrá autorizar dicho emplazamiento en veredas de un ancho menor al indicado precedentemente, siempre que se estime que tal instalación no dificulta el normal tránsito de peatones ni obstruye la perfecta visualización de vehículos”.

ARTICULO 3º: Modifíquese el art. 30 del Decreto Ordenanza 42517/71, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las vallas de contención deberán instalarse, con relación al extremo exterior del cordón de la acera a una distancia mínima de 0,50 mts”.

ARTICULO 4º: Modifíquese el art. 32 del Decreto Ordenanza 42517/71, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los permisos para la colocación de mesas y sillas se otorgarán para el sector delimitado por el espacio de circulación peatonal paralelo a la L.E.M. y la valla de contención paralelo a la línea del cordón.

La dimensión del espacio de circulación peatonal, considerado “volumen libre de riesgo” o “espacio de circulación libre”, se determinará teniendo en cuenta el ancho de la vereda y las condiciones particulares del sector. Dicho espacio deberá ser de 1.20m para veredas hasta 4.50m, de 2.00m para veredas de más de 4.50m y de 1.50m para veredas con ensanchamiento de esquina según Ord. 9028/2013”.

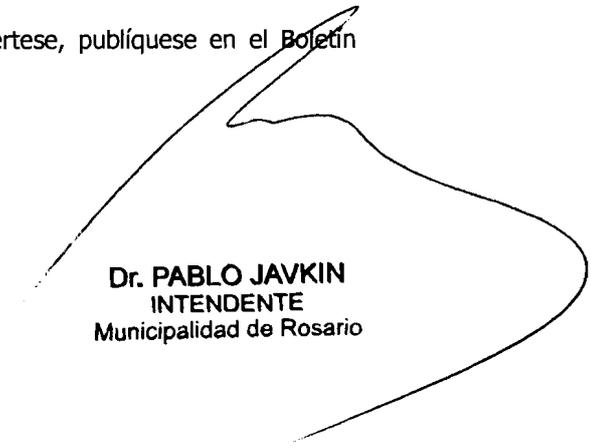
ARTICULO 5º: Modifíquese el art. 33 del Decreto Ordenanza 42517/71, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Queda prohibida la colocación de mesas y sillas, en los siguientes supuestos:

- a) en el espacio de circulación peatonal.
- b) en la superficie formada por la prolongación de línea de ochava.
- c) en los sectores destinado “paradas” del transporte urbano de pasajeros.
- d) a menos de tres (3) metros del límite lindero de los accesos de locales en donde funcionen teatros, cines y locales con actividad bailable.
- e) a menos de un (1) metro del límite lindero de los accesos de garajes particulares.
- f) a menos de dos (2) metros del límite lindero de los accesos de locales de estacionamiento público de vehículos”.

ARTICULO 6º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

23 SEP 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.087)**

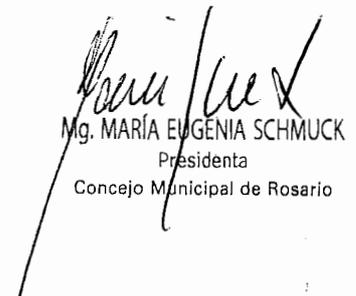
Artículo 1º.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza Nº 10.037, salvo aquellas disposiciones sanitarias del artículo 2º que hayan sido modificadas por disposiciones sucesivas municipales o provinciales, por el plazo de 180 días a partir de su vencimiento, o hasta la finalización de las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio o Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio con efecto en la ciudad de Rosario.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Septiembre de 2020.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 256.202-I-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 19.691-C-2020.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 10.087/2020

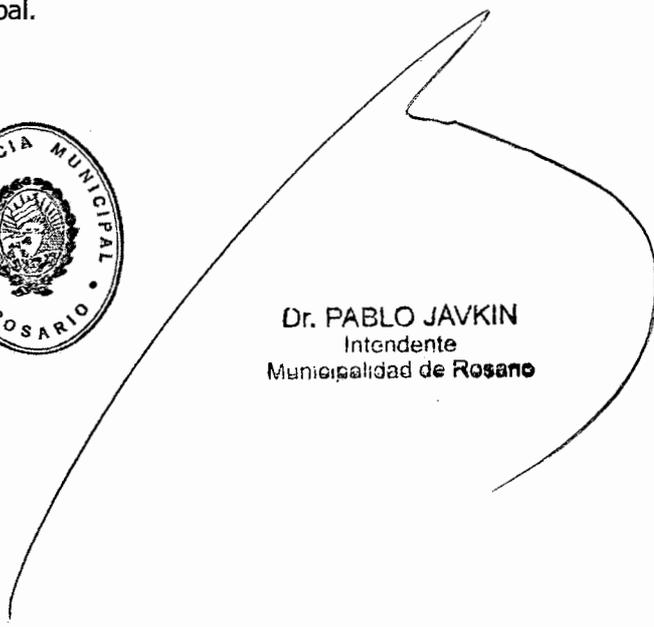
Rosario, 23 de Setiembre de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.088)**

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza N° 10.036, por el plazo de 180 días contados a partir de su vencimiento, es decir 15 de septiembre de 2020.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Septiembre de 2020.-



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.201-I-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 19.690-C-2020.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 10.088/2020

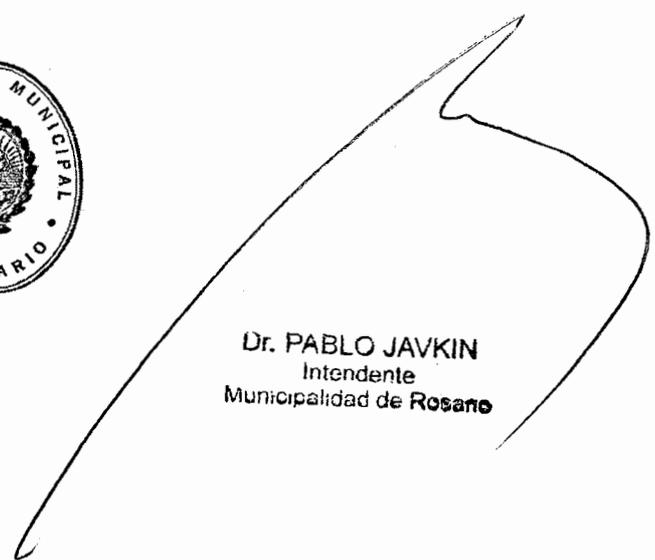
Rosario, 23 de Setiembre de 2020.-

Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.




Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1201

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 18 septiembre 2020.-

VISTO:

El Expediente Nº 8793/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13.938 en su Artículo Nº 54 estableció que se consolida en el Estado Provincial, Entes Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social, Empresas, Sociedades y otros Entes del Estado, Municipios y Comunas las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31/12/2019 que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero.

Que la misma ley autorizó al Poder Ejecutivo Provincial y a los Municipios y Comunas a afectar los recursos fiscales, créditos, emitir títulos públicos o instrumentar otros medios sucedáneos de pago que resulten necesarios para cancelar las obligaciones que se consoliden en jurisdicción provincial, municipal o comunal.

Que la Ordenanza Nº 10.026/2019, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 23 de diciembre de 2019 y promulgada el 27 de diciembre de 2019, dispuso en su Título II.B Art. Nº 10 "Adhiérase a las disposiciones establecidas en los artículos 43, 44, 47 y 54 de la Ley Provincial Nº 13.938."

Que en este marco, la Ley 13977 determina el Estado de Necesidad Pública, al cual la Municipalidad de Rosario adhirió, en cuanto le sea aplicables y de su competencia, mediante Ordenanza Nº 10.038, poniendo de manifiesto la situación que se está atravesando.

Que mediante Decreto Nº 867/2020 de fecha 15 de julio de 2020 el Departamento Ejecutivo Municipal determinó las características y definición de la consolidación autorizada mediante la Ley Nº 13.938 y la Ordenanza Nº 10.026/2019.

Que en el marco de la caracterización y determinación realizada para consolidar deuda, se procedió a solicitar a las Tesorerías de la Administración Central de la Municipalidad de Rosario información segmentada y detallada.

Que cabe considerar que las variables económicas y financieras críticas que sustentaron la sanción del mandato legal de realizar la consolidación de deudas en los municipios, se han visto agravadas desde la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del coronavirus COVID-19 como una pandemia, lo que motivó que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, dispusiera ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, a lo que la Provincia de Santa Fe adhirió a través del Decreto N° 213/2020 y la Municipalidad de Rosario mediante Decreto N° 329/2020.

Que las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, el distanciamiento social y la parálisis económica mundial provocadas por la pandemia vigente, tienen un efecto adverso para la integralidad de la economía argentina.

Que el efecto económico de tan singular e inédita situación ha provocado la disminución abrupta de la recaudación nacional, provincial y municipal, tanto por la disminución de los recursos coparticipados como por la disminución de la recaudación de tributos provinciales y locales, dinámica que es de prever se sostenga en el tiempo ante la continuidad de las medidas extraordinarias de emergencia pública sanitaria.

Que a los efectos de facilitar que la Municipalidad de Rosario honre el cumplimiento de sus compromisos de pago y, al mismo tiempo, pueda mitigar la incertidumbre derivada de las dificultades económicas y la baja abrupta de recaudación, resulta urgente y necesario crear un marco de sustentabilidad de la deuda que, junto con las demás medidas de austeridad fiscal y política financiera que se vienen implementando, genere un cambio de expectativas, anticipándose al agravamiento del cuadro descripto.

Que la actual situación afecta con igual fuerza tanto al sector público como al privado, lo cual hace necesario diseñar en este marco un instrumento con finalidad cancelatoria de deudas de la Administración Central, previendo la posibilidad de que



Municipalidad de Rosario

ad referéndum del Concejo Municipal se permita la utilización por parte de los tenedores legitimados para cancelar acreencias con la Municipalidad de Rosario.

Que dichos instrumentos cancelatorios para Acreedores se entienden según Dictamen Nº 356/20 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, como un “medio sucedáneo de pago”.

Que por lo tanto no requiere acogerse a lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 25.917 y Nº 27.428 de Responsabilidad Fiscal, Ley a la cual, además el Municipio de Rosario no ha adherido.

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13.938 y por la Ordenanza Nº 10.026/2019, es necesario delegar en la Secretaría de Hacienda y Economía la función de organizador del Programa de Bonos de Cancelación, llevando a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido.

En uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Facúltase a la Secretaría de Hacienda y Economía, a instrumentar el Programa de Bonos de Cancelación según Artículo 54 de la Ley 13938/2019 y la Ordenanza 10.026/2019, cuyo destino será la cancelación de obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31 de diciembre de 2019, que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero; que incluye, los siguientes términos y condiciones generales:

- A. Denominación: Bono de Cancelación Ros-2020.
- B. Moneda y monto: pesos argentinos, por hasta \$ 700.000.000 (PESOS SETECIENTOS MILLONES).
- C. Plazo mínimo: UN (1) año.
- D. Tasa de interés: será la que fije oportunamente por el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Economía.
- E. Forma y denominaciones: podrán ser al portador, nominativos o escriturales, y/o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en

- entidades de registro del país y tendrán un valor nominal de PESOS UNO (\$1) por cada PESOS UNO (\$ 1) de deuda.
- F. Rescate: podrán rescatarse antes de su vencimiento.
 - G. Amortización: se amortizarán a su vencimiento en un único pago y/o en diversos pagos a realizar durante la vida de los Títulos, lo cual será determinado oportunamente por la Secretaría de Hacienda y Economía.
 - H. Clases y series: se podrán emitir una o más clases y series, incluyendo su reapertura.
 - I. Ley y jurisdicción: se regirán por la Ley Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse, quedarán sometidos a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 2°: El destino de los mismos serán la cancelación de las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31/12/2019, que consisten en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero.

ARTÍCULO 3°: Encomiéndese a la Secretaría de Hacienda y Economía, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y/o conveniente a fin de dar cumplimiento a los artículos del presente decreto, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, emisión, registro y pago de los Títulos autorizados.

ARTÍCULO 4°: Dispóngase, ad referendum del Concejo Municipal de Rosario, que los Bonos podrán ser utilizados: como garantía en los procesos de licitación, para la cancelación de deudas tributarias y cualquier otra obligación con la Municipalidad de Rosario, según reglamentación que realice la Secretaría de Hacienda y Economía.

ARTÍCULO 5°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda y Economía, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias a los efectos de fijar los procedimientos y demás condiciones necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 6°: Desígnese a la Secretaría de Hacienda y Economía, a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios mediante el incremento de las fuentes de financiamiento emergentes de la aplicación del presente.

ARTÍCULO 7°: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1202

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 19 de septiembre de 2020.

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 714/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial Nº 927/2020.

El Decreto Provincial Nº 944 /2020.

El Decreto Provincial Nº 950/2020.

El Decreto Provincial Nº 954/2020.

El Decreto Provincial Nº 978/2020.

Y CONSIDERANDO

Que el Art. 2º del DNU Nº 714/2020 estableció hasta el día 20 de setiembre de 2020 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas mencionadas en su Art. 3º, el que comprende entre otros a todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que el segundo párrafo del Art. 4º del mismo DNU dispuso que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrían dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-00V-2.

Que, en consideración a la evolución de la situación epidemiológica, el poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Nº 944/2020, con restricciones complementarias a las establecidas en las normas y protocolos existentes con anterioridad, disposición a la que este poder ejecutivo Municipal adhirió mediante Decreto Nº 1154/2020.

Que adicionalmente, en fecha 07 de septiembre de 2020, el poder Ejecutivo Provincial dictó el decreto Nº 950/2020, en carácter complementario y aclaratorio al Decreto Nº 944/2020, disponiendo en su Art. Nº 1 que no resultaban alcanzadas por la medida dispuesta por el Art. 1º inciso a) del Decreto Nº 944/2020: la venta de mercaderías ya elaboradas de comercios minoristas de rubros esenciales y no esenciales a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes.

Que, por su parte, el Art. 5 del Decreto Nº 944/2020 dispuso que las autoridades municipales y comunales de las localidades de los Departamentos comprendidos, evaluarían la adopción, en sus respectivos ámbitos de competencia, de las restricciones de horarios y de personas establecidas en el mismo para las actividades que continúen habilitadas.

Que, en consideración a la evolución de la situación epidemiológica, con posterioridad al dictado de los Decretos Nº 944/2020, 950/2020 y 954/2020 el poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Nº 978/2020 en fecha 18 de septiembre de 2020, prorrogando por siete (7) días corridos, las disposiciones pertinentes de los decretos Nº 944/2020 y 954/2020.

Que el mismo decreto Nº 978/2020 y los prorrogados antes mencionados, establecieron que las autoridades municipales y comunales, evaluarían la adopción, en sus respectivos ámbitos de competencia, de las restricciones de horarios y de personas establecidas en el mismo para las actividades que continúen habilitadas y que en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarían los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud del mismo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial Nº 978/2020.

ARTICULO 2º: DISPONGASE que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, las actividades habilitadas mediante Decretos Provinciales Nº 944/2020, Nº 950/2020, Nº 954/2020 y Nº 978/2020 serán desarrolladas de la siguiente manera:

- **Locales gastronómicos** (bares, restaurantes, rotiserías, heladerías, y otros de venta de productos alimenticios elaborados); los que solo podrán permanecer abiertos hasta las cero treinta (00.30) horas del día para brindar exclusivamente los servicios de envío a domicilio ("delivery"), y hasta las veintidós (22:00) horas bajo la modalidad "para llevar" (también llamada "take away") con la dotación mínima de personal estrictamente necesario a esos fines.

- **Comercio minorista de rubros no esenciales, cuando se desarrolle en locales de cercanía o proximidad a los que pueda accederse sin utilización del transporte público.** Únicamente a desarrollarse en locales de hasta 100 metros cuadrados, con la dotación mínima de personal estrictamente necesario a esos fines, sin posibilidad de permanencia en el local por parte de más de 2 (dos) clientes a la vez. En los comercios barriales: de lunes a viernes en los horarios de 09:00 hs a 13:00 hs y de 16:00 hs a 19.30 hs. Y los días sábados de 09.00 a 19.30 hs. En los comercios de la zona céntrica: de lunes a viernes en los horarios de 11:00 hs a 19.30 hs. y sábados de 09.00 a 19.30 hs.

- **Venta de mercaderías ya elaboradas de comercios de rubros no esenciales:** A través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y la modalidad "para llevar" (también llamada "take away") esta última solo en locales de hasta 100 metros cuadrados, con la dotación mínima de personal estrictamente necesario a esos fines, sin posibilidad de permanencia en el local por parte de más de 1 (un) clientes a la vez, para el retiro del pedido; debiendo cumplimentarse en todo acto de entrega de los productos con la utilización obligatoria de elementos de protección de nariz, boca y mentón conforme a lo establecido por los Decretos Nros. 0347/20, 0348120 y 0655120, tanto por quien los entrega, como por quien los recibe. En los comercios barriales: de lunes a viernes en los horarios de 09:00 hs a 13:00 hs y de 16:00 hs a 19.30 hs. Y los días sábados de 09.00 a 19.30 hs. En los comercios de la zona céntrica: de lunes a viernes en los horarios de 11:00 hs a 19.30 hs. y sábados de 09.00 a 19.30 hs.

- **Peluquería, manicuría, cosmetología y podología:** a) con turno previo; b) cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento personal y las demás medidas establecidas oportunamente en los protocolos para el desarrollo de la actividad; D hasta un máximo de ocupación del cincuenta por ciento (50%), de lunes a sábados de 12.00 a 19.30 hs.

ARTICULO 3º: DISPONGASE la suspensión del régimen de "estacionamiento medido" a partir de la fecha y durante el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el Decreto Provincial Nº 978/2020.

ARTICULO 4º: DISPONESE a partir de la fecha y durante el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el Decreto Provincial Nº 978/2020, la suspensión de todos los términos previstos en los procedimientos administrativos establecidos por las normas vigentes. Serán válidos los actos administrativos dictados durante el período señalado.

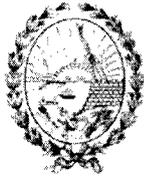
ARTICULO 5º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 6º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 112.

Rosario, " 2020.- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 19 de Septiembre 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 714/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial Nº 978/2020.

El Decreto Municipal Nº 1202/2020

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 2º del DNU Nº 714/2020 estableció hasta el día 20 de setiembre de 2020 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas mencionadas en su Art. 3º, el que comprende entre otros a todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que el segundo párrafo del Art. 4º del mismo DNU dispuso que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrían dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-00V-2.

Que el mismo Decreto Nº 978/2020, estableció que las autoridades municipales y comunales, evaluarían la adopción, en sus respectivos ámbitos de competencia las restricciones de horarios y de actividades.

Que este Municipio mediante Decreto Nº 1202 adhirió y reglamentó actividades en la ciudad, y siendo necesario proveer sobre el particular en relación al dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

SE RESUELVE:

ARTICULO Nº 1: AUTORIZAR excepcionalmente a los emprendimientos habilitados bajo el rubro "calesitas" y "parque de diversiones", a su requerimiento expreso, a realizar la actividad bajo el rubro "kiosco" teniendo prohibida la elaboración de alimentos y la venta de bebidas alcohólicas y debiendo desarrollar dicha actividad dentro del predio en el que se encuentra emplazada la calesita, en idéntica extensión, términos, condiciones y protocolos que los comercios habilitados a tales fines mediante durante el distanciamiento social preventivo y obligatorio, bajo ese rubro.

ARTICULO Nº 2: DISPONGASE que la autorización a la que hace referencia el artículo precedente tendrá el carácter de excepcional, transitoria, esencialmente revocable y se mantendrá vigente hasta tanto subsista la prohibición para funcionar que abarca a los rubros "parque de diversiones" y/o "calesitas", caducando a partir de dicha fecha de forma automática.

ARTICULO Nº 3: DELEGASE en la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios de esta Municipalidad de Rosario, la facultad para otorgar las autorizaciones a las que hace referencia el presente, y el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que diera lugar.

ARTICULO Nº 4: PROHÍBASE el uso de cualquier sector destinado para juegos y/o entretenimiento para niños, y/o funcionalidades no permitidas según decretos nacionales, provinciales o municipales.

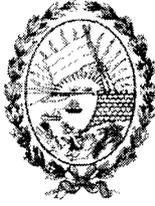
ARTICULO Nº 5: DISPONGASE la suspensión del régimen de "carriles exclusivos" a partir de la fecha y durante el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el Decreto Provincial Nº 978/2020.

ARTÍCULO Nº 6: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


DEBORA MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario




Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1218

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 25 de septiembre de 2020.-

VISTO

La concesión del Bar ubicado en la ex estación de trenes situada en el Parque Urquiza (Chacabuco y 3 de Febrero)", Expte. Nº 22094-G-2015 cuyo titular actual es Mónica Beatriz Bottaro;

Y CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 1237/16 se adjudicó a la Sra. Bottaro la mencionada concesión por el término de cuatro (4) años, sin opción a prórroga.

Que el plazo de concesión venció el día 20 de julio de 2020.

Que en el contexto internacional de pandemia como consecuencia del Covid 19 declarado el 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 26 prorrogando por un año la emergencia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541 y disponiendo una serie de medidas protectorias de la salud y de políticas sanitarias entre las que resulta de fundamental trascendencia el "aislamiento social preventivo y obligatorio" y la consiguiente prohibición de circular desde el 20 de marzo hasta el 07 de junio de 2020 (DNU 297/20; 325/20; 355/20; 408/20; 459/20 y 493/20).

Que a nivel local, el Departamento Ejecutivo ha acompañado a política sanitaria nacional y provincial adhiriendo al aislamiento social preventivo y obligatorio, dictando normativa en distintas áreas para la continuación de la actividad administrativa durante la pandemia (Decretos Nº 367; 404; 484; 617/20, Decreto del Concejo Municipal Nº 58.436 y Ordenanzas Nº 10.036; 10.037 y 10.038).

Que a fs. 264/5 la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones expresa que previo a la pandemia se gestionaba un nuevo llamado licitatorio, pero debió verse interrumpido por la misma, resultando compleja la confección de un nuevo pliego y el cálculo de costos de inversión, que definan las condiciones de canon y plazo de duración de la concesión. También resulta necesario considerar, que los bares y restaurantes retomaron la actividad recientemente, y la no prórroga implica la recepción de un local vacío, sin mantenimiento y con pérdidas de fuentes de trabajo hasta la nueva adjudicación.

Que a fs. 263 la concesionaria manifiesta su voluntad de continuar con la explotación, resaltando que la misma se encuentra al día con sus obligaciones contractuales y que el inmueble está en condiciones óptimas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria resulta razonable otorgar en forma excepcional la prórroga solicitada, por el término propuesto o hasta que se resuelva la nueva licitación, al precio corriente de plaza.

Siendo necesario proveer sobre el particular, y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º: PRORRÓGASE la "Concesión del Bar ubicado en la ex estación de trenes situada en el Parque Urquiza (Chacabuco y 3 de Febrero) ", cuyo titular actual es Mónica Beatriz Bottaro CUIT Nº 27-14016018-6, en las mismas condiciones contractuales vigentes, a partir del 21 de julio de 2020 por el plazo de un (1) año o hasta la adjudicación del nuevo proceso licitatorio.

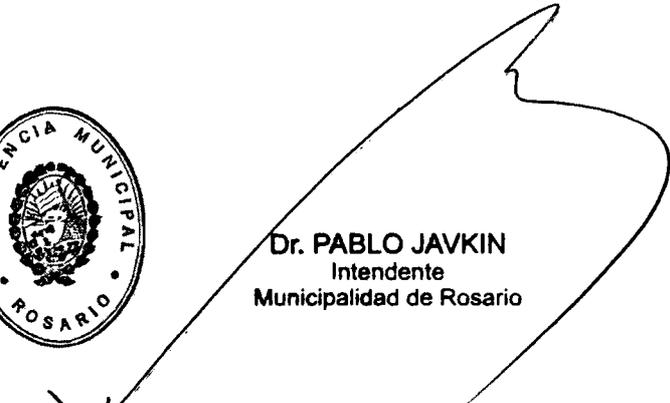
ARTICULO 2º: NOTIFÍQUESE al oferente que deberá constituir a favor de esta Municipalidad una garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la prórroga del contrato, que por este acto administrativo se autoriza.

ARTICULO 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1219

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 25 de septiembre de 2020.

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 y su modificatorio, en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19.

El Decreto Provincial Nº 984/2020, por el que el poder ejecutivo Provincial adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/2020 en cuanto fuera materia de su competencia.

El Decreto Provincial Nº 1010/2020.

Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/2020 estableció, hasta el día 11 de octubre de 2020, inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, entre los que se encuentra la Provincia de Santa Fe.

Que el Artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/2020 establece las reglas de conducta generales a observarse durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a saber: las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Que el Artículo 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/2020 determina las actividades prohibidas durante el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", y conforme al inciso 2) del mismo, continúa hasta el 11 de octubre inclusive la prohibición de los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente, que se dispusiera por el artículo e inciso del mismo número, en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 714/2020.

Que por el Artículo 20º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/2020 se prorroga hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia del artículo 8º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 408/20 que dispusiera el régimen de salidas breves para caminatas de esparcimiento, las que fueran habilitadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Artículo 27º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/2020 establece que deberá autorizarse el acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento; así como que en tales casos las normas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante, que cumpla con las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo en todos los casos requerirse el consentimiento previo, libre e informado por parte del o de la acompañante.

Que mediante Decreto Nº 984/2020 el poder Ejecutivo Provincial adhirió al decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/2020 donde fue aprobado a su vez, para el ámbito de la provincia de Santa Fe, el protocolo de acompañamiento de pacientes.

Que transcurridos 13 días de aplicación del decreto Nº 978/2020 y en base a lo establecido en el DNU Nº 754/2020 que dispone que el poder ejecutivo Provincial bajo determinadas condiciones, puede disponer la rehabilitación de determinadas actividades oportunamente restringidas y en relación a otras también habilitarlas, pero bajo condiciones más estrictas durante un período de tiempo, mientras el Ministerio de Salud prosigue con el monitoreo permanente de la situación epidemiológica y la respuesta del sistema sanitario en la Provincia; el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Nº 1010/2020 por medio del cual se habilitaron y reglamentaron nuevas modalidades y actividades para el ámbito de la Provincia de Santa Fe y el departamento Rosario.

Que, el referido decreto Provincial establece que corresponde dejar sentado que a los fines de la determinación de los rubros y actividades esenciales no alcanzados por las restricciones se debe seguir estando a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del Decreto de Necesidad y

Urgencia Nº 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional, al que la Provincia adhiera mediante Decreto Nº 984/2020.

Que debe tenerse presente que al momento de circular o entrar en contacto con otras personas al realizar actividades permitidas es obligatorio el uso de elementos de protección de nariz, boca y mentón correctamente colocados, en los términos y con los alcances establecidos en los Decretos Provinciales Nros. 347/2020, 348/2020 y 655/2020, observando además las reglas generales de conducta que prescribe el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en idéntico sentido al dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial al momento de habilitar otras actividades y servicios exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud de la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria, y que las autoridades locales están facultadas a proponer mayores restricciones requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades permitidas.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A

ARTICULO 1º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 754/2020.

ARTICULO 2º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario a los Decretos Provinciales Nº 984/2020 y 1010/2020.

ARTICULO 3º: DISPONGASE que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, las actividades habilitadas por el art. 1 del decreto Provincial Nº 1010/2020 serán desarrolladas con las condiciones particulares que a continuación se establecen:

a) Comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías de rubros no esenciales con atención al público: 1) En los comercios barriales: de lunes a viernes en los horarios de

09:00 a 13:00 hs. y de 16:00 a 20.00 hs. Y los días sábados de 09.00 a 19.30 hs. 2) En los comercios de la zona céntrica: de lunes a viernes en los horarios de 13:00 a 19.30 hs. y sábados de 09.00 a 19.30 hs.

b) Locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros con concurrencia de comensales): 1) En superficies cerradas: con una ocupación de hasta el 30%, con un distanciamiento entre mesas de 2 (dos metros), y con ingresos y ventanas abiertos. 2) En espacios abiertos habilitados, con un distanciamiento entre mesas de 1,5 m (un metro y medio) entre mesas.

En todos los supuestos con una ocupación de 4 personas como máximo por mesa, cumplimentando en todos los casos las medidas de distanciamiento social.

c) Obras privadas: que ocupen hasta diez (10) trabajadores, encuadrados en el régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción Ley Nº 22.250 y Convenio Colectivo de Trabajo Nº 75/76, más los profesionales (personal de dirección, administrativo, técnico, profesional, jerárquico y de supervisión) o contratistas de distintos oficios complementarios que elaboren elementos necesarios para las obras en instalaciones o dependencias propias, desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hs. y sábados de 08:00 a 13:00 hs.

d) Mudanzas: resguardando el cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y el distanciamiento personal, las que podrán efectuarse solo los días sábados y domingos en los horarios de 08:00 a 19:00 hs. Los interesados deben requerir un turno previo mediante formulario publicado al efecto en la página web de la Municipalidad de Rosario.

e) Ejercicio de profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y martilleros, sin atención presencial al público en los locales u oficinas. De lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.

f) Práctica de actividades deportivas y físicas que no impliquen contacto físico entre los participantes, en clubes gimnasios y complejos deportivos: disponiendo un sistema de turnos; en espacios abiertos o suficientemente ventilados; sin espectadores; sin reuniones previas o posteriores a la práctica; sin habilitar espacios de uso común y social, vestuarios ni otras instalaciones interiores; habilitando solo baños exteriores; debiendo, los que van a realizar la práctica, concurrir por sus propios medios, llevando sus elementos individuales de higiene, hidratación y prevención y cumplimentando las medidas de prevención general. De Lunes a domingos de 7:00 a 19:00 hs.

g) La actividad física individual en el espacio público, guardando el debido distanciamiento social y evitando la aglomeración de personas. De lunes a viernes de 7:00 a 20:00 hs y sábado y domingo de 07:00 a 11:00 hs.

h) Actividad a distancia de artistas en salas de grabación y ensayo, preproducción, producción y postproducción de audios y audiovisuales con turno previo.

i) Peluquería, manicuría, cosmetología y podología: a) con turno previo; b) cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento personal y las demás medidas establecidas oportunamente en los protocolos para el desarrollo de la actividad; D hasta un máximo de ocupación del cincuenta por ciento (50%), de lunes a sábados de 12.00 a 19.30 hs.

ARTICULO 4º: DISPONESE a partir de la fecha y durante la vigencia del Decreto Provincial Nº 1010/2020, la suspensión de todos los términos previstos en los procedimientos administrativos establecidos por las normas vigentes. Serán válidos los actos administrativos dictados durante el período señalado.

ARTICULO 5º: RECOMIÉNDASE a las personas mayores de sesenta (60) años y a los comprendidos en grupos de riesgo en el marco de la pandemia por el coronavirus (COVID-19), permanecer en sus domicilios y limitar sus desplazamientos a los estrictamente necesarios por razones alimentarias, de salud, de fuerza mayor o a los fines de las salidas breves para caminatas de esparcimiento en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, cumplimentando estrictamente las normas generales de conducta para la prevención de la enfermedad coronavirus (COVID-19).

ARTICULO 6º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 7º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Sebastián Chale
Sec. de Desarrollo
Económico y Empleo

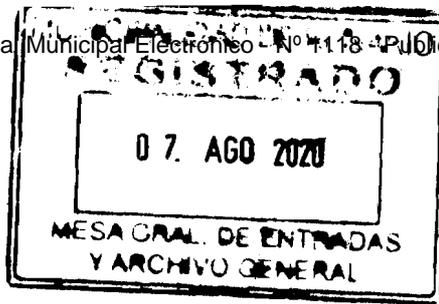

Juliana Conti
Subsec. Legal y Técnica




Pablo Javkin
Intendente



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.063)

Concejo Municipal

Los Concejales María Eugenia Schmuck, María Fernanda Gigliani, Fabrizio Fiatti, Susana Rueda, Lisandro Zeno, Marina Magnani, Alejandro Rosselló, Daniela León, María Verónica Irizar, Caren Tepp, Ariel Cozzoni y Norma López han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La promulgación en el año 2008 de la Ley Nacional Nº 26.363 que permitió la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial generando modificaciones a la Ley Nº 24.449 y estableciendo que dicha Agencia Nacional de Seguridad Vial será el organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, encargada de la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, y

Considerando: Que la Ley Nº 26.363 incorpora algunas modificaciones a la Ley Nº 24.449 y contiene en su normativa, disposiciones que abarcan la problemática del tránsito en la mayoría de sus aspectos, muchos de los cuales por su importancia son de evidente aplicación en la jurisdicción municipal, más si tenemos en cuenta la magnitud y complejidad del problema en la ciudad de Rosario.

Que una de las funciones principales de la Agencia Nacional de Seguridad Vial es coordinar e impulsar la implementación de políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que una de las tareas centrales de la Agencia Nacional de Seguridad Vial es realizar y fomentar la investigación de siniestros de tránsito, planificando las políticas estratégicas para la adopción de las medidas preventivas pertinentes y promoviendo la implementación de las mismas.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial es la encargada de organizar y dictar cursos de capacitación a técnicos y funcionarios nacionales, provinciales y locales cuyo desempeño se vincule o pueda vincularse con la seguridad vial; y a partir de allí realizar recomendaciones a los distintos organismos vinculados a la problemática de la seguridad vial en materia de seguridad de los vehículos, infraestructura, señalización vial y cualquier otra que establezca la reglamentación.

Que es importante la elaboración de campañas de concientización en seguridad vial y coordinar la colaboración, con los organismos y jurisdicciones nacionales, provinciales y locales competentes en la materia, para la prevención de siniestros viales.

Que es necesario realizar todos los esfuerzos que permitan resolver los problemas del tránsito en la ciudad de Rosario, y aprovechar al máximo los instrumentos legislativos que brinden aportes susceptibles de ser aprovechados y compatibilizados con las normas vigentes en el ámbito municipal. Por esto, se propone que este Municipio adhiera a la Ley Nº 26.363".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal
de Rosario

ORDENANZA

Artículo 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Rosario a la “Ley de Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial” N° 26.363 y, en consecuencia, comprométase a adoptar las medidas tendientes a la efectiva aplicación de la misma en la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Julio de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario

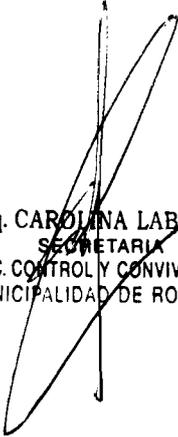



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.678-P-2020 C.M.-

//sario, 21 de agosto de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1255

Rosario. "2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 28 de septiembre de 2020.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 10.028/2019 y 10.054/2020;

Los Decretos Municipales Nº 408/2020, 554/2020, 691/2020, 767/2020, 933/2020, 1120/2020, 1154/2020 y 1161/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1120/2020 se dispuso continuar con la interrupción del cómputo de intereses resarcitorios hasta el 30 de Septiembre, como así también la extensión de los beneficios para regularizar deudas sancionados en las Ordenanzas 10.028 y 10.054;

Que por los Decretos 1154 y 1161/2020 el Departamento Ejecutivo adhiere a las nuevas medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe como consecuencia de los avances de la pandemia generada por Covid-19 en todo el territorio provincial y en nuestra ciudad en particular;

Que, en consecuencia, es necesario dar continuidad a lo dispuesto en el Decreto 1120/2020;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE la interrupción del cómputo de intereses resarcitorios dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 408/2020, prorrogado por Decretos Nº 554, 691, 767, 933 y 1120/2020, hasta el 31 de Octubre de 2020.

ARTÍCULO 2º: DISPÉNSESE la imputación y aplicación de las sanciones por infracción a los deberes formales prevista en el segundo párrafo del artículo 40º del Código Tributario Municipal por el período fiscal Septiembre, cuya presentación opera en Octubre del corriente año.

ARTÍCULO 3º: PRORRÓGASE hasta el día 31 de Octubre de 2020 la posibilidad de adhesión al Régimen Excepcional de Regularización de obligaciones tributarias y multas por contravenciones previsto por las Ordenanzas Nº10.028 y 10.054.

ARTÍCULO 4º: DELEGASE en la Secretaría de Hacienda y Economía el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

• **ARTÍCULO 5º: DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1256

Rosario, "2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 28 de septiembre de 2020.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 10.028 y 10.054 y, los Decretos 1154/2020 y 1161/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos 1154 y 1161/2020 el Departamento Ejecutivo adhiere a las nuevas medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe como consecuencia de los avances de la pandemia generada por Covid-19 en todo el territorio provincial y en nuestra ciudad en particular;

Que el Departamento Ejecutivo dispuso la extensión de los beneficios para regularizar deudas sancionados en las Ordenanzas 10.028 y 10.054;

Que para acompañar tal medida, resulta imprescindible ampliar las deudas que están alcanzadas por las mencionadas ordenanzas, definición que se asume ad referendum del Concejo Municipal;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: AMPLÍESE lo dispuesto en las Ordenanzas Nº 10.028 y 10.054, a las deudas devengadas al 30 de Septiembre de 2020, en vía administrativa y judicial.

ARTÍCULO 2º: La definición del artículo precedente es emitida *ad referendum* del Concejo Municipal. La Secretaría de Hacienda y Economía dispondrá las provisiones que fuera menester a los fines de tornar operativo el presente en el marco de la excepcional contingencia referida.

ARTÍCULO 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1259

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de septiembre de 2020.

VISTO

Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/2020.

Decreto Provincial Nº 1010/2020.

El Decreto Municipal Nº 1219/2020.

El Decreto del Concejo Municipal Nº 58.962.

Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/2020 estableció la prórroga del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en la Provincia de Santa Fe, hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, lo que implica que las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Que mediante decreto Provincial Nº 1010/2020 y en base a lo establecido en el DNU Nº 754/2020 que dispuso que el poder ejecutivo Provincial bajo determinadas condiciones, puede disponer la rehabilitación de determinadas actividades oportunamente restringidas y en relación a otras también habilitarlas, se habilitó la actividad gastronómica en el ámbito de la ciudad de Rosario, que fuera reglamentada por decreto Municipal Nº 1219/2020.

Que las autoridades locales están facultadas a definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades permitidas.

Que, el referido decreto Municipal reglamenta el desarrollo de la actividad gastronómica de comercios habilitados, estableciendo condiciones particulares en cuanto a días, horarios, factores de ocupación y distribución y protocolos sanitarios específicos, pero sobre las habilitaciones ya conferidas en las condiciones ya determinadas.

Que, teniendo en consideración que la utilización de espacios al aire libre se ha presentado como una alternativa importante a los fines de la reducción de los contagios del COVID-19, resulta necesario en esta instancia regular sobre la posibilidad excepcional de utilizar, para el desarrollo de la actividad gastronómica, lugares adicionales a los ya habilitados, entre los que encuentra la utilización temporal a estos fines y bajo estrictas normas de seguridad y sanidad, el espacio público.

Que el espacio público municipal es aquel sobre el cual la administración estatal local ejerce la propiedad o facultad de dominio y cuyo destino es el uso y goce de toda la comunidad en general.

Que, por ello, sin perjuicio de los expedientes de habilitaciones de locales gastronómicos y de mesas y sillas en trámite, que siguen su curso y no se ven alterados por lo regulado en el presente, surge la necesidad de dar respuesta a una demanda social y excepcional de ocupación extraordinaria del espacio público durante la vigencia de las normas de "distanciamiento, social preventivo y obligatorio" que la pandemia vigente ha determinado.

Que, en este sentido, fue dictado el decreto del concejo Municipal de Rosario Nº 58.962 sobre la utilización excepcional del espacio público por parte de los locales gastronómicos.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: AUTORICESE, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, y mientras dure el "distanciamiento social preventivo y obligatorio" de manera excepcional, a los comercios gastronómicos habilitados, a la colocación de mesas y sillas en el espacio público, teniéndose en cuenta los protocolos de cuidado e higiene del rubro. Dicha instalación procederá previa aprobación del pedido por parte del Departamento Ejecutivo Municipal en las condiciones que la reglamentación establezca.

ARTICULO 2º: ALCANCE. Podrán solicitar la habilitación del espacio público mencionado en el artículo precedente, los titulares de habilitaciones para actividades gastronómicas vigentes. La superficie del espacio a utilizar, su lugar de emplazamiento y demás detalles serán determinados atendiendo a las características particulares de cada zona de la ciudad, parámetros de accesibilidad, de gestión y mitigación del riesgo y de movilidad y seguridad vial del entorno de cada establecimiento.

Los permisos conferidos en virtud del presente, se consideran autorizaciones excepcionales y complementarias a la utilización de espacio público y demás condiciones de habilitación vigentes de manera previa, los que continúan bajo el régimen y factores ocupacionales regulados en el decreto Nº 1219/2020.

ARTICULO 3º: CONDICIONES GENERALES. A los fines del otorgamiento del permiso pertinente para el uso especial del espacio público, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales a cumplir o respetar:

- a) Será responsabilidad del requirente, la limpieza, el orden y el mantenimiento del espacio público cuyo uso sea otorgado.
- b) La solicitud deberá contener un plano o croquis de la ocupación, indicándose medidas y elementos que se pretende utilizar.
- c) De aprobarse la solicitud, tanto la colocación y retiro de las mesas deberá realizarse en un todo de acuerdo con lo que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca y la normativa vigente del rubro.
- d) La actividad autorizada se debe hacer en condiciones óptimas de seguridad, salubridad e higiene.
- e) Se debe garantizar la correcta utilización de los bienes de uso público, evitando la producción de daños o deterioros de los mismos.
- f) No se permiten instalaciones fijas ni permanentes.

ARTICULO 4º: NATURALEZA DEL PERMISO. El permiso de uso especial que eventualmente se otorgue en virtud del presente decreto tiene las siguientes características:

- a) Es un acto discrecional del D.E.M., ya que no es obligatorio su otorgamiento.
- b) Es de naturaleza precaria, en consecuencia, es revocable en cualquier momento por razones de interés público o incumplimiento de las obligaciones establecidas, sin generar derecho a indemnización o reparación alguna.
- c) Es personal e intransferible.

- d) El otorgamiento del permiso o autorización no implica obligación alguna para la Municipalidad de Rosario en cuanto a pagar o proveer instalaciones o equipamiento necesarios para realizar las instalaciones que sean necesarias.

ARTICULO 5º: OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos específicos requeridos por la normativa vigente para cada actividad y por el presente Decreto, los requirentes que obtengan autorización para el uso especial del espacio público son responsables de:

- a) La contratación de seguro de responsabilidad civil y de no repetición contra la Municipalidad de Rosario, sobre los espacios que en virtud del presente se autoricen.
- b) La preservación, conservación y limpieza del espacio donde se autorice la utilización, antes, durante y con posterioridad a la utilización, de modo tal que el espacio, las instalaciones públicas y el entorno queden en perfecto estado de conservación y limpieza.
- c) La reparación y reposición por faltantes, daño o deterioro de los elementos componentes del mobiliario urbano, instalaciones o infraestructura públicos.

ARTICULO 6º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación del presente, es la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Habilitaciones Industrias Comercios y Servicios.

ARTICULO 7º: SOLICITUD. La solicitud de permiso para el uso especial del espacio público en el marco del presente decreto, deberá ser ingresada únicamente por el formulario Web dispuesto a tal efecto.

ARTICULO 8º: REMISIÓN. Ingresada la solicitud será recibida para su tratamiento en orden de prioridades y sin más trámite, a la Dirección de Habilitaciones Industrias Comercios y Servicios.

ARTICULO 9º: SILENCIO DE LA ADMINISTRACIÓN. El silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, de forma que no corresponderá la utilización del espacio público sin previo permiso habilitante.

ARTICULO 10º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 11º: Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 116

Rosario," 2020.- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de septiembre 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) nro. 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial nro 984/2020.

El Decreto Municipal nro. 1219/2020

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/2020 estableció, hasta el día 11 de octubre de 2020, inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, entre los que se encuentra la Provincia de Santa Fe.

Que transcurridos 13 días de aplicación del decreto Nº 978/2020 y en base a lo establecido en el DNU Nº 754/2020 que dispone que el poder ejecutivo provincial bajo determinadas condiciones, puede disponer la rehabilitación de determinadas actividades oportunamente restringidas y en relación a otras también habilitarlas, pero bajo condiciones más estrictas durante un período de tiempo, mientras el Ministerio de Salud prosigue con el monitoreo permanente de la situación epidemiológica y la respuesta del sistema sanitario en la Provincia; se dictó el Decreto Nº 1010/2020 por medio del cual se habilitaron y reglamentaron nuevas modalidades y actividades para el ámbito de la Provincia de Santa Fe y el Departamento Rosario.

Que en éste marco, el Departamento Ejecutivo Municipal dictó el Decreto nro. 1219/20 por medio del cual adhirió al DNU 754/20 y a los decretos provinciales 984/20 y 1010/20.

Que asimismo, se establecieron condiciones particulares para el desarrollo de las actividades permitidas, encomendando a la Secretaría de Gobierno el dictado de las normas complementarias u operativas que fueren necesarias en torno a la evolución sanitaria.

Que en el marco de dichas facultades, se advierte necesario adecuar el horario de las prácticas deportivas y físicas en clubes, gimnasios, y complejos deportivos en los términos de las disposiciones del artículo 1 del Decreto Provincial nro. 1010/20,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO Nº 1: Disponer que el horario para la realización de las actividades definidas en el inciso f) del artículo 3º del Decreto 1219/20, será de lunes a domingos de 7:00 a 20:00hs.

ARTÍCULO Nº 2: Insertar por conducto de la Dirección General de Gobierno y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.




Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1266

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 2 de octubre de 2020.-

VISTO

El fallecimiento ocurrido en el día de la fecha del Dr. Hector Cavallero (1939–2020), ex Intendente de esta Municipalidad de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que el Sr. Hector Cavallero "El Tigre" como era conocido en el ámbito de la política, nació hace exactamente ochenta y un años (02/10/89) en la localidad santafesina de Las Parejas; desde muy joven se radicó en nuestra ciudad para estudiar Bioquímica en la Facultad de Ciencias Médicas, siendo activo partícipe de la vida política rosarina, egresando en el año 1965. Ya recibido fue delegado gremial en el Hospital Carrasco donde trabajaba. Entre 1969 y 1971 fue secretario seccional del Sindicato de Trabajadores Municipales.

Que fue un histórico militante del Partido Socialista Popular y como tal participó en distintas movilizaciones y encuentros en la lucha contra la dictadura militar de 1976 a 1983.

Que es extensa su trayectoria política, fue concejal en tres oportunidades; intendente electo en 1989-1991 y reelecto para el período 1991-1995, realizando numerosas e importantes obras de infraestructura y de promoción para el desarrollo social de la comunidad rosarina.

Que en 1996 crea el Partido Progreso Social (PPS); fue electo diputado nacional y diputado provincial.

Que su aporte a la ciudad de Rosario, de la cual era un apasionado, ha sido inconmensurable y quería hacer de ella un lugar justo.

Que se hace necesario disponer sobre el particular, por ello en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º DECLARASE, el duelo municipal por el fallecimiento del Dr. Hector Cavallero.

ARTICULO 2º ICESE durante tres días, la Bandera Nacional a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos municipales y en el Mástil Mayor del Monumento Nacional a la Bandera.

ARTICULO 3º REMITASE por conducto de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial, copia certificada del presente acto administrativo a sus familiares.

ARTICULO 4º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



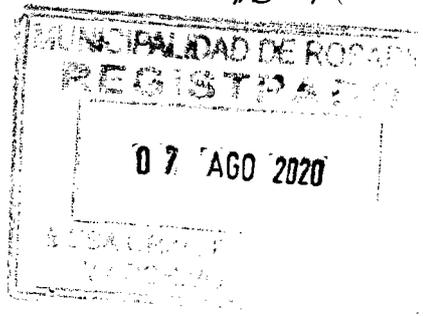
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.064)

Concejo Municipal

Habiéndose tomado en consideración el Mensaje N° 15/19 SP presentado mediante Expte. N° 248.388-I-19 C.M., el cual expresa:

"Visto: El Expte. N° 29.584-S-18 generado por la solicitud de la Sra. Rosa Sivaslian, en su carácter de titular del inmueble de la Sección Catastral 1ª, Manzana 119, Gráfico 7, S/D 6 y 7, respecto a la modificación del Grado de Protección; todo ello convenientemente evaluado por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio, y

Considerando: Que el Decreto N° 46.125/16 que ratifica el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Rosario y la Sra. Rosa Sivaslian, por medio del cual se autorizó la subdivisión del inmueble empadronado catastralmente en Sección 1ª, Manzana 119, Gráfico 7, S/D 5 en dos lotes independientes.

Que la cláusula segunda del Convenio estableció la modificación del Anexo I de la Ordenanza N° 8.245/08, asignando al inmueble sito en Moreno N° 824/26 una protección de referencia, Grado 3ª, en un todo de acuerdo al informe efectuado por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio obrante a fs. 72/73 del Expte. N° 31807-S-10.

Que posteriormente el Concejo Municipal de Rosario ratificó el mencionado Convenio mediante el Decreto N° 46.125/16 y por Ordenanza N° 9.164/13 se modificó el Anexo I de la Ordenanza N° 8.245/08 asignándose al gráfico 7 S/D 5 una protección de entorno.

Que luego la Dirección General de Topografía y Catastro asignó al inmueble ubicado en Moreno N° 824/26 el Gráfico 7 S/D 7, quedando desactualizado el empadronamiento catastral del lote en el Anexo I del Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico del Área Central".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Asignase el grado de protección 2ª al lote ubicado en calle Córdoba N° 2035, empadronado en la Sección Catastral 1ª, Manzana 119, Gráfico 7, S/D 6.

Art. 2°.- Asignase el grado de protección 3ª (protección de referencia) al lote ubicado en calle Moreno N° 824/26, empadronado en la Sección Catastral 1ª, Manzana 119, Gráfico 7, S/D 7.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Julio de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



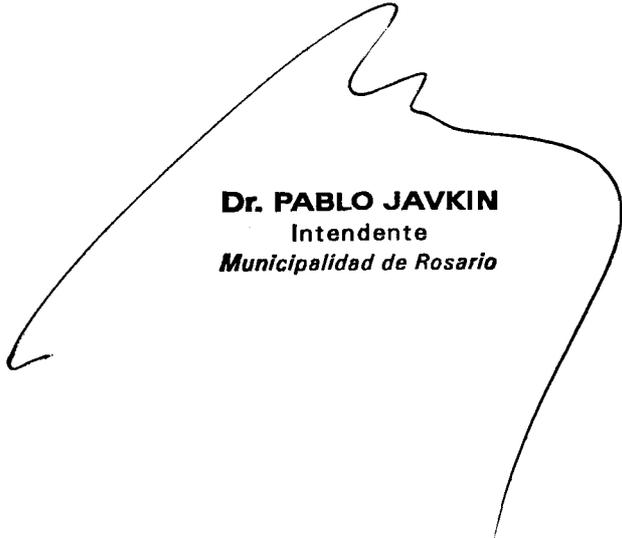

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, **21 AGO 2020**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

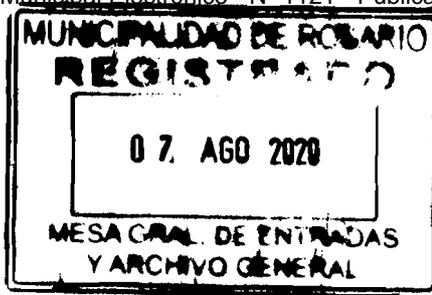

Arq. AGUSTINA GONZALEZ C/D
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 248.388-I-2019 C.M. y 29.854-S-2018 D.E.-



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESIA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.065)

Concejo Municipal

Habiéndose tomado en consideración el Mensaje Nº 42/19 SP presentado mediante Expte. Nº 250.395-I-19 C.M., el cual expresa:

“Visto: El Expte. Nº 41.904-T-18 iniciado por el Sr. Atilio Tiscornia, con los informes técnicos elaborados por las oficinas intervinientes, referidos a los terrenos ubicados en calle Wilde Nº 242 Bis, con Grado de Protección 2b; Sección Catastral 15ª, Manzana 77, Gráfico 28, S/D 3, 4, 5, 6 y 7, y

Considerando: Que, según la documentación adjunta, el Sr. Atilio Tiscornia es propietario de los terrenos ubicados en la Sección Catastral 15ª, Manzana 77, Gráfico 28, S/D 6 y 7; los cuales se encuentran sin edificación y en consecuencia tributan como baldío. No obstante se encuentran catalogados con el grado de Protección 2b y en consecuencia solicita sean descatalogados.

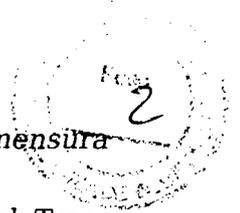
Que según informe del Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio obrante a fs. 20 del citado expediente: *“Este Programa informa que los lotes de referencia integraban el Gráfico 28, Subdivisión 1 de la Manzana 77. Dicho Gráfico fue incluido en el Inventario y Catalogación de bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la Ciudad de Rosario, por la Ordenanza Nº 9069/2013 “Cordón Perimetral Noroeste”, que le asignó un Grado de Protección 2b...”*.

Que a fs. 21 la Subdirección General de Normativa Urbanística los inmuebles de referencia pertenecen según la Ordenanza Nº 9068/13 al Área de Tejido AT4-15 y están catalogados con un Grado de Protección 2b con los indicadores urbanísticos que se establecen en la mencionada Ordenanza.

Que según la Dirección General de Topografía y Catastro obrante a fs. 24: *“El Gráfico 28, S/D 1 del croquis de fs. 18 corresponde al conjunto de los lotes 14, 15, 27, 28, 29 y 30 del plano 14748/1927 y fueron propiedad de la Asociación Rosarina para el Fomento de la Investigación Científica.*

Con Vigencia 11/2017 y de acuerdo a los planos de mensura 187776/2015, agregado a fs. 23 y 192731/2016 de fs. 2, se anuló la S/D 1 y se desglosó en la subdivisiones 3 a 7 según lo muestra el croquis de fs. 19, con el siguiente detalle:

- 15/77/28/3, Lote 14 del plano 187776/15, condición Baldío;*
- 15/77/28/4, Lote 15 del plano 187776/15, condición Finca;*
- 15/77/28/5, Lote 1 del plano 187776/15, condición Finca;*
- 15/77/28/6, Lote 29 del plano 192731/16, condición Baldío y*
- 15/77/28/7, lote 30 del plano 192731/16, condición Baldío.*



Las condiciones de Baldío o finca surgen de los respectivos planos de mensura indicados.

Todos con titularidad a nombre de Tiscornia Atilio Oscar, con Dominios al Tomo 1235, Folio 443 y 445, Nº 320.608 y 320.609 del 19/03/2018 y Tomo 1219, folio 76, Nº 342.052 del 02/06/2017”.

Que según informe del Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio obrante a fs. 25 y 26: “Respecto de lo solicitado por el Sr. Atilio Tiscornia y de las constancias de autos, se desprende que los lotes 29 y 30 son independientes según mensura obrante a fs. 2.

A Fs. 13/16 de los presentes obra escritura traslativa de dominio número quince pasada por ante la escribana María Alejandra Olivé, Reg. Nº40. Dicha escritura, Inscripta al Nº 320.608; Tomo 1235; Folio 443 en el Registro General Rosario, corresponde a los lotes 29 y 30 de la Manzana número uno del plano levantado por la Ing. Agrimensora Ivana Sánchez, archivado en el Registro General bajo el número ciento noventa y dos mil setecientos treinta y uno, año 2016, ambos ubicados en el Boulevard Wilde.

En estos lotes cuya condición es de “baldío” según informa la Dirección General de Topografía y Catastro a fs 24 no existen edificaciones de valor patrimonial.

Tal como informa dicha Dirección el Gráfico 28 Subdivisión 1, que fue incluido en el Inventario y Catalogación de bienes del Patrimonio, Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la Ciudad de Rosario por la Ordenanza 9069/2013 “Cordón Perimetral Noroeste”, que le asignó un grado de Protección 2b corresponde al conjunto los lotes 14, 15, 27, 28, 29 y 30 del plano 14748/1927. La unificación tributaria reunió a estos lotes en el Gráfico 28 S/1 pero no existió unificación por mensura.

En virtud de lo expresado y existiendo independencia de mensura y de títulos entre las fracciones de terrenos conservando así cada una su individualidad, este Programa considera factible dar viabilidad a la solicitud de modificar la catalogación del ex Gráfico 28 subdivisión 1.

Por lo arriba expuesto, en la parcela empadronada catastralmente en sección 15, Manzana 77, Gráfico 28, Subdivisión 5, que comprende a la edificación de valor patrimonial correspondería mantener la Protección Directa, Grado 2b.

A la parcela empadronada catastralmente en Sección 15, Manzana 77, Gráfico 28, Subdivisión 6, lindera al inmueble patrimonial, debería corresponderle una Protección Indirecta, Grado 3b, Protección de Entorno.

Por último la parcela empadronada catastralmente en Sección 15, Manzana 77, Gráfico 28, Subdivisión 7 podría ser descatalogada, ya que no guarda relación con la casa de Valor Patrimonial””.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- *Asígnase el Grado de Protección 2b al lote empadronado en la Sección Catastral 15ª, Manzana 77, Gráfico 28, S/D 5.*

Art. 2°.- *Asígnase el Grado de Protección 3b, Protección de Entorno, al lote empadronado en la Sección Catastral 15ª, Manzana 77, Gráfico 28, S/D 6.*

Folio 3

Art. 3°.- Desaféctase del Catálogo de Inmuebles de Valor Patrimonial, Anexo III de la Ordenanza Nº 9.069/13, los lotes empadronados en la Sección Catastral 15ª, Manzana 77, Gráfico 28, S/D 3, 4 y 7.

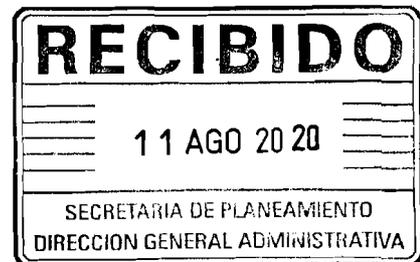
Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Julio de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



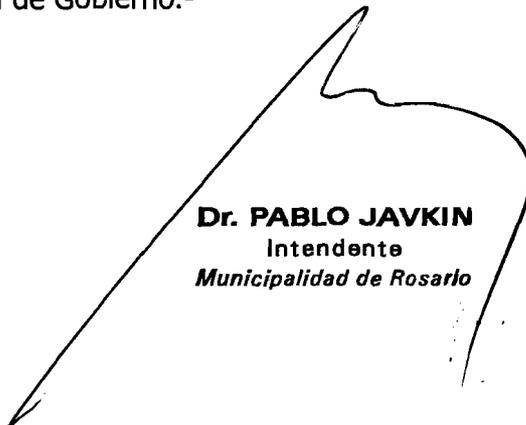

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



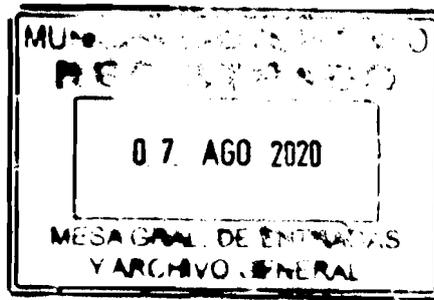
Rosario, **21** AGO 2020

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

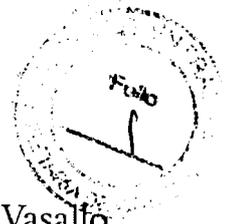

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 250.395-I-2019 C.M. y 41.904-T-2018 D.E.-



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.066)

Concejo Municipal

Habiéndose tomado en consideración la presentación efectuada por el Arq. Sergio Fernández y el Sr. Fernando Luna, la cual expresa:

"Visto: La presentación efectuada por el Arq. Sergio Fernández, en su carácter de apoderado de "Moreno 116 BIS S.R.L.", Fiduciaria del Fideicomiso "Junior by MGI" y el Sr. Fernando Luna, en su carácter de presidente del Club "Sportivo América", mediante la cual solicitan la desafectación del uso actual establecido en la Ordenanza Nº 9201/14 y nuevos indicadores como Área General al inmueble sito en calle Tucumán Nº 2141, empadronado en la Sección Catastral 1ª, Manzana 55, Gráfico 4, S/D 2, y

Considerando: Que según expresa el Arq. Sergio Fernández el lote situado en calle Tucumán Nº 2141 -Sección 1ª, Manzana 55, Gráfico 4, S/D 2- de la ciudad de Rosario, pertenecía al Club "Sportivo América", que realizó su venta al fideicomiso "Junior by MGI" con el objeto de efectuar una reconversión patrimonial de la Institución, prevista en su estatuto, con el fin de incorporar nuevas actividades y socios necesarios para solventar el déficit actual.

Que el Club ha realizado los trámites pertinentes en la IGPI (Inspección General de Personería Jurídica) para la autorización de esta operación. La misma habilitó la venta y escrituración de dicho lote según Certificado de Subsistencia para la Transferencia de los inmuebles y Dictamen Nº 7642 del Expediente Nº 02009-00024779 del 20 de agosto de 2019.

Que, según obra a fs. 3 de las presentes copia del citado Dictamen que expresa: *"...Que se acompañó el Acta de Comisión Directiva de fecha 4/12/2018 en la que se decidió convocar la asamblea de fecha 19/12/2018 que resolvió la enajenación de los inmuebles en cuestión, junto con las publicaciones correspondientes, todo glosado a fs. 76/83, de la que no existen objeciones que realizar en cuanto a la legalidad de celebración del acto.*

Que se acreditó claramente la titularidad de los inmuebles en cabeza de la entidad y quedan individualizados, encontrándose adjuntos en los presentes autos los títulos de propiedad -fs. 4/23, el plano de mensura confeccionado -fs. 84/5- y los informes de dominio y gravámenes correspondientes -fs. 86/93-.

Que oportunamente se acompañaron las tasaciones solicitadas, verificándose que la venta se realiza a valores de mercado -fs. 35/37-.

Que conforme se describe en el escrito presentado a fs. 116/118, la operatoria consiste en la venta de los inmuebles de la entidad a la sociedad Moreno 116 Bis S.R.L. por un valor total de U\$D 1.242.000 pagaderos de la siguiente forma: 1- La

suma de U\$D 185.000 mediante adelantos desembolsados por el comprador en fecha 04, 11 y 18 de enero del corriente (se deja constancia que dichos montos ingresaron al patrimonio de la entidad, constando en los presentes autos copia de los recibos a fs. 98/100 y certificación contable de aplicación de dichos fondos a fs. 41/52). 2- Al momento de la escrituración la suma de U\$D 150.000 y la transferencia definitiva del departamento Unidad 1J sito en Italia 1925 de la ciudad de Rosario. 3- Construcción y desarrollo de la obra que se detalla en el Anexo I del presente expediente estimada en U\$D 620.000 -plazo estimado de ejecución doce meses-; Instalación de gimnasio por U\$D 100.000; y gastos de escrituración, comisión inmobiliaria y gastos de hipoteca que asciende a la suma de U\$D 95.000. Se destaca que en el escribano interviniente deberá verificar que al momento de la suscripción de la escritura traslativa de dominio se realice la transferencia del dominio y/o derechos del fideicomiso al Club Sportivo América sobre la unidad funcional 1J sita en Italia 1925.

Asimismo la constructora garantizará el cumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo a través de la constitución de hipoteca sobre la totalidad del saldo (punto 3), que será cancelada una vez cumplido el pago total del precio -informado y acreditado en los presentes obrados-, a partir del cual este organismo emitirá la autorización pertinente para el levantamiento de la garantía.

Que intervino la Secretaría de Recreación y Deportes de la Municipalidad de Rosario, informando que los inmuebles a disponer se encuentran en deterioro y las dimensiones de los mismos impiden realizar actividades, resultando muy beneficioso para la entidad el desarrollo del proyecto presentado, fs. 75.

Que los solicitantes manifiestan que la disposición de dichas propiedades no afectarán el normal funcionamiento del club, visto que no son propiedades utilizadas para la vida social y deportiva de la institución, configurando la culminación de este proyecto de obra un avance que permitirá ampliar la oferta de disciplinas deportivas y aumentar los recursos económicos de la institución que posibilitará conseguir el equilibrio económico financiero de la misma.

Que la entidad cuenta con su legajo actualizado, con el último balance y las autoridades con mandato vigente debidamente registrados.

En este orden es procedente emitir el Certificado de Subsistencia en los términos de la Resolución General Nº 66/2015 para la disposición de los inmuebles detallados, atento estar acreditado que dicha operación no perjudica el interés de la entidad y los fondos/bienes recibidos integrarán el patrimonio de la entidad presentante..."

Que, a fs. 52 del mencionado Expediente, la Dirección de Fiscalización Urbanística de la Secretaria de Planeamiento informa: "En virtud de los Certificados Urbanísticos Nº 4.391/2019 y Nº 4.394/2019 solicitados de manera online referidos a la parcela empadronada en la Sección 1ª, Manzana 55, Gráfico 4, S/D 0, S/P 1 y 2 y dado que a la fecha el Infomapa indica como S/D 1 y 2 a las anteriores subparcelas modificando los límites del uso establecido como Instalación Deportiva y Recreativa según la Ordenanza Nº 9.201, se expone:

Las citadas subparcelas 1 y 2, constaban inscriptas a nombre del Club Sportivo América, correspondiéndose con las instalaciones de Club y Comedor.

En el marco del pedido de "Desafectación del uso, Nuevos Indicadores Urbanísticos y Desglose de acuerdo al Plano Nº 217.555/2019", presentado por el Arq. Sergio Fernández ante la Dirección General de Topografía y Catastro, la Dirección de Cobranza Administrativa mediante Nota 79.524/2019 procedió a informar del

desglose parcelario del citado Gráfico 4 en las subdivisiones 1 y 2 reemplazando a las respectivas subparcelas.

Todo ello en el marco de la operación de compraventa de la fracción del terreno del club "Sportivo América" a "Moreno 116 bis S.R.L." como fiduciaria del "Fideicomiso Junior by MGI", empadronada actualmente como Gráfico 4, S/D 2. Se adjunta copia del Certificado de Subsistencia de la Inspección General de Personas Jurídicas-Fiscalía del Estado expedido a pedido de la entidad Club Sportivo América con motivo de la transferencia de los inmuebles objetos del trámite.

Cabe aclarar que dicho desglose ya se visualiza en el sistema informático, con la correspondiente modificación de los límites de la instalación deportiva fijados en la Ordenanza Nº 9.201/14, quedando afectado sólo el Gráfico 4, S/D 1 con esos indicadores y asignando al Gráfico 4, S/D 2 los correspondientes al Área General, tal lo dispuesto originalmente en la Ordenanza Nº 8.243/08.

En este sentido, con fecha 22/11/2019, la Dirección General de Topografía y Catastro procedió a informar que "En virtud de haberse trasferido el lote citado a un tercero con un destino totalmente independiente del club, se procedió a actualizar el Infomapa, reflejándose los Gráficos 4/1 y 4/2, asimilándose este último al Área General que lo rodea, según interpreta esta Dirección General que corresponde, dado que ya no pertenece más a una "Institución Deportiva" y su representación en el Infomapa, se redujeron al Gráfico 4/1, parcela que sigue perteneciendo al club".

Por todo lo expuesto, dado el cambio de propietarios y el trámite del Expediente Nº 252.250-F-2019 iniciado por el recurrente ante el Concejo Municipal "Nuevos Indicadores Urbanísticos. Desglose S/Plano Nº 217.555/19", correspondería elevar al Sr. Secretario a fin de evaluar si correspondería asimilar los indicadores que recaerían sobre dicha parcela a los del Área General - Altura mínima: 6.00 metros / Altura máxima: 23.00 metros - según Ordenanza Nº 8.243/08. "Reordenamiento Urbanístico del Área Central".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Desaféctase de los alcances establecidos en la Ordenanza Nº 9.201/14, Instalaciones y equipamientos deportivos y recreativos, al inmueble sito en calle Tucumán Nº 2141, empadronado en la Sección Catastral 1ª, Manzana 55, Gráfico 4, S/D 2; asignándosele los indicadores establecidos para el Área General (AG) de la Ordenanza Nº 8.243/08 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

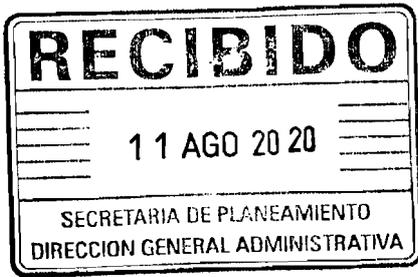
Sala de Sesiones, 30 de Julio de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria del. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 252.250-F-2019 C.M.-



//sario, **21** AGO 2020

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1268

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 03 de octubre de 2020.

VISTO

El Decreto Provincial Nº 1010/2020.

El Decreto Provincial Nº 1034/2020.

El Decreto Provincial Nº 1035/2020.

El Decreto Provincial Nº 1036/2020.

Y CONSIDERANDO

Que por los Decretos Provinciales Nº 944/2020 (prorrogado por el Nº 978/2020) y Nº 954/2020, a los que la Municipalidad de Rosario adhiriera oportunamente, se suspendieron preventivamente distintas actividades oportunamente habilitadas durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en el ámbito de los Departamentos Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Lorenzo, y de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital.

Que por el inciso a) del Art. 10 del Decreto Provincial Nº 1010/2020 se flexibilizó una de esas medidas restrictivas localizadas, habilitándose a partir de la cero (0) hora del día 26 de setiembre de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos la actividad del comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías de rubros no esenciales: con atención al público en los locales, en horario que no podía coincidir ni superponerse con el de las entidades bancarias y no extenderse más allá de las veinte (20) horas.

Que mediante Decreto Provincial Nº 1034/2020 y en el contexto del conjunto de medidas sanitarias preventivas que se mantienen a los fines de limitar la circulación, se consideró oportuno ampliar limitadamente el horario con atención presencial del público en los comercios mayoristas y minoristas, cumplimentando estrictamente los protocolos específicos, dado que ello no conlleva a la fecha el riesgo de constituirse en factor que pueda afectar la capacidad de respuesta del sistema sanitario disponible para atender la pandemia.

Que por Decreto Provincial Nº 1035/2020, el poder ejecutivo Provincial dispuso adicionalmente, la habilitación en el ámbito de los Departamentos Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Lorenzo, y de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital, a partir de las cero (0) del día 5 de octubre y hasta el día 9 de octubre de 2020 inclusive, las actividades de enseñanza de expresiones y disciplinas artísticas en forma particular por un docente o artista en tal carácter, o integrado a un espacio colectivo, institución o establecimiento: que no impliquen una concurrencia simultánea de más de diez (10) personas y limitando la densidad de ocupación de espacios cerrados (aulas, salas de reunión, oficinas, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circulable a los fines de asegurar el distanciamiento social; y la actividad artística y artesanal a cielo abierto, en plazas, parques y paseos, por entender que, en el contexto del conjunto de medidas sanitarias preventivas que se mantienen a los fines de limitar la circulación, habilitar limitadamente dichas actividades, en tanto den cumplimiento cumplimentando estrictamente los protocolos oportunamente establecidos para la actividad, no conllevan a la fecha el riesgo de constituirse en factor que pueda afectar la capacidad de respuesta del sistema sanitario disponible para atender la pandemia.

Que el Decreto Provincial Nº 1036/2020 el poder ejecutivo provincial dispuso a su vez, a partir de las cero (0) hora del día 5 de octubre y hasta el día 9 de octubre de 2020 inclusive, la habilitación de los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso e) apartado 4. de la Ley Nº 12069 existentes en el ámbito de los Departamentos Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Lorenzo, y de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital; en los términos que allí se detallan.

Que en idéntico sentido al dispuesto por Poder Ejecutivo Provincial, al momento de habilitar otras actividades se dispuso en los decretos referidos Nº 1034/2020, Nº 1035/2020 y Nº 1036/2020, que las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud de la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria; y que las

autoridades locales quedan facultadas a proponer mayores estrictiones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el o de las actividades.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario, al Decreto Provincial **Nº 1034/2020**, que autoriza en el ámbito del departamento Rosario, a partir de las cero (0) del día 5 de octubre y hasta el día 9 de octubre de 2020 inclusive, la actividad del comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías de rubros no esenciales, con atención al público en los locales. Actividades que, en la ciudad de Rosario, podrán ser realizadas de lunes a viernes en los horarios de 10:00 a 19:30 horas.

ARTICULO 2º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario, al decreto Provincial **Nº 1035/2020** que autoriza el desarrollo, en el departamento Rosario, a partir de las cero (0) del día 5 de octubre y hasta el día 9 de octubre de 2020 inclusive, las siguientes actividades: **A)** Enseñanza de expresiones y disciplinas artísticas en forma particular por un docente o artista en tal carácter, o integrado a un espacio colectivo, institución o establecimiento: que no impliquen una concurrencia simultánea de más de diez (10) personas y limitando la densidad de ocupación de espacios cerrados (aulas, salas de reunión, oficinas, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circulable a los fines de asegurar el distanciamiento social; cumplimentado estrictamente las reglas de conducta para la prevención de la circulación del coronavirus (COVID-19). Actividades que, en la ciudad de Rosario se desarrollaran los días lunes a viernes en los horarios de 09:00 a 20:00 hs. Se encuentran excluidos de la autorización dispuesta los "centros culturales" mencionados en el inciso 4. del Art. 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional. **B)** Actividad artística y artesanal a cielo abierto, en plazas, parques y paseos. Actividades que, en la ciudad de Rosario se desarrollaran los días Sábados y Domingos de 09:00 a 20:00 hs.

ARTICULO 3º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario, al decreto Provincial **Nº 1036/2020** que autoriza en la ciudad de Rosario, a partir de las cero (0) hora del día 5 de octubre y hasta el día 9 de octubre de 2020 inclusive, la habilitación de la actividad de los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso e) apartado 4. de la Ley Nº 12069; en los términos que a continuación se detallan: a) sin funcionamiento de la actividad de cines, bares, restaurantes, patios de comidas y espacios de juegos infantiles; b) con funcionamiento de los locales comerciales de venta

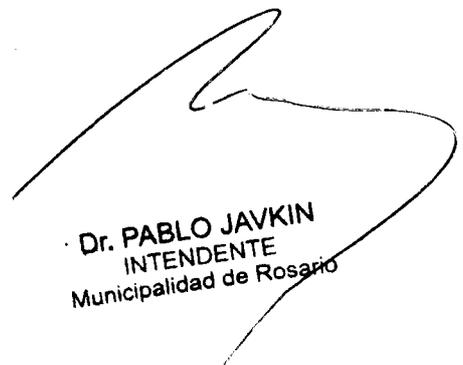
minorista o mayorista de mercadería y productos elaborados, conforme los protocolos generales vigentes para la actividad; c) en horario máximo de 10 a 19.30 horas; actividad que en la ciudad de Rosario será desarrollada en el horario de 11:00 a 19.30 hs. d) restringiendo el uso de la superficie libre de circulación a un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la misma, a los fines de posibilitar el debido distanciamiento social entre los concurrentes, tomando como referencia complementaria la de una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circuleable, excluidos los locales comerciales; e) sin realización de eventos sociales, culturales, recreativos y de cualquier otra índole; y f) asegurando, en todo momento en el desarrollo de sus actividades, el estricto cumplimiento de las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 5º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 117

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 2 de octubre de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial Nº 984/2020.

El Decreto Provincial Nº 1010/2020.

El Decreto Municipal Nº 1219/2020.

CONSIDERANDO:

Que el decreto municipal Nº 1219/20 reglamentó actividades autorizadas en la ciudad de Rosario, en el marco del "Distanciamiento, Social Preventivo y Obligatorio" delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER que el horario de apertura establecido en el art 3 inc I Peluquería, manicuría, cosmetología y podología, quedará determinado en los siguientes días y horarios: lunes a sábados de 08.00 a 19.30 hs, con las medidas establecidas oportunamente en los protocolos para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 2º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 0121

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 06 de octubre de 2020.-

VISTO

El Decreto 1259, de fecha 29 de setiembre de 2020.-

CONSIDERANDO

Que el citado decreto autoriza, de forma excepcional, a los comercios gastronómicos que se encuentren habilitados, a la colocación de mesas y sillas en el espacio público, teniendo en cuenta los protocolos de cuidado e higiene del rubro, en el marco de la emergencia sanitaria vigente y mientras dure el "distanciamiento social preventivo y obligatorio".

Que dicha autorización excepcional, precaria y esencialmente revocable, se ha presentado como una alternativa a los fines de reducir las probabilidades de contagio del COVID-19. Por tal motivo, surgió la posibilidad excepcional de utilizar, para el desarrollo de la actividad gastronómica, lugares adicionales a los ya habilitados, entre los que se encuentra la utilización temporal, a estos fines y bajo estrictas normas de seguridad y sanidad, del espacio público.

Que según establece el art. 2 del decreto mencionado, dicha autorización podrá ser solicitada por los titulares de las habilitaciones para actividades gastronómicas vigentes, en la forma y condiciones allí detalladas.

Que la misma norma establece en su art. 6, que la autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicios.

Que, en virtud de ello, surgiendo la necesidad de reglamentar cuestiones vinculadas con el procedimiento a seguir por el solicitante y autoridad de aplicación, en base a las facultades conferidas por el art. 10 del Decreto 1259/2020.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DISPONER que a los fines de solicitar la autorización excepcional, establecida por el Decreto 1259/2020, para la colocación de mesas y sillas en el espacio público, por parte de los comercios gastronómicos habilitados (bares, restaurantes, heladerías y food trucks), el titular de la habilitación deberá

ingresar a la página web de la Municipalidad de Rosario, www.rosario.gov.ar. Allí deberá completar, con carácter de Declaración Jurada, el formulario web de "Solicitud para uso excepcional del Espacio Público" donde deberá consignar todos los datos del comercio y contacto requeridos, seleccionando el espacio público que requiere (veredera, calzada u otros). En caso de que la solicitud para colocación de mesas y sillas, sea para más de un espacio público, deberá completar una solicitud por cada uno, y enviarlas a los fines de que la autoridad de aplicación analice el pedido y, en caso de corresponder, apruebe la solicitud.

ARTÍCULO 2º: DISPONER que el plano o croquis de ocupación, que debe contener la solicitud, según establece el art. 3 inc. b) del Decreto 1259/2020, es el que obra en el formulario web "Solicitud para uso excepcional del Espacio Público", citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, en su carácter de Autoridad de aplicación, recepcionará las solicitudes enviadas, conforme establece el art. 8 del Decreto 1259/2020, distribuyendo las mismas para su evaluación al área competente, según el tipo de espacio público respecto del cual se solicita el permiso: Vereda, Calzada u otros.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que la solicitud para la colocación de mesas y sillas en Veredas, será evaluada por la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios.

ARTÍCULO 5º: DISPONER que la solicitud para la colocación de mesas y sillas en Calzada, será evaluada por la Secretaría de Movilidad de la Municipalidad de Rosario.

ARTÍCULO 6º: ESTABLECER que los espacios verdes aledaños a los locales que cuenten con una concesión municipal, serán evaluados por la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones y/o Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario, según corresponda.

Los pedidos de autorización para el uso de espacios públicos, no estipulados y/o comprendidos en los artículos precedentes, quedarán sujetos al análisis de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, en consulta con las áreas correspondientes (ej. plazas, canteros centrales, etc).

ARTÍCULO 7º: DISPONER que, una vez aprobado el pedido por cada una de las áreas citadas precedentemente, en lo que respecta a las cuestiones vinculadas con el espacio público, se remitirá el mismo a la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios a los fines de que ésta verifique que los datos consignados en la solicitud, correspondan a los de la habilitación del establecimiento. Aprobada la misma, la autoridad de aplicación comunicará la Autorización otorgada al correo electrónico declarado en el formulario. En la "Autorización para la colocación de mesas y sillas en el espacio público, según lo establecido en el Decreto 1259/2020, se dejará constancia de la naturaleza precaria, excepcional y revocable que posee la misma.

ARTÍCULO 8º: ESTABLECER que para la autorización excepcional para la colocación de mesas y sillas en "Veredas", sólo se corroborará el ancho de vereda declarado, no siendo de aplicación, para este caso, el Decreto Ordenanza 42527/1971, modificado por el Decreto 1173/2020 de Mesas y Sillas. Esta solicitud excepcional es sólo para el uso de las veredas ubicadas en los metros lineales frente al establecimiento.

ARTICULO 9º: DISPONER que en veredas que posean un ancho de entre 2.50 mts. y 3.00 mts., se autorizará la colocación de una hilera de mesas con dos sillas enfrentadas, bancos o una barra con banquetas, debiendo dejarse un espacio libre de circulación peatonal de 1.20 mts. En veredas con un ancho de entre 3.00 mts. y 4.50 mts., se autorizará la colocación de mesas con cuatro sillas, bancos o barras con banquetas, debiendo dejarse un espacio libre de circulación peatonal de 1.20m. En veredas con un ancho igual o mayor a 4.50 mts., se autorizará la colocación de mesas con cuatro sillas, bancos o barras con banquetas, debiendo dejarse un espacio libre de circulación peatonal de 2.00 mts. En todos los supuestos, la distancia entre mesas será de 1.50m, distancia que deberá contarse de respaldo a respaldo de silla.

ARTICULO 10º: DISPONER que queda prohibida la colocación en vereda de mesas y sillas, en los siguientes supuestos: a) en el espacio de circulación peatonal. b) en la superficie formada por la prolongación de línea de ochava. c) en los sectores destinado "paradas" del transporte urbano de pasajeros. d) a menos de tres (3) metros del límite lindero de los accesos de locales en donde funcionen teatros, cines y locales con actividadailable. e) a menos de un (1) metro del límite lindero de los accesos de garajes particulares. f) a menos de dos (2) metros del límite lindero de los accesos de locales de estacionamiento.

ARTICULO 11º: DISPONER que en calzadas donde se encuentre permitido el estacionamiento sobre la margen del local solicitante, se autorizará la colocación de mesas y sillas durante los horarios donde este se encuentre permitido.

El área de expansión se deberá corresponder con el ancho del local y podrá excederse a ambos lados con autorización de vecinos linderos y de la Municipalidad de Rosario.

ARTICULO 12º: DISPONER que queda prohibida la colocación de mesas y sillas en calzada, en los siguientes supuestos: a) en ochavas. b) en coincidencia con rampas peatonales. c) en coincidencia con sendas peatonales. d) en coincidencia con accesos vehiculares. e) en los sectores destinados para paradas de transporte urbano de pasajeros. f) en espacios reservados en general. g) en calzadas con modalidad de estacionamiento paralelo al cordón a menos de 2,5 m de accesos vehiculares y a menos de 2,0 m de reservados en general. h) en calzadas con modalidad de estacionamiento a 45° a menos de 3,8 m de accesos vehiculares y a menos de 5,5 m de reservados en general. i) en los casos que una ciclovía separe el local del sector de estacionamiento.

ARTICULO 13º: ESTABLECER que a) las estructuras mobiliarias que se instalen deberán ser removibles. b) no deberán interrumpir el escurrimiento de las aguas de lluvia sobre la calzada y cordón cuneta. c) las demarcaciones se deben realizar conforme las especificaciones del adjunto "Especificaciones Señalización Locales Gastronómicas 25092020.pdf"

ARTICULO 14º: LA Secretaría de Movilidad de la Municipalidad de Rosario se reserva el derecho de hacer las modificaciones que cada caso disponga en cuanto a lo referente a las autorizaciones de uso de calzada.

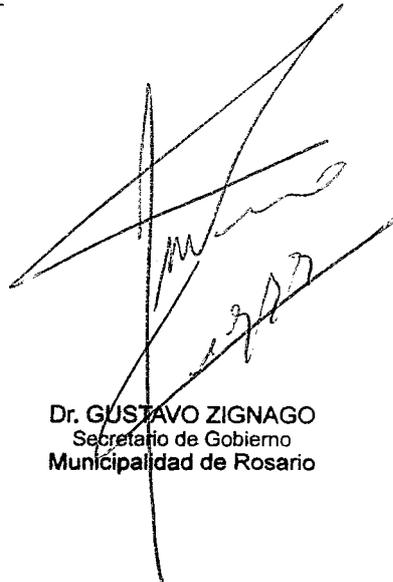
ARTICULO 15º: ESTABLECER respecto de los "Food Trucks" que, a los efectos de la presente autorización excepcional, se admitirá el uso del doble del sector público adyacente al Camión Gourmet,

autorizado por el art. 11 de la Ordenanza Nº 7703, modificada por Ordenanza 9811, pudiendo colocarse en dicho sector un máximo de 6 mesas con cuatro sillas móviles por mesa, respetando la distancia de 1.5 mts. entre mesas, contada de respaldo a respaldo de silla.

ARTÍCULO 16º: DISPONER que, una vez obtenida la autorización para el uso especial del espacio público, el titular de la misma será responsable de contratar el seguro de responsabilidad civil, con cláusula de no repetición contra la Municipalidad de Rosario, al que hace referencia el art. 5º inc a) del decreto 1259/2020, debiendo tener constancia del mismo, a disposición, en el local.

ARTICULO 17º: ESTABLECER que la solicitud de un comercio clausurado, cualquiera fuese la causa que haya dado lugar a la sanción, no será aprobada, hasta tanto la Autoridad competente disponga el levantamiento de dicha clausura.

ARTÍCULO 18º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comunicar.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name and title.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1277

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 10 de octubre de 2020.

VISTO

El Decreto Provincial Nº 1070/2020.

El Decreto Provincial Nº 1071/2020.

Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º del DNU Nº 754/2020 estableció, hasta el día 11 de octubre de 2020, inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, donde se incluyó a todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que por el Artículo 1º del Decreto Provincial Nº 1010/2020 se habilitaron, a partir de la cero (0) hora del día 26 de setiembre de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos, en el ámbito de los Departamentos Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Lorenzo, y de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital, diferentes actividades, con las condiciones particulares que en dicho acto se establecieron para cada una de ellas; precisándose además que las mismas se desarrollaran conforme a los protocolos oportunamente aprobados y, con carácter complementario, a las previsiones del citado Decreto.

Que el decreto mencionado fue dictado en el marco del artículo 4º del DNU Nº 714/2020, norma reiterada por el Artículo 4º del DNU Nº 754/2020, al que la Provincia adhirió mediante Decreto Nº 9841/2020 y la Municipalidad de Rosario mediante Decreto Nº 1219/2020; que dispusieron que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos

o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrían dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que por Decreto Provincial Nº 1012/2020 se dejó sin efecto, con carácter permanente, la restricción a la utilización del transporte público por parte de las empleadas y empleados de casas particulares, comprendidos en el régimen de la Ley Nº 26844, cuidadores de niños, niñas, adolescentes, de adultos mayores, y personas con discapacidad, en ocasión de concurrir al lugar de trabajo y volver al de residencia.

Que por Decreto Provincial Nº 1034/2020 se autorizó en el ámbito de los Departamentos Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Lorenzo, y de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital, a partir de las cero (0) del día 5 de octubre y hasta el día 9 de octubre de 2020 inclusive, la actividad del comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías de rubros no esenciales, con atención al público en los locales, en los horarios que establezcan las autoridades municipales y comunales, el que no podrá iniciarse antes de las diez (10) horas ni extenderse más allá de las diecinueve treinta (19.30) horas.

Que por Decreto Provincial Nº 1035/2020 se habilitó en el mismo ámbito territorial la enseñanza de expresiones y disciplinas artísticas en forma particular por un docente o artista en tal carácter, o integrado a un espacio colectivo, institución o establecimiento en las condiciones establecidas en dicho acto, así como la actividad artística y artesanal a cielo abierto, en plazas, parques y paseos, quedando excluidos de la autorización dispuesta los "centros culturales" mencionados en el inciso 4. del Artículo 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por Decreto Provincial Nº 1036/2020 se dispuso, a partir de las cero (0) hora del día 5 de octubre y hasta el día 9 de octubre de 2020 inclusive, la habilitación de los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso e) apartado 4. de la Ley Nº 12069 existentes en el ámbito de los Departamentos Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Lorenzo, y de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital; en los términos detallados en dicho acto.

Que, en consideración a vencimiento de las actividades reguladas por los decretos antes mencionados, el poder ejecutivo provincial dictó los decretos Nº 1070/2020 y 1071/2020 en fecha 09 de octubre de 2020, disponiendo por el término de catorce (14) días corridos, la prórroga de alguna de las medidas y la adecuación de otras oportunamente dispuestas.

Que en virtud de los ajustes derivados de los nuevos decretos provinciales y de las potestades de las autoridades municipales y comunales de las localidades de los Departamentos comprendidos, en sus respectivos ámbitos de competencia, de disponer de restricciones de horarios y de personas establecidas, es necesario proveer sobre el particular, por ello, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADHIERESE, la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial **Nº 1070/2020**, en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

ARTICULO 2º: ADHIERESE, la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial **Nº 1071/2020** en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

ARTICULO 3º: DISPONGASE que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, las actividades enumeradas en el art. 1 del Decreto Provincial **Nº 1070/2020** serán desarrolladas en las condiciones y horarios allí establecidos, a excepción de los días y horarios particulares que a continuación se especifican:

- a) Comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías de rubros no esenciales con atención al público en los locales, de lunes a sábados de 10:00 a 19:30 hs.
- b) Obras privadas que ocupen hasta diez (10) trabajadores, de lunes a viernes de 08:00 hs a 18:00 hs y sábados de 08:00 a 13:00 hs.
- c) Apertura de shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso e) apartado 4. de la Ley Nº 12069, de lunes a domingo, en el horario de 11:00 a 19.30 hs.
- d) La actividad física individual en el espacio público, guardando el debido distanciamiento social y evitando la aglomeración de personas, de lunes a viernes de 07:00 a 20:00 hs y sábados de 07:00 a 11:00 hs.
- e) Enseñanza de expresiones y disciplinas artísticas o lenguas extranjeras en forma particular por un docente o artista en tal carácter, o integrado a un espacio colectivo, institución o establecimiento, de lunes a viernes de 09:00 a 20:00 hs.

f) Actividad artística y artesanal a cielo abierto, en plazas, parques y paseos, los días sábados y domingos de 09:00 a 20:00 hs.

ARTICULO 4º: DISPONGASE que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, las actividades enumeradas en los arts. 1 y 2 del Decreto Provincial **Nº 1071/2020** serán desarrolladas en las condiciones y horarios allí establecidos, a excepción de los días y horarios particulares que a continuación se especifican:

a) Actividad inmobiliaria con asistencia de público a los locales u oficinas mediante la modalidad de turno previo, de lunes a viernes de 13:00 a 19:30 hs.

b) Mudanzas sábados y domingos de 08:00 a 19:00 hs, con previa solicitud de turnos a través del formulario publicado en la pagina web de la Municipalidad de Rosario.

c) Ejercicio de profesiones liberales, incluida la actividad notarial y la de mandatarios, corredores y martilleros, con asistencia de público a los locales u oficinas mediante la modalidad de turno previo, de lunes a viernes de 13:00 a 20:00 hs.

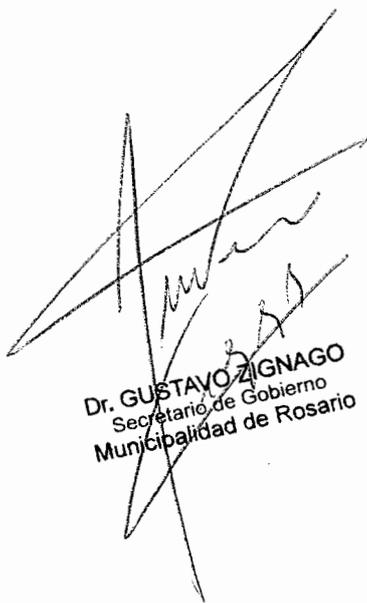
d) Actividad administrativa y académica de universidades nacionales y privadas de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.

e) Concurrencia a cementerios, de lunes a domingo de 08:00 a 18:00 hs.

ARTÍCULO 5º: RECOMIÉNDASE a las personas mayores de sesenta (60) años y a las comprendidas en grupos de riesgo en el marco de la pandemia por el coronavirus (COVID-19), permanecer en sus domicilios y limitar sus desplazamientos a los estrictamente necesarios por razones alimentarias, de salud, de fuerza mayor o a los fines de las salidas breves para caminatas de esparcimiento en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, cumplimentando estrictamente las normas generales de conducta para la prevención de la enfermedad coronavirus (COVID-19).

ARTICULO 6º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 7º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1.279

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 14 de octubre de 2020.

VISTO

El Decreto Nº 983 dictado el 29 de julio de 2020, por el cual se adoptaron varias medidas con la finalidad de reducir el impacto negativo que la pandemia produjo a comercios que se ven privados de ejercer aquella actividad para la que fueron habilitados.

El Decreto Provincial Nº 1070/2020

El Decreto Provincial Nº 1071/2020.

Y CONSIDERANDO

Que desde el dictado del decreto 983/2020, en el mes de julio de 2020, a la fecha, la situación epidemiológica de la provincia de Santa Fe y particularmente de la ciudad de Rosario ha sufrido variaciones de relevancia.

Que en el tiempo transcurrido se han adoptado una serie de modificaciones a los protocolos y procedimientos de fiscalización tanto a nivel nacional, provincial y municipal, originados en el dictado de sendos decretos que habilitaron distintas actividades y suspendieron otras en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Que la interpretación armónica de la normativa vigente y la evolución de la situación sanitaria requiere de la adaptación de la normativa vigente y de su respectiva reglamentación.

Que, por su parte en consideración a vencimiento de las actividades reguladas por los decretos referidos a autorizaciones, el poder ejecutivo provincial dicto los decretos Nº 1070/2020 y Nº 1071/2020 en fecha 09 de octubre de 2020, disponiendo por el término de catorce (14) días corridos, la prórroga de alguna de las medidas y la adecuación de otras oportunamente dispuestas.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º: SUSPENDASE, el otorgamiento de las autorizaciones de carácter excepcional y transitoria, dispuestas en el Artículo 2º del Decreto Nº 983/2020, así como las autorizaciones en consecuencia ya otorgadas a la fecha y los trámites de solicitud iniciados con anterioridad.

ARTICULO 2º: DISPONGASE que la suspensión prevista en el presente, comenzará a regir a partir de la fecha de este acto y tendrá vigencia durante el plazo de duración establecido para las medidas adoptadas por los decretos provinciales Nº 1070/2020 y 1071/2020.

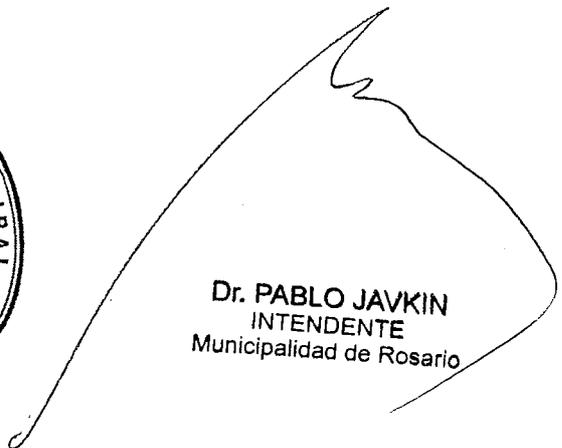
ARTÍCULO 3º: INSTRUYASE en tal sentido a la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, conforme los artículos que anteceden.

ARTICULO 4º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 5º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.



Lic. SEBASTIAN CHALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº1280

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 14 de octubre de 2020.-

VISTO:

Las actuaciones registradas bajo expediente administrativo nro. 47532/2019;

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dictó la resolución nro. 101/2019 por medio de la cual se aprobaron los términos y condiciones que rigen los activos digitales de la Municipalidad de Rosario, como resultado de una primera etapa de revisión y actualización de los aspectos legales de los portales web municipales.

Que, en esta segunda etapa de trabajo, se definió efectuar una revisión de los términos y condiciones oportunamente aprobados, y un análisis y estudio concreto del funcionamiento de la aplicación "Rosario Responde" con la redacción de sus propios términos. Asimismo, se redactó una política de datos unificada para los formularios de inscripción a las diversas actividades que ofrece el Municipio,

Que a la luz de los informes elaborados en esta instancia y que obran agregados en las actuaciones de referencia, se advierte necesario adecuar lo resuelto oportunamente, por lo que,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese los Términos y Condiciones generales de la web www.rosario.gob.ar, aprobados por Resolución nro. 101/19 de fecha 16/02 los que quedarán redactados conforme el Anexo I que forma parte integrante del presente, y regirán todos los activos digitales de la Municipalidad de Rosario que a ellos se referencien.

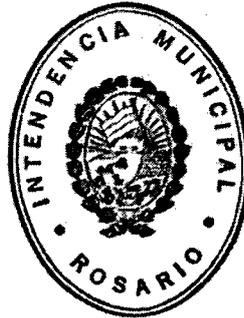
Artículo 2º: Apruébense los Términos y Condiciones Adicionales de la aplicación "Rosario Responde" en su versión para dispositivos móviles, que como Anexo II forman parte integrante del presente.

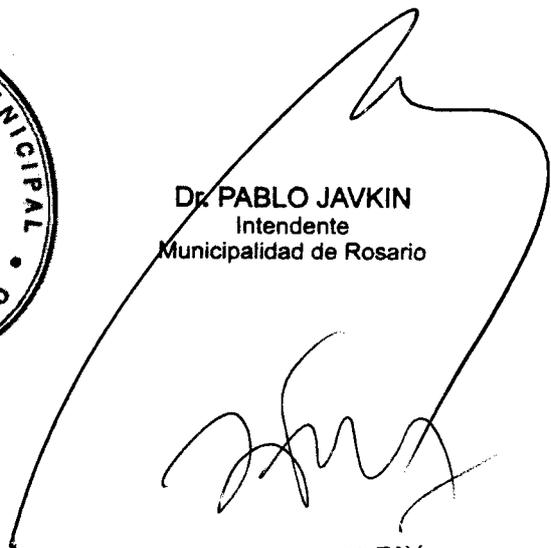
Artículo 3º: Apruébense las Políticas de Datos unificadas para los formularios de inscripción a las diversas actividades que ofrece la Municipalidad de Rosario y sus entes descentralizados, que como Anexo III forman parte integrante del presente.

Artículo 4º: Dispónese que los Anexos referidos en los artículos precedentes entrarán en vigencia a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial.

Artículo 5º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


JORGELINA FAY
Subsecretaria de
Comunicación Social
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

Gobierno de la Municipalidad de Rosario

Términos y Condiciones

Actualizado al 18 de septiembre de 2020

Los presentes Términos y Condiciones (en adelante, los **Términos**) regulan el uso de los activos digitales que brinda la Municipalidad de Rosario a través de sus sitios web (**Sitios**) y aplicaciones relacionadas (**Aplicaciones**). El **uso de los activos digitales indica la aceptación incondicional de estos Términos**.

La Municipalidad se reserva el derecho de cambiar o modificar partes de estos Términos en cualquier momento, comprometiéndose a publicar las modificaciones indicando la fecha en que fueron actualizados.

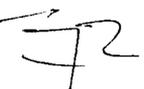
El acceso a los Sitios es libre y gratuito. Sin embargo, otros activos digitales requieren un ingreso con usuario o registro. Además, al usar ciertos activos digitales, el usuario puede estar sujeto a Términos adicionales.

Estos Términos rigen, a los siguientes activos digitales:

- Sitios:
 - <https://www.rosario.gob.ar>
 - <https://infomapa.rosario.gob.ar>
 - [http://datos.rosario.gob.ar/;](http://datos.rosario.gob.ar/)
 - <http://www.rosarionoticias.gob.ar/>
- Aplicaciones:
 - Rosario Responde
 - Movi Joven;
 - Mi Bici, Tu Bici;

Al aceptar los Términos el usuario se compromete a:

- No intentar acceder a datos restringidos o violar las barreras de seguridad para llegar a ellos;
- No realizar búsquedas de vulnerabilidades o explotación de las mismas para cualquier fin;


Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


JORGEINA FAY
Subsecretaria de
Comunicación Social
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario

- No divulgar información acerca de la detección de vulnerabilidades encontradas en el sitio;
- Enviar información de vulnerabilidades detectadas en los activos digitales a info@rosario.gob.ar

Propiedad Intelectual:

Los usuarios reconocen que todo contenido que se encuentra publicado en los activos digitales es de propiedad de la Municipalidad, pudiendo hacer uso de los mismos, reproducirlos, y/o modificarlos siempre y cuando hagan referencia a la licencia Creative Commons 4.0 especificada en cada Activo Digital.

Reclamos por violación a la Propiedad Intelectual:

Si el usuario considera que su derecho de propiedad intelectual ha sido violado por la Municipalidad, deberá notificar dicha violación a info@rosario.gob.ar

Comentarios del usuario:

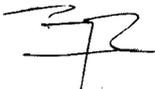
Salvo que los Términos adicionales mencionen lo contrario, cualquier pregunta, comentario, sugerencia, idea u otra información que proporcionen los usuarios a la Municipalidad no son confidenciales. La Municipalidad tendrá derecho a su uso y difusión de manera irrestricta de estas presentaciones para cualquier propósito, sin reconocimiento o compensación para el usuario.

Activos digitales de terceros:

Los activos digitales de la Municipalidad pueden proporcionar enlaces y recursos de otros sitios. Asimismo, el usuario puede habilitar varios servicios en línea (por ejemplo, Facebook, Instagram, Twitter, etc.) para que se integren directamente en su experiencia de navegación. La Municipalidad no tiene control sobre dichos terceros, y en consecuencia, no se responsabiliza de manera directa ni indirecta por los daños o pérdidas causadas o que puedan causarse. Cualquier trato que el usuario tenga con terceros durante el uso de los activos digitales se establece entre el usuario y el tercero.

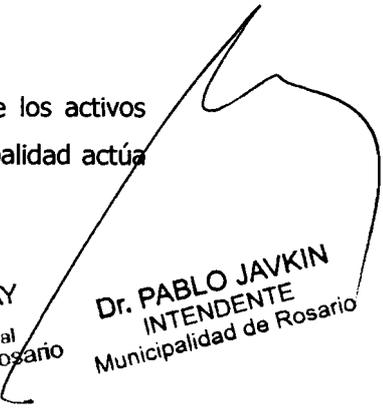
Privacidad - Protección de Datos Personales:

Cuando los usuarios interactúan con la Municipalidad a través de los activos digitales pueden proporcionar Datos Personales. En dichos casos, la Municipalidad actúa bajo el cumplimiento de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.


Lic. GERMAN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario
217 de 421


JORGELINA FAY
Subsecretaría de
Comunicación Social
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

Al proporcionar Datos Personales, los usuarios reconocen y aceptan que dichos datos puedan ser utilizados por la Municipalidad y/o transferidos desde su ubicación actual a las oficinas y/o servidores de la Municipalidad.

La Municipalidad, entendiéndolo por tal a todas sus Secretarías, Subsecretarías y/o sus entes descentralizados (**Sujetos Relacionados**), mantiene absoluta confidencialidad acerca de los Datos Personales que recopila. La Municipalidad y sus Sujetos Relacionados pueden utilizar esta información para comunicarse con los usuarios para informarle sobre servicios que considera de interés. En estos casos, el usuario tendrá disponible la opción de dejar de recibir dicha comunicación.

Si la Municipalidad tiene la intención de utilizar cualquier Dato Personal de cualquier manera que no sea coherente con estos Términos, se les informará a los usuarios de dicho uso antes o en el momento en que se recopilan los Datos Personales, requiriendo para ello de su consentimiento.

La Municipalidad toma medidas razonables para proteger los Datos Personales provistos a través de los activos digitales de la pérdida, uso indebido y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción. Sin embargo, teniendo en cuenta que ninguna transmisión de Internet o correo electrónico es completamente segura o está libre de errores, la Municipalidad no será responsable en estos casos.

Uso de cookies

Cuando los usuarios interactúan con la Municipalidad a través de los activos digitales, recibimos y almacenamos cierta información estadística no identificable para evaluar y mejorar nuestros servicios. Dicha información se recopila pasivamente utilizando diversas tecnologías, ejemplo cookies y es utilizada a los fines estadísticos por medio de servicios proporcionados por terceros (ejemplo [Google Analytics](#)). Es importante tener en cuenta que no hay datos personales involucrados o utilizados en este proceso.

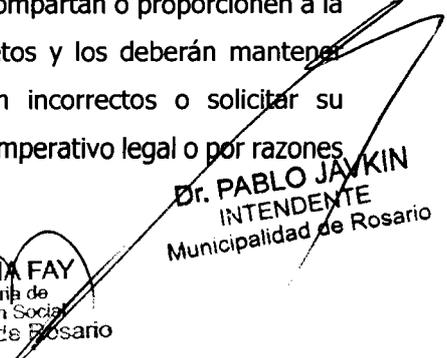
La Municipalidad a menudo realiza investigaciones sobre los datos demográficos, los intereses y el comportamiento de los usuarios en función de los Datos Personales y demás información que se nos proporciona. Esta investigación se realiza en base a datos agregados que no permiten una identificación personal de los usuarios.

Los usuarios son responsables de los Datos Personales que compartan o proporcionen a la Municipalidad, los que deberán ser correctos, estar completos y los deberán mantener actualizados, pudiendo rectificarlos en caso de que sean incorrectos o solicitar su eliminación en caso de no estar obligados a conservarlos por imperativo legal o por razones


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMAN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


JORCELINA FAY
Subsecretaria de
Comunicación Social
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAYKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

legítimas de la actividad o servicios, salvo solicitudes improcedentes o vejatorias que pongan en riesgo la privacidad de terceros, que resulten inviables o para las que la legislación local no exija derecho de acceso. La Municipalidad conservará sus Datos Personales durante el período de tiempo necesario para cumplir los fines para los que han sido recopilados, salvo que la ley exija o permita conservarlos durante un período de tiempo más largo. Los usuarios podrán enviar solicitudes de acceso, rectificación y/o eliminación de sus Datos Personales a la dirección de correo electrónico info@rosario.gob.ar. La Municipalidad no recopila, utiliza ni divulga de forma intencionada datos sensibles de los usuarios. En caso de que un usuario se contacte con la Municipalidad a fin de acceder, rectificar o eliminar sus Datos Personales, tomaremos las medidas razonables para actualizar, modificar, rectificar o eliminarlos.

Disputas entre usuarios:

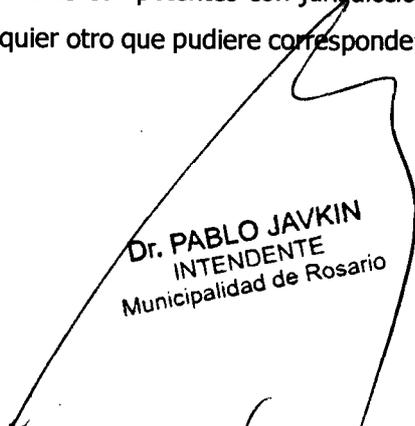
El usuario acepta que es el único responsable de sus interacciones con cualquier otro usuario en relación con los activos digitales y que la Municipalidad no tiene ni tendrá responsabilidad alguna respecto a ello.

Resolución de controversias:

Estos términos se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la república Argentina. Todas las reclamaciones, procedimientos legales o litigios que surjan en relación con los Activos Digitales y/o a los Términos, que no se resuelvan de mutuo acuerdo, serán presentados únicamente ante los tribunales competentes con jurisdicción en la ciudad de Rosario, renunciando el usuario a cualquier otro que pudiese corresponder.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMÁN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


JORGELINA RAY
Subsecretaria de
Comunicación Social
Municipalidad de Rosario

ANEXO II

Rosario Responde

Términos y Condiciones

Actualizado al 18 de septiembre de 2020

Los presentes Términos y Condiciones Adicionales (en adelante, "Términos Adicionales") regulan el uso de las herramientas que conforman los servicios que la Municipalidad de Rosario brinda a través de su aplicación web Rosario Responde. Asimismo, son especificaciones que se suman a los términos y condiciones generales de la Municipalidad (en adelante, "Términos").

La Municipalidad se reserva el derecho de cambiar o modificar partes de estos Términos Adicionales en cualquier momento, comprometiéndose a publicar las modificaciones indicando la fecha en que fueron actualizados.

Contenido del usuario:

Cuando el usuario publica contenido entiende y acepta que es el único responsable del mismo. En tal caso, el usuario se compromete a que no publicará ninguna fotografía, contenido u otro material que no sea real, veraz y/o que no le pertenezca por derecho, título o interés legítimo alguno, incluidos, entre otros, todos los derechos de autor y los derechos de publicidad contenidos en el mismo.

Al publicar Contenido de Usuario se le otorga a la Municipalidad y sus entes descentralizados una licencia no exclusiva, mundial, libre de regalías, gratuita, transferible, sublicenciable, perpetua e irrevocable para copiar, visualizar, transmitir, ejecutar, distribuir, almacenar, modificar y usar su Contenido de Usuario en relación con los fines del funcionamiento de los Activos Digitales y de los Términos, en cualquier forma, medio o tecnología ahora conocida o desarrollada posteriormente.

El usuario reconoce y acepta que la Municipalidad puede conservar el Contenido del Usuario y también divulgarlo si así lo exige la ley o si cree de buena fe que dicha preservación o divulgación es razonablemente necesaria en un todo de acuerdo con lo descrito en los Términos y Condiciones de la Municipalidad.

Activos digitales de terceros:

La Aplicación web de Rosario Responde puede proporcionar enlaces y recursos de otros sitios. Asimismo, el usuario puede habilitar varios servicios en línea (por


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMAN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


JORGELINA FAY
Subsecretaria de
Comunicación Social
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

ejemplo, Facebook, Instagram, Twitter, etc.) para que se integren directamente en su experiencia de navegación. La Municipalidad no tiene control sobre dichos terceros, y en consecuencia, no se responsabiliza de manera directa ni indirecta por los daños o pérdidas causadas o que puedan causarse. Cualquier trato que el usuario tenga con terceros durante el uso de la **aplicación web Rosario Responde** se establece entre el usuario y el tercero.

Propiedad Intelectual:

Los usuarios reconocen que todo contenido que se encuentra publicado por la Municipalidad en la **aplicación web Rosario Responde** es de propiedad de la Municipalidad, no pudiendo los usuarios hacer uso, reproducirlos, y/o modificarlos salvo que específicamente un contenido exprese lo contrario. Es decir, que el usuario puede encontrar en la aplicación web Rosario Responde contenido liberado del derecho de propiedad intelectual y/o adherido a una licencia Creative Commons. En dicho caso, el usuario podrá hacer uso, reproducir y/o modificar el contenido, siempre y cuando respete estas condiciones.

Reclamos por violación a la Propiedad Intelectual:

Si el usuario considera que su derecho de propiedad intelectual ha sido violado por la Municipalidad, deberá notificar dicha violación a cior@rosario.gob.ar

Privacidad - Protección de Datos Personales:

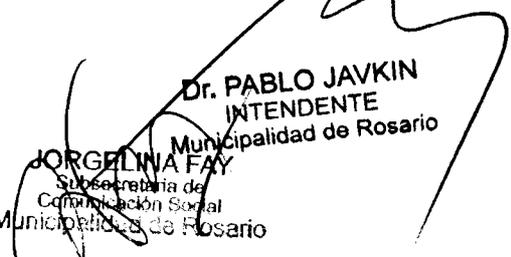
Cuando los usuarios interactúan con aplicación web Rosario Responde pueden proporcionar Datos Personales. En dichos casos, la Municipalidad y los concesionarios de servicios públicos u otros agentes vinculados con la resolución de la solicitud (denuncia, reclamo, etc.) realizada por el ciudadano, actúan en cumplimiento de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

Al proporcionar Datos Personales, los usuarios reconocen y aceptan que dichos datos pueden ser utilizados por la Municipalidad y/o transferidos desde su ubicación actual a las oficinas y/o servidores de la Municipalidad.

La Municipalidad, entendiéndolo por tal a todas sus Secretarías, Subsecretarías, sus entes descentralizados, sus concesionarios públicos y/u otros agentes vinculados con la resolución de las solicitudes de los usuarios (**Sujetos Relacionados**), mantiene absoluta confidencialidad acerca de los Datos Personales que recopila, pudiendo utilizar esta información para comunicarse con los usuarios para resolver las solicitudes, denuncias y reclamos, responder comentarios e informarle sobre servicios que puedan considerarse


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMAN GIRO de 421
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


JORJELINA FAY
Subsecretaria de
Comunicación Social
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

de su interés. En este último caso, el usuario tendrá disponible la opción de dejar de recibir dicha comunicación.

Si la Municipalidad tiene la intención de utilizar cualquier Dato Personal de cualquier manera que no sea coherente con estos Términos Adicionales y con los Términos, se les informará a los usuarios de dicho uso antes o en el momento en que se recopilan los Datos Personales, requiriendo para ello de su consentimiento.

La Municipalidad toma medidas razonables para proteger los Datos Personales provistos a través de la aplicación web Rosario Responde, para evitar la pérdida, uso indebido y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción de los mismos. Sin embargo, teniendo en cuenta que ninguna transmisión de Internet o correo electrónico es completamente segura o está libre de errores, la Municipalidad no será responsable en estos casos.

La Municipalidad no recopila, no utiliza ni divulga de forma intencionada datos sensibles de los usuarios. En caso de que un usuario se contacte con la Municipalidad a fin de acceder, rectificar o eliminar sus Datos Personales, se tomarán las medidas razonables para actualizar, modificar, rectificar o eliminarlos.

Disputas entre usuarios:

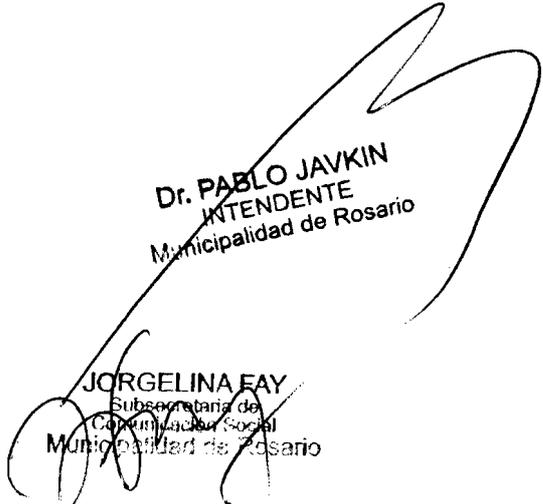
El usuario acepta que es el único responsable de sus interacciones con cualquier otro usuario en relación con la aplicación web Rosario Responde y que la Municipalidad no tiene ni tendrá responsabilidad alguna respecto a ello.

Resolución de controversias:

Estos términos se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina. Todos los reclamos, procedimientos legales o litigios que surjan con relación a este activo digital y/o a los Términos, que no se resuelvan de mutuo acuerdo, serán presentados únicamente ante los tribunales competentes con jurisdicción en la ciudad de Rosario, renunciando el usuario a cualquier otra que pudiese corresponder.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMÁN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

JORGELINA FAY
Subsecretaria de
Comunicación Social
Municipalidad de Rosario

ANEXO III

Políticas de Datos Formularios

Actualizado el 18 de septiembre de 2020

El envío del formulario por parte del Usuario implica el consentimiento expreso, libre e informado a los presentes Términos y condiciones (en adelante, Términos Adicionales) y a los Términos y Condiciones de la Municipalidad de Rosario .

La Municipalidad de Rosario (en adelante, la Municipalidad) cumple con la Ley 25.326 sobre protección de datos personales. Ello implica que la recopilación de datos personales que efectúa lo realiza a los fines para los cuales el Usuario suscribe cada formulario, entendiéndolo que al efectuar el envío está prestando consentimiento expreso, libre e informado a fin de que la Municipalidad comparta dichos datos con cada entidad y/o institución y/u organismo que gestione y/u organice el evento y/o curso y/o actividad (en adelante, Evento) para la cual el Usuario se inscribe.

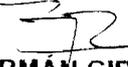
El Usuario entiende y acepta que la Municipalidad podrá enviarle correos electrónicos y/o comunicarse de manera telefónica al número proporcionado al completar el presente formulario para brindarle información atinente al Evento para el cual el Usuario se ha inscripto y/o toda aquella actividad e información que tenga alguna relación con el mismo.

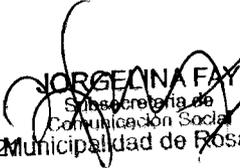
La Municipalidad informa que los datos que el Usuario proporcione mediante el presente formulario pueden ser utilizados para fines estadísticos que ayuden a mejorar la gestión interna del área que los recibe. Esta investigación se realiza en base a datos agregados que no permiten una identificación personal de los usuarios.

La Municipalidad mantendrá absoluta confidencialidad de los datos personales brindados por los usuarios. Esa información se archiva en sus servidores con criterios estrictos de seguridad.

Los usuarios son responsables de los datos personales que compartan o proporcionen a la Municipalidad, los que deberán ser correctos, estar completos y los deberán mantener actualizados, pudiendo rectificarlos en caso de que sean incorrectos o solicitar su eliminación en caso de no estar obligados a conservarlos por imperativo legal o por razones legítimas de la actividad o servicios, salvo solicitudes improcedentes o vejatorias que pongan en riesgo la privacidad de terceros, que resulten inviables o para las que la legislación local no exija derecho de acceso.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMAN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


JORGELINA FAY
Subsecretaria de
Comunicación Social
Municipalidad de Rosario


D. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

La Municipalidad conservará sus Datos Personales durante el período de tiempo necesario para cumplir los fines para los que han sido recopilados, salvo que la ley exija o permita conservarlos durante un período de tiempo más largo.

Los Usuarios podrán enviarnos solicitudes de acceso, rectificación y/o eliminación de sus Datos Personales a nuestra dirección de correo electrónico info@rosario.gob.ar. La Municipalidad no recopila, utiliza ni divulga de forma intencionada datos sensibles de los usuarios. En caso de que un usuario se contacte con la Municipalidad a fin de acceder, rectificar o eliminar sus Datos Personales, tomaremos las medidas razonables para actualizar, modificar, rectificar o eliminarlos.

Dadas las condiciones de seguridad que ofrece hoy Internet, se debe tener presente que siempre que se divulgue voluntariamente información personal en línea, ésta puede ser recogida y utilizada por otros. Por lo tanto, si bien el municipio pone el mayor esfuerzo por proteger la información personal, no será responsable por la difusión de los datos personales de los Usuarios por fuentes ajenas a ésta ni será responsable por los daños y perjuicios que la misma genere.



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Lic. GERMÁN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



JORGELINA FAY
Subsecretaria de
Comunicación Social
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1302

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 16 de octubre de 2020.-

VISTO

La gestión promovida por el Consejo Administrador de Costanera Rosario Empresa del Estado Municipal, con el objeto de fijar el precio de las entradas a los predios municipales "Complejo de Piletas del Parque Alem" y "Balneario La Florida", para el período 2020-2021,

Y CONSIDERANDO

Que el cobro de las entradas es uno de los principales recursos de la Empresa del Estado Costanera Rosario.

Que corresponde sostener la estructura de los recursos para que la empresa pueda prestar satisfactoriamente sus servicios a la comunidad.

Que la pandemia por Covid-19 implicará mayores erogaciones, imprescindibles hacer para cumplir con los protocolos correspondientes.

Que si bien no se puede precisar si tendrá lugar la apertura, y en su caso la fecha y horarios, del Balneario y las Piletas, resulta oportuno adoptar los recaudos necesarios para estar en condiciones de proceder a ella si así lo permitiera la situación pandémica y lo dispusiera la normativa correspondiente.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º AUTORIZÉSE a la Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario a percibir a partir del 01/10/20, durante temporada alta (octubre/2020 a marzo/2021) los valores que a continuación se detallan:

BALNEARIO LA FLORIDA

General (a partir de 8 años): \$150.-

Promoción 4 días: \$400.-

Promoción 3X2: \$300.-

Promoción 4X3: \$450.-

Alquiler Sombrilla: \$230
Alquiler Reposera: \$150
Estadía Estacionamiento: \$350.-
Estacionamiento 3 horas: \$210.-
Estacionamiento 1 hora: \$100.-
Estacionamiento ½ hora: \$50.-
Radiofrecuencia: \$150.-
Abono individual: \$3.300.-

PILETAS ALEM

General (a partir de 8 años): \$230.-
Promoción 4 días: \$450.-
Promoción 3x2: \$460.-
Credencial Salud: \$230.-

ARTÍCULO 2º AUTORÍCESE a la Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario a percibir el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en el artículo precedente, durante la temporada baja (abril/2021 a septiembre/2021).

ARTÍCULO 3º DISPONESE que las tarifas fijadas por el presente acto dispositivo no sufrirán variaciones por restricciones horarias impuestas por la situación de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 4º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

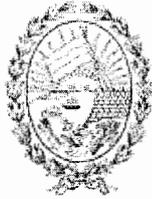
Dr. ROGELIO BIAZZI SOLOMONOFF
Coordinador General de Gabinete
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 123

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 16 de octubre de 2020.

VISTO

El Decreto Provincial Nº 1070/2020.

El Decreto Provincial Nº 1071/2020.

El Decreto Municipal Nº 1277/2020.

CONSIDERANDO:

Que el decreto municipal Nº 1277/20 reglamentó actividades autorizadas en la ciudad de Rosario, delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, las actividades habilitadas por el Decreto Provincial Nº 1070/2020 el art. 1 inc. g) Práctica de actividades deportivas y físicas que no impliquen contacto físico entre los participantes, en clubes gimnasios y complejos deportivos, serán desarrolladas de lunes a domingo en el horario de 07:00 a 21 hs.

ARTÍCULO 2º: DISPONER que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, las actividades habilitadas por el art. 2 del Decreto Provincial Nº 1071/2020 serán desarrolladas con las condiciones particulares que a continuación se establecen:

- a) Actividades administrativas de sindicatos, entidades gremiales empresarias, cajas y colegios profesionales, administración de entidades deportivas, mediante la asignación de turnos previos para la atención al público en forma presencial, los días de lunes a viernes, en horario de 08:00 a 13.00 hs.
- b) Apertura de bibliotecas, al solo efecto del retiro y devolución de libros y material, literario, cultural o científico, con la asignación de turno previo u otras modalidades que limiten la concurrencia simultánea de personas. Los días de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 12:00 y de 15:00 a 19:00 hs.

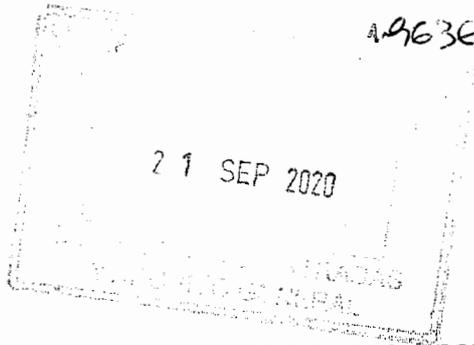
ARTÍCULO 3º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.079)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de Ordenanza presentado por los Concejales María Verónica Irizar, Mónica Ferrero, Alejandra Lorena Carbajal, Susana Rueda y Lisandro Zenó, que expresan:

"Visto: Las capacitaciones realizadas en el marco de los distintos programas de fomento de emprendedores de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la municipalidad de Rosario desde hace varios años garantiza el acompañamiento a distintos emprendimientos sociales. Y el acceso gratuito al desarrollo de saberes a través de distintas capacitaciones para el trabajo. Hoy son alrededor de 300 cursos dictados.

Que las capacitaciones para el trabajo son dictadas por instituciones de la ciudad previamente inscriptas en el registro de instituciones capacitadoras (<https://www.rosario.gob.ar/web/servicios/empleo-y-capacitacion/instituciones-capacitadora>). Mientras que las capacitaciones sobre emprendimientos son dictadas por instituciones.

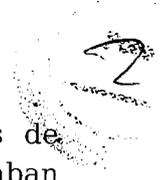
Que con las capacitaciones brindadas se mejoran las herramientas de la ciudadanía que accede a las mismas para desenvolverse de mejor manera en distintos ámbitos del trabajo.

Que dichos acompañamientos se refieren tanto a capacitaciones específicas y técnicas como a financiamiento o ayuda económica.

Que hoy nuestra sociedad argentina, como el mundo entero, atraviesan un período de excepción extraordinario a partir de la declaración como pandemia del COVID-19.

Que en este período las relaciones interpersonales se reconfiguraron de manera notable acelerando los procesos de comunicaciones a distancia, utilizando el teletrabajo, la oficina en casa, las clases virtuales y hasta reuniones de amigos a través de plataformas informáticas posibilitadoras de tales acciones.

Que en capacitaciones realizadas en aulas virtuales puede acceder un número notablemente superior al de la modalidad presencial por el mismo o menor costo económico y sin perder calidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Además de contribuir a no propagar el virus, se llegaría a más personas, porque un curso virtual puede ser para 200 mientras que uno presencial es para 20 o 30. Es decir, que los efectos positivos de la adopción de esta modalidad, incluso trascienden a la circunstancia de la pandemia.



Que estos cursos, de gestión empresarial, ABC, cursos de introducción al trabajo y los de capacitaciones para el trabajo se dictaban únicamente de manera presencial hasta el año 2019.

Que con las capacitaciones brindadas se mejoran las herramientas de la ciudadanía que accede a las mismas para desenvolverse de mejor manera en cada emprendimiento laboral.

Que con el objeto de salvaguardar el derecho colectivo a la salud pública y los derechos subjetivos esenciales a la vida y a la integridad física, se dictaron en nuestro país y a todo orden, distintas medidas de aislamiento, distanciamiento y protección de la población.

Que dichas medidas impactaron de manera directa y evidente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios.

Que además de las protecciones nacionales al trabajo, los puestos de empleo y el financiamiento o ayuda económica para PyME, en esta instancia y a nuestra escala corresponde contribuir al desarrollo de las distintas capacitaciones que la Municipalidad garantizó durante muchos años, y resulta imprescindible que no se detengan en este contexto de emergencia.

Que a la vez de garantizar el acceso para el presente, aggiornando los métodos, constituirá un capital valioso a futuro, ya que una vez pasado el contexto crítico contaremos con el expertise y los conocimientos suficientes para seguir con el desarrollo e incentivo de estas buenas prácticas.

Que esta crisis excepcional conlleva la necesidad de adoptar medidas de idéntica índole asegurando a la ciudadanía que esta situación de emergencia no les hará perder el acceso libre a los conocimientos, por lo menos, en las mismas materias de capacitaciones dictadas hasta el año 2019.

Que en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que integra nuestra Constitución Nacional, y con el objetivo de preservar la paz social, corresponde adoptar medidas viables, proporcionadas y razonables, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante su trabajo, que le asegure condiciones de existencia dignas para ellas y para sus familias.

Que la Organización Internacional del Trabajo, el 23 de marzo de 2020, ha emitido un documento "Las normas de la OIT y el Covid 19 (Coronavirus)" que revela la preocupación mundial y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo.

Que el gobierno local en su Aula Virtual, de funcionamiento vigente en <https://www.rosario.gob.ar/web/gobierno/personal/aula-virtual>, cuenta con recursos económicos, con el soporte técnico requerido y con el personal idóneo para operativizarlo.

Que dicha Aula Virtual depende de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rosario".

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase la manera online como modalidad, complementaria y no sustitutiva, de dictado de cursos que ofrece la Municipalidad tanto por sí misma como a través de instituciones capacitadoras. Los cursos ofrecidos serán dictados a través del aula virtual del gobierno municipal existente o del espacio virtual que en un futuro la reemplace, con tecnología existente o por existir, propia o contratada y sea que el dictado esté a cargo de personal municipal o de una institución contratada a tal efecto. La totalidad de las capacitaciones para el trabajo, los cursos de gestión empresarial, los cursos de introducción al trabajo y toda capacitación que garantiza el gobierno municipal deberá contar con el soporte técnico necesario para ser dictadas de manera online en el caso de que así se decida como conveniente y necesario.

Art. 2°.- Para ello se facultará tanto a la Dirección General de Personal, o la repartición que en el futuro detente el manejo del Aula Virtual, como a la Dirección General de Empleo para que capaciten a profesores encargados del dictado o a las distintas instituciones de la ciudad que se encuentren inscriptas, o en un futuro se inscriban, en el Registro de Instituciones Capacitadoras (RIC) vigente, o en el registro que en un futuro lo reemplace.

Art. 3°.- Las inscripciones serán de manera online y se podrá establecer cupo de ingreso según las capacidades operativas tanto del personal como del sistema informático utilizado. Los requisitos serán públicos al momento de la preinscripción.

Art. 4°.- Las capacitaciones realizadas a través de la presente modalidad tendrán la misma validez y certificación que las realizadas de manera presencial.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Septiembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Grai. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 255.283-P-2020 C.M., 255.284-P-2020 C.M. y 255.287-P-2020 C.M.-

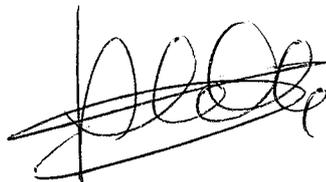
Expte. Nº 19.636/2020 C

Fs. 4

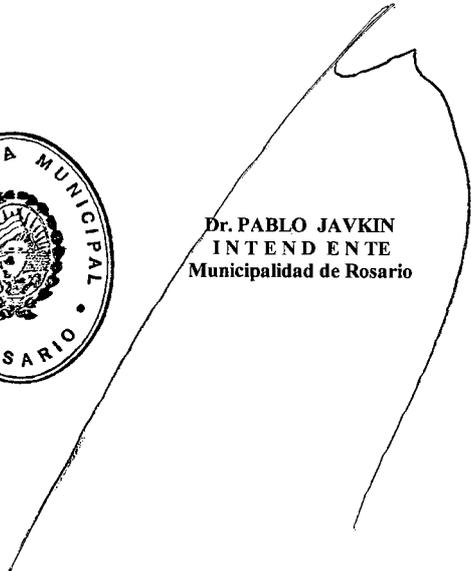
Ref. Ordenanza Nº 10.079

Rosario, "Cuna de la Bandera" 5 de Octubre de 2020.-

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



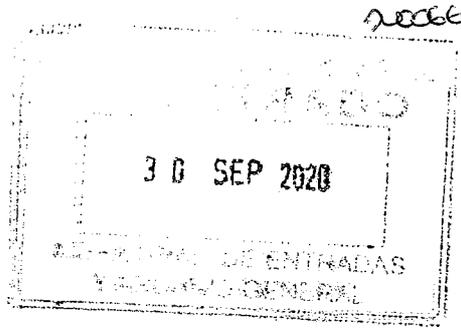
**Lic. CHALE SEBASTIÁN
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y EMPLEO
Municipalidad de Rosario**



**Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario**



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.085)

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 1° de la Ord. N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Los sujetos pasivos de los conceptos que a continuación se enuncian y del resto de la totalidad de los tributos y gravámenes municipales, podrán acogerse a los beneficios que se estipulan en el presente régimen cuya vigencia se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2020, por las deudas devengadas al 31 de agosto de 2020 en vía administrativa y/o judicial".

Art. 2°.- Modifícase el Art. 2° de la Ord. N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- Los contribuyentes/responsables de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 31 de agosto de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 3°.- Modifícase el Art. 4° de la Ord. N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°.- Los contribuyentes/responsables por el gravamen de Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales y la Contribución ETUR, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 31 de agosto de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 4°.- Modifícase el Art. 8° de la Ord. N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8°.- Los contribuyentes/responsables por Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos y por Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 31 de agosto de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 5°.- Modifícase el Art. 10° de la Ord. N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10°.- Los contribuyentes/responsables por Servicios Adicionales, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 31 de agosto de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 6°.- Deróguese la Ordenanza N° 10.054.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Septiembre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.083-I-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 20.066-C-2020.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 10.085/2020

Rosario, 02 de octubre de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1371

Rosario. "2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 28 de octubre de 2020.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 10.028/2019 y 10.054/2020;

Los Decretos Municipales Nº 408/2020, 554/2020, 691/2020, 767/2020, 933/2020, 1120/2020, 1154/2020, 1161/2020 y 1255/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario acompañar a la sociedad con medidas extraordinarias que permitan regularizar situaciones de deuda que han sido profundizadas en el contexto de la pandemia generada por Covid-19;

Que, en consecuencia, es necesario dar continuidad a lo dispuesto en el Decreto Nro. 1255/2020;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE la interrupción del cómputo de intereses resarcitorios dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 408/2020, prorrogado por Decretos Nº 554, 691, 767, 933, 1120 y 1255/2020, hasta el 30 de Noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: DISPÉNSESE la imputación y aplicación de las sanciones por infracción a los deberes formales prevista en el segundo párrafo del artículo 40º del Código Tributario Municipal por el período fiscal Octubre, cuya presentación opera en Noviembre del corriente año.

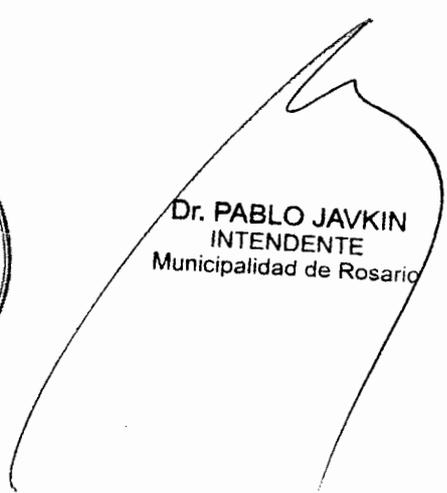
ARTÍCULO 3º: PRORRÓGASE hasta el día 30 de Noviembre de 2020 la posibilidad de adhesión al Régimen Excepcional de Regularización de obligaciones tributarias y multas por contravenciones previsto por las Ordenanzas Nº 10.028 y 10.054.

ARTÍCULO 4º: DELEGASE en la Secretaría de Hacienda y Economía el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTÍCULO 5º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1372

Rosario, "2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 28 de octubre de 2020.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 10.028 y 10.054 y, el Decreto 1256/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, siendo de público conocimiento la continuidad del distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe como consecuencia de los avances de la pandemia generada por Covid-19, el Departamento Ejecutivo dispuso la extensión de los beneficios para regularizar deudas sancionados en las Ordenanzas 10.028 y 10.054;

Que, para acompañar tal medida, resulta imprescindible ampliar las deudas que están alcanzadas por las mencionadas ordenanzas, definición que se asume ad referendum del Concejo Municipal;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: AMPLÍESE lo dispuesto en las Ordenanzas Nº 10.028 y 10.054, a las deudas devengadas al 31 de Octubre de 2020, en vía administrativa y judicial.

ARTÍCULO 2º: La definición del artículo precedente es emitida *ad referendum* del Concejo Municipal. La Secretaría de Hacienda y Economía dispondrá las provisiones que fuera menester a los fines de tornar operativo el presente en el marco de la excepcional contingencia referida.

ARTÍCULO 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.069)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales María Verónica Irizar, Mónica Ferrero, Daniela León, Susana Rueda y Alejandra Lorena Carbajal, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de legislar en la materia para consolidar la política pública relacionada a la promoción de las buenas prácticas ambientales en las empresas de la ciudad, y

Considerando: Que la promulgación de la Ordenanza 8.178/07, crea en el ámbito de la Municipalidad de Rosario el "Plan integral de producción más limpia".

Que de acuerdo al *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)* el concepto de Producción Más Limpia (PML) consiste en: "La aplicación *continua* de una estrategia ambiental preventiva e integrada, aplicada a procesos, productos, y servicios para incrementar la eficiencia sobre los mismos y reducir los riesgos para el ser humano y el medioambiente".

Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Que el objetivo número 12, se refiere a garantizar modalidades de consumo y producción sostenible, para fomentar el uso eficiente de los recursos y la energía, la construcción de infraestructuras que no dañen el medio ambiente, la mejora del acceso a los servicios básicos y la creación de empleos ecológicos, justamente remunerados y con buenas condiciones laborales.

Que todo ello se traduce en una mejor calidad de vida para todos/as y, además, ayuda a lograr planes generales de desarrollo, que rebajen costos económicos, ambientales y sociales, que aumenten la competitividad y que reduzcan la pobreza.

Que el Plan Ambiental Rosario prevé el desarrollo del programa de Sello Verde en el marco de las Buenas Prácticas Ambientales.

Que la Municipalidad viene implementando el Proyecto Sello Verde de promoción de la sustentabilidad en las empresas de la ciudad.

Que en el marco de la producción más limpia y la ecoeficiencia las empresas además de cuidar el ambiente pueden reducir costos y mejorar su competitividad.

Que para profundizar los alcances de la implementación y la promoción de marcas sustentables, se debe tender a propiciar la participación,



articulación y coordinación con instituciones académicas, empresariales, gubernamentales y no gubernamentales, y colegios de profesionales.

Que es importante desarrollar en el empresariado local una conciencia y responsabilidad ambiental con criterios de prevención y fortalecimiento de las capacidades en el sector privado.

Que es importante para las pymes que la Municipalidad apoye mediante asistencia técnica y asesoramiento a las empresas, en sintonía con las políticas ambientales de la ciudad.

Que se puede generar sinergias e intercambio de experiencias entre empresas con compromiso ambiental.

Que es importante reconocer y diferenciar a aquellas empresas con compromiso ambiental como elemento diferenciador para que además consumidores y clientes puedan elegir empresas con mayor compromiso.

Que como antecedente, en la comisión de Producción y Promoción del Empleo del Concejo Municipal, se encuentra el expediente N° 253.861 para su tratamiento, que crea el Programa y sello "Emprendimientos Productivos de Triple impacto: económico, social y ambiental" de la ciudad de Rosario, con el objetivo de estimular y fomentar que las empresas radicadas en la ciudad promuevan y potencien el comportamiento social y ambientalmente responsable".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa Sello Verde, en la esfera de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2°.- Dicho Programa asistirá mediante acompañamiento técnico y capacitación a las empresas de la ciudad que adhieran voluntariamente.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos para asistir a las empresas en el proceso y los requisitos y plazos para otorgar el Sello Verde. Dichos requisitos deberán contemplar como mínimo acciones vinculadas a la gestión sustentable de los residuos, la eficiencia energética y el uso eficiente del agua, pudiendo incorporar otras temáticas que se consideren relevantes para la sustentabilidad en la ciudad.

Art. 4°.- Las empresas deberán adherir mediante un compromiso que la autoridad de aplicación elaborará a tal fin.

Art. 5°.- Las empresas podrán difundir el Sello otorgado durante el periodo de vigencia del mismo a sus clientes y a la comunidad en general.

Art. 6°.- Las empresas que se sumen al programa deberán cumplir la normativa ambiental vigente, acreditado por la autoridad competente, la Dirección de Fiscalización Ambiental.

Art. 7°.- La autoridad de aplicación evaluará la posibilidad de generar los mecanismos necesarios para que el Municipio dé prioridad en los procesos de compra pública a las empresas que posean un Sello Verde vigente al momento de la compra y/o contratación.



Art. 8°.- Si la empresa incurriera en alguna infracción a la normativa ambiental, puede retirarse el Sello Verde a criterio de la autoridad de aplicación, no pudiendo la empresa difundirlo a partir de ese momento.

Art. 9°.- La Municipalidad difundirá por los medios que considere el listado de empresas a las que se les ha otorgado el Sello Verde, para promover que los consumidores las elijan por su responsabilidad ambiental.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Agosto de 2020.-



Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gran Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



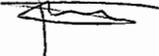
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.029-P-2019 C.M.-

Expte. Nº 18625-C-2020
Ordenanza Nº 10069
Fs. 04

Rosario, 7 de septiembre de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. NATALIA FELDMAN
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario

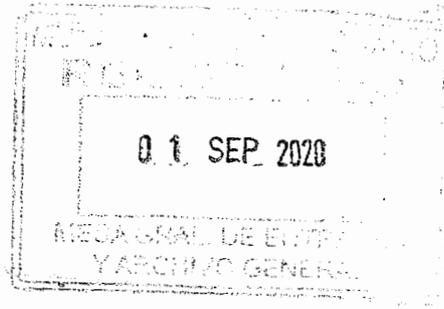



DR. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

18471



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.072)

Concejo Municipal

Los Concejales Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, María Luz Olazagoitía, María Eugenia Schmuck, Lisandro Zeno, Fabrizio Fiatti, Susana Rueda y Alejandra Carbajal, han presentado el siguiente proyecto el cual expresa:

"Visto: Que frente a las costas de la ciudad de Rosario se encuentra parte importante del Delta del Paraná, un extenso mosaico de humedales y paisajes singulares que alberga una gran diversidad biológica, cumple múltiples y críticas funciones en materia de recarga y descarga de acuíferos, el control de inundaciones, la retención de sedimentos y nutrientes, la estabilización de costas, la protección contra la erosión y la regulación del clima, además de proveer una extensa lista de bienes y servicios esenciales a la población, entre los cuales se encuentra la provisión de toda nuestra agua potable, de alimentos, de materiales, de bienes culturales y recreativos, etcétera.

Que recurrentemente esta zona de gran valor medioambiental se enfrenta a acciones que atentan contra su integridad y conservación en pos de aumentar su productividad, tal como lo evidencian los incendios que afectan desde hace meses al Delta y a las ciudades cercanas, principalmente a la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que resulta urgente atender la situación crítica de los humedales y generar herramientas que apuesten a solucionar la problemática recurrente de los incendios, promuevan la protección y conservación de su biodiversidad y regulen y garanticen un uso sostenible de estos territorios.

Que desde el año 1972, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo, el medio ambiente se ha convertido en una cuestión de importancia internacional.

Que en 1983 las Naciones Unidas establecieron la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, poniendo en evidencia la necesidad urgente de abordar la cuestión medioambiental y planteando que para satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, la protección del medio ambiente y el crecimiento económico habrían de abordarse como una sola cuestión.

Que de esta comisión derivó la celebración de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro en 1992, la cual fue un momento decisivo en las negociaciones internacionales sobre las cuestiones del medio ambiente y el desarrollo, en la búsqueda de un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras. Este encuentro dio



lugar a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), como primer paso para afrontar este enorme problema, la cual fue ratificada por 197 países, y en particular en Argentina a través de la Ley N° 24.295.

Que a continuación, en el año 1997, se firmó el Protocolo de Kyoto, incorporado al plexo normativo argentino a través de la Ley N° 25.438, con el objetivo de efectivizar y crear un marco legal para las acciones acordadas en la CMNUCC, comprometiendo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que son la principal causa del cambio climático.

Que en el año 2015 se alcanzó un acuerdo histórico con el objetivo de combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones y las inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono, el Acuerdo de París.

Que en 2019 se celebró una nueva Cumbre sobre la Acción Climática, un importante evento que reunió a líderes mundiales, del sector privado y la sociedad civil con la finalidad de respaldar, incrementar y acelerar el proceso multilateral en la acción climática, haciendo foco en la industria pesada, soluciones ecológicas, ciudades, energía, resiliencia e inversiones para el cambio climático.

Que además, en la reforma constitucional de 1994 Argentina consagra expresamente la protección del medio ambiente. La Constitución Nacional en su art. 41 establece que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. (...)".

Que particularmente sobre el tema abordado en este proyecto, se firmó en el año 1971 la Convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional, conocido también como Convenio de Ramsar, cuyo objetivo es la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales, y la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo. En concreto, insta a las partes a plantear políticas inmediatas para detener e invertir la pérdida y degradación de los humedales y de sus servicios asociados. Asimismo, alienta a los países que la integran a realizar inventarios nacionales de humedales como una herramienta fundamental para su reconocimiento, conservación y uso sustentable.

Que en la actualidad la lista Ramsar de humedales de importancia internacional incluye más de 1900 lugares (sitios Ramsar) que cubren un área de 1.900.000 km², de los cuáles 21 sitios corresponden a Argentina con un total de 5.382.521 km².

Que el 3 de Octubre de 2015 fue incorporado a la lista mencionada anteriormente el Delta del Paraná, referenciado geográficamente en Victoria - Provincia de Entre Ríos - y Rosario - Provincia de Santa Fe-, con una superficie total de 243.126 km².

Que en el año 2014, las provincias que comparten el Delta del Paraná - Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos- firmaron el PIECAS DP -Plan Integral



Estratégico para la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la región del Delta del Paraná-, un acuerdo interjurisdiccional consensuado en base técnico-científica para alcanzar metas u objetivos político-institucionales tendientes a establecer pautas de sustentabilidad en las intervenciones territoriales del Delta e Islas del Paraná asegurando su integridad sistémica.

Que la Región Delta del Paraná es una de las áreas más ricas en biodiversidad de la Argentina.

Que los humedales son definidos como todos aquellos espacios territoriales en los que el agua, superficial o subterránea, de forma permanente o transitoria, dulce, salada o salobre, se constituye en el principal agente modelador del paisaje, conformando ecosistemas o mosaico de ecosistemas, con flujos biogeoquímicos, cuyos rasgos distintivos son la presencia de suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidromorfismo y con una vegetación típica asociada. Son ecosistemas o mosaicos de ecosistemas que pueden atravesar cambios espacio-temporales (formas, dimensiones, inundación, sequía, etc.) sin que tales factores modifiquen su condición de humedal.

Que los humedales son uno de los ambientes de supervivencia más importantes para el ser humano, ya que no sólo suministran una variedad de recursos para la vida y la producción sino que también tienen una trascendente función de regulación ambiental, proporcionando además un hábitat para peces, vida silvestre y plantas, recargan las aguas subterráneas, reducen las inundaciones, suministran agua potable limpia, regulan nuestro clima, ofrecen alimentos y, además, son centros de importantes actividades culturales y recreativas.

Que actualmente los humedales son reconocidos a nivel internacional como los ecosistemas más productivos y que proveen el mayor número de bienes y servicios a la sociedad, jugando además, un papel fundamental en el desarrollo de muchas culturas del planeta.

Que, sin embargo, a escala mundial, estos ecosistemas están disminuyendo en extensión y perdiendo calidad, estimándose su pérdida y degradación en un 1.5% de la superficie mundial anual.

Que particularmente los humedales del Delta del Paraná son sometidos a diversas prácticas que alteran su conformación y afectan directamente a la biodiversidad rectora de estas zonas cuando se practican con irresponsabilidad, como lo son el uso recreativo, la sobre explotación de los bosques naturales, la excesiva extracción de arena, la caza deportiva, la explotación ganadera, entre otros.

Que las elevadas cargas, el manejo inadecuado y las modalidades no adaptadas a los ambientes de humedal de algunos sistemas ganaderos que llevan a la transformación del paisaje por sobrepastoreo y pisoteo del suelo, siendo las prácticas que más los afectan la remoción de tierra para la construcción de bordos y ensenadas, las obstrucciones de cursos de agua, y las quemadas destinadas a la limpieza de los campos y aprovechamiento del rebrote.

Que estos incendios intencionales se reiteran año a año, dado que la quema de pastizales es legal en la jurisdicción de Entre Ríos, acorde a la Ley Nº 26.562 que establece un régimen de quema autorizada, según describe en su artículo 2º: "A efectos de la presente ley, entiéndase por quema toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo."

Que asimismo, la mencionada Ley establece en su artículo 4º: “Las autoridades competentes de cada jurisdicción deberán establecer condiciones y requisitos para autorizar la realización de las quemas, que deberán contemplar; al menos, parámetros climáticos, estacionales, regionales, de preservación del suelo, flora y fauna, así como requisitos técnicos para prevenir el riesgo de propagación del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas”.

Que, sin embargo, los principios de la mencionada Ley no son respetados, sino que, por el contrario, año a año se incrementa la cantidad de focos de incendio en cualquier época del año y sin posibilidad de evitar su propagación, los cuales arrasan con hectáreas de humedales, afectando profundamente la biodiversidad que allí habita, y generando una gran contaminación en el aire, producto del humo, que afecta directamente a las poblaciones cercanas a las islas.

Que el Sistema Federal del Manejo del Fuego fue creado por la Ley N° 26.815, promulgada el 10 de enero de 2013, para la prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, donde están incluidos los humedales.

Que la autoridad de aplicación de la mencionada Ley y responsable de dar respuesta operativa del fuego, según lo establecido por el Decreto Nacional N° 746/2017, es el Ministerio de Seguridad de la Nación.

Que, asimismo, el mencionado Decreto dispuso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación tiene a su cargo la protección y preservación del medio ambiente con políticas preventivas ambientales, mantenimiento de ecosistemas, sistemas de información del manejo de fuego, distribución de los recursos asignados, organización de la cartografía, mecanismos de participación ciudadana e información pública, entre otros.

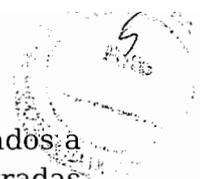
Que ambas autoridades participan en el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA), organismo a cargo de políticas del manejo del fuego, alertas anticipadas, combate rápido y eficaz de incendios, y otras acciones pertinentes para garantizar la preservación de los ecosistemas.

Que el Servicio Nacional del Manejo del Fuego, organismo que también forma parte del Sistema Federal de Manejo del Fuego, tiene asignadas trece funciones particulares para la preservación de ecosistemas, entre ellas la coordinación con las provincias involucradas en eventuales incendios; sin embargo, en reiteradas oportunidades esta mediación no ha tenido resultados positivos.

Que los incendios en el Delta del Paraná se verifican desde el año 2004, y se han llevado adelante gran cantidad de acciones judiciales instando a la Provincia de Entre Ríos que atienda esta situación y genere herramientas para prevenirla, pero no se han conseguido resultados favorables en el ámbito judicial.

Que este año, a raíz de una insostenible continuidad de incendios que comenzaron en el mes de marzo se han iniciado nuevamente acciones legales contra la Provincia de Entre Ríos y que avanzan de manera positiva en la fiscalía de la ciudad de Paraná, a partir de las cuales se ordenó la detención de los propietarios de los campos donde se han producido incendios. Que en el mes de junio el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación declaró la Emergencia Ambiental en el Delta del Paraná.

Que se estima que en lo que va de este año se quemaron más de 500 kilómetros cuadrados de humedales, que, como referencia, equivale a la superficie de la ciudad entera de Rosario multiplicada por tres.



Que la gran cantidad de focos de incendio iniciados, sumados a las condiciones de singular sequía y a la bajante histórica del río Paraná registradas en el último período de tiempo determinaron el descontrol de muchos fuegos, desencadenando incendios de intensidad y extensión significativas que no pueden ser controlados por los distintos equipos y brigadas asignadas para tal tarea por parte de los tres niveles del Estado: Nacional, Provincial y Municipal.

Que según el Director del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, Alberto Seufferheld, ésta situación seguirá sin poder ser controlada en lo que resta del invierno, debido las condiciones climáticas que se pronostican.

Que según un estudio realizado por la Universidad Nacional de Rosario en el mes de junio, se registraron valores de contaminación en el aire de la ciudad de Rosario cinco veces mayor a lo permitido por la normativa provincial a causa del humo que generan los incendios.

Que a causa de la calidad fuertemente deteriorada del aire, la ciudadanía ha padecido los efectos de la quema, especialmente en afecciones de las vías respiratorias, presentado síntomas de malestar en diversos grados.

Que revisten aún más gravedad los efectos en la población que padece problemas respiratorios crónicos como asma o EPOC, entre otras, dado que la calidad de aire respirable se ve afectada por la gran concentración de partículas contaminadas, como así también en la población que presenta problemas cardíacos agudos, afectando la capacidad de captación de oxígeno y del sistema cardiovascular.

Que resulta difícil establecer los daños que estas quemas dejarán como resultado en la gran diversidad biológica que albergaban los humedales, donde habitaban más de 450 especies animales, entre las cuales se encuentran el lobito de río, el gato montés y el carpincho, especies en estado vulnerable según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (Iucn), que lleva registros de cada especie en extinción.

Que, en el mismo sentido, aún se desconoce si los animales que hibernan durante el invierno lograron escapar de las llamas y el humo, dado que estos animales son principalmente reptiles y son los más lentos, y casi todas las zonas del humedal fueron afectadas en mayor o menor medida.

Que es necesario pensar de qué manera se restaurarán los sistemas naturales, sus funciones y valores luego de los incendios, con un enfoque ecológico que priorice la recuperación de su biodiversidad.

Que, tras todo lo expuesto, resulta clara la necesidad de conservación, protección, restauración ecológica y uso racional y sostenible de los humedales y de los recursos ecosistémicos que éstos brindan a la sociedad, trabajando en la aprobación de una Ley de Humedales a nivel Nacional que regule estos ecosistemas de gran valor medioambiental.

Que, del mismo modo, es necesario que este abordaje se realice de manera responsable y coordinada entre todas las partes que abordan esta problemática desde diferentes perspectivas y funciones, con el objetivo de hacer construir propuestas concretas y sostenibles para dar efectiva solución a esta problemática que desde hace años afecta a los humedales del Delta del Paraná.

Que a tales fines resulta de vital importancia que la ciudad cuente con un espacio donde de manera sistemática y coordinada, confluyan todos los actores que puedan realizar aportes para la recuperación de la zona afectada".



Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Constitúyase la Mesa Especial de Seguimiento y Evaluación para la Conservación y protección efectiva de los Humedales en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, con el objeto de garantizar la conservación y protección de los humedales del Delta del Paraná.

Art. 2°.- La mesa estará integrada por los siguientes miembros permanentes, el/ la Intendente Municipal o su representante legal como Presidente/a, el Presidente/a del Concejo Municipal de Rosario como Secretario/a, un miembro del ejecutivo con conocimiento en la temática como coordinador/a, y uno/a que represente de cada Bloque partidario del Concejo Municipal. Asimismo contará con el asesoramiento de miembros invitados prevista en el artículo 4°.

Art. 3°.- Objetivos. La presente mesa tendrá por objetivos:

1. Abordar todos aquellos asuntos cuya temática resulte vinculada con la protección del medio ambiente en la zona de islas, efectuando un seguimiento y evaluación de los distintos eventos que posean la potencialidad de impactar en la calidad del ambiente de la ciudad de Rosario.

2. Conformar un espacio de coordinación y construcción de consensos entre las partes intervinientes en torno a propuestas y acciones concretas referidas a los humedales del Delta del Paraná; conservación y restauración de los humedales;

3. Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, reduciendo las intervenciones antrópicas en los humedales;

4. Promover el desarrollo de mecanismos o procedimientos específicos para proteger y conservar la biodiversidad de los humedales;

5. Fomentar las actividades de conservación, gestión y uso sostenible de los humedales;

6. Incentivar actividades de restauración eco sistémico de los humedales con el objetivo de recuperar sus características naturales;

7. Evitar procesos que tiendan al uso especulativo del suelo;

8. Impulsar la investigación y la creación de publicaciones referidas a los humedales;

9. Promover proyectos que den cuenta y aporten en la conservación de los servicios eco sistémico del humedal.

Art. 4°.- La mesa permanente, contará con miembros invitados que se integrará con representantes de organizaciones y/o instituciones vinculadas a la protección del medio ambiente que invitadas al efecto deseen participar, entre las cuales se cursará invitación a:

- Un representante del organismo con mayor nivel jerárquico con competencia ambiental de la Provincia de Santa Fe;
- Un representante del organismo con mayor nivel jerárquico con competencia ambiental de la Provincia de Entre Ríos;
- Un representante de la Cámara de Diputados de la Nación;
- Un representante de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe;
- Un representante de la Legislatura de Entre Ríos;



- Un representante de la Multisectorial por la Ley de Humedales;
- Dos representantes de organizaciones ambientalistas;
- Dos representantes de la Universidad Nacional de Rosario.

Art. 5°.- Los miembros de la Mesa Especial de Seguimiento y Evaluación para la Conservación de los Humedales ejercerán sus funciones sin derecho a percibir remuneración alguna por la misma, ni asignación adicional a la de su cargo. Únicamente tendrán la posibilidad de acceder a viáticos y gastos ocasionados para concurrir a las reuniones de la comisión en caso de que fuera necesario.

Art. 6°.- Una vez constituida e integrada la Mesa Especial, deberá darse un reglamento interno compatible con las directivas que inspiran la presente Ordenanza en un término de sesenta días. La Mesa Especial de Seguimiento y Evaluación para la Conservación de los Humedales se reunirá como mínimo una vez al mes. En este encuentro abordará las temáticas propuestas por cada uno de sus integrantes y atenderá cada una de ellas de manera participativa y manteniendo siempre como objetivo primordial la conservación de los humedales del Delta del Paraná.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Agosto de 2020.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



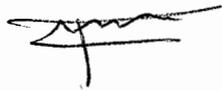

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.762-P-2020 C.M.-

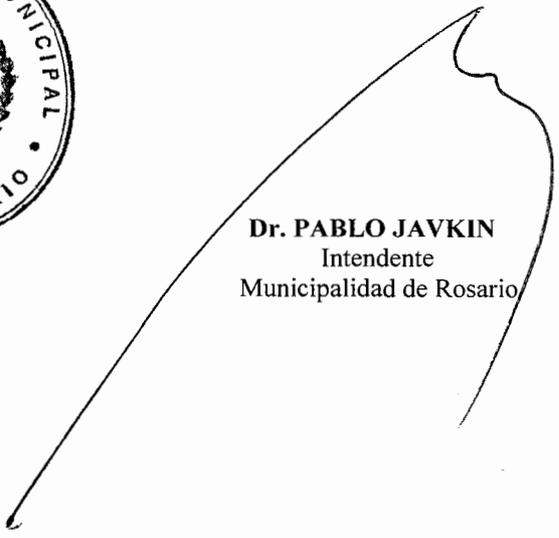
Rosario, 03 de septiembre de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

JPR



Arq. NATALIA FELDMAN
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario

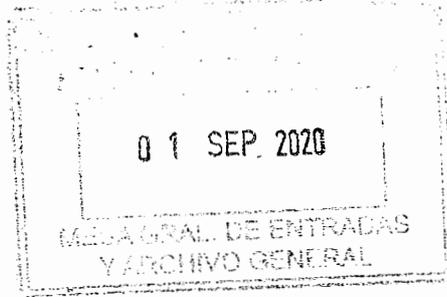


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

18473



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.073)

Concejo Municipal

Los Concejales Lisandro Zeno, Eduardo Toniolli, Carlos Cardozo, Alejandra Gómez Sáenz y Norma López han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de monitoreo sistemático, continuo y permanente de la calidad del aire en nuestra ciudad, que permita el diseño de políticas públicas adecuadas tendientes a preservarlo y mejorarlo, y garantizar la protección de la salud humana y el ambiente, y

Considerando: Que la contaminación atmosférica refiere a la presencia en el aire de materias, sustancias o formas de energía que impliquen grave riesgo o daño para la seguridad y la salud de las personas, el ambiente y bienes de cualquier naturaleza. La calidad del aire está determinada por la composición y la cantidad de estas sustancias; y repercute en el bienestar de la población.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), 9 de cada 10 ciudadanos de todo el mundo respiran aire sucio, y 7 millones de personas mueren prematuramente cada año debido a la contaminación del aire.

Que la contaminación tóxica del aire se presenta como un asesino invisible: un tercio de las muertes por accidentes cerebrovasculares, cáncer de pulmón y cardiopatías se deben a la contaminación del aire. En los niños también se ven los efectos catastróficos: a nivel mundial, hasta un 14% de los menores de 5 a 18 años tienen asma relacionada con la contaminación del aire.

Que el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero es la principal causa del cambio climático. Desde el comienzo de la Revolución Industrial en el siglo XVIII, los niveles de dióxido de carbono han aumentado casi un 40% y el 150% los de metano. La quema de combustibles fósiles y los automóviles con motores a combustión, son en parte responsables de una crisis mundial de salud pública.

Que para mejorar la calidad del aire, ciudades del todo el mundo avanzan en soluciones innovadoras, tales como: promoción del transporte público bajo en carbono; creación de zonas de cero emisiones; mejora de la infraestructura para apoyar la caminata y el ciclismo; campañas ambientales educativas; monitoreo de la calidad del aire.

Que respirar aire limpio es un derecho humano fundamental, con lo cual resulta urgente accionar para que las generaciones futuras hereden un planeta habitable y asegurar que nuestros hijos y nietos puedan respirar aire limpio



y saludable. Para ello, las generaciones presentes deben contar con los conocimientos necesarios para proteger y preservar el aire, agua y los recursos naturales.

Que es hora de que todos los niveles del Estado divulguen un mayor conocimiento sobre el cambio climático causado por el hombre, y fijen las bases de las medidas que son necesarias para contrarrestar esos cambios, antes de que el mismo quede totalmente fuera de control de los seres humanos.

Que los datos insuficientes no permiten el correcto análisis y entendimiento de los diversos problemas ambientales, y de ello resulta una política ambiental que no está a la altura de las circunstancias. Asegurar el monitoreo ambiental sistemático permite, mediante la evaluación de los datos disponibles, identificar la problemática y actuar en consecuencia.

Que en nuestra ciudad se encuentra vigente la Ordenanza N° 5.820/1994, que establece normas de calidad de aire para el control de la contaminación atmosférica.

Que mediante Ordenanza N° 9.424/2015 se crea en nuestra ciudad el Plan Local de Acción frente al Cambio Climático, entendido como el instrumento guía de toda política pública local frente a la problemática del calentamiento global, con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. A su vez, el art. 13 de la referida Ordenanza establece que para llevar a cabo el Plan, el municipio es responsable de elaborar el inventario local de gases de efecto invernadero, contando con la facultad de generar las áreas y/o instancias de coordinación correspondientes para su adecuada gestión, incluso mediante acuerdos y/o convenios firmados con los distintos actores sociales y económicos relevantes.

Que siguiendo los lineamientos de la Ordenanza mencionada *ut supra*, el ejecutivo local elaboró un ambicioso Plan Ambiental que tiene como misión "preservar la calidad ambiental en la ciudad orientando los procesos de gestión urbana hacia modelos más sustentables, con participación ciudadana y responsabilidad social", funcionando como guía en la gestión de las temáticas ambientales de la ciudad.

Que en el marco del "Plan de Gestión de la Calidad del Aire", se propone avanzar en dos proyectos estratégicos: 1.- Ampliación de la Red de Monitoreo de Aire, y 2.- Inventario de fuentes fijas y móviles de emisiones gaseosas.

Que consideramos oportuno que estos proyectos estratégicos se plasmen en formato de Ordenanza, y se materialicen.

Que la Municipalidad de Rosario y la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) celebraron el convenio "Monitoreo de contaminantes del aire" en fecha 8 de julio de 2004, a través del cual se realizan mediciones de contaminantes del aire en diversos puntos fijos de la ciudad.

Que según se informa en el Plan Ambiental Rosario, este sistema de monitoreo sólo permite obtener un valor promedio mensual a través de la técnica de muestreo de tipo pasivo, y valores promedio para 24 horas tres veces a la semana, en la estación de la UTN, lo cual limita la información disponible y la evaluación de la incidencia de los diversos factores sobre la calidad del aire. Que asimismo, miembros de la UTN manifestaron que se encuentran temporalmente suspendidas estas mediciones.

Que desde hace varios años, los rosarinos vienen padeciendo y reclamando por el humo que llega a la ciudad debido a la quema de pastizales en las islas del río Paraná, jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, sin hasta el momento haberse encontrado una solución definitiva a este conflicto que perjudica la salud de todos los ciudadanos, pero afecta en mayor medida a personas con enfermedades o dificultades respiratorias.

Que para muchas ciudades, la ausencia de un monitoreo sistemático y permanente de la calidad del aire en las últimas décadas, constituye uno de los impedimentos (o excusas) a la hora de instrumentar mecanismos preventivos de la contaminación atmosférica".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 5º de la Ordenanza Nº 5.820, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 5º.** - La determinación del grado de contaminación existente se llevará a cabo, durante lapsos de muestreo que comprendan variaciones climatológicas estacionales, si las hubiera, y considerando los ciclos de operación o de ocurrencia de emisiones en el sector. Asimismo, los períodos de medición deben reflejar las variaciones diurnas y nocturnas y/ los niveles pico. El número de puntos de muestreo y su ubicación deberán permitir que se detecten las variaciones de concentración debido a las fuentes existentes.

El municipio deberá llevar a cabo por si o por terceros, mediciones de calidad de aire sistemáticas y continuas, realizadas en estaciones de monitoreo automáticas que permitan registrar la variabilidad de las concentraciones de los contaminantes del aire previstos por la presente Ordenanza, durante las 24 horas y los 365 días del año.

A partir de la información extraída sobre la calidad del aire, la autoridad de aplicación prevista, planificará de forma periódica las medidas necesarias para revertir el desvío respecto a los niveles guías establecidos en la normativa.

La información que arrojen las mediciones será considerada "información de acceso público" y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante la publicación y actualización diaria de los indicadores de calidad de aire -de fácil interpretación- en diversas plataformas virtuales como la página web del municipio, así como en cartelera electrónica existente o a colocarse en la vía pública, dando a conocer horario de medición, concentraciones de los contaminantes del aire previstos por la presente Ordenanza, y un índice que, teniendo en cuenta los límites establecidos, determine si la calidad del aire es: buena, admisible, mala o muy mala".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Agosto de 2020.-

Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 255.321-P-2020 C.M. y 255.411-P-2020 C.M.-

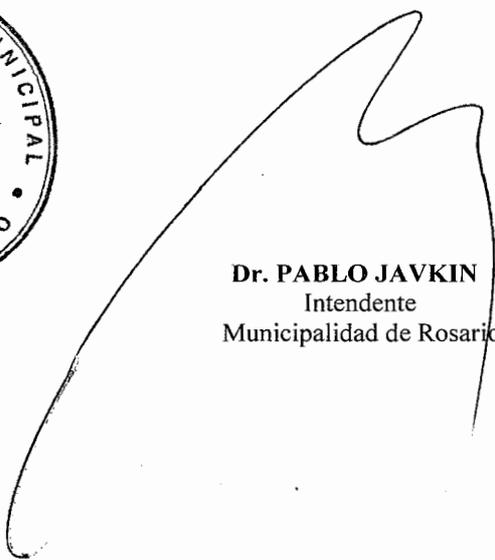
Rosario, 03 de septiembre de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

JPR



Arq. NATALIA FELDMAN
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

18643
21 SEP 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.075)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales y los Concejales Susana Rueda, Mónica Ferrero, Alejandra Lorena Carbajal, Norma López, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar y Lisandro Zeno, el cual expresa:

"Visto: Los cambios producidos por los feminismos, las diversidades sexuales y de género, que ponen en cuestión los mandatos culturales del sistema patriarcal de forma consciente y activa.

Los daños que generan los modelos hegemónicos de masculinidad para los varones entre sí, para otros y otras, mujeres, niños y niñas, y otras identidades feminizadas; y la incipiente emergencia de masculinidades libres y diversas que interpelan las normas tradicionales de la virilidad.

La necesidad de fomentar espacios de reflexión y contención para que masculinidades disidentes del mandato patriarcal puedan participar activamente de la transformación social que atravesamos, y

Considerando: Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer creada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), menciona en el artículo 8 uno de los principales objetivos de las medidas que deben tomar los Estados: "fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda".

Que la Ley Nacional Nº 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres", en su capítulo III sugiere los lineamientos básicos para las políticas estatales y, específicamente en el artículo 10, promueve el fortalecimiento a las jurisdicciones para la creación e implementación de campañas de capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres a través de un abordaje integral de diversas actividades, entre ellas programas de educación destinados a hombres.

Que a través de la Ley Provincial Nº 13.348, la provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional Nº 26.485, denominada "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres".

Que se establece el 3 de junio como el “Día Municipal contra la Violencia hacia las Mujeres” a través de la Ordenanza Nº 9.742 que señala como deber del Concejo Municipal de Rosario, el diseño de “políticas y acciones que se enmarquen en la Ley Nº 26.485 de protección integral hacia las mujeres, pero además dar señales de carácter simbólico hacia la sociedad que aporten a la construcción de una ética ciudadana que condene definitivamente la violencia hacia las mujeres (...)”.

Que el próximo 3 de junio se cumplen cinco años de la aparición pública del movimiento "Ni Una Menos", cuya potencia derivó en múltiples direcciones y transformaciones en la vida cotidiana, las leyes y las instituciones. Estos cambios expresados en la Ley Micaela, la Ley de Paridad, la marea verde, la popularización de la ESI, el sindicalismo feminista, No nos callamos más, la visibilidadlésbica, el cupo laboral trans, el fútbol femenino, las editoras de género en los medios, la expansión de la agenda de los cuidados, el pensamiento sobre las masculinidades, la organización comunitaria de mujeres de barrios populares, los encuentros de mujeres indígenas, negras y disidencias; sin embargo, no han logrado impedir los más de 300 femicidios y transfemicidios anuales, cerca de 50 en lo que lleva el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que de acuerdo al Registro Nacional de Femicidios - Observatorio Mumala, en el informe "La violencia machista en foco: nuevas masculinidades, por varones no violentos" en el año 2019, 268 varones cometieron 284 femicidios, por ende, el 5% asesinó a más de una persona.

Que según Luis Bonino, miembro del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer de España, “no es la primera vez en la historia que frente al cambio de las mujeres, los varones individual y socialmente se han visto afectados, pero nunca hasta hoy lo han sido de un modo tan general. Este cambio está generando modificaciones tan globales en las relaciones que ningún varón puede permanecer neutral, ya que al modificarse tan radicalmente el lugar asignado a la mujer en la cultura, esto no puede sino provocar complementariamente un cuestionamiento del propio lugar del varón en el mundo, ante las mujeres, ante los otros varones y ante sí mismo”.

Que a partir de la emergencia sanitaria global, declarada por la pandemia del COVID-19, la Red Latinoamericana de Masculinidades MenEngage, formada por personas, entidades y redes de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay, expresa preocupación por los impactos de la violencia contra las mujeres, ahora agravada por el confinamiento obligatorio y por la carencia de emergencia con un abordaje diferencial, interseccional y de género, que en la mayoría de esos países omite e invisibiliza a las masculinidades.

Que la Iniciativa Spotlight de la Unión Europea y las Naciones Unidas orientada a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; enfatiza que, a menudo, esta violencia tiene lugar en la oscuridad, se niega o se oculta y es necesario sacarla a la luz pública, convertirla en el centro de atención y tomar medidas para eliminarla.

Que según el Instituto de Masculinidades y Cambio Social de Rosario (MasCS), uno de los pilares fundamentales para eliminar la violencia hacia las mujeres es la prevención de la violencia de género. En este sentido, resulta

3

esencial contar con herramientas para trabajar con los varones cis fundamentalmente heterosexuales -que son quienes mas comúnmente pero no de forma privativa, apelan a la hegemonía de privilegios-, problematizando los mandatos y las relaciones de desigualdad y de complicidad.

Que los mandatos acerca de cómo se llega a ser o se debe ser varón o mujer, generan relaciones jerárquicamente desiguales y violentas, que vulneran la libertad, autonomía e igualdad e impide entender por qué las mujeres y las diversidades sexuales se encuentran, en general, en situaciones de inferioridad de poder respecto de la mayoría de los varones.

Que a partir de políticas de sensibilización e interpelación a varones que habiliten a registrar, cuestionar y erradicar la reproducción de lazos de complicidad machista, la naturalización de privilegios, el ejercicio cotidiano de micromachismos y otras modalidades de violencia, se visibiliza y valora la proliferación de masculinidades disidentes del mandato patriarcal; la emergencia de formas de socialización masculina e intergéneros que logran desplazarse del guión de género dominante; y a la construcción de nuevas referencias cotidianas, públicas y colectivas, que invitan a los varones y masculinidades a estar a la altura del cambio social que vienen impulsando las mujeres y diversidades sexuales en nuestro país, en la región y en el mundo.

Que al problematizar las formas en que se nos cría y educa en lo que es masculino o femenino según la cultura y el momento histórico comprendemos que se otorgan diferentes oportunidades a varones y mujeres, dando mayor valoración a lo masculino y dejando en un lugar de subordinación a mujeres e identidades diversas. Desde este enfoque de género, se observa que allí donde se creía que había simples e inocentes diferencias, hay relaciones de desigualdad. Y que estas relaciones, no son así, sino que están así, y que debemos contribuir a transformarlas.

Que para contribuir a esa transformación es necesario visibilizar y discutir los valores patriarcales y el modelo de masculinidad predominante. La activista social bell hooks analiza la toma de conciencia de los varones, "la masculinidad patriarcal enseña a los hombres que su conciencia de sí mismos y su identidad, su razón de ser, reside en su capacidad para dominar a otros y otras (...). Los varones de todas las edades necesitan espacios donde se afirme y se valore su resistencia al sexismo".

Que estos espacios de los que habla bell hooks se pueden ver reflejados en uno de los colectivos que nació en 2009, Varones Antipatriarcales, en la ciudad de La Plata y posteriormente en diferentes sedes como Buenos Aires y Rosario, que busca revertir toda forma de desigualdad y opresión hacia las mujeres.

Que en 2018 se realizó el VII Encuentro Latinoamericano de Varones Antipatriarcales (ELVA) y convocó cuatro veces más personas que el año anterior. Los ELVA pretenden ser espacios de (des)educación contra los efectos de un sistema de opresión que inculca la obligatoriedad de ser "machos", de tener siempre el control, y el rechazo por las identidades disidentes.

Que a través de la campaña Heforshe, la ONU generó una plataforma virtual de encuentro para involucrar a los varones de diferentes edades como agentes de cambio para el logro de la igualdad de género y reivindicación de los derechos de las mujeres.

Que la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU aprobó un documento titulado "La igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", en el que subrayó que los varones deben tener una responsabilidad conjunta con la mujer para la promoción de la igualdad de género. La Comisión reconoce y alienta a los hombres y los niños a seguir tomando iniciativas para eliminar los estereotipos de género y promover la igualdad y la lucha contra la violencia hacia las mujeres, a través de las redes, los programas de pares, campañas de información, y programas de capacitación.

Que resulta fundamental que quienes se asumen como varones hagan el ejercicio de pensarse como grupo social, trascendiendo la individualidad para ubicarse como sujeto de género en el marco de una construcción colectiva.

Que la construcción de la masculinidad se practica, demuestra, reconoce y consolida en los grupos de pares donde se muestran y representan como varones frente a otros varones y es allí donde se avalan y reproducen muchas de las prácticas más nocivas para ellos y para quienes se relacionan con ellos.

Que según las investigaciones del Instituto MasCS, se nota entre "los jóvenes varones contemporáneos, aunque con una importante variabilidad según el contexto, que sus repertorios sexuales y afectivos se encuentran menos sujetos al mandato de la heterosexualidad obligatoria (...) y que de manera incipiente emergen procesos de problematización de las normas tradicionales de masculinidad entre varones".

Que existen en nuestro país, en la región y en el mundo diversas experiencias de colectivos, redes, organizaciones no gubernamentales e instituciones, orientados al trabajo con y/o entre varones y masculinidades, con foco en la promoción de relaciones más igualitarias y libres de violencias y que para reducir y erradicar las violencias machistas, y construir relaciones menos desiguales; resulta urgente y necesario apoyar y promover masculinidades no sexistas como políticas públicas".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, la "Semana Municipal de las Masculinidades y Cambio Social", con la finalidad de contribuir al diseño y la implementación de políticas públicas que promuevan la equidad de género, incluyendo a varones y a la discusión sobre masculinidades como estrategias centrales para contribuir al cambio social que desde hace años vienen impulsando las mujeres y las identidades disidentes. La fecha de la misma será asignada a través del acuerdo de este Concejo y el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2°.- Objetivos:

1. Generar estrategias específicas para los varones, considerando desde las políticas públicas un abordaje específico de las masculinidades que garantice los derechos humanos plenos considerando las dimensiones de género.



2. Propiciar enfoques que desafíen críticamente y transformen las normas patriarcales de género y las desigualdades de poder en todos los niveles de la sociedad.
3. Promover dinámicas institucionales que generen mecanismos para acompañar ritmos, necesidades y políticas de los movimientos feministas y sujetos no hegemónicos.
4. Democratizar el acceso a la información y fomentar los cruces de saberes vinculados a las masculinidades, entre varones o colectivos de varones y movimientos feministas.
5. Potenciar las relaciones igualitarias de género, para buscar estrategias y apoyos en la sociedad civil, considerando un abordaje estratégico de las masculinidades.
6. Contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y disidencias sexuales y de género y su manifestación más extrema, el femicidio.

Art. 3°.- Instrumentase en el ámbito de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario, los medios para la realización de actividades públicas de difusión, contención y educación durante la "Semana Municipal de las Masculinidades y Cambio Social", como reuniones, talleres, programas de capacitación, etc. con el fin de fomentar y promover la organización y celebración de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Art. 4°.- A los fines de llevar a cabo los objetivos propuestos por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá:

a. Promover la articulación y coordinación entre las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, Centros Municipales de Distrito, Ministerio de Educación provincial, Universidades y organizaciones de la sociedad civil.

b. Propiciar la descentralización de las actividades de la "Semana Municipal de las Masculinidades y Cambio Social" y contribuir a garantizar la participación y el cruce de amplios sectores de la ciudad.

c. Generar entre las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, una propuesta de articulación territorial que permita gestionar la difusión y participación en la "Semana Municipal de las Masculinidades y Cambio Social" de varones, mujeres y disidencias de las zonas más vulnerables de Rosario.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Septiembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 255.368-P-2020 C.M.-



ANEXO. Glosario.

CIS: Cuando el género autopercebido se corresponde con el asignado al nacer. A diferencia de, por ejemplo, los varones transgénero, que generalmente fueron asignados “mujeres” al nacer.

IDENTIDAD DE GÉNERO: La identidad de género refiere a la vivencia individual del género, la cual puede o no corresponder con el sexo asignado al momento de nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Tiene que ver con cómo nos sentimos, cómo nos auto percibimos o identificamos.

MASCULINIDAD: Según Cecilia Merchán y Nadia Fink, compiladoras de “Ni una menos, desde los primeros años”; la masculinidad “es una construcción social y cultural que varía según las sociedades y los diferentes momentos históricos, no existe una sola masculinidad sino distintas maneras de vivir la experiencia masculina.” Entonces, nos referimos en singular a masculinidad para señalar la masculinidad hegemónica y en plural para abarcar todas las formas de vivencias de las mismas que no son hegemónicas.

PATRIARCADO: Según el “Diccionario de estudios de género y feminismos” de Susana Gamba, “el patriarcado es un sistema político de dominio institucionalizado que mantiene la subordinación e invisibilización de las mujeres y todo aquello considerado como ‘femenino’, con respecto a los varones y lo ‘masculino’, creando así una situación de desigualdad estructural basada en la pertenencia a determinado sexo biológico”.

VARONES: Se usa el sustantivo “varones” en lugar de “hombres” por el uso pretendidamente universal del término “hombre” como sinónimo de humanidad. Asimismo, cada vez que se habla de varones, se está hablando de varones cis.

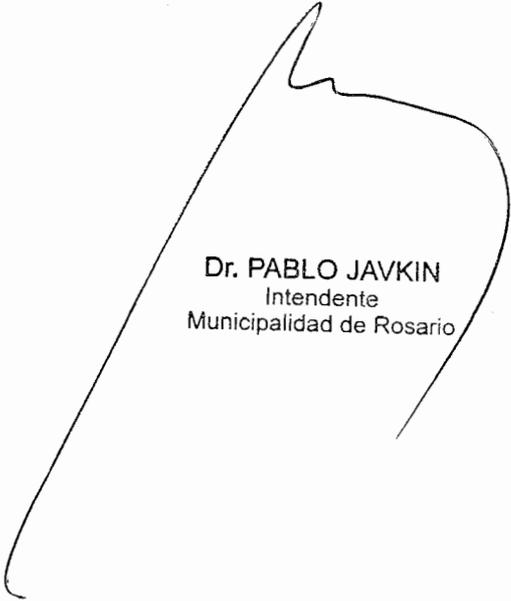
REF. EXPTE. NRO. 19643/2020-C.-
FS. 07.-

Rosario, 29 de Septiembre de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1391

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 30 de octubre de 2020.-

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 814/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 25 de octubre de 2020, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria, ampliada por el Decreto Nº 260/20 y su modificatorio, con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19.

El Decreto Provincial Nº 1172 de fecha 26 de octubre de 2020;

El Decreto Municipal Nº 1123 de fecha 28/08/2020;

Y CONSIDERANDO

Que el citado DNU 814/2020, establece, en su artículo 9º, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive, para todas las personas que residen o transiten en determinados aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto éstos verifiquen determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, entre los que se encuentran alcanzados el Departamento Rosario y otros Departamentos de nuestra Provincia.

Que la Provincia de Santa Fe, por medio del Decreto 1172 de fecha 26 octubre de 2020, adhirió a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia mencionado, en cuanto fuere materia de su competencia.

Que, dentro de este marco, el Municipio, previo al dictado de las normas mencionadas, mediante la sanción del Decreto 1123 de fecha 28 de agosto de 2020, dispuso una prórroga excepcional y automática, hasta el 31 de octubre del corriente año, de la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio", cuyo vencimiento haya operado entre el 01 de enero de 2020 y con anterioridad al 31 de octubre de 2020.

Que la situación sanitaria que dio origen a los actos administrativos citados no ha variado, por lo que este Ejecutivo Municipal entiende fundamental continuar acompañando el dictado de normas nacionales y provinciales orientadas a proteger la salud pública, tomando asimismo las medidas que resulten necesarias para acompañar al comercio y/o inversiones productivas locales, a los fines de mitigar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

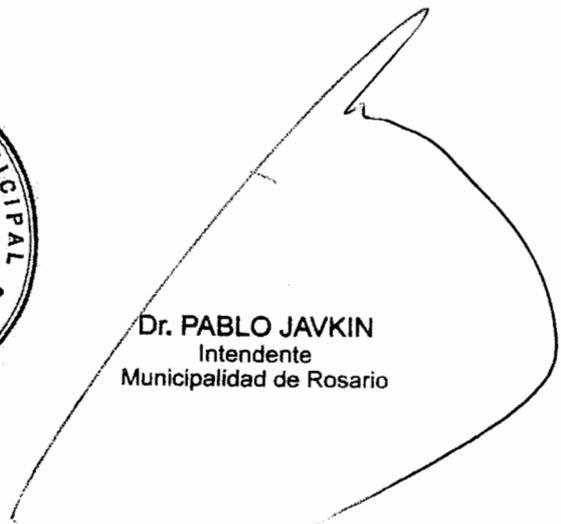
ARTÍCULO 1º: PRORROGASE de manera excepcional y automática, hasta el 31 de marzo de 2021, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio", cuyo vencimiento haya operado entre el 01 de enero de 2020 y con anterioridad al 31 de marzo de 2021, incluyendo la validez y vigencia de los certificados de habilitación provisorios generados de conformidad a lo dispuesto por el Art. 2 del Decreto 706/2020.

ARTICULO 3º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar e instrúyase a la Secretaria de Control y Secretaria de Gobierno a los fines pertinentes.

ARTICULO 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

21 SEP 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.077)

Concejo Municipal

Los Concejales Enrique Estévez (M.C), María Verónica Irizar y Horacio Ghirardi (M.C) han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: Los festejos de los Bicentenarios Natalicios de Bahá'u'lláh y del Báb, que se desarrollan en nuestra ciudad desde agosto del 2016 hasta noviembre del 2019 inclusive, y

Considerando: Que el bahaísmo, conocido como fe bahá'í, es una religión monoteísta cuyos fieles siguen las enseñanzas de Bahá'u'lláh, su profeta y fundador, a quien consideran la Manifestación de Dios.

Que los principios centrales de la fe bahá'í se resumen en tres unidades: la unidad de Dios, la unidad de la humanidad y la unidad de la religión como una serie de revelaciones sucesivas.

Que la fe bahá'í es la segunda religión más extendida en el mundo entre las religiones independientes, de acuerdo al número de países en que se encuentra representada: está establecida en 247 países y territorios. Los baha'ís proceden de más de 2100 grupos étnicos, raciales y tribales, y totalizan aproximadamente seis millones de fieles en el mundo. Los principales pasajes de los textos sagrados baha'ís se han traducido a 802 idiomas.

Que el pasado 29 y 30 de octubre, en innumerables contextos y lugares del mundo, se celebró el 200 aniversario del nacimiento del Báb, cuyo mensaje revitalizador preparó el camino para la venida de Bahá'u'lláh, el fundador de la fe bahá'í.

Que en nuestra ciudad dichas celebraciones se realizan a través de múltiples expresiones artísticas y culturales, audiovisuales, publicaciones y libros.

Que los acuerdos de hermanamiento entre ciudades son una herramienta fundamental para vincular a los pueblos, y por ello surge en este marco la solicitud de denominar 'PASEO DE LA UNIDAD DE LA HUMANIDAD' a un espacio público determinado dentro del Parque Urquiza.

Que el Paseo tiene como objetivo albergar en su interior un "lugar" simbólico conmemorativo, que encuentre en Rosario el sitio fértil donde reflejar la hermosura del llamado universal a la Unidad en Diversidad.

Que con su encanto invite a la rememoración del principio de la Unidad de la Humanidad; evoque en sus transeúntes sentimientos de esperanza, respeto en general y por la libertad de culto, armonía y paz, y convierta el paseo en

2

un ámbito de esparcimiento, de apropiación social y contribuya al embellecimiento de la urbe.

Que resulta necesario la colocación de una placa conmemorativa y un cartel con una breve reseña que identifique y cuente la importancia de este Paseo.

Que resulta relevante seguir generando iniciativas que convoquen a la ciudadanía a que se involucre, participe y aprehenda".

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Denomínase "Paseo de la Unidad de la Humanidad" al espacio público del Parque Urquiza comprendido entre las calles Pellegrini y Chacabuco, con motivo de los Bicentenarios de los natalicios de Bahá'u'lláh y del Báb.

Art. 2°.- Establézcase un cartel con una breve reseña que identifique y cuente la importancia de este Paseo.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal imputará a Rentas Generales los recursos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Septiembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCL
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 252.893-P-2019 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 19.640-C-2020.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.077/2020

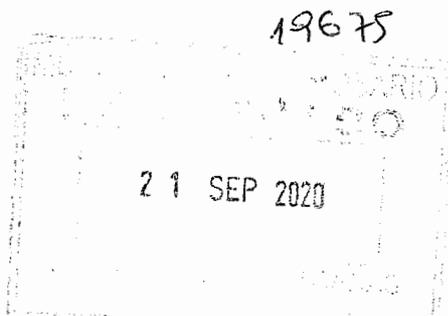
Rosario, 23 de Setiembre de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.080)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales María Luz Olazagoitia, Daniela León, Caren Tepp, Jesica Pellegrini, Norma López, Mónica Ferrero y María Verónica Irizar, el que establece el 18 de marzo de cada año como "día de la promoción de los derechos de las personas trans" y que expresa:

"Visto: El Decreto 438/16 de la provincia de Santa Fe que declara el 18 de marzo como el "Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Trans", y

Considerando: Que desde el año 2014 se conmemora el fallecimiento de Claudia Pía Baudracco, reconocida activista trans de nuestro país, impulsora de la Ley de Identidad de Género sancionada en el año 2012.

Que en 2016 la provincia de Santa Fe, mediante Decreto 438/16, declara el 18 de Marzo como el "Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Trans" con el objetivo de "dar un paso más en la concientización de la sociedad, tan necesaria para garantizar la vida digna y plena a este colectivo".

Que las personas intersexuales, travestis, transexuales y transgénero -en adelante personas trans- constituyen un colectivo estigmatizado y altamente vulnerado en todos sus derechos fundamentales.

Que Argentina es uno de los 83 países que apoyaron la declaración conjunta en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que exhorta a la comunidad internacional a poner fin a las violaciones de los Derechos Humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género, firmada el 22 de marzo de 2011 en Ginebra.

Que la discriminación fundada en la orientación sexual y la identidad de género compromete el goce efectivo de los derechos humanos, la igualdad de derechos y de oportunidades y la dignidad de millones de ciudadanos y ciudadanas en el mundo, siendo los crímenes de odio contra personas LGTBIQ+ su manifestación más brutal y descarnada.

Que en el año 2012 se sancionó la la Ley de Identidad de Género Nº 26.743, la cual garantiza a toda persona el derecho a ser identificado de acuerdo a la autopercepción de su género y garantiza el respeto de los terceros sobre ello.

Que aún cuando nuestro país ha podido avanzar en la sanción de legislación de vanguardia que coadyuvaron en el sentido del profundo cambio cultural necesario; la discriminación todavía sigue siendo una realidad cotidiana



para lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y otras identidades, en el ámbito laboral, los ámbitos educativos y de salud, en las instituciones y dentro de las familias, así como también puede observarse en los medios de comunicación masiva y en las publicidades, donde siguen primando los estereotipos y la ridiculización. Es así que diversas manifestaciones de odio contra personas LGTBIQ+ siguen provocando múltiples padecimientos, e incluso atentando contra sus vidas.

Que la lucha contra la discriminación fundada en la orientación sexual o la identidad de género implica la necesidad de avanzar en la consolidación de la igualdad legal lograda, mediante políticas públicas que permitan alcanzar la igualdad real para las diversas identidades de género y sexuales no hegemónicas.

Que las personas trans y travestis siguen siendo las más vulneradas padeciendo violencia institucional, persecución policial, exclusión laboral y otras violencias que llevan a que su expectativa de vida no supere en promedio los 40 años".

Por todo lo precedentemente expuesto esta Comisión propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase con carácter permanente el 18 de Marzo de cada año como "Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Trans".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Septiembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.775-P-2020 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 19675/2020-C.-

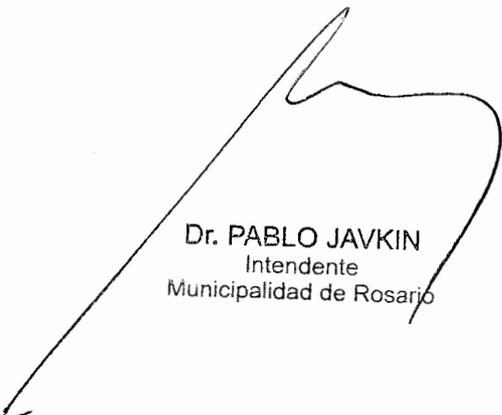
FS. 03.-

Rosario, 29 de Septiembre de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno



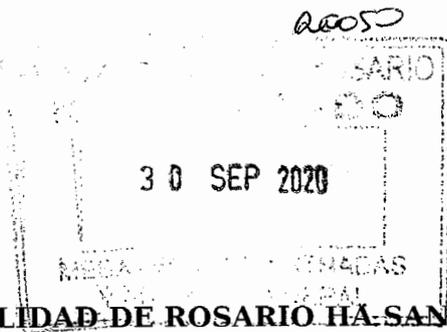
Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.081)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Feminismos y Disidencias ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales y Concejales Caren Tepp, Jesica Pellegrini, Pedro Salinas, María Luz Olazagoitía, Susana Rueda, Daniela León, María Fernanda Gigliani y Norma López, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de contar con indicadores oficiales que permitan visibilizar la brecha de género y hacer proyecciones de políticas públicas en función de información estadística de calidad, y

Considerando: Que en los últimos años ha tomado importante visibilidad en la agenda pública, las desigualdades y diversas problemáticas específicas relacionadas a los derechos de las mujeres y personas LGTBIQ+.

Que desde los distintos niveles del estado se avanzó en legislación y acciones en materia de género. No obstante, es preciso continuar colocando en el centro de la escena las problemáticas actuales vinculadas a las desigualdades de género, construyendo en lo concreto y cotidiano una sociedad igualitaria.

Que en tal sentido, contar con datos e indicadores de calidad se considera fundamental para la elaboración y evaluación de políticas públicas. En lo particular, contar con indicadores referidos a la temática de género se ha vuelto una necesidad para la justa ponderación de las desigualdades sociales existentes, que permitan avanzar en la discusión y elaboración de políticas tendientes a mitigarlas.

Que nos interesa tomar la experiencia de la Dirección de Estadística de la ciudad autónoma de Buenos Aires, que ha desarrollado un sistema de indicadores de género, que logra sintetizar variables relacionadas con las desigualdades estructurales de género y presentarlas de manera sencilla, compilada y unificada.

Que según su propia definición, "el Sistema de indicadores de Género de la Ciudad de Buenos Aires (SIGBA) es una agrupación de datos estadísticos y de registros que dan una visión sistémica de la situación de género en la ciudad", que intenta proveer de manera unificada una serie de indicadores que se dividen en los referidos a Autonomía económica, Autonomía en la toma de decisiones y Autonomía física.

Que la Autonomía económica aborda la diferencia entre géneros en la capacidad de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado y a las credenciales educativas. La Autonomía económica es

fundamental, ya que permite acceder a los bienes y servicios en circulación, lo que, a su vez, condiciona la capacidad de tomar decisiones y actuar en las distintas esferas de la vida cotidiana, ya sean privadas o públicas.

Que la Autonomía en la toma de decisiones refiere a la posibilidad de incidir en los procesos de toma de decisiones, considerando la participación en diferentes ámbitos de la vida pública de la ciudad.

Que la Autonomía física refiere a la capacidad que tienen las personas de actuar de acuerdo con su propia elección y no según las decisiones de otras. Esta dimensión es entendida como la capacidad de preservar su integridad, decidir y tener el control sobre su propio cuerpo.

Que la Municipalidad de Rosario fue precursora en reconocer la importancia de contar con datos propios para favorecer una gestión eficiente y cuenta con una Dirección de Estadística que elabora informes anuales que concentran datos de la ciudad, tomando fundamentalmente datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas.

Que además, el sistema de indicadores de género de CABA, está enriquecido con los datos que provienen de la Encuesta sobre Uso del Tiempo que realiza el mismo gobierno de la ciudad. Esta encuesta capta información que permite aproximar a la dimensión de la economía del cuidado, servir de base para la estimación del valor económico del trabajo no remunerado, captar el tiempo que en promedio los distintos géneros destinan a diferentes actividades y observar las diferencias que existen en esta dedicación según algunas variables socio-económicas.

Que existe un antecedente fundamental en Rosario, que es la realización en el año 2010 de la primera Encuesta de Uso del Tiempo de la ciudad de Rosario, coordinada y dirigida por la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas y que la misma sirvió para variadas investigaciones, muchas de ellas aún en curso.

Que la Encuesta de Uso del Tiempo muestra rasgos estructurales, que permiten que su realización pueda ser espaciada, de todos modos este Cuerpo sancionó en 2019 el Decreto Nº 55.649, que encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar una nueva encuesta de Uso del tiempo, de manera coordinada entre Dirección General de Estadística del municipio y la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario".

Por lo expuesto esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Sistema de Indicadores de Género de la ciudad de Rosario.

Art. 2º.- El Sistema de Indicadores de Género es una agrupación de datos estadísticos que dan una visión sistémica de la problemática y la brecha de género en la ciudad de Rosario.

Art. 3º.- La repartición encargada del diseño, compilación y publicación del Sistema de Indicadores de Género será la Dirección General de Estadística junto



con la Secretaría de Género y Derechos Humanos, o las reparticiones que en el futuro las sustituyan.

Art. 4°.- El Sistema de Indicadores de Género contendrá al menos los siguientes tres capítulos: Autonomía económica, Autonomía en la toma de decisiones y Autonomía física, pudiendo ampliarse la creación de datos y capítulos, según criterios que defina el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 5°.- Los resultados del Sistema de Indicadores de Género deberán publicarse en la página web de la Municipalidad de Rosario junto con el resto de los datos que produce la Dirección General de Estadística.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Septiembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.127-P-2020 C.M.-

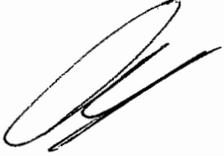
REF. EXPTE. NRO. 20050/2020-C.-

ORD. NRO. 10081/20.-

FS.-04.-

Rosario, 2 de Octubre de 2020.-

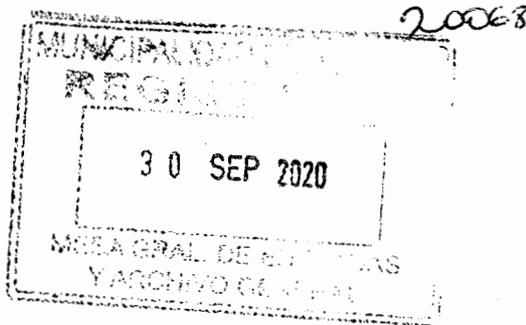
Cumplase, comuníquese, dese a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO J.
Interdonato
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.083)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Feminismos y Disidencias han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/las Concejales/las Susana Rueda, Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Alejandra Lorena Carabajal, Lisandro Zeno y Marina Magnani, mediante el cual designa con nombres que se detallan a calles del barrio Santa Lucía.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la **Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos** en la reunión llevada a cabo el día 8 de julio de 2020, la misma se expidió favorablemente a la petición, la cual fundamenta que:

“Visto: Que a partir de un proceso participativo promovido por el Consejo Barrial de Santa Lucía, especialmente en una de sus líneas de acción tendiente a generar identidad y apropiación del espacio público por parte de vecinas y vecinos del barrio, se generó una propuesta a identificar con nombres a aquellas calles que actualmente están identificadas por números, y

Considerando: Que la participación de los vecinos y vecinas del barrio Santa Lucía tuvo lugar a partir de la coordinación entre el Centro Municipal Distrito Oeste, Felipe Moré; el Centro de Convivencia Barrial; el Centro de Salud; el Jardín de Infantes Nº 318; la Escuela Primaria Nº 1396 Santa Lucía y la Escuela Secundaria Nº 569 Carlos Fuentealba.

Que el barrio Santa Lucía tiene dieciséis calles en total, de las cuales sólo cuatro tienen nombre asignado: Colombres, Estudiante Aguilar, Rojas y Levene.

Que, de las doce restantes, a tres de ellas, con el paso del tiempo, los vecinos comenzaron a reconocerlas con los nombres de las calles que coincidían con su prolongación. Así, Riobamba a la calle Nº 1739; Cerrito, a la calle Nº 1707 y Donado, al pasaje Nº 1716.

Que el sistema de nomenclatura y numeración urbana empleado en nuestra ciudad en calles, avenidas y bulevares se caracteriza - mayoritariamente- por la utilización de nombres.

Que los nombres elegidos guardan relación con hechos, sucesos, sujetos u objetos de nuestra historia -nacional, provincial e incluso local- que hacen a nuestra identidad.

Que, en ese sentido, la propuesta de las distintas organizaciones del barrio Santa Lucía para nominar a sus calles consistió primero,



en determinar ejes temáticos como escritores, actores y actrices, músicos y mujeres que marcaron historia.

Que la iniciativa incluyó un objetivo pedagógico para interesar a los niños de la escuela primaria en la construcción de participación ciudadana, a través del diseño de campañas electorales donde los niños intentaron posicionar a sus "ejes candidatos" y una votación con urnas y mesas electorales donde pudieron ejercer como autoridades del comicio.

Que, tras una elección de la que participaron 567 vecinas y vecinos resultó favorito el concepto "Mujeres que marcaron historia".

Que, así, los nombres propuestos para reemplazar a las calles numéricas fueron Aimé Painé, Julieta Lanteri, Darwinia Mónaco de Gallicchio, Ana María Zeno, Macacha Güemes, Olga Cossettini, Noelia Chialvo y Amalia Celia Figueredo.

- Aimé Painé (1943-1987); cantante argentina de origen Mapuche y Tehuelche que se dedicó al rescate y difusión de la música folclórica de su pueblo.
- Julieta Lanteri (1873-1932) médica, política y feminista italo-argentina. Fue la primera mujer que votó, en 1911, en la Argentina.
- Darwinia Mónaco de Gallicchio (1925-2008) activista por los derechos humanos rosarina, integrante de Abuelas de Plaza de Mayo y de las Madres de la Plaza 25 de Mayo.
- Ana María Zeno (1922-2011) médica generalista, profesora, ginecóloga, sexóloga rosarina, con especial énfasis en la problemática de la educación sexual y especializada en medicina social.
- Macacha Güemes (1776-1866) patriota argentina, hermana del general y luchador por la Independencia argentina Martín Miguel de Güemes, y una de sus principales colaboradoras.
- Olga Cossettini (1898-1987) maestra y pedagoga que dedicó su vida, junto a su hermana Leticia, a transformar la escuela tradicional, la cual recurría al castigo como recurso pedagógico.
- Noelia Chialvo (1943-2013) conductora del tradicional programa de radio "Hombres y paisajes", un espacio fundamental para la difusión de la música y del espíritu del folclore.
- Amalia Celia Figueredo (1895-1985) fue la primera mujer en pilotar un avión en Sudamérica en 1914 y una de las pioneras de la aviación mundial.

Que los especialistas sostienen que mediante la denominación de las calles es factible analizar la memoria histórica de la ciudad y afirman que todo sistema de identificación de calles que prioriza el empleo de números -en lugar de nombres- es "*deshumanizante*"; pues para éstos la nomenclatura numérica mata la historia.

Que, además, debemos tener presente que la nomenclatura no es sólo una operación de señalización, sino también una herramienta indispensable para el ordenamiento urbano municipal y el aporte a una correcta localización a muchos servicios (ambulancia, correo, taxi, etc.).

Que existen antecedentes de otros barrios de la ciudad que efectuaron el mismo pedido al Concejo Municipal motivando la presentación de proyectos de similares características.



Que se trata de iniciativas en las que se han diseñado y desarrollado interesantes modalidades democráticas y participativas para seleccionar los nombres de las calles del vecindario.

Que en esa misma línea se inscribe la propuesta y elección realizada por la comunidad del barrio Santa Lucía, que se inclina por la utilización de nombres, más que por un número para denominar a las calles de su barrio".

Por lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Desígnase con el nombre de Aimé Painé al pasaje que fuera denominado provisoriamente como **N° 1741**, del barrio Santa Lucía, en acuerdo con los resultados del proceso participativo hecho por la comunidad en el mes de noviembre de 2019.

Art. 2°.- Desígnase con el nombre de Julieta Lanteri al pasaje que fuera denominado provisoriamente como **N° 1746**, del barrio Santa Lucía, en acuerdo con los resultados del proceso participativo hecho por la comunidad en el mes de noviembre de 2019.

Art. 3°.- Desígnase con el nombre de Darwinia Mónaco de Gallicchio al pasaje que fuera denominado provisoriamente como **N° 1748**, del barrio Santa Lucía, en acuerdo con los resultados del proceso participativo hecho por la comunidad en el mes de noviembre de 2019.

Art. 4°.- Desígnase con el nombre de Ana María Zeno al pasaje que fuera denominado provisoriamente como **N° 1750**, del barrio Santa Lucía, en acuerdo con los resultados del proceso participativo hecho por la comunidad en el mes de noviembre de 2019.

Art. 5°.- Desígnase con el nombre de Macacha Güemes al pasaje que fuera denominado provisoriamente como **N° 1752**, del barrio Santa Lucía, en acuerdo con los resultados del proceso participativo hecho por la comunidad en el mes de noviembre de 2019.

Art. 6°.- Desígnase con el nombre de Olga Cossettini al pasaje que fuera denominado provisoriamente como **N° 1754**, del barrio Santa Lucía, en acuerdo con los resultados del proceso participativo hecho por la comunidad en el mes de noviembre de 2019.

Art. 7°.- Desígnase con el nombre de Noelia Chialvo al pasaje que fuera denominado provisoriamente como **N° 1756**, del barrio Santa Lucía, en acuerdo con los resultados del proceso participativo hecho por la comunidad en el mes de noviembre de 2019.

Art. 8°.- Desígnase con el nombre de Amalia Celia Figueredo al pasaje que fuera denominado provisoriamente como **N° 1758**, del barrio Santa Lucía, en acuerdo con los resultados del proceso participativo hecho por la comunidad en el mes de noviembre de 2019.



Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Septiembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.103-P-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 20.068-C-2020.-

Fojas 5

Ordenanza Nº 10.083/2020

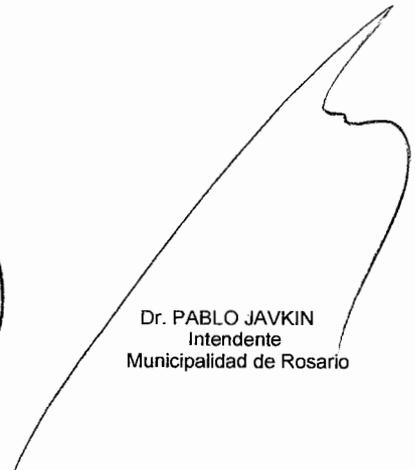
Rosario, 02 de octubre de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

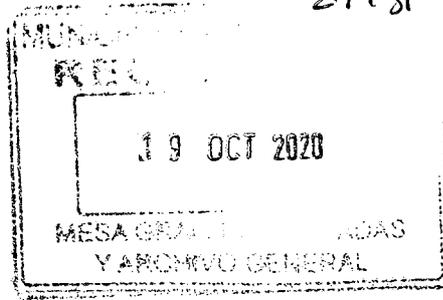



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

21431



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.092)

Artículo 1º.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda y Economía, a instrumentar el Programa de Bonos de Cancelación según Artículo 54 de la Ley 13.938/2019 y la Ordenanza 10.026/2019, cuyo destino será la cancelación de obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31 de diciembre de 2019, que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero; que incluye, los siguientes términos y condiciones generales:

- a) Denominación: Bono de Cancelación Ros-2020.
- b) Moneda y monto: pesos argentinos, por hasta \$ 700.000.000 (PESOS SETECIENTOS MILLONES).
- c) Plazo mínimo: UN (1) año.
- d) Tasa de interés: será la que fije oportunamente por el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Economía.
- e) Forma y denominaciones: podrán ser al portador, nominativos o escriturales, y/o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en entidades de registro del país y tendrán un valor nominal de PESOS UNO (\$1) por cada PESOS UNO (\$1) de deuda.
- f) Rescate: podrán rescatarse antes de su vencimiento.
- g) Amortización: se amortizarán a su vencimiento en un único pago y/o en diversos pagos a realizar durante la vida de los Títulos, lo cual será determinado oportunamente por la Secretaría de Hacienda y Economía.
- h) Clases y series: se podrán emitir una o más clases y series, incluyendo su reapertura.
- i) Ley y jurisdicción: se regirán por la Ley Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse, quedarán sometidos a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario.

Art. 2º.- El destino de los mismos será la cancelación de las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31/12/2019, que consisten en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero.

Art. 3º.- Encomiéndase a la Secretaría de Hacienda y Economía, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y/o conveniente a fin de dar cumplimiento a los artículos de la presente Ordenanza, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, emisión, registro y pago de los Títulos autorizados.

Art. 4º.- DESTINOS: los beneficiarios originales y/o tenedores legítimos podrán destinar los Bonos de Cancelación Ros-2020 a las siguientes aplicaciones:



a) Como garantía a los fines de afianzar el cumplimiento de las obligaciones originadas en la etapa de presentación de la oferta en procesos de licitación o de contratación. La constitución de esta forma de garantía queda supeditada a lo que se disponga en cada pliego de bases y condiciones con respecto a un tipo de garantía especial.

b) A su valor residual, como medio para la cancelación de deuda tributaria cuyo vencimiento haya operado antes del 31 de diciembre de 2019 y que se encuentren tanto en gestión administrativa como judicial. En caso de deuda en proceso judicial, las costas y gastos no serán susceptibles de ser cancelados mediante los Bonos de Cancelación Ros-2020.

c) Para la cancelación de cualquier otra obligación con el municipio anterior al 31 de diciembre de 2019; a excepción de las contribuciones compensatorias urbanísticas, contribución compensatoria por mayor edificabilidad, mayor aprovechamiento por incremento en altura y/o toda compensación de convenios urbanísticos, patrimoniales y/o productivos.

Art. 5°.- Autorízase a la Secretaría de Hacienda y Economía, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias a los efectos de fijar los procedimientos y demás condiciones necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 6°.- Designase a la Secretaría de Hacienda y Economía, a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios mediante el incremento de las fuentes de financiamiento emergentes de la aplicación de la presente.

Art. 7°.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar semestralmente al Concejo Municipal la evolución del Programa, con el detalle de los términos y condiciones de los bonos emitidos especificados en el artículo 1º de la presente ordenanza; así como los montos de bonos utilizados como garantía de los procesos de licitación y en concepto de cancelación de deudas tributarias y no tributarias según artículo 4º de la presente Ordenanza, especificando los tributos y obligaciones para las cuales han sido utilizados.

Art. 8°.- Apruébase el Decreto N° 1.201/2020 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Octubre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.447-I-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 21.431-C-2020.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.092/2020

Rosario, 19 de Octubre de 2020.-

Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.




Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

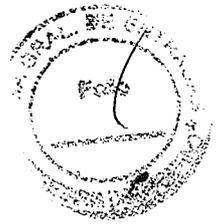


Concejo Municipal
de Rosario

21650
77 OCT 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.095)

Artículo 1°.- Dispóngase la reasignación de las partidas de créditos presupuestarios adicionales previstos para el Presupuesto Participativo del Ejercicio 2020, tanto de recursos de libre disponibilidad como de afectación específica, con destino a partidas presupuestarias de gastos corrientes y de capital de la Secretaría de Salud Pública, vinculados a la atención de las erogaciones resultantes de los efectos provocados por la pandemia COVID-19.

Art. 2°.- Encomiéndase a la Secretaría de Hacienda y Economía la implementación de los mecanismos necesarios para la formulación de las modificaciones presupuestarias que requieran la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º.

Art. 3°.- Suspéndase durante el año fiscal 2020 la aplicación de la Ordenanza N° 7.326/2002 y, en consecuencia, las actividades y cronogramas propios a la elaboración de proyectos, instancias de validación y votación allí previstas.

Art. 4°.- Dispóngase que la Secretaría de Modernización y Cercanía, será la autoridad de aplicación de la presente norma y tendrá a su cargo el dictado de aquellas disposiciones que resulten necesarias para su cumplimiento. Asimismo, deberá remitir al Concejo Municipal un informe de los proyectos elaborados para el período 2020 y un plan de contingencia de ejecución de los mismos.

Art. 5°.- Establézcase que las medidas adoptadas por la presente estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020.

Art. 6°.- Apruébase el Decreto N° 1.135/2020 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Octubre de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.203-I-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 21.650-C-2020.-

Fojas 2

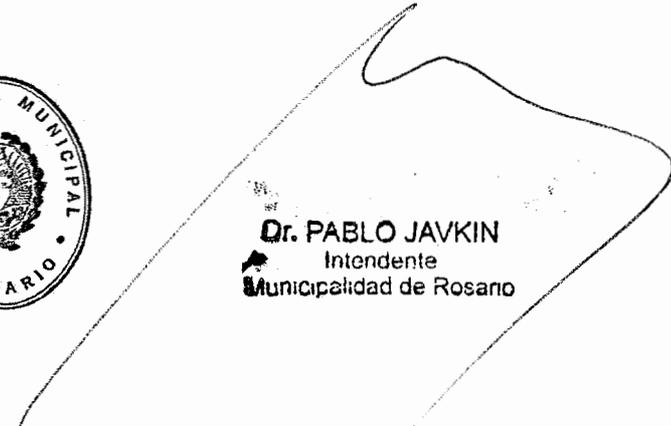
Ordenanza Nº 10.095/2020

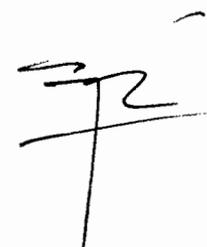
Rosario, 21 de Octubre de 2020.-

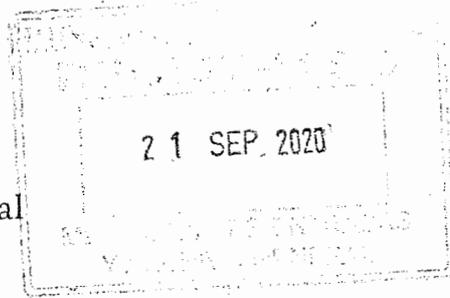
Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.078)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Fabrizio Fiatti, el cual expresa:

"Visto: La posibilidad de simplificar en todo lo que resulte admisible, las condiciones de las habilitaciones municipales a los fines de reducir las cargas administrativas sobre el contribuyente, y

Que resulta necesario evaluar la posibilidad de simplificar en todo lo que resulte admisible, las condiciones de las habilitaciones municipales en un esfuerzo por reducir en la medida de lo posible, las cargas administrativas sobre el contribuyente.

Que este esfuerzo se impone además por su propio peso, en las actuales condiciones donde existe una crisis económica y social desatada a consecuencia de la pandemia por el virus del Covid-19.

Que un paliativo que debiera evaluarse desde el Estado Municipal, podría consistir en acompañar a los distintos sectores sociales y productivos de la ciudad, mediante medidas de fomento directo y simplificación que impliquen una reducción de lo que normalmente se conoce como "burocracia municipal".

Que entendemos que existe un justificado interés por abordar la temática, lo cual se verifica entre otros con la presentación de la iniciativa del Expte. 242.832 que se encuentra actualmente en tratamiento legislativo de este Concejo Municipal.

Que como ya hemos dicho, los resultados de estos esfuerzos, serán particularmente valorados en épocas de crisis como la que representa la actual coyuntura.

Que el declarado objetivo de la promoción de las actividades comerciales, muchas veces confronta y debe superar el diseño de normativa burocrática y específica relativa a habilitaciones municipales, y que normalmente afecta a la promoción industrial o comercial.

Que en este estado resulta conveniente garantizar un adecuado balance entre la necesidad de control por parte de los órganos pertinentes, cuidando de no perturbar el impulso de las actividades comerciales e industriales que intenten desarrollarse dentro del municipio.

Que uno de los aspectos que en este sentido pueden mejorarse, es el relativo a la duración de las habilitaciones comerciales, industriales y de servicios.

Que actualmente, las habilitaciones comerciales son otorgadas en función de lo que establece el artículo 15 del Decreto N° 1818/2014 por el término de cinco años, renovables en las condiciones que establece la norma.

Que si bien, desde el Estado Municipal se está evaluando la posibilidad de extender dicho plazo llevándolo a diez años (como lo propone el Expte. 247636 en actual trámite legislativo) en el entendimiento que de ello sin lugar a dudas se desprenderá un estímulo para la promoción de todas las actividades comerciales debido al mejoramiento de la ecuación costo-tiempo; lo cierto es que cualquier modificación que se realice a dicha normativa, resultará insuficiente para aquellas actividades reguladas por ordenanzas particulares en cuyo articulado se haga referencia explícita a los períodos de duración de las habilitaciones comerciales.

Que en tales circunstancias será necesaria la modificación de las ordenanzas vigentes para aplicar el mismo criterio en cuanto a la duración de las habilitaciones.

Que uno de estos casos lo constituye el de la Ordenanza N° 8340/2008 que regula a clubes sociales, culturales y deportivos amateurs, en cuyo artículo N° 11 se establece una duración de la habilitación municipal de 5 años, que resulta coincidente con el plazo actual que otorga el Decreto 1818, pero que quedará prontamente desfasado frente a la modificación del mismo".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 11 de la Ordenanza N° 8340/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Las habilitaciones otorgadas tendrán una duración de 10 (diez) años y serán renovables por idéntico período, salvo aquellas que estén relacionadas con un contrato de concesión o de cesión de uso o tenencia precaria, en cuyo caso la habilitación no podrá exceder del término de vigencia que dispongan dichos actos jurídicos. Asimismo, la dependencia competente podrá otorgar habilitaciones provisorias por un tiempo menor al mencionado siempre que no existan inconvenientes relacionados con la seguridad, salubridad o higiene de la institución.

Las habilitaciones otorgadas deberán ser revalidadas a los cinco años, a través de la presentación de la institución ante el Estado Municipal de:

-Las actualizaciones del instrumento constitutivo de la institución y su constancia de inscripción ante el organismo competente en caso que haya sufrido modificación desde la última habilitación.

-El Plano de edificación o en su caso relevamiento de las instalaciones existentes, para el caso que hayan sufrido modificaciones desde la última habilitación."

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Septiembre de 2020.-

Expte. N° 255.286-P-2020 C.M.

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 19638-C-2020

Fs. 03

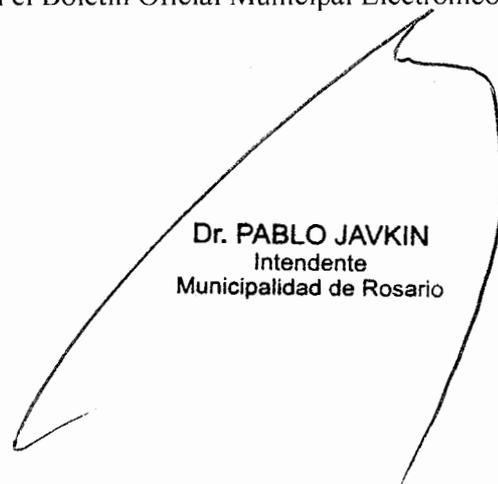
Ordenanza Nº 10.078

//sario, 02 de octubre de 2020.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1419

Rosario, " 2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 04 de noviembre de 2020.-

VISTO

El expediente administrativo nro: 19493/2020 I por el cual el Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado (ILAR) remite la propuesta para la designación de los miembros del Consejo General de Administración del ente autárquico, en razón del vencimiento del plazo establecido por el Decreto nro: 0758 del 16 de junio de 2020.

Y CONSIDERANDO

Que por el decreto nro: 0758 de fecha 16 de junio de 2020, que obra agregado a estas actuaciones, se aprobó la propuesta que fuera elevada por ILAR designando los miembros del Consejo general de Administración de la Institución, por el periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2019 y hasta el 07 de setiembre de 2020.

Que de acuerdo a las constancias agregadas y de conformidad a lo establecido por la Carta Orgánica de I.L.A.R en su Capítulo 2do art 4 inc a, los miembros del Consejo General de Administración, deberán ser designados a propuesta de sus integrantes y aceptada por unanimidad, con vista de la misma al Departamento Ejecutivo, para el dictado del acto administrativo correspondiente. Que la propia Carta Orgánica, prevee que a la finalización del mandato, sus miembros podrán ser reelegidos, aumentados o disminuidos en su número, por decisión unánime del Consejo General de Administración, con vista al Departamento Ejecutivo.

Que resulta conveniente que el Departamento Ejecutivo provea sobre el particular, conforme lo contempla la Carta Orgánica de la Institución, por ello en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º APRUEBASE la propuesta elevada por el Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado, (I.L.A.R) en la que se detalla la nómina de los integrantes del Consejo de Administración de por el período comprendido entre el 08 de setiembre de 2020 y hasta el 7 de

setiembre de 2023, el que quedará integrado de la siguiente manera, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente:

Presidente: Dra Graciela Elena Sandin

Vice Presidente: Dr: Lelio Mangiaterra

Secretario: Sr: Roberto Vergili

Consejeros Vocales:

Dr: Gustavo Urbaneja

Dra: Delia Noemí Burgos

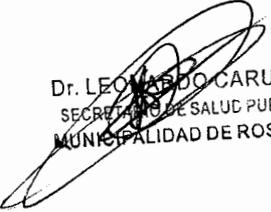
Dr: Mario Alberto Juanto

Dr: Osvaldo Fiorino

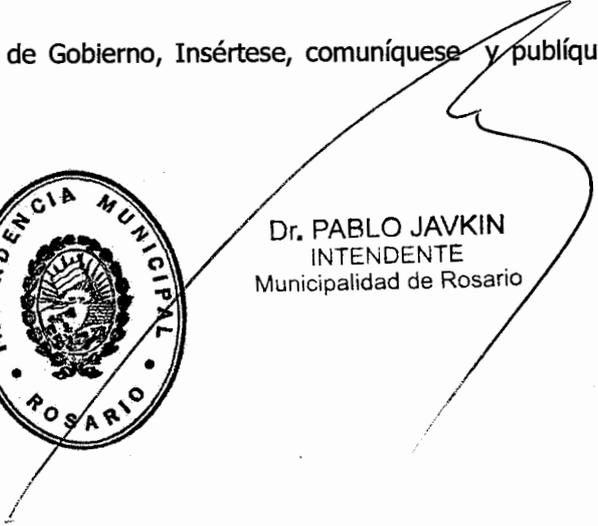
Dr: Mario Goñi

Dr: Astor Caldani

ARTICULO 2º Dése a la Dirección General de Gobierno, Insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal


Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

19641



Concejo Municipal
de Rosario

21 SEP 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.076)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Feminismos y Disidencias ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales María Fernanda Gigliani, Marina Magnani, Caren Tepp y María Luz Olazagoitia, el cual expresa:

"Visto: Que lo dispuesto por la Ordenanza Nº 6.238 sancionada el 5 de septiembre de 1996 establece el servicio de atención en casos de "Violencia Familiar" o "Maltrato Familiar", estableciendo el funcionamiento del denominado "Teléfono Verde", y

Considerando: Que la iniciativa legislativa sancionada por este Concejo en la Ordenanza Nº 6.238 puso de manifiesto la gran cantidad y gravedad de casos y víctimas productos de la violencia familiar, pudiendo el Municipio y entidades de la ciudad, así como personal especializado, hacerse cargo de esta problemática con la idoneidad necesaria.

Que el Teléfono Verde es un dispositivo municipal que funciona los 365 días del año las 24 horas, con el objetivo de escuchar, asesorar, contener y acompañar situaciones de violencia de género.

Que es atendido por profesionales especializados como psicólogas, abogadas, trabajadoras sociales entre otras.

Que el equipo ofrece asesoramiento jurídico y psico-social, atención integral de la salud de las víctimas, acompañamiento profesional en las distintas etapas legales en caso de realizar una denuncia, trabajo coordinado con la policía y la Guardia Urbana Municipal.

Que durante la pandemia Covid-19 el dispositivo fue adaptándose a esta nueva realidad, mediante nuevas formas y canales de denuncia y asesoramiento como una nueva línea de Whatsapp donde las víctimas puedan enviar mensajes al verse imposibilitadas de realizar llamadas.

Que en épocas de pandemia suelen aparecer durante el embarazo dudas y temores aún mayores que en un embarazo normal.

Que durante la pandemia las llamadas y/o mensajes han aumentado en un 40% aproximadamente, convirtiéndose en una herramienta fundamental para víctimas de violencia de género.

Que este dispositivo atiende la violencia de género según la Ley Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.



Que ésta Ley tipifica las violencias de género (física, psicológica, sexual, económica y simbólica) y sus modalidades (violencia doméstica, institucional, reproductiva, obstétrica y mediática).

Que la violencia obstétrica es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley Nº 25.929.

Que cualquier persona del equipo de salud puede ejercer violencia hacia la mujer durante la atención del parto, parto y post parto, y post aborto y esta violencia puede manifestarse de diferentes maneras: maltrato, falta de atención o consideración, intervenciones médicas injustificadas sobre el cuerpo de la mujer, falta de información sobre las prácticas médicas, falta del pedido de consentimiento informado o que le hayan negado el derecho a estar acompañada durante todo el proceso del parto, inclusive si el mismo fue por cesárea.

Que la violencia obstétrica está atravesada por relaciones de poder entre la autoridad médica y las pacientes, cuyos cuerpos son vistos como objetos manipulables y a disposición de los/as médicos/as en vez de como propiedad exclusiva de los deseos, costumbres y percepciones de las mujeres.

Que la difusión sobre como y donde se pueden llevar a cabo las denuncias, es de suma importancia no sólo porque se brinda ayuda a las víctimas sino también porque sirven de estadísticas para llevar adelante políticas públicas.

Que desde el Concejo Municipal se han presentado diversas iniciativas que tienen como finalidad atender la demanda de víctimas de violencia de género y en particular sobre el parto respetado y violencia obstétrica.

Que a nivel municipal, la Ordenanza Nº 8.333, establece con carácter permanente en la ciudad de Rosario la "Semana del Parto Respetado", en consonancia con la instituida a nivel mundial.

Que en el año 2015 el Concejo Municipal sancionó la Ordenanza Nº 9.403, la cual crea el "Programa de Formación y Concientización sobre el Parto y Nacimiento Respetado", a los fines de promover acciones para fortalecer las capacidades del personal médico- sanitario en la atención al embarazo, pre-parto, parto y post-parto y tutelar los derechos de madres, padres e hijos/as en el proceso de nacimiento, autoría de nuestro bloque".

Por todo lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Agréguese el Artículo 12º en la Ordenanza Nº 6.238, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Se incorporará en la página web oficial de la Municipalidad de Rosario <http://www.rosario.gov.ar> de manera visible y de fácil acceso, que dentro de las denuncias que se llevan adelante en el dispositivo "Teléfono Verde" se pueden denunciar casos de violencia obstétrica".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Septiembre de 2020.-

Expte. Nº 255.829-P-2020 C.M.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gran Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

REF. EXPTE. NRO. 19641/2020-C.-
FS. 03.-

Rosario, 29 de Septiembre de 2020.-

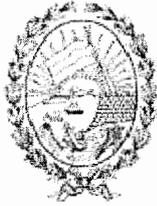
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

D E C R E T O N° 1437

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 09 de noviembre de 2020.

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 754/2020

El Decreto Provincial N° 1186/2020

El Decreto Provincial N° 1070/2020.

El Decreto Provincial N° 1071/2020.

El Decreto Municipal N° 725/2020.

El Decreto Provincial N° 1307/2020.

El Decreto Provincial N° 1308/2020.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece en su Artículo 2° la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que precisa la norma, la que dispone en su penúltimo párrafo que en aquellos aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias que no cumplan positivamente los mismos, se definirá si se les aplican las normas del Título Dos Capítulo Uno o Capítulo Dos del decreto, en una evaluación y decisión conjunta entre las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, en el marco de un análisis de riesgo integral epidemiológico y sanitario.

Que en el segundo párrafo del Artículo 4º del DNU Nº 875/2020 se dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que el Artículo 32 del DNU Nº 875/2020 prorroga hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el propio Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) anteriormente citado.

Que en sentido se mantienen vigentes según las excepciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, al amparo de dichos decretos y de las Decisiones Administrativas dictadas por la Jefatura de Gabinete, de ministros de la Nación en virtud de esas normas, entre ellas las Nros. 729/2020, 745/2020, 763/2020, 966/2020, 968/2020, y 1146/2020, aplicables a la Provincia de Santa Fe, las que asimismo resultan ratificadas por imperio de lo dispuesto en el Artículo 12 del DNU Nº 875/2020.

Que tales circunstancias determinan que, en el caso de la Provincia de Santa Fe y no obstante encontrarse varios de sus Departamentos comprendidos en la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por el Artículo 9º y concordantes del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 875/2020, subsisten esas habilitaciones de actividades dispuestas con anterioridad al mismo, conforme a autorizaciones establecidas por la Jefatura de Gabinete de Ministros o el Poder Ejecutivo Provincial, según lo facultaran las normas nacionales.

Que en los Decretos Provinciales Nº 1070/2020 y Nº 1071/2020 a los que el DEM adhiriera oportunamente, se estableció que las medidas allí dispuestas estaban sujetas a eventuales ajustes a las normativas que rigen las diferentes actividades en función de las nuevas disposiciones nacionales, por lo que, en consideración de lo dispuesto en los Artículos 12 y 32 del (DNU) Nº 875/2020 se procedió tano a nivel provincial como municipal a su ratificación, junto con sus complementarias dispuestas por Decreto Provincial Nº 1186/2020 para las actividades comprendidas en el mismo.

Que mediante los Decretos Provinciales Nº 1307/2020 y Nº 1308/2020 se ratifican las medias comprendidas en los decretos Nº 1070/2020, Nº 1071/2020 y Nº 1186/2020 y se establecieron medidas y modalidades adicionales, como la extensión hasta las 20.30 horas del inicio de las restricciones a la circulación en la vía pública, la extensión hasta las 0.30 horas del día siguiente la

autorización para el funcionamiento de los locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros con y sin concurrencia de comensales, incluyendo las actividades de envíos a domicilio (también llamada "delivery"), debiendo observarse en tales casos la restricción para el uso de vehículos particulares establecida en el Artículo 3º del Decreto Provincial Nº 1307/2020, aun cuando la actividad se hubiere iniciado antes del horario establecido en el mismo.

Que el artículo 6º del Decreto Provincial Nº 1307/2020, establece que las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud de la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" según corresponda, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria; quedando facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades permitidas, por lo que resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario al Decreto de Necesidad y Urgencia DNU Nº 875/2020 en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

ARTÍCULO 2º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario a los decretos Provinciales Nº 1307/2020 y Nº 1308/2020 en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

ARTÍCULO 3º: ADHIERESE, particularmente, la Municipalidad de Rosario, a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto Provincial Nº 1037/2020, sobre circulación en la vía pública entre las veinte treinta horas (20.30) y las seis (6) horas del día siguiente, la que queda estrictamente restringida a la necesaria para desarrollar actividades autorizadas, haciendo uso a esos fines del transporte público, o del servicio de taxis y remises.

ARTÍCULO 4º: DISPONGASE, que las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante decretos Nº 1070/2020, Nº 1071/2020 y Nº 1186/2020, que se ratifican mediante Decreto Provincial Nº 1307/2020 y las dispuestas en el Decreto Provincial Nº 1038/2020, en la ciudad de Rosario, serán desarrolladas en los horarios vigentes hasta la fecha, a excepción de las

modificaciones horarias que se establecen en el anexo Nº 1 del presente, respetando las modalidades de circulación establecidas en el art. precedente.

ARTICULO 5º: DISPONGASE, que el horario de apertura dispuesto para las actividades gastronómicas establecidos en el art. 2 del Decreto Provincial Nº 1307/2020, determinado hasta las 0.30 hs., comprende en la ciudad de Rosario, la extensión de dicha franja horaria hasta la 01.30 AM únicamente a los fines del desarrollo de tareas de limpieza y orden de las instalaciones.

ARTICULO 6º: HABILITASE, a las entidades educativas que sean sedes de exámenes internacionales y que requieran de la presencialidad para el desarrollo de los mismos, a su realización en dicha modalidad presencial, con estricto cumplimiento de los protocolos respectivos.

ARTICULO 7º: CONSIDERESE comprendidas en la posibilidad de gestionar las habilitaciones excepcionales dispuestas en el art. 2 del decreto Municipal Nº 1259/2020, a los titulares de habilitaciones para actividades gastronómicas vigentes, dispuestas dentro de los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2 inciso e) apartado 4. de la Ley No 12069, únicamente a desarrollarse en los espacios abiertos de dichas instalaciones. La superficie del espacio a utilizar, su lugar de emplazamiento y demás detalles serán determinados atendiendo a las características particulares de cada establecimiento, parámetros de accesibilidad, de gestión y mitigación del riesgo y de movilidad y seguridad vial del entorno de cada uno.

ARTICULO 8º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 9º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

ANEXO Nº 1
HORARIOS DE APERTURA DE ACTIVIDADES
PARA LA CIUDAD DE ROSARIO:

RUBRO	DIAS Y HORARIOS
1) Servicios de peluquería, manicuría, cosmetología y podóloga.	a) Lunes a viernes de 13 hs a 20 hs. b) Sábados y domingos de 9 hs a 19 hs.
2) Prácticas deportivas y físicas en clubes, gimnasios, y complejos deportivos.	a) De lunes a lunes de 07 a 22 hs.
3) Concesionarias de Autos y Motos.	a) Sección talleres, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hs. b) Área administración/ventas de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hs y sábados de 09:00 a 19:00 hs
4) Obras privadas que ocupen hasta 30 trabajadores.	a) Lunes a viernes de 08:00 hs a 19:00 hs. b) Sábados de 08:00 a 13:00 hs.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
 INTENDENTE
 Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 132

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 06 de noviembre de 2020.

VISTO

El Decreto Municipal Nº 983/2020.

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Provinciales 1070/2020 y 1071/2020 autorizaron actividades dentro del territorio de la Provincia, y que el Decreto Municipal Nº 983/20 reglamentó actividades autorizadas en la ciudad de Rosario, delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER, que la autorización prevista en el art 2 del Decreto 983/2020 será realizada con las siguientes condiciones:

- A) Con un factor ocupacional máximo de un 30% de su capacidad habilitada.
- B) Respetando el distanciamiento en superficies cerradas: entre mesas de 2 (dos metros), y con ingresos y ventanas abiertos, y en espacios abiertos habilitados, con un

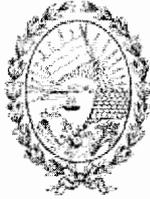
distanciamiento entre mesas de 1,5 m (un metro y medio) entre mesas, contada de respaldo a respaldo de silla.

C) Con música ambiental.

ARTÍCULO 2º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 133

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 06 de noviembre de 2020.

VISTO

Que desde la sanción del decreto provincial Nº 1172/20, por el que la Provincia adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 814/20 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 y su modificatorio, en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto provincial Nº 1227 de fecha 30 de octubre de 2020 establece la habilitación de las actividades deportivas individuales y las actividades de entrenamiento individual para los niños, niñas y adolescentes menores de 12 años de edad.

Que a los fines de reducir el impacto económico que viene sufriendo dicho sector como consecuencia del "aislamiento social preventivo y obligatorio", que lleva varios meses ya sin poder llevar adelante su actividad laboral

Que encontrándonos ante la llegada de la temporada estival, consideramos pertinente permitir por este acto la asistencia a calesitas al aire libre siempre en cumplimiento de las medidas de protección adecuadas y respetando el distanciamiento interpersonal. Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE a partir de las 00.00 hs del día 7 de noviembre de 2020 la apertura de las calesitas y parques de diversiones ubicados al aire libre de la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 2º: DELÉGASE en la Secretaría de Control, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

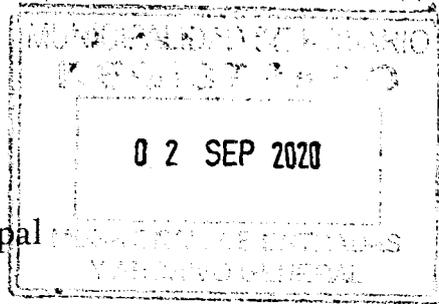
ARTÍCULO 3º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.068)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje N° 1/20 S.P., el cual expresa:

“Visto: El Anteproyecto de Ordenanza tendiente a la modificación del emplazamiento del espacio verde dispuesto por Ordenanza N° 9.334/14, “Plan de Detalle Parque Habitacional Calasanz” y a la prolongación de Pasaje De Caro y calle Fresedo desde calle 1685 hasta su encuentro con calle 1659; todo ello evaluado por las oficinas técnicas intervinientes, y

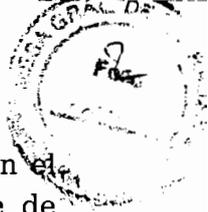
Considerando: Que esta norma contempla un conjunto de indicadores urbanísticos, usos y espacios públicos destinado a regular la urbanización llevada adelante en los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 16ª, S/M Gráficos 152, S/D 2 y 3 por la “Cooperativa de Vivienda, Consumo, Construcción y Provisión de Servicios Rosario”.

Que, en entre sus disposiciones, dicha Ordenanza establece en su Artículo 6.2. que “resultará necesaria la realización de un estudio hídrico y proyecto del sistema que deberá ser evaluado por la Dirección de Proyectos de Hidráulica de la Municipalidad de Rosario y por la Secretaría de Aguas del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe. El o los reservorios que resulten necesarios, podrán ubicarse en el área verde a donar al municipio”.

Que, mediante Expediente 12.166-C-2019 los señores Miguel Soto y Luis Vargas en su carácter de presidente y tesorero de la mencionada Cooperativa solicitan se modifique la Ordenanza N° 9.334/14 dado que el informe elaborado por la Subsecretaría de Estudios y Proyectos del Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe plantea que, a raíz del estudio hídrico realizado, no es factible la instalación de un reservorio en la actual ubicación del espacio verde y recomienda emplazar el mismo en la manzana delimitada por las calles De Caro, Cobián, Calle 1625 y Francisco Plano.

Que, en virtud de esto, se plantea la necesidad de reubicar la superficie destinada a reservorio de manera tal de cumplimentar con los requerimientos hídricos del sector. Para lo cual se propone una nueva ubicación del área destinada a espacio verde en el sector delimitado por las calles Fresedo, Plano, Di Sarli y Calle 1625.

Que la nueva ubicación propuesta para destinar a espacio verde se encuadra dentro de los porcentajes de superficies establecidos por Ordenanza N° 6.492/97 (de Urbanización y Subdivisión de Suelo) para tal fin.



Que la materialización de los pasajes De Caro y Cobián, en el tramo comprendido entre calles Plano y 1625, deberá realizarse como parte de dicho espacio verde (manda peatón) conforme al proyecto que elabore la Dir. Gral. de Diseño Urbano.

Que, en concurrencia con esta nueva ubicación, se plantea la necesidad de prolongar hacia el oeste de los trazados de calle Fresedo y de pasaje De Caro en el tramo que va desde Calle 1685 hasta el encuentro de ambos con Calle 1659, manteniendo sus respectivos anchos oficiales de 20m. y 14m. de manera tal de generar tres manzanas similares a las del resto de la urbanización.

Que, en base a los estudios realizados sobre el área circundante, surge como factible la modificación del emplazamiento del mencionado espacio verde y la prolongación de Calle Fresno y Pasaje De Caro, de manera tal de asegurar tanto la regulación de caudales y el reservorio para el almacenamiento transitorio del agua como la conectividad vial del sector.

Que, en este sentido la Comisión Técnica de Urbanización de este Municipio considera, a fs. 14 del Expediente Nº 12.166-C-2019, que no existe objeción alguna sobre la nueva localización del espacio verde en pos del desarrollo de la urbanización y su entorno inmediato".

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 2.7. de la Ordenanza Nº 9.334/14 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Créase la prolongación de Pje. De Caro, en el tramo comprendido entre calle Francisco Plano al Este y Calle 1659 al Oeste, estableciendo para dicho tramo un ancho de 14m y ubicando su eje en forma paralela y a 64, 10m hacia el Norte del eje de Pje. Cobian."

Art. 2º.- Modificase el Artículo 2.8. de la Ordenanza Nº 9.334/14 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Créase la prolongación de calle Osvaldo Fresedo, en el tramo comprendido entre calle Francisco Plano al Este y Calle 1659 al Oeste, estableciendo para dicho tramo un ancho de 20m y ubicando su eje en forma paralela y a 70m hacia el Norte del eje de Pje. De Caro."

Art. 3º.- Incorpórase al Artículo 2º de la Ordenanza Nº 9.334/14 los incisos 11 y 12 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"2.11. Otórgase el carácter de uso público con destino a espacio verde y comunitario, a las manzanas señaladas con los números 09, 12 y 15 dejando sin efecto el destino de espacio público para la Manzana 4 previsto en la Ordenanza Nº 9.334/14.

2.12. Otórgase el uso de vehicular restringido a bs pasajes De Caro y Cobian en sus respectivos tramos comprendidos entre calle Francisco Plano al Este y Calle 1625 al Oeste."

Art. 4º.- Modificase el Artículo 3º Indicadores Urbanísticos, Afectaciones y Uso de Suelo de la Ordenanza Nº 9.334/14 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3

“Sector 1: Lotes pertenecientes a las manzanas señaladas con los números 04 al 18, con excepción de las manzanas 09,12 y 15, se aplicarán las normas urbanísticas definidas para el Área de Tejido 4-25, así como para los lotes ubicados en la vereda norte de calle Canaro. Los usos admitidos en este sector se corresponden a los descriptos para el Área de Tejido 4. Servidumbre de Jardín de cuatro metros (4m).

Sector 2: Lotes ubicados en la vereda sur de Av. San José de Calasanz, aplica la morfología de edificación descrita en el Anexo 1 “Morfología de la Edificación” que forma parte de la presente. Los usos admitidos son: vivienda colectiva y comercios minoristas complementarios a la residencia, servicios bancarios e institucionales, educativos, deportivos, gastronómicos y culturales. Servidumbre de Jardín de cuatro metros (4m). Altura mínima saliente de balcones: tres metros (3m).”

Art. 5°.- Déjase establecido que los plazos estipulados en el Artículo 8° de la Ordenanza Nº 9.334/14 se contabilizarán a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Art. 6°.- Los Anexos Gráficos que se detallan a continuación forman parte integrante de la presente Ordenanza en reemplazo de los indicados en el Artículo 9° de la Ordenanza Nº 9.334/14, siendo copias de los obrantes a fs.15, 16, 17 y 18 del Expediente Nº 12.166-C-2019: Anexo Gráfico 1: “Morfología de la Edificación”.

Anexo Gráfico 2: “Trazados y Espacio Público”.

Anexo Gráfico 3: “División del Suelo”.

Anexo Gráfico 4: “Detalle Espado Público”.

Art. 7°.- Las afectaciones enunciadas en los artículos precedentes quedan sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes, que determinaran con precisión las áreas a incorporar al dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las adecuaciones necesarias.

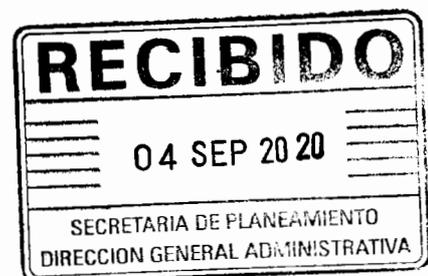
Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Agosto de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 254.083-I-2020 C.M. y 12.166-C-2019 D.E.-

//sario, **15 SEP 2020**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal
y dése a la Dirección General de Gobierno.-

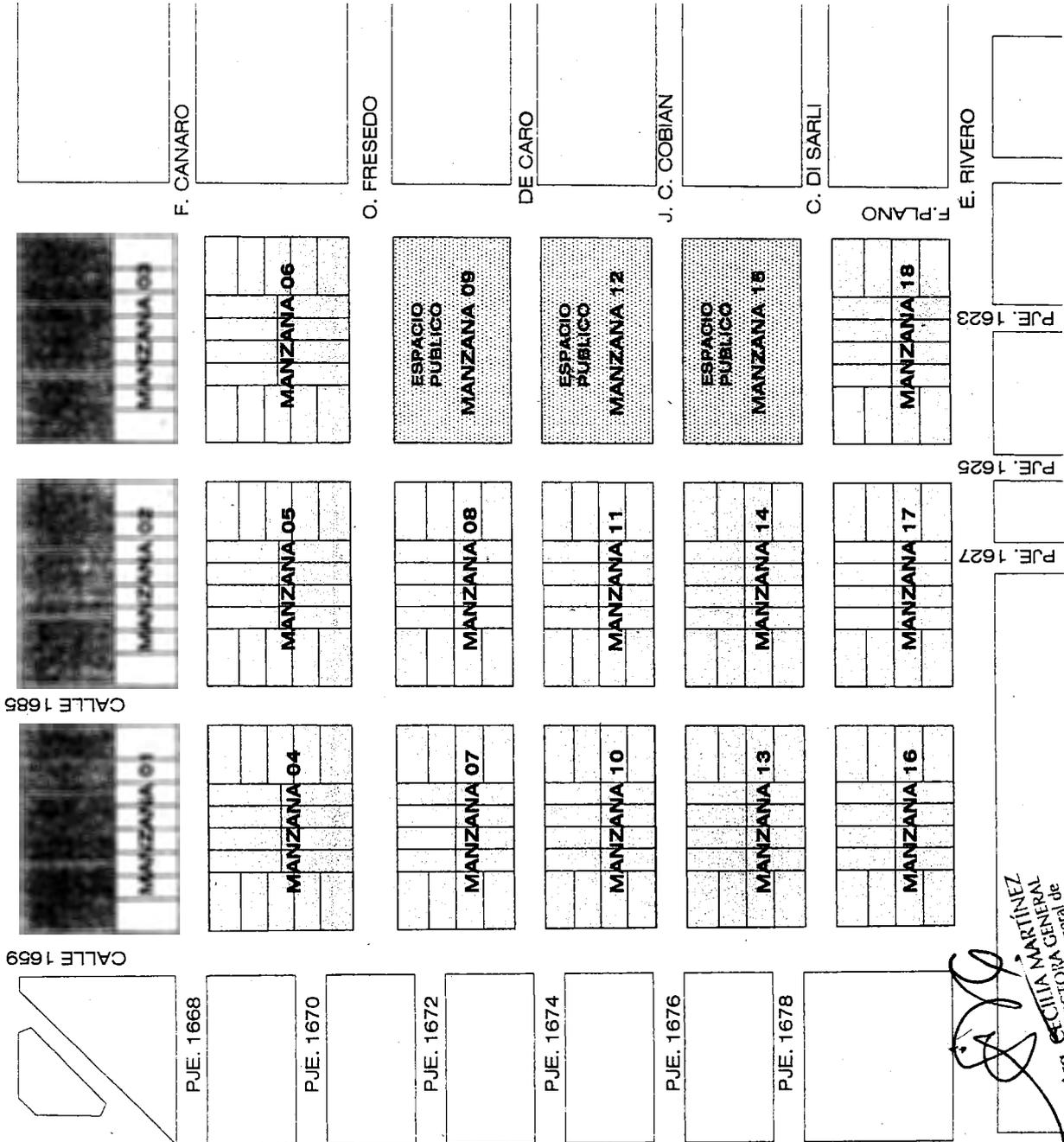


Arq: AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

AV. SAN JOSE DE CALASANZ



CALLE 1685

CALLE 1659

SUPERFICIE PARCELA : 14.7ha

Trazados 4.7 ha

Superficie a Urbanizar: 10 ha

■ ESPACIO PUBLICO 1.5 ha

□ AREA DE TEJIDO 4 (AT-4 -25)

Cantidad de Lotes: 222

Superficie Mínima : 250m²

Frete Mínimo: 10m

■ LOTES EDIFICIOS EN ALTURA

Cantidad de Lotes : 9

Superficie : 1300m²

Frete Mínimo: 30 m.

Profundidad : 42m..



SECCIÓN CATASTRAL 16 S/M GRÁFICO 152 SUBDIVISIÓN 2 y 3

Boletín Oficial - Ciudad

[Signature]
 Srta. CELSITA MARTÍNEZ
 Atq. DIRECTORA General de
 SUBDIRECCIÓN Generales
 Sub Dirección ESPACIAMIENTO

3 PLAN DE DETALLE DE CALASANZ
 ANEXO GRÁFICO N.º 16 DIVISIÓN DEL SUELO

ESPECIFICACIÓN EQUIPAMIENTO

14 BANCOS



16 MESAS CON BANCOS INDIVIDUALES

10 CESTOS DE RESIDUOS



33 LUMINARIAS CADA 20 m.



2 BICICLETEROS



PISOS:



Piso Plaza Principal combinación bicolor de piso apto para espacios públicos



Senderos de piso natural



Manda Peatón en calles vehiculares con pretiles correspondientes



Rampas de acceso en esquinas

FORESTACION

Acer Saccharinum "Arce Plateado"

Cantidad: 44
cada 8 a 10m en canteros de veredas



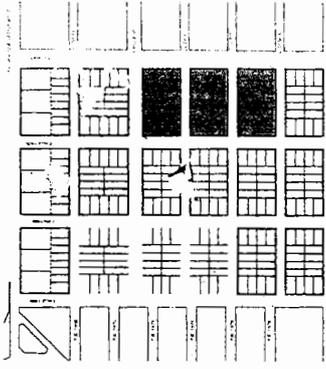
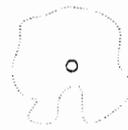
Ceibo "Crista-Gall" o Aguaribay "Schinus Mole"

Cantidad: 34
agrupados en cantidades de 3 / 5



Íbira Pita "Peltophorum dubium" o Palo Borracho Rosado "Ceiba specioza"

Cantidad: 15
cada 20m en Paseo Principal

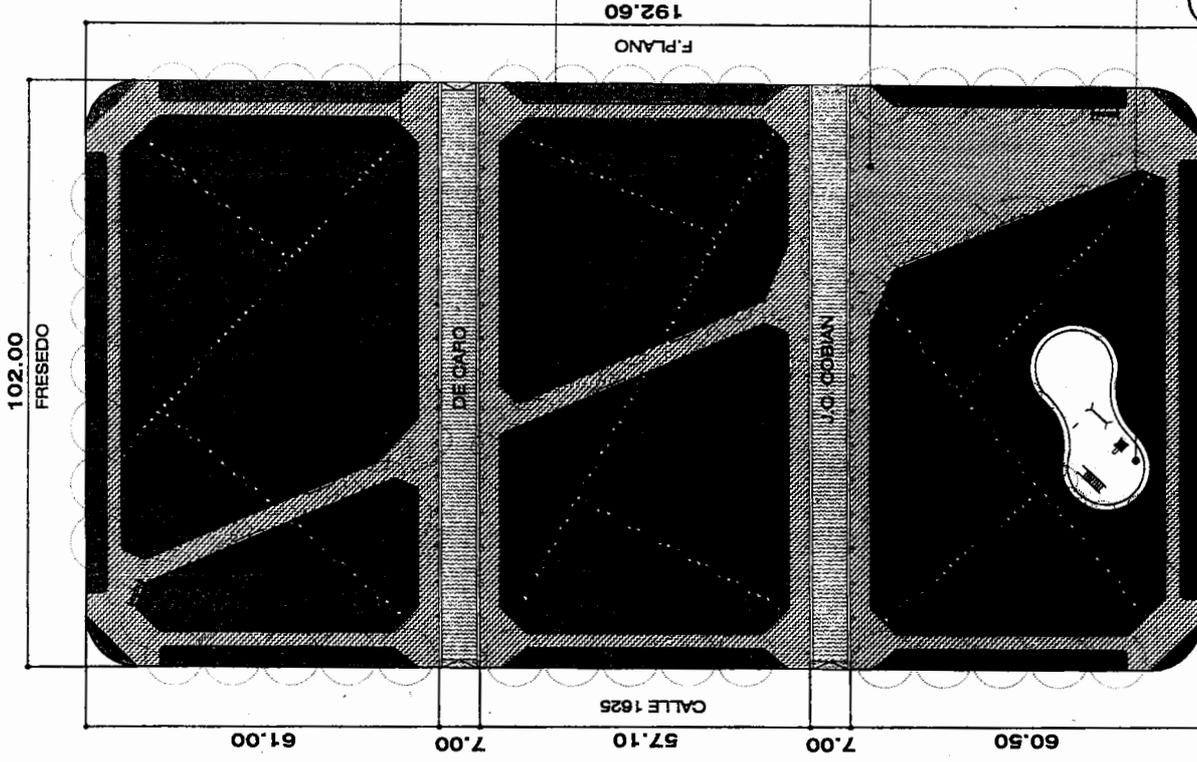


Sector de la Juventud
Espacio de esparcimiento

Sector de la Tercer Edad
Mesas de ajedrez y bancos

Sector Ferial
Explanada con Puestos Feriales

Sector de la Infancia:
Arenero con Juegos



[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN Ejecutiva
Sub-Dirección Ejecutiva
Sub-Dirección de ANÁLISIS Y
EVALUACIÓN





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.094)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Obras Públicas han tomado en consideración el Mensaje N° 35/18 S.P., el cual expresa:

“Visto: El texto de las Ordenanzas N° 7.077/00 y N° 8.905/12, y a partir de la solicitud puesta de manifiesto por el propietario del inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/Manzana, Gráfico 96, S/D 15, afectado totalmente por la traza de calle Larrea y de los estudios realizados, es que se considera viable modificar el trazado oficial del sector propiciando la supresión de calle Larrea en el tramo comprendido entre calle Tte. Ernesto Emilio Espinosa al Norte y Av. Mario Antonio Cisnero al Sur sin que por ello se vea perjudicada la conectividad Norte-Sur del mismo; todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Fiscalización Urbanística, y

Considerando: Que, la Ordenanza N° 7.077/00 aprueba la urbanización del Barrio “Saranitti” en el Distrito Oeste de nuestra ciudad en donde propone como vínculo de éste con el Barrio “Deliot” la prolongación de calle Larrea.

Que, la creación del trazado oficial de esta arteria, en el tramo comprendido entre calle Tte. Ernesto Emilio Espinosa y Av. Mario Antonio Cisnero, no contempló la presencia de las edificaciones existentes en el lugar ni la existencia de vías de comunicación abiertas de hecho en el sector.

Que, a raíz de esta situación se elaboró un nuevo anteproyecto que tendía a contemplar la división parcelaria y los hechos existentes con el fin de acotar los plazos de materialización de una nueva conexión entre los barrios antes nombrados dando lugar a la sanción de la Ordenanza N° 8.905/12.

Que, si bien los fundamentos elevados en el anteproyecto planteaban la problemática del grado de consolidación del agregado edilicio en los dos inmuebles de dominio privado afectados por el trazado de calle Larrea y la consecuente onerosidad que acarrearía un cambio dominial reconociendo lo dificultoso de su apertura en el mediano plazo, no se hace lugar a la propuesta de supresión y, por el contrario, el texto promulgado ratifica su traza.

Que, la norma si mantuvo la propuesta de prolongar calle Liniers en el tramo Espinosa-Cisnero, como alternativa de conectividad del sector, emplazando su trazado oficial en coincidencia con un camino abierto de hecho a la altura de dicha calle dando cumplimiento a la Minuta N° 24.821/06.

Que, con posterioridad, por Ordenanza N° 8.976/12 “Plan Especial Programa Mi Tierra, Mi Casa” y en virtud de proveer de una mayor

vinculación Sur-Norte a la urbanización "Parque Habitacional Avellaneda Oeste" se crea la Calle 1814 entre calle Tte. Espinosa y Av. Mario Cisnero.

Que, recientemente la Ordenanza Nº 9.678/16 aprueba la urbanización integral desarrollada por la Dirección Provincial de la Vivienda y Urbanismo, en el marco de la cual se crean en el tramo antes mencionado los trazados de calle Matienzo y del Pasaje 1884.

Que, actualmente calle Larrea no tiene trazado continuo, ya que presenta tramos segmentados e interrumpidos, lo cual resulta en una solución parcial respecto a la conectividad funcional del sector.

Que, la conexión entre calle Tte. E. Espinosa y Av. M. Cisnero actualmente se encuentra resuelta a través de los trazados oficiales de las calles Liniers y Matienzo y el Pasaje 1884 existiendo otras alternativas en áreas actualmente no urbanizadas.

Que, este expediente en función del tiempo transcurrido ha perdido estado parlamentario por aplicación del Art. 167 del Reglamento Interno del Cuerpo. No obstante y a fin de procurar la prosecución del trámite en fecha 20 de agosto del corriente año se restablece exceptivamente su estado parlamentario por cinco sesiones ordinarias a partir de dicha fecha mediante Resolución del Concejo Municipal".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Suprímase el trazado oficial de calle Larrea de orientación Norte-Sur de 18 metros de ancho en el tramo comprendido entre calle Tte. Ernesto Emilio Espinosa al Norte y Av. Mario Cisnero al Sur, que fuera creado por Ordenanza Nº 7.077/00 y ratificado por Ordenanza Nº 8.905/12.

Art. 2°.- El Plano adjunto al presente texto de Ordenanza, forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 26 del Expediente Nº 4.151-A-18.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

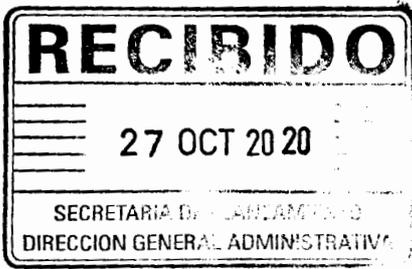
Sala de Sesiones, 15 de Octubre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria G. al. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 244.529-I-2018 C.M. y 4.151-A-2018 D.E.-



//sario, **09 NOV 2020**

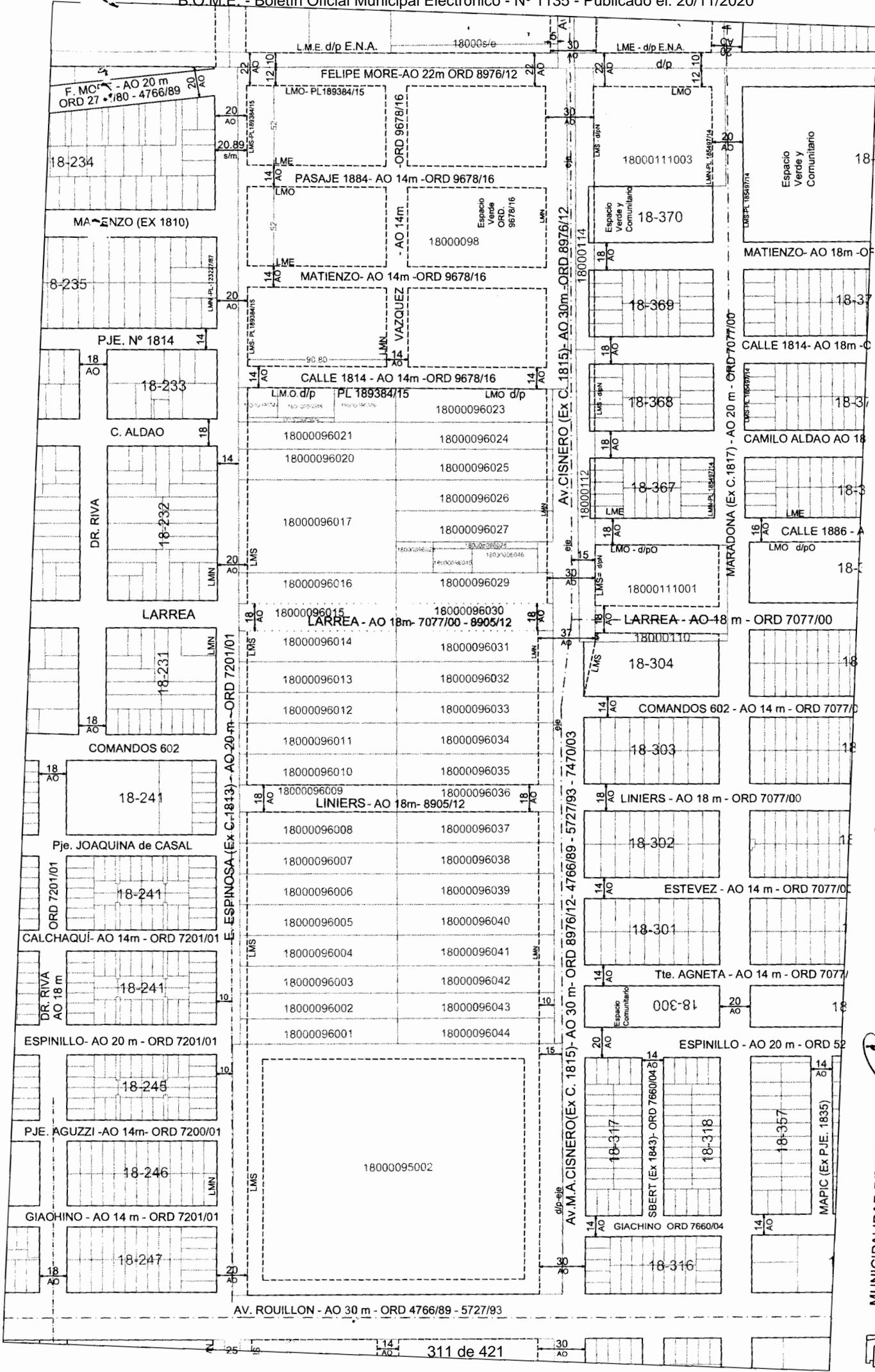
Cúmplase, comuníquese, y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



TO A SUPRIMIR

INTERVENIO: A/q. PABLO MILLESI

TO INCORPORADO AL DOMINIO
 --- TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

SUBDIRECCION GRAL. de DANIELA CECI

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCION GRAL. DE FISCALIZACION URBANISTICA
 VºBº DIRECTOR GRAL. Agrim. ADRIÁN TAMARINO





Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 137

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 20 de noviembre de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial Nº 1070/2020.

El Decreto Provincial Nº 1071/2020.

El Decreto Municipal Nº 1219/2020.

El Decreto Municipal Nº 1259/2020.

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Municipales Nº 1219/20 y 1259/20 reglamentaron actividades autorizadas en la ciudad de Rosario, delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, los rubros detallados como esenciales descriptos a continuación: supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, farmacias y ferreterías podrán desarrollar su actividad, hasta las 20:30 hs.

ARTÍCULO 2º: DISPONER que, la venta de mercaderías ya elaboradas en comercios de rubros no esenciales reglamentadas en el art 1 de la Resolución Municipal Nº 111/2020, en los

comercios de zona céntrica serán desarrollados de lunes a viernes en los horarios de 09:00 a 20.00 hs. y sábados de 09.00 a 19.30 hs.

ARTÍCULO 3º: DISPONER que, los rubros descriptos en el art. 3 inc b, del Decreto Municipal Nº 1219/20: locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros con concurrencia de comensales); podrán ampliar su capacidad de ocupación, solo en las mesas dispuestas en el exterior, hasta un máximo de 6 personas. Esta disposición solo será de aplicación en mesas y no podrán considerarse incluidas barras, tablas o instalaciones similares.

ARTÍCULO 4º: DISPONER que, los locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros con concurrencia de comensales) que tengan menos de cien (100) metros cuadrados, y que por razones materiales o edilicias no puedan acceder a los beneficios excepcionales dispuestos en el Decreto Municipal Nº 1259/20 art. 1, estarán facultados a ampliar su factor ocupacional hasta un 50% en espacios cerrados con la aplicación de debida ventilación, previa tramitación del pedido por las mismas vías dispuestas por el Decreto antes referido.

ARTÍCULO 5º: HACER EXTENSIVA la autorización excepcional, establecida por el Decreto 1259/2020, para la colocación de mesas y sillas en el espacio público, por parte de los comercios gastronómicos habilitados, a los Bares Americanos y a los Bares que funcionen dentro del predio de Estaciones de Servicios habilitadas.

ARTICULO 6º: ESTABLECER que los Bares ubicados dentro del predio de Estaciones de Servicios habilitadas, podrán solicitar la autorización excepcional para colocación de mesas y sillas, por fuera del espacio construido donde funciona el mismo, utilizando los sectores destinados al estacionamiento de vehículos para clientes de la Estación de Servicio, a través del mismo procedimiento que establece la resolución reglamentaria 121/2020, con las salvedades que se hagan para el caso por medio de la presente resolución y respetando todas las disposiciones y obligaciones que surgen tanto del Decreto 1259/2020, como de la resolución reglamentaria citada.

ARTICULO 7º: DISPONER para el supuesto citado en el artículo precedente, que el sector destinado a la colocación de mesas y sillas deberá estar a una distancia mayor a los seis (6) metros de cualquier isla de surtidor de combustible y ubicarse en un lugar con ventilación e iluminación natural. Deberá localizarse próximo al ingreso del local donde funciona el bar, a fin de evitar la circulación peatonal de personas dentro de los sectores de estacionamiento y maniobras. Asimismo, deberá contar con un cerco perimetral removible conformado por vallas de noventa (90) centímetros de altura, de material que no facilite la propagación del fuego.

ARTÍCULO 8º: DISPONER que el emplazamiento de las mesas y sillas en sectores destinados al estacionamiento de vehículos para clientes de la Estación de Servicio, no deberá interferir en la normal circulación vehicular de la misma, ni en los accesos y egresos peatonales, como así tampoco en ninguno de sus servicios (sanitarios, bar, minimercado, oficinas, depósitos, etc).

ARTÍCULO 9º: ESTABLECER, que los Bares que funcionen dentro del predio de Estaciones de Servicios habilitadas, deberán adjuntar a la correspondiente solicitud, un croquis del espacio a utilizar, en escala 1/100.-

ARTÍCULO 10º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1506

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 25 de noviembre de 2020.

VISTO:

La Ordenanza Nº 10.062, que aprueba el "*Protocolo de Actuación ante situaciones de Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Municipal*".

CONSIDERANDO:

Que la violencia contra las mujeres e identidades de género disidentes, sigue siendo un grave problema estructural de la sociedad, en razón de lo cual su tratamiento integral debe abordarse como una cuestión de Estado.

Que tanto organismos internacionales como nacionales definieron políticas sobre esta problemática estableciendo que, "*Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia*".

Que en el ámbito de la comunidad internacional se reconoce y conceptualiza la violencia contra las mujeres como una de las violaciones a los derechos humanos más graves y extendidas, mencionando en este marco los pactos internacionales de derechos humanos. En ese sentido, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por Asamblea General de la Organización de las Naciones en 1993, define a la violencia basada en el género como "*Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada*".

Que por su parte la Organización de Estados Americanos (OEA) ha dictado varias resoluciones sobre "*Derechos Humanos. Orientación Sexual e Identidad de Género*" en la cual se condenan los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos contra personas por causa de su orientación sexual e identidad de género, a la vez que se repudia la discriminación contra personas, que se funden en los mismos motivos. Ello en el entendimiento de que el respeto a la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y humanidad de cada persona y no pueden ser motivo de discriminación o abuso.

Que, por lo expuesto, la eliminación de todas las formas de discriminación constituye un mandato constitucional que conmina a los gobiernos en todos sus niveles tanto sea nacional, provincial y municipal a generar políticas tendientes a identificar, combatir y erradicar la violencia ejercida contra las personas debido a las conductas y patrones sociales que constituyen su condición de género.

Que, es sabido que la violencia que se ejerce a las mujeres e identidades de género disidentes, se manifiesta en numerosos ámbitos, como son: contexto familiar y afectivo, centros de trabajo y estudio, hábito institucional, etc., razón por la cual, es necesario seguir arbitrando los medios necesarios en los diferentes ámbitos de este Municipio para brindar debida asistencia y contención a la problemática, así como su erradicación.

Que en ese sentido existen una gran cantidad de legislación y políticas públicas, a nivel nacional como la Ley Nacional Nº 26.485 de "*Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*" y Ley Nacional Nº 27499 "*Ley Micaela de capacitación Obligatoria para todas las personas que integran los Tres Poderes del Estado*", y sus respectivas adhesiones provinciales y municipales, con el objetivo de asumir un compromiso en la construcción de espacios libres de violencia machista.

Que asimismo existen numerosas legislaciones en relación a la orientación sexual e identidad o expresión de género de las personas, que garantizan el derecho a la diversidad, como las sancionadas en el Congreso de la Nación leyes como la Ley Nº 26.618 de "*Matrimonio entre personas del mismo sexo*" y la Ley Nº 26.743 de "*Identidad de género*". Y en el ámbito municipal rige desde el año 1996, la Ordenanza Nº 6.321, contra las acciones discriminatorias.

Que desde el año 2018 la Municipalidad de Rosario ha establecido un Protocolo de actuación para abordar situaciones de violencia de género en el ámbito laboral, que se constituye como una herramienta fundamental para hacer de los ámbitos laborales espacios libres de violencia.

Que mediante Ordenanza Nº 10.062, aprobada el presente año, se extendió el alcance del mentado protocolo a toda otra entidad u organismo dependiente de la Municipalidad, como es el caso de este Concejo Municipal que viene trabajando en propuestas para contar con sus propios mecanismos, ya sea con la confección de un protocolo propio o adhiriendo al establecido por el municipio.

Que en este marco resulta menester dictar su reglamentación a fin de garantizar su efectiva aplicación.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: REGLAMÉNTASE en los términos del presente, las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 10.062 que aprueba el "*Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Municipal*".

Artículo 2º: REGLAMÉNTASE el Artículo 5 de la ordenanza de referencia, disponiéndose que resultará aplicable en relación a los sujetos comprendidos por el protocolo, el Estatuto y Escalafón del personal de Municipios y Comunas, Ley Provincial Nº. 9286/83.

Artículo 3º: REGLAMÉNTASE el Artículo 6 de la ordenanza de referencia, disponiéndose que, si se presentaran dudas respecto de la procedencia de implementación del protocolo en lo que refiere a su ámbito de aplicación, se consultará al "Espacio de Referencia" definido en el art. 9 de la Ordenanza Nº 10.062.

Artículo 4º: REGLAMÉNTASE el Artículo 8 de la ordenanza de referencia disponiéndose que la Dirección General de Investigaciones Ética Pública y Transparencia, como Autoridad de Aplicación del Protocolo, tendrá a su cargo:

- a) Informar de la situación y, en su caso, formular las recomendaciones a las autoridades de todas las áreas en las que se desempeñen los agentes involucrados, en un plazo no mayor a 48 horas hábiles administrativas mediante correo electrónico institucional u otro medio de notificación fehaciente, para la implementación de las medidas de protección que correspondan según el caso.
- b) Anoticiar al "Espacio de Referencia" de la Secretaría de Género y DDHH de las situaciones referidas en el inciso anterior. El anoticiamiento de las situaciones recepcionadas, así como la formulación de consultas al "Espacio de Referencia", serán efectuadas en un plazo no mayor a las 48 horas hábiles administrativas desde su recepción mediante correo electrónico institucional u otro medio de notificación fehaciente.
- c) Remitir las actuaciones a la Dirección de Sumarios, cuando las conductas investigadas sean presuntamente imputables a agentes comprendidos en el Estatuto para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe y configuren violaciones a la normativa vigente, a fin de que se instruya el sumario conforme el procedimiento allí previsto.

Artículo 5°: REGLAMÉNTASE el Artículo 9 de la ordenanza de referencia disponiéndose que a los fines del monitoreo de la efectiva aplicación del protocolo se constituirá la Mesa de Seguimiento coordinada por la Secretaría de Género y Derechos Humanos, que tendrá a su cargo la convocatoria, organización y programación de las reuniones periódicas relativas a la aplicación del presente protocolo.

La Mesa de Seguimiento será conformada por al menos una persona representante de las siguientes áreas, sin perjuicio de las que posteriormente puedan ser incorporadas: Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia, Dirección de Sumarios, Concejo Municipal Rosario, Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Municipales.

El registro estadístico de las situaciones abordadas se confeccionará a partir del anoticiamiento de las situaciones recepcionadas por parte de la Autoridad de Aplicación conforme Artículo 8 del presente.

La evacuación de consultas formuladas por la autoridad de aplicación, así como la colaboración en lo referente al diseño e implementación de medidas de protección, serán efectuadas en un plazo no mayor a las 48 horas hábiles administrativas desde su recepción mediante correo electrónico institucional u otro medio de notificación fehaciente.

Artículo 6°: REGLAMÉNTASE el Artículo 10 de la ordenanza de referencia disponiéndose que el superior o funcionario/a del área en la que se anocie algunas de las conductas alcanzadas por el protocolo Ordenanza Nº 10.062, deberá tomar registro de la exposición en concordancia con el MODELO DE REGISTRO DE EXPOSICIÓN, que contemple los requisitos indispensables a registrar, así como con la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, y la consecuente remisión de a la Dirección de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia para su actuación.

La remisión por parte del área de dicho REGISTRO DE EXPOSICIÓN a la Dirección de Investigaciones Ética Pública y Transparencia deberá instrumentarse el sistema sobre cerrado, consignando en su exterior las iniciales de la persona afectada y acompañando a los fines de registrar la recepción, una nota por duplicado que contenga información acerca de que se trata una actuación en el marco del Protocolo- Ordenanza Nº 1062, la fecha y el área que remite.

Las medidas de protección que se implementen se evaluarán de acuerdo a la particularidad de cada situación, y se construirán estrategias entre la autoridad del área involucrada, junto a la persona afectada tomando en consideración sus condiciones subjetivas y las posibilidades de funcionalidad de cada área.

Artículo 7°: REGLAMÉNTASE el Artículo 11 de la ordenanza de referencia disponiéndose a los efectos del último párrafo del presente artículo, la Secretaría de Género y Derechos Humanos quedará a cargo del diseño y de la implementación de un curso de sensibilización sobre las violencias de género destinado a las personas agresoras, a partir de la remisión formulada por de la Dirección de

Investigaciones, Ética Pública y Transparencia y/o la Dirección General de Sumarios mediante resolución administrativa.

Artículo 8º: REGLAMÉNTENSE el Artículo 12 de la ordenanza de referencia disponiéndose que el Registro Estadístico e Informe Anual estará a cargo del Observatorio Municipal de Violencia de Género, bajo la órbita de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

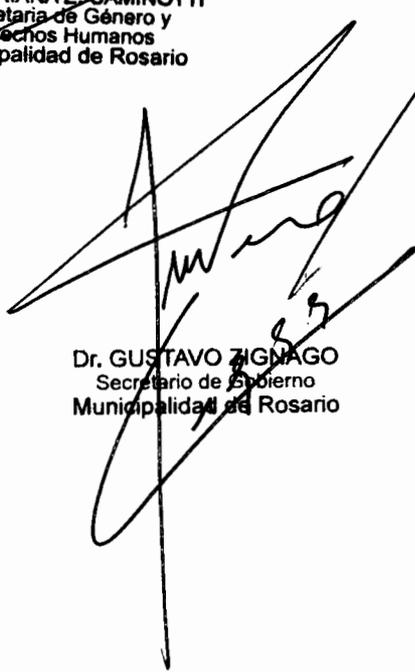
Artículo 9º: APRUÉBENSE el ANEXO I - "Modelo de registro de exposición de denuncia" y el ANEXO II - "Guía de buenas prácticas para la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de violencia de género en la Administración pública municipal" como parte integrante del presente.



Dra. **MARIANA E. CAMINOTTI**
Secretaria de Género y
Derechos Humanos
Municipalidad de Rosario



Dr. **PABLO JAVKIN**
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Dr. **GUSTAVO ZIGNAGO**
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

- Reserva de identidad: SI NO (marque con una cruz lo que corresponda)
- Información y asesoramiento brindados a la persona afectada sobre los derechos que la asisten (marque con una cruz según el caso)
 - Denunciar por vía judicial y administrativa
 - Licencia por violencia de género
 - Contención, asesoramiento y atención ofrecida por la Sec. de Género y DDHH

- Medidas de protección a implementar en la inmediatez:

.....

.....

.....

Observaciones:

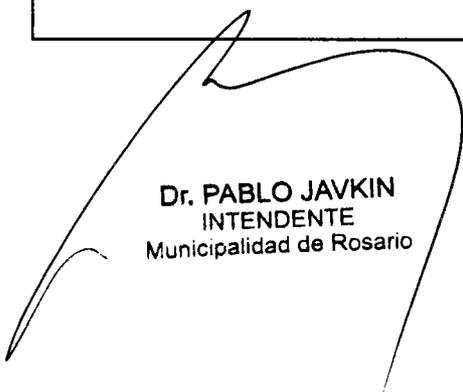
.....

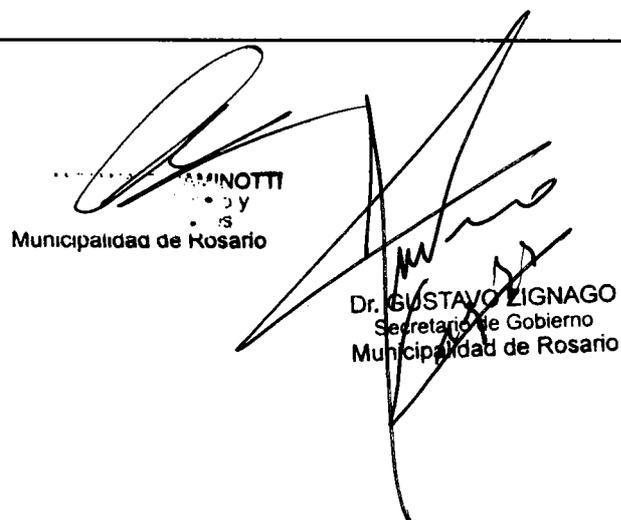
.....

.....

Firma de la persona denunciante o testigo(*):	Firma de la persona que registra la exposición:

(*La firma de la persona denunciante o testigo no es requisito obligatorio para elevar la exposición ante la Dirección de Investigaciones Ética Pública y Transparencia según Protocolo Ordenanza N° 10062


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

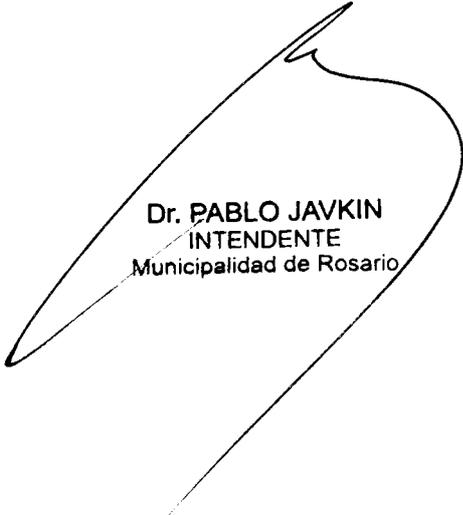

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

ANEXO II

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

- Generar un ámbito de confianza y seguridad para que la persona denunciante o testigo del hecho pueda relatar la situación o situaciones de violencia de género acontecidas. Ofrecer realizar dicha entrevista en un espacio de privacidad.
- No realizar ningún tipo de mediación entre las partes implicadas.
- Comunicar que todo lo relatado constituye información confidencial y que puede hacer uso de la reserva de identidad (esto implica que se resguardará el nombre de la persona denunciante durante el procedimiento llevado a cabo por la Dirección General de Investigación, Ética Pública y Transparencia, excepto para la construcción de medidas de protección).
- Realizar el registro de la exposición de los hechos mediante una **escucha activa** (demostrar empatía prestando atención exclusiva a lo relatado, evitar dar consejos y hacer interrupciones o juicios de valor y de este modo hacer sentir a la persona denunciante o testigo del hecho que su relato es importante y veraz).
- Evitar en todo momento **la revictimización de la persona denunciante o testigo del hecho**, es decir, volver a preguntar algo que ya relató o hacer cuestionamientos de índole personal, así como demorar la ejecución de las medidas de protección, entre otras.
- Completar el Modelo de Registración de denuncia con el mayor detalle posible de los hechos relatados, referencia de personas testigos -si las hubiere- con sus datos de contacto ya que serán la base para el inicio del procedimiento de investigación correspondiente.
- Informar los derechos que tiene la persona afectada y poner a disposición los servicios de asesoramiento y asistencia:
 - Derecho a denunciar judicial y administrativamente
 - Derecho a contención psicológica y asesoramiento a través del Espacio de Referencia de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

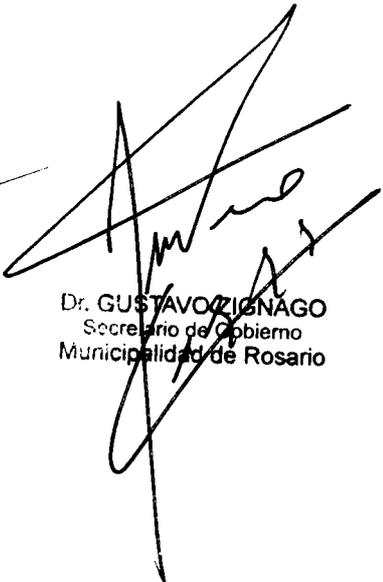
- Derecho a usufructuar la licencia especial por violencia de género.
- Remitir el registro de exposición dentro de un sobre cerrado con las iniciales de la persona afectada que deberá estar acompañado por una nota en duplicado que contenga la siguiente información: fecha y área que remite, manifestación que se trata de una actuación en el marco del Protocolo- Ordenanza Nº 10062. Dicha remisión deberá hacerse ante la Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia, en un plazo no mayor a 48 hs conforme lo dispuesto en la ordenanza Nº 10062.
 - Construir medidas de protección inmediatas junto con la persona afectada, teniendo en cuenta sus condiciones subjetivas, las posibilidades de funcionalidad de su área y de acuerdo a la particularidad de la situación.
 - Para consultas comunicarse con el espacio de referencia de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.



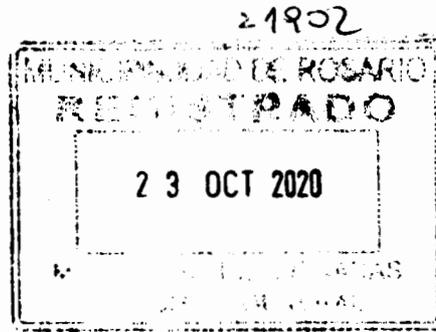
Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA E. CAMINOTTI
Secretaria de Género y
Derechos Humanos
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.093)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Gobierno han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales y los Concejales Caren Tepp, María Alejandra Gómez Sáenz, Susana Rueda, Alejandra Lorena Carbajal, María Luz Olazagoitia, Jéssica Pellegrini, Norma López, Pedro Salinas y María Fernanda Gigliani, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 7.011 que regula la actividad de las asociaciones vecinales en nuestra ciudad, estableciendo su definición, objetivo, régimen y constitución.

La Ley Nacional N° 27.412 que establece la paridad de género en los ámbitos de representación política, y

Considerando: Que la igualdad de género en el campo de la política es un derecho humano consagrado en los tratados internacionales y en nuestra constitución, por lo que la diversidad y las condiciones de igualdad entre géneros para ocupar lugares de representación deben concretarse mediante acciones positivas, es decir actos de gobierno, leyes o normativas diseñadas y aplicadas para corregir una situación de discriminación de un colectivo social por su condición de género.

Que entre los avances conquistados en los últimos años en nuestro país, se destaca la Ley Nacional N° 27.412, que establece la paridad de género en los ámbitos de representación política.

Que producto de la lucha de los colectivos de mujeres, los debates por la paridad, entendida como horizonte de una sociedad más justa e igualitaria y no como medidas aisladas, se extendieron a todos los ámbitos, llegando no solo a los distintos cuerpos legislativos sino también a organizaciones de la sociedad civil.

Que en tal sentido este cuerpo sancionó en el año 2018, la Ordenanza N° 9.911, que establece la paridad de género en cargos electivos en el ámbito de la ciudad de Rosario, haciendo efectivos los principios de participación y representación igualitaria entre géneros.

Que recientemente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, estableció mediante la resolución 34/2020 de la Inspección General de Justicia, la paridad en entidades comerciales y asociaciones civiles.

Que este cuerpo tiene la posibilidad de legislar sobre las instituciones de la ciudad como son las vecinales, que constituyen si se quiere uno

2

de los ámbitos de participación de mayor cercanía y proximidad de la comunidad organizada.

Que en el camino hacia ese horizonte de igualdad, es urgente la implementación de toda medida tendiente a alcanzar, respetar y mantener la igualdad de representación entre géneros, profundizando el compromiso con la democracia y la participación plural".

Por todo lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza N° 7011/2001, para ser adecuado a la Ley Nacional N° 27.412 que establece la paridad de género en los ámbitos de representación política, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

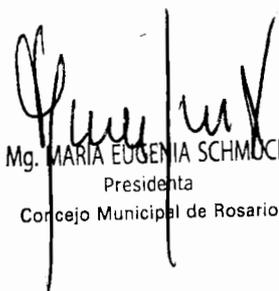
"Art. 5°.- Sistema Electoral: a) La Comisión Directiva estará integrada de acuerdo a los Estatutos Sociales y será elegida conforme a lo determinado en los mismos. b) La composición de las listas a presentar para la elección de la Comisión Directiva, deberá respetar la diversidad de género, incorporando miembros femeninos en la misma proporción que los miembros masculinos, en función de lo que contempla la Ley Nacional N° 27.412 de paridad de género en los ámbitos de representación política. Para la aplicación se respetará la identidad de género autopercebida, independientemente del sexo asignado al nacer, en concordancia con la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género. c) Pueden ser asociadas todas las personas propietarias que posean bienes en su jurisdicción, pero solo podrán ser integrantes de la Comisión Directiva los y las habitantes con residencia oficial permanente en la misma. d) Quienes conformen la Comisión Directiva no podrán integrar ninguna otra Asociación Vecinal. e) No podrán ocupar cargos públicos jerárquicos, ni cargos políticos como concejales/as, diputados/as provinciales o nacionales, intendente/a, funcionarios/as de carácter político, comisarios de policías, etc."

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Octubre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.962-P-2020 C.M.-

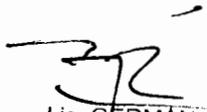


Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 21902/20 C
Fs. 3

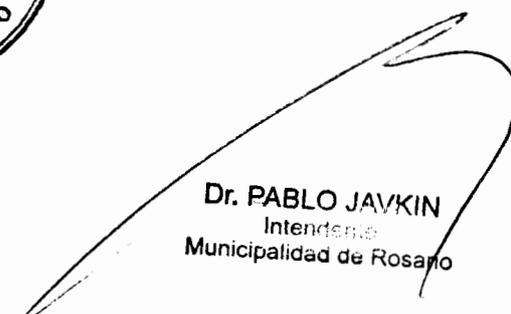
Rosario, 29 de octubre de 2020

Habiendo quedado en firme por imperio de la Ley Nº 2.756, la Ordenanza Nº 10.093 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 15 de octubre de 2020, cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.


Lic. GERMAN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario




Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

24166



Concejo Municipal
de Rosario

16 NOV 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.099)

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario por el plazo de 24 meses. El Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado a adoptar las medidas extraordinarias y urgentes que resulten conducentes a superar la situación de Emergencia declarada y garantizar la efectiva y regular prestación del servicio de Transporte Urbano.

Art. 2°.- El plazo de Emergencia Declarada por el Artículo precedente, quedará concluido si los pasajeros totales mensuales del Sistema alcanzan el 90% de los pasajeros totales trasladados, en el mes de Octubre 2019.

La Autoridad de aplicación será la encargada de determinar el eventual cumplimiento de la condición enunciada.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de la presente Declaración de Emergencia, dispondrá la adopción de las medidas que a continuación taxativamente se detallan:

1) Rediseño del Sistema Público de Transporte de Pasajeros de la ciudad, mediante la redefinición de: líneas, frecuencias, prestaciones necesarias, nuevos requerimientos técnicos de flota, recorridos, ramales, paradas, paradores y demás cuestiones operativas, que adapten el Sistema de Transporte a las nuevas necesidades originadas por la Emergencia Sanitaria, los cambios de prioridades y nuevas necesidades que de ella deriven.

2) Renegociación de los Contratos de Transporte vigentes en concordancia con la redefinición del Sistema antes detallada, a dichos fines deberán tomarse en consideración:

a) La preservación de la calidad del servicio y el cumplimiento de los parámetros sanitarios.

b) El interés de los usuarios y la accesibilidad al servicio.

c) La seguridad del Sistema.

d) La ecuación económica financiera de la concesión. A estos fines podrán proponerse y acordarse conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos y remisiones y toda otra operación que tienda a la continuidad del contrato y la prestación de un servicio conveniente para el interés público.

Art. 4°.- La Secretaría de Movilidad elevará cada 90 días al Concejo Municipal un informe de las medidas implementadas o las acciones llevadas a cabo en virtud del Artículo 3° de la presente.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal gestionará la celebración de Convenios con el Ministerio de Transporte de la Nación, el Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe, y/u Organizaciones



vinculadas, a los fines de profundizar la articulación de todos los niveles de gobierno involucradas en la materia, optimizar el Servicio de Transporte, y asegurar su regular continuidad.

Art. 6°.- Créase a los efectos de esta Ordenanza la "Comisión de seguimiento de la emergencia de TUP" la que estará integrada por el directorio del Ente de la Movilidad de Rosario, 3 concejales a designar por el Cuerpo, 1 representante de cada una de las empresas prestatarias y 1 integrante de la UTA, invitándose también a participar de su integración a representantes del Ministerio de Transporte de la Nación y del Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe.

Esta Comisión podrá requerir ante el Departamento Ejecutivo los informes que estime pertinentes relativos a la emergencia del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario prevista en la presente Ordenanza, a los fines de analizar y elaborar propuestas que puedan ser trabajadas en el seno de la misma.

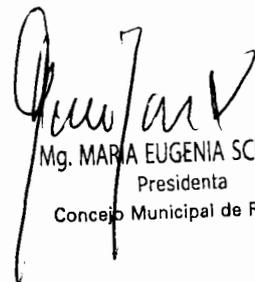
Art. 7°.- Adhiérase a la Ley Provincial N° 13.998 en los términos de la presente Ordenanza.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Noviembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.543-I-2020 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 24166/2020-C

ORDENANZA NRO. 10.099

Fs. 03

Rosario, 16 de Noviembre de 2020

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretario de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

D E C R E T O N° 1513

Rosario, "2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 26 de noviembre de 2020.-

VISTO

El Decreto Nacional N° 936/20, por que se declara el Duelo Nacional por el fallecimiento de Diego Armando Maradona (1960-2020) y el Decreto N° 1496/20 de la Provincia de Santa Fe por el que se adhiere a esa manifestación;

Y CONSIDERANDO

Que Diego Armando Maradona consagró su vida al fútbol, deporte que abrazó con pasión y entrega total y en el que su inmensa habilidad con la pelota lo consagró como el mejor futbolista del mundo y como una de las figuras más trascendentes del deporte, admirada y querida por millones de personas, no solo en Argentina sino alrededor del planeta.

Que su apellido se convirtió en una contraseña y en el salvoconducto para cualquier argentino que caminara por el exterior, mucho más si se trataba de un país en el que no se dominaba el idioma: "Argentina Maradona".

Que tras un paso por el Sevilla, en 1993, Maradona regresó al país, nada menos que a Rosario, para jugar en el Club Atlético Newell's Old Boys. Que fue presentado el 13 de septiembre en una práctica abierta multitudinaria y desde ese momento posicionó a la ciudad en el centro del deporte mundial.

Que el 5 de septiembre de 2009, Diego Armando Maradona selló a fuego su amor por Rosario y como DT de Argentina trajo a la selección albiceleste a jugar un partido clave por las Eliminatorias al Gigante de Arroyito frente a Brasil.

Que en febrero de este 2020 Diego Armando Maradona conoció a Tomás Felipe Carlovich, símbolo del fútbol rosarino. Que todavía queda en la retina la imagen de Maradona firmando una camiseta de Central Córdoba en la que escribió con tanto amor como humildad: "Al Trinche, que fue mejor que yo".

Que en el año 2001 en Rosario se gestó la "Iglesia Maradoniana" que ya tiene más de cien mil fieles en todo el mundo y rinden homenaje al "Dios del fútbol".

Que en el Mundial de México 1986 fue el líder indiscutido y capitán de la selección nacional campeona del mundo, convirtiendo cinco goles, entre ellos el mejor gol de la historia.

Que la obtención del Mundial de fútbol, sus goles y el carisma que lo caracterizó hicieron de él un ícono inigualable del deporte nacional.

Que ha tenido a lo largo del tiempo homenajes y grandes relaciones con deportistas nacidos en Rosario, como los casos de Luciana Aymar, Tomás Carlovich y Oscar Larrauri, entre otros.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

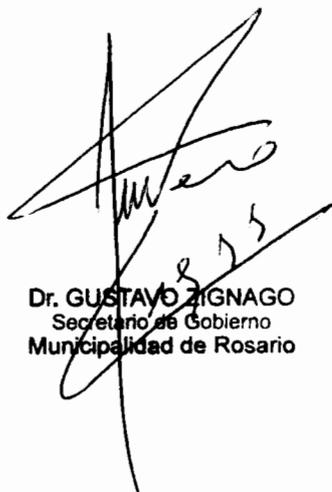
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADHIERASE, la Municipalidad de Rosario a la declaración de duelo dispuesta por el gobierno nacional y provincial ante el fallecimiento de Diego Armando Maradona.

ARTICULO 2º: ICESE, hasta el 27 de noviembre la Bandera Nacional a media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos municipales y en el Mástil Mayor del Monumento Nacional a la Bandera;

ARTICULO 3º: REMÍTASE copia autenticada del presente decreto a sus familiares.

ARTICULO 4º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1514

Rosario. "2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 27 de noviembre de 2020.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 10.028/2019 y 10.054/2020;

Los Decretos Municipales Nº 408/2020, 554/2020, 691/2020, 767/2020, 933/2020, 1120/2020, 1154/2020, 1161/2020, 1255/2020 y 1371/2020; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar continuidad a lo dispuesto en el Decreto 1371/2020;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE la interrupción del cómputo de intereses resarcitorios dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 408/2020, prorrogado por Decretos Nº 554, 691, 767, 933, 1120, 1255 y 1371/2020, hasta el 31 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: DISPÉNSESE la imputación y aplicación de las sanciones por infracción a los deberes formales prevista en el segundo párrafo del artículo 40º del Código Tributario Municipal por el período fiscal Noviembre, cuya presentación opera en Diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 3º: PRORRÓGASE hasta el día 31 de Diciembre de 2020 la posibilidad de adhesión al Régimen Excepcional de Regularización de obligaciones tributarias y multas por contravenciones previsto por las Ordenanzas Nº10.028 y 10.054.

ARTÍCULO 4º: DELEGASE en la Secretaría de Hacienda y Economía el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTÍCULO 5º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

24168



Concejo Municipal
de Rosario

16 NOV 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 59.164)**

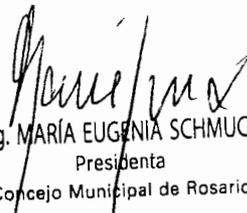
Artículo 1º.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, el que regirá a partir del 1º de Diciembre de 2020, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO DE ESPERA
DIURNA	\$ 81,00	\$ 3,90	\$ 3,90
NOCTURNA	\$ 91,00	\$ 4,20	\$ 4,20

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 12 de Noviembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 256.520-A-2020 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 24168/2020-C

DECRETO NRO. 59164

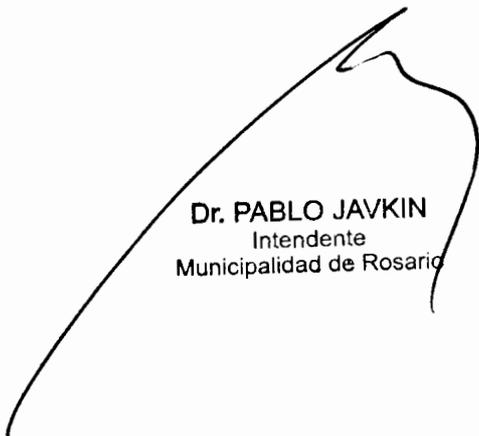
Fs.02

Rosario, 16 de Noviembre de 2020

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

24170



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 59.165)**

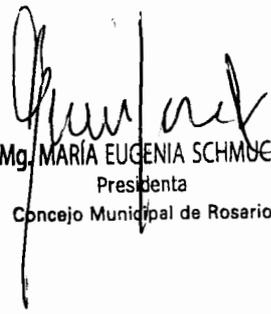
Artículo 1°.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remises, el que regirá a partir del 1° de Diciembre de 2020, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO DE ESPERA
ÚNICA	\$ 91,00	\$ 4,70	\$ 7,10

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 12 de Noviembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.578-C-2020 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 24170/2020-C

DECRETO NRO. 59165

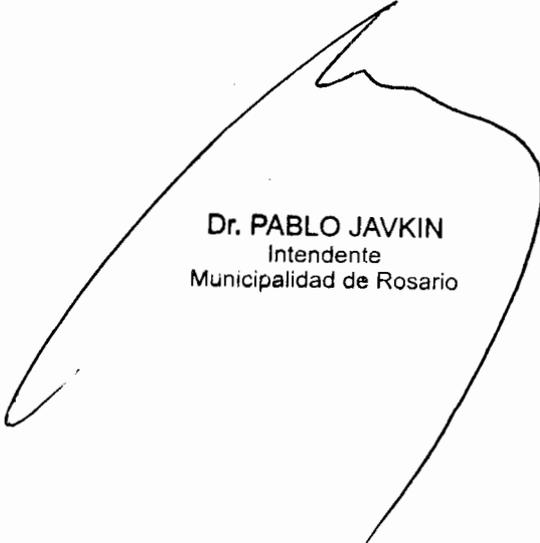
Fs.02

Rosario, 16 de Noviembre de 2020

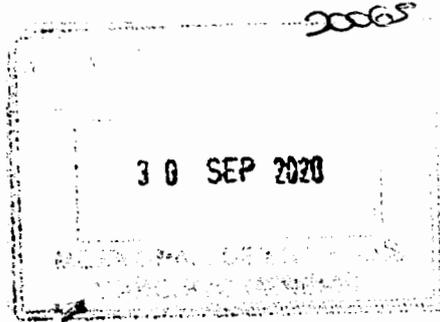
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.086)**

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal publicará en su sitio web un informe anual con información del Transporte Urbano de Pasajeros de Rosario en referencia a los siguientes aspectos:

. Cantidad total de viajes mensuales de cada línea, discriminados en viajes pagos, trasbordos gratuitos, y viajes franquiciados. Para las líneas urbanas que egresan del ejido municipal, se deberá informar la cantidad de viajes total.

. Kilómetros reales mensuales realizados por línea en el total del recorrido. Esta información se brindará tanto respecto de servicio urbano como interurbano.

. Cantidad de contravenciones registradas por empresa, generadas por el Centro de Monitoreo de la Movilidad (CMM) y Fiscalización de Transporte, (frecuencia, falta de unidades, limpieza, faltas de tránsito u otras).

. Consumo de combustible mensual (gas-oil u otro -con detalle en caso de haberlo-) y de energía eléctrica consumida por los trolebuses.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que evalúe la incorporación en el primer informe a presentar bajo la presente regulación de las estadísticas correspondientes al período 2010-2019, según datos disponibles y que sean compatibles desde lo metodológico.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Septiembre de 2020.-



Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 254.698-P-2020 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 20065/2019-C

ORDENANZA NRO. 10.086

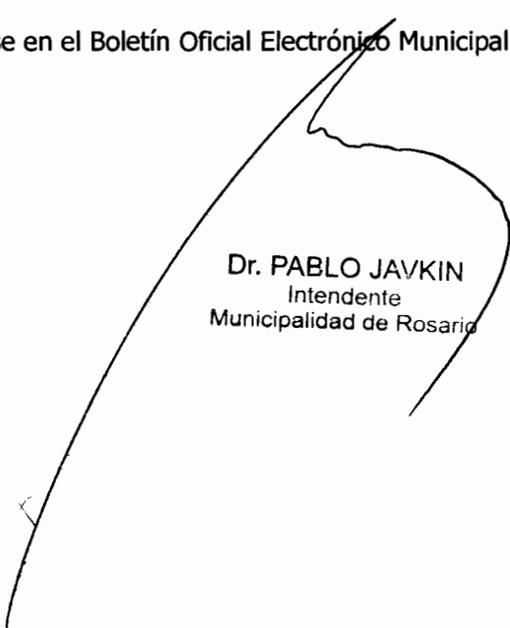
Fs. 02

Rosario, 08 de Octubre de 2020

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaría de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

D E C R E T O N° 1534

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 28 de noviembre de 2020.

VISTO:

El Decreto Provincial N° 1445/2020.

El Decreto Provincial N° 1497/2020.

El Decreto Provincial N° 1527/2020.

El Decreto Provincial N° 1528/2020.

El Decreto Provincial N° 1529/2020.

El Decreto Municipal N° 1530/2020.

El Decreto Provincial N° 1531/2020.

El Decreto Provincial N° 1532/2020.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 32 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020 prorroga hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el propio Decreto de Necesidad y Urgencia citado.

Que en sentido concordante se mantuvieron vigentes las excepciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial al amparo de dichos decretos y de las Decisiones Administrativas dictadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación en virtud de esas normas, entre ellas las Nros. 729/2020, 745/2020, 763/2020, 966/2020, 968/2020, y 1146/2020, aplicables a la Provincia de Santa Fe, las que luego fueron ratificadas por imperio de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020.

Que en virtud de la época del año que nos encontramos transitando y ante la necesidad de redefinir horarios y condiciones de las habilitaciones vigentes, se dictaron los Decretos Provinciales Nº 1445/2020, Nº 1497/2020, Nº 1527/2020, Nº 1528/2020, Nº 1529/2020, Nº 1530/2020, Nº 1531/2020, Nº 1532/2020.

Que según lo dispuesto en los mencionados decretos las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud de la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" según corresponda, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria; quedando facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades permitidas, por lo que resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADHIERESE, la Municipalidad de Rosario a los decretos Provinciales Nº 1445/2020, Nº 1497/2020, Nº 1527/2020, Nº 1528/2020, Nº 1529/2020, Nº 1530/2020, Nº 1531/2020, Nº 1532/2020; en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

ARTÍCULO 2º: DISPONGASE, que a los fines de obtener la autorización municipal para obras según lo establecido por el Art. 1 del Decreto Provincial Nº 1497/2020, se estará al procedimiento establecido en el art. 3 del Decreto Municipal Nº 688/2020.

ARTICULO 3º: DISPONGASE, que en virtud de lo establecido por el art 4 del decreto Provincial Nº 1527/2020, se encuentran comprendidas en la ciudad de Rosario, entre los rubros con posibilidad de solicitar la autorización prevista en el Decreto municipal Nº 983/2020 a los fines de funcionar como "bares con /sin elaboración", además de los rubros previamente habilitados a esos fines, los siguientes: confitería bailable, discotecas, cantinas, café cultural, peñas y salones milonga, en las mismas condiciones y con los mismos procedimientos que estableciera el referido decreto municipal.

ARTICULO 4º: ADHIERESE, particularmente, la Municipalidad de Rosario, a lo dispuesto en el art. 2 del Decreto Provincial Nº 1527/2020, sobre circulación en la vía pública, entre las cero treinta (0.30) y las seis (6) horas de domingo a jueves y entre la una treinta (1.30) y seis (6) horas

los viernes y sábados, la que queda estrictamente restringida a la necesaria para desarrollar actividades autorizadas, haciendo uso a esos fines del transporte público, o del servicio de taxis y remises.

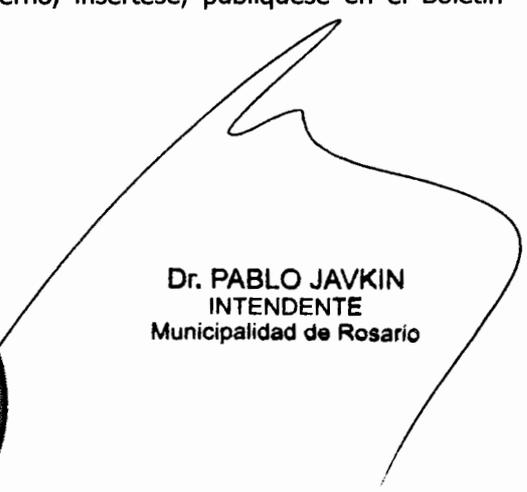
ARTICULO 5º: DISPONGASE, que el horario de apertura dispuesto para las actividades gastronómicas establecido en el art. 2 del Decreto Provincial Nº 1527/2020, determinado hasta las 1.30 hs AM para los días viernes y sábados, comprende en la ciudad de Rosario, la extensión de dicha franja horaria hasta la 02.00 AM únicamente a los fines del desarrollo de tareas de limpieza y orden de las instalaciones.

ARTICULO 6º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 7º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

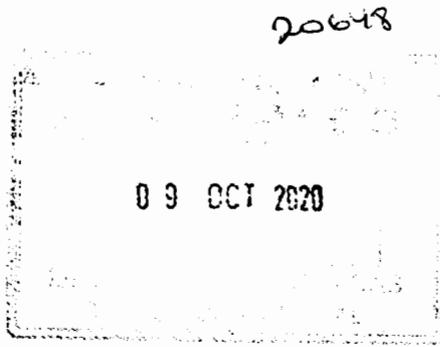

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



09 OCT 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.091)

Concejo Municipal

La Comisión de Cultura y Educación ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es María Luz Olazagoitia, Caren Tepp, Pedro Salinas, Jéssica Pellegrini y Andrés Giménez, el cual expresa:

“Visto: El Encuentro y Fiesta Nacional de Colectividades, la fiesta popular más importante de Rosario y la región que se celebra anualmente hace 35 años, y

Considerando: Que los inicios de esta fiesta popular se remontan a noviembre de 1983, cuando un grupo de inmigrantes de distintos lugares del mundo y sus descendientes tuvieron la iniciativa de reunirse con la finalidad de organizar un encuentro festivo, sin distinción de credos ni razas, en el Anfiteatro Municipal Humberto de Nito, con la motivación de promover el acercamiento y hermandad de los pueblos y la difusión de la cultura de los distintos países y regiones extranjeras.

Que la convocatoria superó todas las expectativas y así fue que la Primera Edición del entonces Encuentro de Colectividades en noviembre de 1985, se mudó al Parque Nacional a la Bandera, que en muy poco tiempo tomó al Encuentro como suyo, y hoy no se concibe Colectividades en otro lugar de la ciudad.

Que en diciembre de 1988 la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación mediante Resolución N° 275/88, Decreto N° 1300 y Decreto N° 663/87 declara al Encuentro de Colectividades Fiesta Nacional, similar reconocimiento se obtiene en el año 2005 de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Que el festival tiene entrada libre y gratuita. Empezó siendo una fiesta de fin de semana, luego se extendió a una semana y terminó en estas 10 noches. La fiesta es realizada por unas 50 asociaciones de colectividades de la ciudad de Rosario, de las cuales 38 a 40 participan con puestos completos y algunas con espacios solamente culturales o danzas. Los centros de colectividades abren sus puertas al público, mostrando el trabajo que día a día realizan en nuestra ciudad, ofreciendo además a precios módicos una opción gastronómica, cultural y de espectáculos típicos de sus regiones y países de origen. Figuras nacionales e internacionales han participado del Encuentro desde el escenario principal. Así año tras año, medio centenar de colectividades extranjeras reúnen propuestas y actividades que reflejan historias de familias llegadas de distintos rincones del mundo para hacer de Rosario una ciudad pluricultural.

Que esta Fiesta sigue creciendo e innovando. Desde 2016 y como resultado de las corrientes inmigratorias de las últimas décadas, se han

incorporado nuevas colectividades: Haitianos y la Asociación Africana son parte de las nuevas migraciones que llegan a la ciudad para establecerse. Y desde 2017, por primera vez en la historia de colectividades y para evitar la distinción de género se reemplazó la elección de la reina por la de una pareja de embajadores.

Que desde hace unos 5 años los números records de participación y la intensidad con que se vive la fiesta la reafirman como la fiesta popular más importante de Rosario y la región. En 2019 aproximadamente un millón de personas visitaron el Parque Nacional a la Bandera, escenario del Encuentro y Fiesta Nacional de Colectividades, donde durante 10 noches se reencontraron los y las rosarinos/as en torno a las comidas, aromas y tradiciones de distintas partes del mundo.

Que la Fiesta de las Colectividades es organizada por la Municipalidad de Rosario junto a los diferentes centros de colectividades y el Cuerpo Consular radicado en la ciudad.

Que en el Concejo Municipal funciona desde 2015 el Foro de Colectividades, nucleando a las agrupaciones que representan a las distintas comunidades de inmigrantes.

Que el objetivo inicial del entonces Encuentro de Colectividades fue concretar un homenaje a aquellos inmigrantes que, desde distintos países del mundo, llegaron para contribuir a su progreso, desarrollo e identidad. Y a la vez rendir tributo a las diferentes culturas traídas por cada colectividad, desde los rasgos entrañables de la creación artística a la gozosa realidad de las gastronomías nacionales y regionales que serían -con el tiempo- tal vez el mayor atractivo de la que se constituyó en la mayor fiesta de los rosarinos.

Que la gastronomía puede ser considerada patrimonio cultural inmaterial de un país. Según la RAE, se entiende por cultura como "el conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo". A la gastronomía se le reconoce su contribución a la estética, a la salud de las personas y su influencia en el comportamiento social. Por lo tanto, entendemos la gastronomía como algo que forma parte de la cultura de cada país.

Que al igual que otras expresiones de la cultura y del arte - como la música, la danza o el teatro- la cocina también necesita de un escenario para que el público pueda conocerla, gustarla y aplaudirla. El arte culinario es la forma creativa de preparar los alimentos y depende de la cultura, abarca los conocimientos respecto a los alimentos, su forma de prepararlos, así como de los rituales sociales establecidos alrededor de la comida".

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación: Créase el **Concurso de Platos del Encuentro y Fiesta Nacional de Colectividades de Rosario**, en el marco de la Secretaría de Cultura y Educación.

Art. 2°.- Objetivo: Promover la cultura de todas las colectividades de nuestra ciudad y ponderar el arte culinario como una de las más importantes manifestaciones de un pueblo y generar un espacio en el que pueda manifestarse la identidad pluricultural de nuestra ciudad.

Art. 3°.- Realización: el **Concurso de Platos del Encuentro y Fiesta Nacional de Colectividades de Rosario**, será realizado por un Comité de Organización integrado por la Secretaría de Cultura y Educación, integrantes de la comisión de cultura del Concejo Municipal, de la Asociación de Colectividades Extranjeras de Rosario y por integrantes del Foro de colectividades de nuestra ciudad. Será tarea del comité definir criterios de distinción y premiación del presente concurso.

Art. 4°.- Participantes: Podrán participar del concurso todas las colectividades que conformen la Asociación de Colectividades Extranjeras de Rosario y/o el Foro de colectividades de nuestra ciudad. Deberán conformar duplas de cocineras/os que respeten un criterio de paridad. La inscripción se realizará formalmente por las vías que considere oportunas el Comité de Organización.

Art. 5°.- Jurado:

Composición: El jurado del **Concurso de Platos del Encuentro y Fiesta Nacional de Colectividades de Rosario** estará compuesto por: 2 Concejales, 1 experta/o en gastronomía y 6 vecinas/os de Rosario elegidas/os a través de una convocatoria realizada en cada distrito según criterios establecidos por el Comité de Organización. Se sumará como 1 voto más del jurado, la decisión del público a través de una votación online. En caso de empate, este último definirá.

Art. 6°.- Premiación: Todas/os las/os participantes recibirán un reconocimiento y certificado de participación por parte del Comité de Organización. Quienes resulten ganadoras/es en los primeros tres lugares, recibirán un premio a definir por el Comité Organizador.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Octubre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.144-P-2020 C.M.-

Exp. Nº 20648/20

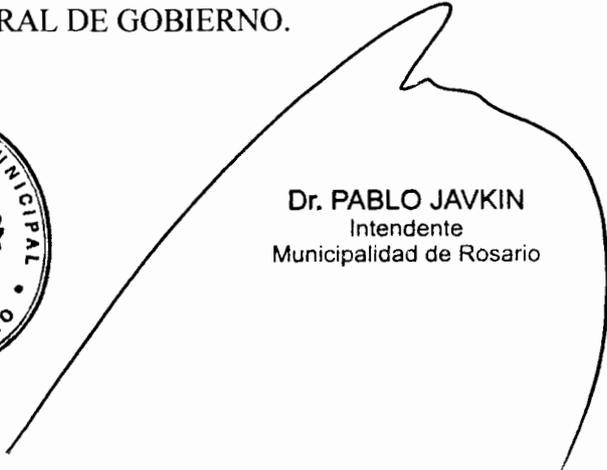
Fs. 04

///sario, 15 de Octubre de 2020.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.


Dra. Carina Cabo
Secretaria de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

24163



Concejo Municipal
de Rosario

16 NOV 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.097)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Rodrigo López Molina, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de fortalecer el control y la verificación de antecedentes sobre los titulares y mandatarios de licencias de taxis y remises de nuestra ciudad a los fines de evitar el uso indebido de dicho servicio público como fuente generadora de ingresos para la economía delictiva, y

Considerando: Que nuestra ciudad se ve envuelta diariamente en situaciones de violencia extrema donde determinados grupos delictivos se disputan el territorio no solo por la presencia sino también por los efectos económicos de muchas de las actividades ilegales que llevan adelante.

Que el despliegue de actividades generadoras de la llamada economía delictiva abarca desde narcotráfico y comercialización de estupefacientes hasta gerenciamiento de actividades ilícitas vinculadas a las barras bravas de los clubes de la ciudad.

Que con el paso del tiempo estas bandas han perfeccionado métodos y estrategias a los fines de tomar el dinero generado a partir de actividades ilícitas, pasarlo por el filtro de actividades lícitas, y así lograr una circulación de manera tal de conformar pantallas que permitan presumir ingresos lícitos para evitar los controles que deben ejercer organismos encargados de investigar lavado de activos y operaciones sospechosas.

Que oportunamente en el año 2014, con el objeto de controlar y dar transparencia a los aportes económicos que se realizan en la concreción de grandes inversiones en la ciudad, logramos incorporar al digesto local la Ordenanza 9.204/14 que crea el Sistema de Control Económico Financiero de Inversiones en el ámbito de la Municipalidad de Rosario.

Que hoy resulta preciso avanzar con firmeza en el control del servicio público de taxis y remises, donde presuntamente existen numerosas situaciones que involucran a sus titulares y/o mandatarios con miembros de determinadas organizaciones delictivas que operan en nuestra ciudad.

Que este proyecto se presenta como una norma complementaria a los regímenes vigentes en materia de licencias de taxis y remises, en particular del Dec. Ord. 2.649/80, las Ordenanzas 8.099/06, 8.997/12, 7.369/02, 8.688/10, y sus respectivas modificatorias.

Que la normativa propuesta pretende en primer término establecer como condición que quien busque ser titular de una de las licencias mencionadas, no haya sido condenado por delitos dolosos, extendiéndose dicho impedimento por un lapso igual al de la condena.

Que este tipo de impedimento no resulta extraño a nuestro régimen jurídico actual, encontrando diversas disposiciones locales análogas como ser el impedimento contenido en el artículo 11 del anexo I del Estatuto y Escalafón del Personal de la Municipalidad de Rosario, el artículo 76 inc. b de la Ordenanza Contabilidad (19.975/57), en regímenes similares como el de la Ordenanza 2.489/2015 de la Municipalidad de Marcos Juárez y algunas disposiciones de orden nacional como lo previsto por el artículo 28 inc. d del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (Dec. 1023/2001). Asimismo, hoy en día la reglamentación vigente exige la presentación de "certificado de conducta" por quien pretende acceder a una licencia, pero nada dispone en el caso de que existan antecedentes penales, quedando en una discreción de la autoridad de aplicación otorgar o no la licencia solicitada.

Que también se contemplan los casos de personas jurídicas que pretenden ser titulares de licencias de taxis y remises, estableciéndose un claro impedimento cuando se encuentran condenadas por los delitos contemplados por la Ley 27.401 (Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Privadas). Asimismo si sus directores, gerentes, administradores, accionistas y/o partícipes de la persona jurídica hubiesen empleado la figura de la misma para beneficiarse a partir de la comisión de delitos contemplados en el artículo 1 de la Ley 27.401 o de delitos dolosos en general, el accionar de estos impedirá el acceso de la persona de existencia Ideal a una licencia de los servicios públicos en cuestión.

Que para los casos en que se solicite la explotación de la licencia de taxi o remise por medio de mandatario administrador de vehículos (régimen establecido por la Ordenanza Nº 7.889/05), únicamente se podrá otorgar si su mandante no está comprendido dentro de los impedimentos establecidos por el régimen complementario creado a partir de este proyecto.

Que en numerosas oportunidades nos hemos encontrado con bandas criminales fuertemente investigadas y condenadas con miembros de las mismas que son titulares de vehículos que prestan el servicio público de taxi o remise y que emplean los mismos como pantalla que aumenta los activos económicos con los que cuentan. Las maniobras y el empleo de esos vehículos en la mayoría de los casos generan los ingresos colaterales para dichas bandas delictivas y les permite licuar activos no declarados.

Que, frente a estas razones expuestas, además de la caducidad de la licencia para casos de delitos dolosos en general, con motivo de la existencia de procesamiento o acusación penal por alguno de los delitos que se definen por los operadores judiciales como "complejos", como ser: lavado de activos, tráfico de estupefacientes, contrabando de armas o contrabando de estupefacientes, asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal, asociación ilícita simple y delitos de corrupción como son las figuras del cohecho activo y el soborno transnacional, se prevé la suspensión con la consiguiente retención de la licencia por parte de la autoridad de aplicación hasta que se encuentre finalizado el proceso judicial con sentencia firme o con suscripción de

procedimiento abreviado, donde a partir de allí se procederá a declararse la caducidad de la misma.

Que a los fines de fortalecer la información con la que cuenta la Municipalidad de Rosario, se prevé la posibilidad que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre convenios de intercambio de información tanto con los organismos encargados de la persecución penal (Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, y Ministerio Público Fiscal de la Nación) como con los encargados del juzgamiento de los casos (Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y Poder Judicial de la Nación).

Que, finalmente, el régimen establece la reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo con el objeto de aplicar de inmediato las disposiciones de esta normativa y, además, sancionar con la suspensión o la caducidad aquellas licencias que se encuentren identificadas con los casos previstos.

Que como Concejales no podemos dar un paso atrás frente al avance de la economía delictiva que nutre las bandas criminales que actúan en nuestra ciudad, debemos brindar de transparencia y herramientas suficientes para el control con el objeto de evitar que los servicios públicos del Estado sean utilizados para actividades ilícitas, pero también garantizar al usuario que utiliza el servicio la tranquilidad de tener una fiscalización real sobre quienes son los titulares de las licencias y su idoneidad".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DE CONTROL PARA LICENCIAS DE TAXIS Y REMISES

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente resultarán complementarias de lo establecido por el Decreto - Ordenanza Nº 2.649/80, y las Ordenanzas Nº 8.099/06, 8.997/12, 7.369/02, 8.688/10 y sus respectivas modificatorias.

Art. 2º.- Se encuentran impedidos de tramitar licencias de taxis y/o de remises, por sí o por medio de apoderados, aquellas personas humanas que hayan sido condenadas por delitos dolosos, por un lapso igual al de la condena.

Art. 3º.- Las personas jurídicas se encuentran impedidas de tramitar licencias de taxis y/o de remises, por sí o por medio de apoderados, cuando hayan sido condenadas por los delitos contemplados en la Ley 27.401 (régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas), por un lapso igual al de la condena. También será impedimento para tramitar la licencia aquellos casos en que directores, gerentes, administradores, accionistas y/o partícipes de la persona jurídica que solicita la licencia, hubiesen empleado la figura de la misma para beneficiarse a partir de la comisión de los delitos dolosos.

Art. 4º.- En caso de fallecimiento del titular de la licencia, la misma se transferirá únicamente a sus herederos en aquellos casos en que éstos no se encuentren comprendidos por las limitaciones anteriormente establecidas.

Art. 5º.- La autoridad de aplicación de la normativa mencionada en el Artículo 1º, únicamente habilitará a los mandatarios administradores de vehículos con



licencias de taxis y/o de remises, en aquellos casos en que sus mandantes no se encuentren comprendidos en las disposiciones de la presente, debiendo consignar en los listados de acceso público los datos del mandatario y a quien corresponde su mandato.

Art. 6°.- Si los titulares de las licencias de taxis y/o de remises fuesen procesados o acusados penalmente por delito de lavado de activos (Artículo 303° del Código Penal); tráfico de estupefacientes; contrabando de armas o contrabando de estupefacientes (Ley 22.415); cohecho activo (artículo 258° del Código Penal); soborno internacional (258 bis del Código Penal); asociación ilícita calificada en los términos del Artículo 210° bis del Código Penal; y/o asociación ilícita simple (Artículo 210° del Código Penal) para cometer los delitos mencionados anteriormente, la autoridad de aplicación suspenderá la licencia de taxi y/o de remise, según corresponda, con la consiguiente retención de la misma por el plazo de duración del proceso penal, procediendo a disponer la caducidad de la misma en caso de resultar condena firme contra su titular.

Art. 7°.- En los casos de otros delitos dolosos que no se encuentran específicamente establecidos en el artículo anterior, la autoridad de aplicación dispondrá la caducidad de la licencia en caso de resultar una condena firme contra su titular.

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal celebrará convenios con el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, con el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, con el Ministerio Público Fiscal de la Nación y con el Poder Judicial de la Nación, a los fines de intercambiar información y actualizar de manera permanente la base de datos de los titulares de las licencias de taxis y remises otorgadas por la Municipalidad de Rosario a los fines del cumplimiento de la presente.

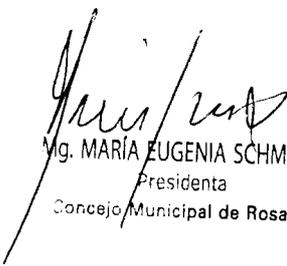
Art. 9°.- La reglamentación establecerá las condiciones necesarias para el cumplimiento efectivo de la actual ordenanza. Asimismo, la autoridad de aplicación procederá a disponer la suspensión o la caducidad, según corresponda, de aquellas licencias cuyos titulares se encuentren comprendidos dentro de las restricciones previamente establecidas al momento de la promulgación de la presente.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Octubre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.375-P-2020 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 24163/2020-C

ORDENANZA NRO. 10.097

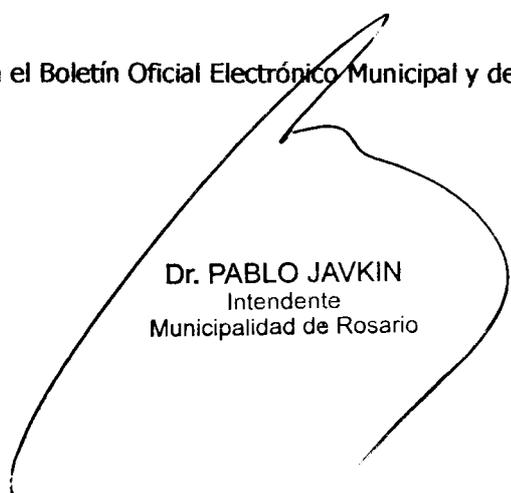
Fs. 05

Rosario, 16 de Noviembre de 2020

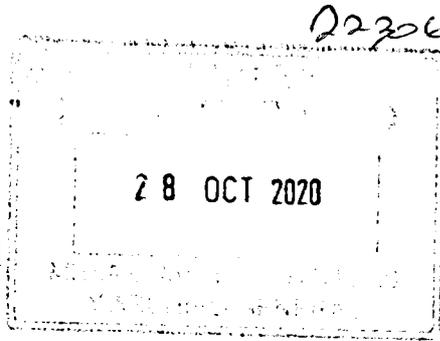
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.096)**

Artículo 1º.- Modifícase el Art. 1º de la Ord. Nº 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Los sujetos pasivos de los conceptos que a continuación se enuncian y del resto de la totalidad de los tributos y gravámenes municipales, podrán acogerse a los beneficios que se estipulan en el presente régimen cuya vigencia se extenderá hasta el 31 de Octubre de 2020, por las deudas devengadas al 30 de septiembre de 2020 en vía administrativa y/o judicial".

Art. 2º.- Modifícase el Art. 2º de la Ord. Nº 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º.- Los contribuyentes/responsables de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 30 de septiembre de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 3º.- Modifícase el Art. 4º de la Ord. Nº 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4º.- Los contribuyentes/responsables por el gravamen de Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales y la Contribución ETUR, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 30 de septiembre de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 4º.- Modifícase el Art. 8º de la Ord. Nº 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8º.- Los contribuyentes/responsables por Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos y por Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 30 de septiembre de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 5º.- Modifícase el Art. 10º de la Ord. Nº 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10º.- Los contribuyentes/responsables por Servicios Adicionales, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 30 de septiembre de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 6º.- Deróguese la Ordenanza 10.054 y la Ordenanza 10.085.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Octubre de 2020.

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 256.448-I-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 22.306-C-2020.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 10.096/2020

Rosario, 30 de octubre de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

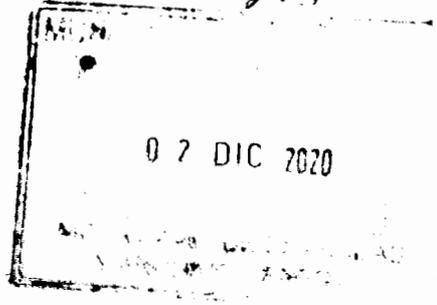
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.104)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 09/20 S.P. con Anteproyecto de Ordenanza que modifica y fija para toda nueva construcción frentista alturas en Planta Baja, el cual expresa:

“Visto: La vigencia de las Ordenanzas N° 8.125/05, N° 8.243/08, N° 8.244/08, N° 8.980/12 y N° 9.068/13 correspondientes a Plan Especial “Barrio Pichincha”, “Reordenamiento Urbanístico del Área Central”, “Primer Anillo Perimetral al Área Central”, “Segundo Anillo Perimetral al Área Central” y “Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario” respectivamente, y

Considerando: Que, las citadas normas fijan los Indicadores Urbanísticos y, entre ellos establecen las Alturas Mínimas y Máximas de la edificación correspondientes a los diferentes sectores y áreas establecidas en las Normas Urbanísticas de la ciudad de Rosario.

Que, actualmente las políticas urbanas internacionales prevalecen la peatonalización como modelo de movilidad sustentable, donde el mejoramiento de la infraestructura pública y ciudadana junto con el entendimiento de la calle como espacio multimodal son los motores que impulsan la vitalidad cultural fomentando la sostenibilidad, la seguridad y el fortalecimiento de la economía a través de las redes peatonales y los espacios públicos exitosos.

Que, dar prioridad a los peatones en los centros urbanos significa poner a las personas por delante de los coches. Implica reconquistar el disfrute del paseo por el centro y facilitar la seguridad de quienes caminan por la ciudad. También supone fomentar el ejercicio físico, rebajar la velocidad de la circulación y aumentar, en consecuencia, la calidad de vida de los ciudadanos. Así como la de los visitantes.

Que, según el Plan Integral de Movilidad de nuestra ciudad se propone pensar la movilidad desde el punto de vista de las personas, en lugar de hacerlo en función de los vehículos, entendiendo a la calle como el espacio público por excelencia y procurando que sea compartido por los distintos actores involucrados.

Que, para incentivar la peatonalización, es fundamental que la ciudad cuente con actividades variadas en todos los barrios donde las distancias a recorrer en la vida diaria puedan ser realizadas a pie, donde las plantas bajas sean activas e inviten al ciudadano a disfrutar la calle sabiendo que, a su vez, estas

estrategias elevan la calidad de vida, fortalecen los intercambios y el sentido de vecindad.

Que, la agenda urbana internacional está trabajando el concepto propuesto por Carlos Moreno donde se recomienda que todos los residentes vivan en "ciudades de 15 minutos", donde los ciudadanos deberían poder satisfacer sus necesidades comerciales, laborales, recreativas y culturales dentro de una caminata de 15 minutos o en bicicleta. Caminar y andar en bicicleta presentan grandes oportunidades para que prosperen las pequeñas empresas del vecindario, no se trata solo la reducción de emisiones, sino también alienta la compra de productos locales.

Que, es por esto que Rosario debe ser una ciudad con normativas que acompañen esta transformación, comprendiendo a la vereda como el espacio público por excelencia y procurando que sus Normas Urbanísticas vayan en ese sentido.

Que, este anteproyecto de ordenanza invita a mejorar la relación del edificio con el espacio público, propiciando áreas de ingreso a los mismos con espacialidades más generosas que den lugar a proyectos arquitectónicos que garanticen espacios urbanos amigables para el peatón.

Que, también se propone ajustar criterios de alturas entre Planta Baja, Salientes, Balcones y Altura de Ochavas tras más de diez años de vigencia de las normas antes enunciadas.

Que, por otro lado, tras una década de aplicación de estas normas, en distintos sectores de la ciudad encontramos situaciones a atender para esclarecer las pautas de aplicación de las mismas. Uno de estos puntos corresponde a los niveles de edificación permitidos para cada sector, los que no fueron especificados en un comienzo, trayendo modificaciones en su aplicación y perdiendo finalmente el espíritu con el cual habían sido concebidos.

Que, para el sector denominado Área General (AG) del Área Central se permite actualmente una altura máxima de veintitrés (23) metros con un 5% de tolerancia en la cual los proyectistas acomodan Planta Baja y ocho (8) niveles de edificación, dando como resultado Plantas Bajas mínimas de dos metros veinte (2,20) de altura. Por este motivo, este proyecto de ordenanza plantea elevar la Altura mínima de la Planta Baja a tres metros de altura, proponiendo veinticinco (25) metros para la Altura Máxima de Edificación para permitir la misma cantidad de niveles que se desarrollan en la actualidad, esperando mejores resultados arquitectónicos para este sector.

Que, en el Corredor Urbano A (CUA), el cual posee una Altura Máxima de Edificación de treinta y seis (36) metros, lo que actualmente posibilita alcanzar Planta Baja y trece (13) niveles, con la propuesta de la exigencia de Planta Baja que este anteproyecto anhela, se ha estudiado la posibilidad de elevar dicha Altura Máxima a treinta y ocho con cincuenta (38,50) metros para seguir estimulando el crecimiento del corredor, respetando los niveles que hoy se pueden desarrollar en los CUA.

Que, a su vez para las Áreas de Tejido 2, en las que en la actualidad se admite una Altura Máxima de edificación de trece (13) metros más un cinco (5) por ciento de tolerancia lo que posibilita el desarrollo de una Planta Baja y cuatro (4) niveles, ocurre un caso similar al antes planteado donde los proyectistas llevan la Planta Baja al mínimo. Luego de varias pruebas proyectuales y los estudios

realizados se propone elevar la Altura Máxima a catorce con cincuenta (14,50) metros, manteniendo los mismos niveles admitidos y posibilitando Plantas Bajas según lo pensado en este proyecto.

Que, este ajuste de la Altura Máxima se ve reflejado también en el sector denominado Área General del Plan Especial "Barrio Pichincha" donde se propone modificar su altura Máxima de trece (13) a catorce con cincuenta (14,50) metros, en el mismo sentido que lo que indica el párrafo anterior, sin perder el carácter del Barrio.

Que, en los últimos años se ha verificado en las Áreas de Tejido 3 (AT3), donde la Altura Máxima de edificación permitida es de diez (10) metros, inconvenientes para desarrollar proyectos arquitectónicos que contemplen Planta Baja y tres (3) niveles. En estos casos, los proyectistas deciden ubicar el nivel de Planta Baja bajo el nivel de vereda, con los problemas que esto trae al funcionamiento del edificio y a la relación del mismo con el espacio urbano.

Que, por lo antes expuesto se considera pertinente contemplar la decisión de elevar la Altura Máxima de Edificación en estas áreas a once con cincuenta (11,50) metros, fomentando así desarrollos que puedan desplegar resultados edilicios que acompañen la propuesta de la presente ordenanza, sin desestimar la idea del carácter barrial que estas áreas presentan. Como también ocurre en las Áreas de Tejido 4 (AT4), las que poseen una Altura Máxima de diez (10) metros, igual que las AT3. En la presente ordenanza se le asignaran las mismas exigencias del cumplimiento de Planta Baja y, por lo tanto, correspondería el mismo incremento de Altura Máxima, asignándosele once con cincuenta (11,50) metros a dicho sector.

Que, por todo lo señalado resulta necesario ajustar las Alturas Máximas de Edificación en los siguientes sectores: Área General del Área Central y Plan Especial "Pichincha", AT1, AT2, AT3, AT4, CUA, CUB y CUC, de acuerdo con los criterios antes mencionados.

Que, este presente anteproyecto de Ordenanza se propone reglamentar la Altura Mínima de las Plantas Bajas para toda nueva construcción frentista, exceptuando la vivienda individual, estableciendo una Altura Mínima de tres metros (3) medidos desde el nivel de vereda, aclarando los niveles de edificación y Altura Máxima permitida para cada sector, eliminando la tolerancia del cinco (5) por ciento y posibilitando superar la Altura Máxima solo en los casos que por incorporación de terrazas verdes, materiales tecnológicos innovadores o resoluciones que mejoren la calidad en relación al contexto urbano queden establecidos en los Permisos de Edificación y sean inspeccionados a lo largo del proceso constructivo. Estos nuevos parámetros morfológicos serán extensivos para todas las Áreas de Tejido y los Corredores Urbanos de nuestra ciudad".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Queda establecido para toda nueva construcción frentista, que los locales ubicados sobre la Línea Municipal tengan una altura mínima de Planta Baja de tres (3) metros medidos desde el nivel de vereda. La presente Ordenanza no aplica para casos de vivienda individual, ni para las parcelas de las áreas de Tejido 3

T3- y Áreas de Tejido 4 -AT4- que se encuentren comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza 9.068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario". En función de promover la ejecución de balcones en los primeros pisos, en aquellas áreas en donde el código urbano requiera que los balcones y salientes se ubiquen por sobre los cuatro (4) metros de altura, el incremento de altura que se materialice entre los tres (3) metros exigidos para la planta baja y los cuatro (4) para el balcón no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. El incremento de altura de Planta Baja no habilita la construcción de entresijos. Para los locales frentistas se considerará una profundidad mínima de tres (3) metros y una superficie mínima de dieciséis (16) metros cuadrados.

Art. 2°.- Modo de aplicación y Medición de alturas. Las alturas mínimas y máximas de la edificación total, que se describirán en los artículos siguientes, se toman desde el nivel de vereda, sobre Línea de Edificación, en el punto medio del lote y hasta la máxima edificación sobre dicha Línea. Las barandas, sean opacas o transparentes, no se computarán en la determinación de la altura máxima siempre y cuando se retiren de la Línea de Edificación una distancia igual a su altura. Las alturas para las salientes y balcones se toman desde el nivel de vereda, sobre Línea de Edificación y en el punto medio del lote hasta el nivel inferior de la losa. En caso de lotes ubicados en terrenos con pendiente las alturas para las salientes y balcones se toman desde el mayor nivel de vereda frente al inmueble.

Art. 3°.- En los casos que la incorporación de terrazas verdes, y/o de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de transmitancia térmica exigido, y/o por la incorporación de nuevos materiales producto de innovaciones tecnológicas, sea necesario incrementar los espesores de pisos o techos, dicho incremento de altura no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. En cualquiera de los casos antes citados, ello deberá informarse ante la autoridad competente al momento de expedirse el Permiso de Edificación, y asimismo deberá ser inspeccionado durante el proceso de obra y al momento de expedir el Final de Obra a los fines de corroborar su debido cumplimiento.

Art. 4°.- Modifícase de la Ordenanza N° 8.125/05 el Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para el Área General" el Artículo 6 "Condiciones edilicias, retiros, división y usos del suelo", el Punto 6.1 Inciso b) "Alturas Máximas", el que quedara redactado de la siguiente manera:

"b) Alturas Máximas: b.1. Para los inmuebles frentistas a las Av. Salta y Ovidio Lagos que no se encuentren incluidos en el Área de Protección Histórica 2 (APH2) "Corredor Urbano Av. Salta", se aplica una altura máxima de edificación de diecinueve con cincuenta (19,50) metros (planta baja y seis niveles); para el resto de los inmuebles del Área General, rige una altura máxima de catorce con cincuenta (14,50) metros (planta baja y cuatro niveles). En caso de lotes ubicados en esquina o con frente sobre calles con distinto régimen de altura, la altura mayor regirá hasta una profundidad de 20 (veinte) metros a partir de la línea de edificación correspondiente o hasta el deslinde parcelario, de estar éste, a menor distancia de la citada línea de edificación. Alturas mínimas y máximas detalladas en el Anexo III, Plano N° 1. b.2 Altura de Planta Baja: Queda establecido para toda nueva construcción frentista, que los locales ubicados sobre la Línea Municipal tengan una altura mínima de Planta Baja de tres (3) metros medidos desde el nivel de vereda. Se exceptúa la vivienda individual de esta exigencia. En función de promover la

ejecución de balcones en los primeros pisos, en aquellas áreas en donde el código urbano requiera que los balcones y salientes se ubiquen por sobre los cuatro (4) metros de altura, el incremento de altura que se materialice entre los tres (3) metros exigidos para la planta baja y los cuatro (4) para el balcón no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. El incremento de altura de Planta Baja no habilita la construcción de entrepisos. Para los locales frentistas se considerará una profundidad mínima de tres (3) metros y una superficie mínima de dieciséis (16) metros cuadrados".

Art. 5°.- Modifícase de la Ordenanza N° 8.125/05 el Capítulo V "Indicadores Urbanísticos para Áreas Particulares" el Artículo 8 "Frente de Renovación Urbana Avdas. Rivadavia / del Valle" (FRU), en el Punto 8.3 Condiciones edilicias del FRU - Sector 1, el Inciso a) "Alturas de edificación", el que quedara redactado de la siguiente manera:

"a) Alturas de edificación:

a.1. Se admite una altura máxima de edificación de treinta y ocho con cincuenta (38,50) metros (planta baja y trece niveles). En caso de lotes ubicados en esquina con frente sobre calles con distinto régimen de altura, la altura mayor regirá hasta una profundidad de veinte (20) metros a partir de la Línea de Edificación correspondiente o hasta el deslinde parcelario, de estar éste, a menor distancia de la citada línea de edificación. Alturas detalladas en el Anexo III, Plano N° 1.

a.2. Altura de Planta Baja: Queda establecido para toda nueva construcción frentista, que los locales ubicados sobre la Línea Municipal tengan una altura mínima de Planta Baja de tres (3) metros medidos desde el nivel de vereda. Se exceptúa la vivienda individual de esta exigencia. En función de promover la ejecución de balcones en los primeros pisos, en aquellas áreas en donde el código urbano requiera que los balcones y salientes se ubiquen por sobre los cuatro (4) metros de altura, el incremento de altura que se materialice entre los tres (3) metros exigidos para la planta baja y los cuatro (4) para el balcón no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. El incremento de altura de Planta Baja no habilita la construcción de entrepisos. Para los locales frentistas se considerará una profundidad mínima de tres (3) metros y una superficie mínima de dieciséis (16) metros cuadrados".

Art. 6°.- Modifícase de la Ordenanza N° 8.125/05 el Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para el Área General", Artículo 6 y el Capítulo V "Indicadores Urbanísticos para Áreas Particulares", el Artículo N° 8 "Frente de Renovación Urbana "Avdas. Rivadavia / del Valle" (FRU), los incisos correspondientes a "Ajuste de Altura Máxima", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"d) Ajuste de Altura Máxima:

En los casos que la incorporación de terrazas verdes, y/o de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de transmitancia térmica exigido, y/o por la incorporación de nuevos materiales producto de innovaciones tecnológicas, sea necesario incrementar los espesores de pisos o techos, dicho incremento de altura no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio.

En cualquiera de los casos antes citados, ello deberá informarse ante la Autoridad competente al momento de expedirse el Permiso de Edificación, y asimismo deberá ser inspeccionado durante el proceso de obra y al momento de expedir el Final de Obra a los fines de corroborar su debido cumplimiento".

–**Art. 7°.-** Modificase de la Ordenanza N° 8.243/08 Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para el Área General" el Artículo 6 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para el Área General y Tramos de Completamiento, los Incisos a) "Altura Mínima", b) "Altura Máxima", d) "Ajuste de Altura Máxima" y j) "Aprovechamiento de altura en Tramos de Completamiento", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"a) Altura Mínima:

Para los inmuebles frentistas ubicados en el Área General y en los Tramos de Completamiento se establece una altura mínima de cuatro (4) metros.

b) Altura Máxima:

b1. Para el Área General: Se establece una altura máxima de veinticinco (25) metros (planta baja y ocho niveles), con excepción de los casos que se detallan a continuación:

- **Sobre Pasajes:** Para los inmuebles frentistas a pasajes de Ancho Oficial entre diez (10) metros y los doce (12) metros inclusive, se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros. Para los inmuebles frentistas a pasajes de Ancho Oficial menor a los diez (10) metros se establece una altura de siete (7) metros.

- **Calle Corrientes:** tramo Av. Pellegrini - San Luis y Urquiza — Av. Wheelwright: para los inmuebles frentistas se establece una altura máxima de treinta con cincuenta (30,50) metros (planta baja y diez niveles); excepto para los fragmentos que constituyen Tramos de Preservación y Tramos de Completamiento.

- **Adyacencia Parque Urquiza, afectación de alturas por el Observatorio Astronómico —Planetario Municipal de Rosario 'Prof. Victoria Copolongo', Decreto N° 27.800/62.** Para la totalidad del área se establece una altura máxima de quince (15) metros.

b.1.1. Para los lotes internos se establece una altura máxima de catorce con cincuenta (14,50) metros / PB y cuatro niveles).

b2. Para los Tramos de Completamiento:

b2.1. Exceptivamente, previa autorización de la Secretaría de Planeamiento y a solicitud expresa del interesado, podrá sobrepasarse la altura del Área General, para alcanzar la correspondiente a la edificación más alta que limita el tramo, medida sobre la Línea de Edificación. En este caso, el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura descrita en el Punto j) de este Art. En caso que la edificación lindera haya efectuado un retiro voluntario, se permitirá la altura alcanzada por dicha edificación siempre que la Línea de Edificación del nuevo proyecto coincida con la Línea de Edificación del edificio existente tomado de referencia.

b2.2. Para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela ubicada en Tramos de Completamiento se establece una altura máxima de veinticinco (25) metros (PB y ocho niveles).

b2.3. Para los lotes internos se establece una altura máxima de catorce con cincuenta (14,50) metros (PB y cuatro niveles).

b.3. Altura de Planta Baja: Queda establecido para toda nueva construcción frentista, que los locales ubicados sobre la Línea Municipal tengan una altura mínima de Planta Baja de tres (3) metros medidos desde el nivel de vereda. Se exceptúa la vivienda individual de esta exigencia. En función de promover la ejecución de balcones en los primeros pisos, en aquellas áreas en donde el código urbano requiera que los balcones y salientes se ubiquen por sobre los cuatro (4)



metros de altura, el incremento de altura que se materialice entre los tres (3) metros exigidos para la planta baja y los cuatro (4) para el balcón no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. El incremento de altura de Planta Baja no habilita la construcción de entresijos. Para los locales frentistas se considerará una profundidad mínima de tres (3) metros y una superficie mínima de dieciséis (16) metros cuadrados.

d) Ajuste de Altura Máxima:

d.1. En los casos que la incorporación de terrazas verdes, y/o de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de transmitancia térmica exigido, y/o por la incorporación de nuevos materiales producto de innovaciones tecnológicas, sea necesario incrementar los espesores de pisos o techos, dicho incremento de altura no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio.

En cualquiera de los casos antes citados, ello deberá informarse ante la Autoridad competente al momento de expedirse el Permiso de Edificación, y asimismo deberá ser inspeccionado durante el proceso de obra y al momento de expedir el Final de Obra a los fines de corroborar su debido cumplimiento.

d.2. En edificios de Tramos de Completamiento: No se contempla ajuste de la altura Máxima. **j) Aprovechamiento del Incremento de Altura:**

En los casos de edificios construidos en los Tramos de Completamiento, el propietario deberá solicitar autorización a la Secretaría de Planeamiento e ingresar la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura a partir de los veinticinco (25) metros. La contribución será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida: "12.08.07 Contribución compensatoria" del Clasificador de Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística 50% y Fondo Municipal de Obras Públicas 50%".

Art. 8°.- Modifícase de la Ordenanza N° 8.243/08 el Capítulo V "Indicadores Urbanísticos para las Áreas Particulares" el Artículo 10.1: "Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para Frente Costero (FC) 2" los Incisos a) "Alturas de edificación" y c) "Ajuste de Altura Máxima", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"a) Alturas de edificación:

a.1. Para los lotes frentistas ubicados en el Frente Costero 2 (FC2) se fija una altura uniforme de treinta y ocho con cincuenta (38,50) metros (planta baja y trece niveles). No se permiten alturas sobre elevadas, a excepción de las construcciones complementarias (tanques, sala de máquinas, chimeneas, pararrayos o señales de balizamiento aéreo). La Secretaria de Planeamiento sólo autorizará a sobrepasar la altura establecida, asimilándolo al tramo de completamiento (Capítulo III, Art. 5°, Punto 5.1.2.), cuando se verifique la existencia de edificaciones linderas de altura superior, derivada de la aplicación de reglamentaciones anteriores, con la condición excluyente de que se genere la "articulación" de ambos. En este caso, el propietario deberá ingresar la contribución, la cual deberá liquidarse a partir de los treinta y ocho con cincuenta (38,50) metros de altura. La contribución será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro

la reemplace; computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida: "12.08.07 Contribución compensatoria" del Clasificador de Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes fondos especiales: Fondo de Preservación Urbanística (50%) y Fondo Municipal de Obras Públicas (50%).

a.2. Para bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela se establece una altura máxima de veinticinco (25) metros (PB y ocho niveles).

a.3. Altura de Planta Baja: Queda establecido para toda nueva construcción frentista, que los locales ubicados sobre la Línea Municipal tengan una altura mínima en Planta Baja de tres (3) metros medidos desde el nivel de vereda. Se exceptúa la vivienda individual de esta exigencia. En función de promover la ejecución de balcones en los primeros pisos, en aquellas áreas en donde el código urbano requiera que los balcones y salientes se ubiquen por sobre los cuatro (4) metros de altura, el incremento de altura que se materialice entre los tres (3) metros exigidos para la planta baja y los cuatro (4) para el balcón no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. El incremento de altura de Planta Baja no habilita la construcción de entrepisos. Para los locales frentistas se considerará una profundidad mínima de tres (3) metros y una superficie mínima de dieciséis (16) metros cuadrados.

c) Ajuste de Altura Máxima: En los casos que la incorporación de terrazas verdes, y/o de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de transmitancia térmica exigido, y/o por la incorporación de nuevos materiales producto de innovaciones tecnológicas, sea necesario incrementar los espesores de pisos o techos, dicho incremento de altura no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio.

En cualquiera de los casos antes citados, ello deberá informarse ante la Autoridad competente al momento de expedirse el Permiso de Edificación, y asimismo deberá ser inspeccionado durante el proceso de obra y al momento de expedir el Final de Obra a los fines de corroborar su debido cumplimiento".

Art. 9°.- Modifícase de la Ordenanza N° 8.244/08 Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido y Corredores Urbanos" el Artículo 6 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido", Incisos b) "Altura Máxima" y e) "Salientes y balcones", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"b) Alturas Máximas:

b.1. Para los inmuebles frentistas ubicados en el Área de Tejido 1 -AT1- se establece una altura máxima de diecinueve con cincuenta (19,50) metros (planta baja y seis niveles); y para aquellos ubicados sobre la vía pública en el Área de Tejido 2 -AT2- se establece una altura máxima de catorce con cincuenta (14,50) metros (planta baja y cuatro niveles)

b.2. Para los inmuebles frentistas a pasaje de ancho oficial igual o mayor a diez (10) metros, se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros, independientemente que se encuentren dentro de un Área de Tejido 1 -AT1- y Área de Tejido 2 -AT2-

b.3. Para los inmuebles frentistas a pasajes de Ancho Oficial menor a diez (10) metros, se establece una altura máxima de siete (7) metros; independientemente que se encuentren dentro de un Área de Tejido 1 -AT1- o Área de Tejido 2 -AT2-,

excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un Corredor Urbano.

b.4. Para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela ubicada en el Área de Tejido 1 -AT1- se establece una altura máxima de catorce con cincuenta (14,50) metros (PB y cuatro niveles), para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela en el Área de Tejido 2 -AT2- se establece una altura máxima once con cincuenta metros (11,50) metros (PB y tres niveles).

b.5. Para los lotes internos ubicados en el Área de Tejido 1 -AT1- se establece una altura máxima de catorce con cincuenta (14,50) metros (PB y cuatro niveles); y para los lotes internos del Área de Tejido 2 -AT2- se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (correspondiente a PB y tres niveles).

e) Salientes y balcones: Solo se permitirán salientes de aleros y balcones a partir de los cuatro (4) metros del nivel de vereda para las Áreas de Tejido 1 (AT1), y de los tres (3) metros del nivel de vereda para las Áreas de Tejido 2 -AT2-".

Art. 10°.- Modifícase de la Ordenanza N° 8.244/08 Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido y Corredores Urbanos" el Artículo 7 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para los Corredores Urbanos", Incisos a) "Altura Mínima", b) "Altura Máxima" y j) "Aprovechamiento por incremento de altura", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"a) Altura Mínima: Para la totalidad de los inmuebles comprendidos dentro de los Corredores Urbanos (C.U.A, C.U.B y C.U.C) rige una altura mínima de cuatro (4) metros, con excepción de las viviendas unifamiliares frentistas para las que rige una altura mínima de tres (3) metros.

b) Alturas Máximas:

b.1. En ningún caso podrá sobrepasarse la altura del área de tejido circundante. Exceptivamente, previa autorización especial de la Repartición Municipal correspondiente, a solicitud expresa del interesado, podrá alcanzarse la altura máxima de treinta y ocho con cincuenta (38,50) metros (planta baja y trece niveles), para los inmuebles ubicados en el Corredor Urbano A -CUA-; de treinta con cincuenta (30,50) metros (planta baja y diez niveles), para aquellos ubicados en el Corredor Urbano B -CUB- y de diecinueve con cincuenta (19,50) metros (planta baja y seis niveles), para el Corredor Urbano C -CUC-.

En estos casos el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura descrita en el Punto j de este Artículo.

b.2. Para los bloques interiores en una misma parcela ubicada en Corredor Urbano A -CUA-, en Corredor Urbano B -CUB- o en Corredor Urbano C -CUC- se establece una altura máxima de catorce con cincuenta (14,50) metros (Planta baja y cuatro niveles).

b.3. Los inmuebles ubicados en el Corredor Urbano A Avenida Pellegrini -CUA- podrán acogerse al "Régimen Diferencial para el desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales", si cumple lo establecido por la Ordenanza respectiva.

j) Aprovechamiento del incremento de altura: En los casos de excepción previstos en el ítem b.1. del presente Artículo, se calculará la "Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura" sobre los Corredores Urbanos, del siguiente modo: a partir de los diecinueve con cincuenta (19,50) metros en el caso de corredores que atraviesen el Área de Tejido 1 -AT1-; a partir de los catorce con

18

cincuenta (14,50) metros en el caso de corredores que atraviesen el Área de Tejido 2 -AT2-; a partir de los once con cincuenta (11,50) metros en el caso de corredores que atraviesen el Área de Tejido 3 -AT3-. En el caso de corredores que limitan Áreas de Tejido con diferentes indicadores, se calculará del siguiente modo: en el Corredor Urbano A - CUA- Av. Pellegrini, a partir de los diecinueve con cincuenta (19,50) metros y en el Corredor Urbano B -CUB- Av. Ovidio Lagos a partir de los once con cincuenta (11,50) metros. La contribución será liquidada con el valor y modalidad actualizada al momento de aprobación del Permiso de Edificación, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta".

Art. 11°.- Modifícase de la Ordenanza N° 8.244/08 Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido y Corredores Urbanos" el Artículo 8 "Condiciones Edilicias para las Grandes Parcelas" Incisos b) "Altura Máxima" y k) "Aprovechamiento del incremento de altura" los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"b) Altura Máxima:

b.1. Sólo se permitirá, exceptivamente, previa autorización y a solicitud expresa del interesado sobrepasar la altura del Área de Tejido circundante, si las construcciones asumen la condición de exentas en las siguientes situaciones:

Cuando la parcela o conjunto de parcelas se encuentra ubicada en el Área de Tejido 1 -AT1-, se establece una altura máxima de treinta con cincuenta (30,50) metros (planta baja y diez niveles).

Cuando la parcela o conjunto de parcelas se encuentra ubicada en el Área de Tejido 2 -AT2-, se establece una altura máxima de veinticinco (25) metros (planta baja y ocho niveles).

Cuando la parcela o conjunto de parcelas se encuentra ubicada en el Área de Tejido 3 -AT3-, se establece una altura máxima de diecinueve con cincuenta (19,50) metros (planta baja y seis niveles).

En estos casos el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura descrita en el Inciso j) del Punto 2. La altura se toma desde el nivel de vereda hasta el nivel superior de losa de azotea.

La altura máxima corresponde solamente a construcciones exentas. Cuando la edificación se apoya en una de las medianeras, corresponde la altura máxima del Área de Tejido correspondiente indicada en el Punto 1, inciso b).

En caso de lotes ubicados en esquina o con frentes sobre calles con distinto régimen de altura, la altura mayor regirá hasta una profundidad de treinta y cinco (35) metros a partir de la Línea de Edificación correspondiente o hasta el deslinde parcelario, de encontrarse éste a menor distancia de la citada Línea de Edificación.

k) Aprovechamiento del incremento de altura: Los edificios construidos en grandes parcelas podrán aprovechar las alturas máximas establecidas en el punto b.1. del presente artículo, abonando la Contribución desde la altura de tejido en el cual se ubican, previa autorización de la repartición municipal correspondiente, a solicitud expresa del interesado de su adhesión a la normativa vigente. En tales casos, el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura descrita en el Inciso j) del Artículo 7°. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la Partida: "12.08.07. Contribución Compensatoria" del Clasificador de Recursos por



Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística (50%) y Fondo Municipal de Obras Públicas (50%)".

Art. 12°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 8.244/08 Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido y Corredores Urbanos", los Artículos 6 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido", Artículo 7 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para los Corredores Urbanos", Artículo 8 "Condiciones Edilicias para las Grandes Parcelas", en el punto correspondiente a "Altura Máxima", un nuevo inciso "Altura de Planta Baja", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Altura de Planta Baja": Queda establecido para toda nueva construcción frentista, que los locales ubicados sobre la Línea Municipal tengan una altura mínima de Planta Baja de tres (3) metros medidos desde el nivel de vereda. Se exceptúa la vivienda Individual de esta exigencia. En función de promover la ejecución de balcones en los primeros pisos, en aquellas áreas en donde el código urbano requiera que los balcones y salientes se ubiquen por sobre los cuatro (4) metros de altura, el incremento de altura que se materialice entre los tres (3) metros exigidos para la planta baja y los cuatro (4) para el balcón no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. El incremento de altura de Planta Baja no habilita la construcción de entresijos. Para los locales frentistas se considerará una profundidad mínima de tres (3) metros y una superficie mínima de dieciséis (16) metros cuadrados".

Art. 13°.- Modifícase de la Ordenanza N° 8.244/08 Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido y Corredores Urbanos", en los Artículos 6 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido", Artículo 7 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para los Corredores Urbanos", Artículo 8 "Condiciones Edilicias para las Grandes Parcelas", el inciso correspondiente a "Ajuste de Altura Máxima", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Ajuste de Altura Máxima": En los casos que la incorporación de terrazas verdes, y/o de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de transmitancia térmica exigido, y/o por la incorporación de nuevos materiales producto de innovaciones tecnológicas, sea necesario incrementar los espesores de pisos o techos, dicho incremento de altura no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. En cualquiera de los casos antes citados, ello deberá informarse ante la Autoridad competente al momento de expedirse el Permiso de Edificación, y asimismo deberá ser inspeccionado durante el proceso de obra y al momento de expedir el Final de Obra a los fines de corroborar su debido cumplimiento".

Art. 14°.- Modifícase la Ordenanza N° 8.243/08, Capítulo VI "Normas Generales y Modo de Aplicación" Artículo 11 "Precisiones para el Área General, Tramos de Completamiento, Tramos de Preservación y Áreas Particulares", a la Ordenanza N° 8.244/08 Capítulo VI "Normas Generales y Modo de Aplicación" Artículo 11 "Precisiones para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos y Áreas Particulares", el ítem 11.1) "Medición de Ochavas" el que quedará redactado de la siguiente manera:

11.1. Dimensiones de ochavas. Tendrán cielorrasos planos y la altura mínima será de cuatro (4) metros medidos a partir del nivel de vereda para las Áreas de Tejido 1 (AT1), si la vereda estuviera en desnivel la altura será determinada a partir del punto más alto de la misma, medido sobre Línea de Edificación.

En las Áreas de Tejido 2 y 3 (AT2 y AT3) la altura mínima de las ochavas se reduce a tres (3) metros, manteniendo el resto de las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Cuando se trate de Edificios Catalogados, las ochavas mantendrán las condiciones edilicias originales en cuanto a dimensiones y alturas, debiendo el área competente del Departamento Ejecutivo Municipal aportar una solución técnica a los fines de garantizar la seguridad en dichos cruces".

Art. 15°.- Modifícase de la Ordenanza N° 8.980/12 el Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos, Grandes Parcelas, Frentes Urbanos y Frentes de Renovación Urbana", el Artículo 16 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido 2 y 3 -AT2- y -AT3-", Inciso b) "Altura Máxima", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Alturas Máximas.

b.1. Para los inmuebles frentistas ubicados en el Área de Tejido 2 -AT2- se establece una altura máxima de catorce con cincuenta (14,50) metros (planta baja y cuatro niveles).

b.2. Para los inmuebles frentistas a pasajes de ancho igual o mayor a diez (10) metros, se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (planta baja y tres niveles), excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y parques y que se consideren equivalentes a un corredor.

b.3. Para los inmuebles frentistas a pasajes de ancho menor a diez (10) metros, se establece una altura máxima de siete (7) metros, excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un corredor urbano.

b.4. Para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela ubicada en el Área de Tejido -AT2- se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (PB y tres niveles).

b.5. Para los lotes internos ubicados en el Área de Tejido -AT2- se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (PB y tres niveles)".

Art. 16°.- Modifícase de la Ordenanza N° 8.980/12 el Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos, Grandes Parcelas, Frentes Urbanos y Frentes de Renovación Urbana", el Artículo 19 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para los Corredores Urbanos", Incisos a) "Altura Mínima", b) "Altura Máxima", y k) ítem k.1. "Aprovechamiento exceptivo en altura", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"a) Altura Mínima: Para la totalidad de los inmuebles comprendidos dentro de los Corredores Urbanos B y C (CUB - CUC) rige una altura mínima de cuatro (4) metros con excepción de las viviendas unifamiliares frentistas para las que rige una altura mínima de tres (3) metros.

b) Altura Máxima:

b.1. La altura máxima será la correspondiente a la del área de tejido circundante. Exceptivamente, previa autorización de la repartición municipal correspondiente, a solicitud expresa del interesado, podrá alcanzarse la altura máxima de treinta con cincuenta (30,50) metros (planta baja y diez niveles) para los inmuebles ubicados en el Corredor Urbano B - CUB-, de diecinueve con cincuenta (19,50) metros (planta baja y seis niveles) para los inmuebles ubicados en el Corredor Urbano C -CUC-; salvo el Corredor Urbano C -CUC Avenida Génova y el Corredor Urbano C -CUC-



Avenida Jorge Cura y el Corredor Urbano C -CUC- Avenida Portugal, cuya altura máxima será de diecisiete (17) metros.

En los Corredores Urbanos B -CUB- Avenida Eva Perón, Calle Mendoza (tramo Deslinde Parcelario Este de Zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano del ramal salida a Tucumán - Bulevar Avellaneda), Bulevar Seguí (tramo calle Ovidio Lagos - calle Ayacucho) y Avenida Alberdi, la altura máxima de treinta (30) metros estará sujeta al tipo edilicio que se indica en el inciso h) de este artículo.

En todos estos casos el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura descripta en el punto k) de este Artículo.

b.2. Para los bloques interiores en una misma parcela ubicada en Corredor Urbano B -CUB- o en Corredor Urbano C -CUC- se establece una altura máxima de catorce con cincuenta (14,50) metros (PB y cuatro niveles).

b.3. La autorización para alcanzarla altura exceptiva regirá hasta una profundidad de veinte (20) metros a partir de la Línea Municipal correspondiente.

La autorización para alcanzar alturas exceptivas no es aplicable a los inmuebles incluidos en el "Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Segundo Anillo Perimetral al Área Central", previsto en el Artículo 25° de esta misma ordenanza.

k) Aprovechamiento exceptivo en altura:

k.1. En los casos de excepción previstos por ítem b.1. del presente Artículo, se calculará la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura sobre los Corredores Urbanos, del siguiente modo: a partir de los quince (15) metros en el caso del Corredor que atraviesa el Área de Tejido 6 -AT6-; a partir de los catorce con cincuenta (14,50) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 2 -AT2-; a partir de los once con cincuenta (11,50) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 3 -AT3- y Área de Tejido 4 -AT4-".

Art. 17°.- Modificase de la Ordenanza N° 8.980/12 el Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos, Grandes Parcelas, Frentes Urbanos y Frentes de Renovación Urbana", el Artículo 20 "Indicadores Urbanísticos para el Frente de Renovación Urbana -FRU- Avenida Francia", Inciso m.1) el que quedara redactado de la siguiente manera:

"m.1. En los casos de excepción previstos por ítem b.2. del presente artículo, la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura, se calculará a partir de los once con cincuenta (11,50) metros".

Art. 18°.- Modificase de la Ordenanza N° 8.980/12 Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos, Grandes Parcelas, Frentes Urbanos y Frentes de Renovación Urbana", el Artículo 21 "Condiciones Edilicias para las Grandes Parcelas" Incisos b) "Altura máxima" y k) "Aprovechamiento del incremento de altura", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"b) Altura máxima: Sólo se permitirá, exceptivamente, previa autorización y a solicitud expresa del interesado sobrepasar la altura del tejido circundante, en las siguientes condiciones:

Cuando la parcela o conjunto de parcelas se encuentra ubicada en el Área de Tejido 1 -AT 1-, se establece una altura máxima de treinta con cincuenta (30,50) metros (planta baja y diez niveles).

Cuando la parcela o conjunto de parcelas se encuentra ubicada en el Área de Tejido 2 -AT 2- se establece una altura máxima de veinticinco (25) metros (planta baja y ocho niveles). Cuando la parcela o conjunto de parcelas se encuentra ubicada en el Área de Tejido 3 -AT 3- se establece una altura máxima de diecinueve con cincuenta (19,50) metros (planta baja y seis niveles).

k) Aprovechamiento del incremento de altura: Los edificios construidos en grandes parcelas podrán aprovechar las alturas máximas establecidas en el punto b.1 del presente artículo, abonando la Contribución desde la altura de tejido en el cual se ubican, previa autorización de la repartición municipal correspondiente, a solicitud expresa del interesado de su adhesión a la normativa vigente. En tales casos, el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura descrita en el Inciso j) del Artículo 7°. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la Partida: "12.08.07. Contribución Compensatoria" del Clasificador de Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística (50%) y Fondo Municipal de Obras Públicas (50%)".

Art. 19°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 8.980/12 el Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos, Grandes Parcelas, Frentes Urbanos y Frentes de Renovación Urbana", en los Artículos 16 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido -AT2- y -AT3-; Artículo 17 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido 4 - AT4-; Artículo 19 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para los Corredores Urbanos y Artículo 21 "Condiciones Edilicias para las Grandes Parcelas" en el punto correspondiente a "Altura Máxima", un nuevo inciso "Altura de Planta Baja", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Altura de Planta Baja": Queda establecido para toda nueva construcción frentista, que los locales ubicados sobre la Línea Municipal tengan una altura mínima de Planta Baja de tres (3) metros medidos desde el nivel de vereda. Se exceptúa la vivienda individual de esta exigencia. En función de promover la ejecución de balcones en los primeros pisos, en aquellas áreas en donde el código urbano requiera que los balcones y salientes se ubiquen por sobre los cuatro (4) metros de altura, el incremento de altura que se materialice entre los tres (3) metros exigidos para la planta baja y los cuatro (4) para el balcón no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. El incremento de altura de Planta Baja no habilita la construcción de entrepisos. Para los locales frentistas se considerará una profundidad mínima de tres (3) metros y una superficie mínima de dieciséis (16) metros cuadrados".

Art. 20°.- Modifícase de la Ordenanza N° 8.980/12 el Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos, Grandes Parcelas, Frentes Urbanos y Frentes de Renovación Urbana", los Artículos 16 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido -AT2- y -AT3-, Artículo 17 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido 4 - AT4-, Artículo 19 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para los Corredores Urbanos" y Artículo 21 "Condiciones Edilicias para las Grandes Parcelas" en el punto correspondiente a "Ajuste de Altura Máxima", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Ajuste de Altura Máxima": En los casos que la incorporación de terrazas verdes, y/o de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de

15

transmitancia térmica exigido, y/o por la incorporación de nuevos materiales producto de innovaciones tecnológicas, sea necesario incrementar los espesores de pisos o techos, dicho incremento de altura no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio.

En cualquiera de los casos antes citados, ello deberá informarse ante la Autoridad competente al momento de expedirse el Permiso de Edificación, y asimismo deberá ser inspeccionado durante el proceso de obra y al momento de expedir el Final de Obra a los fines de corroborar su debido cumplimiento".

Art. 21°.- a) Incorpórase el inciso b.6 en la Ordenanza N° 8.244/08 Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido y Corredores Urbanos" al Artículo 6 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido", Inciso b) "Altura Máxima" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Alturas Máximas:

b.6. Para los inmuebles frentistas ubicados en el Área de Tejido 3 -AT3- se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (planta baja y tres niveles). Para los inmuebles frentistas a pasaje de ancho oficial igual o mayor a diez (10) metros, se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros, excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un Corredor Urbano.

Para los inmuebles frentistas a pasajes de Ancho Oficial menor a diez (10) metros, se establece una altura máxima de siete (7) metros; excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un Corredor Urbano.

Para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela ubicada en el Área de Tejido 3 -AT3- se establece una altura máxima once con cincuenta metros (11,50) metros (PB y tres niveles).

Para los lotes internos ubicados en el Área de Tejido 3 -AT3- se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (correspondiente a PB y tres niveles)".

b) Incorpórase el inciso b.6 en la Ordenanza N° 8.980/12 el Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos, Grandes Parcelas, Frentes Urbanos y Frentes de Renovación Urbana", al Artículo 16 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido 2 y 3 -AT2- y -AT3-", Inciso b) "Altura Máxima", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Alturas Máximas.

b.6. Para los inmuebles frentistas ubicados en el Área de Tejido 3 -AT3- se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (planta baja y tres niveles). Para los inmuebles frentistas a pasajes de ancho igual o mayor a diez (10) metros, se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (planta baja y tres niveles), excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y parques y que se consideren equivalentes a un corredor.

Para los inmuebles frentistas a pasajes de ancho menor a diez (10) metros, se establece una altura máxima de siete (7) metros, excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un corredor urbano.

Para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela ubicada en el Área de Tejido -AT3- se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (PB y tres niveles).

Para los lotes internos ubicados en el Área de Tejido -AT3- se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (PB y tres niveles)".

Art. 22°.- Modifícase la Ordenanza N° 8.980/12 el Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos, Grandes Parcelas, Frentes Urbanos y Frentes de Renovación Urbana", el Artículo 17 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido 4 -AT4-", Inciso b) "Altura Máxima" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Altura Máxima:

b.1. Para los inmuebles frentistas ubicados en el Área de Tejido 4 -AT4- se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (planta baja y tres niveles).

b.2. Para los inmuebles frentistas, o internos sobre pasajes de ancho menor a diez (10) metros, se establece una altura máxima de siete (7) metros.

b.3. Para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (PB y tres niveles).

b.4. Para los lotes internos existentes se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (PB y tres niveles)".

Art. 23°.- Modifícase de la Ordenanza N° 9.068/13, Sección III "Indicadores Urbanísticos", Capítulo VIII "Indicadores Urbanísticos para los Corredores Urbanos", Artículo 58 "Indicadores Urbanísticos para los Corredores Urbanos B y C -CUB- y CUC-", los Incisos a) "Altura Mínima", b) "Altura Máxima" y m) "Aprovechamiento exceptivo en altura", Ítem m.1, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"a) Altura Mínima: Para la totalidad de los inmuebles comprendidos dentro de los Corredores Urbanos (CUB y CUC) rige una altura mínima de cuatro (4) metros con excepción de las viviendas unifamiliares frentistas para las que rige una altura mínima de tres (3) metros.

b) Alturas Máximas:

b.1. La altura máxima será la correspondiente a la del área de tejido circundante.

b.2. Exceptivamente, previa autorización de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, la construcción podrá alcanzar una altura máxima de treinta con cincuenta (30,50) metros (planta baja y diez niveles) en las parcelas ubicadas en un Corredor Urbano B -CU B- y de diecinueve con cincuenta (19,50) metros (planta baja y seis niveles) en las parcelas ubicadas en un Corredor Urbano C -CU C-, salvo el Corredor Urbano B - CUB "Eva Perón"- cuya altura máxima será de diecinueve con cincuenta (19,50) metros (planta baja y seis niveles) y el Corredor Urbano C -CUC "Eva Perón"- cuya altura máxima será de diecisiete (17) metros.

b.3. En los casos indicados en b.2 el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura descripta en el punto m) de este Artículo.

b.4. La autorización para alcanzar la altura exceptiva rige hasta una profundidad de veinte (20) metros a partir de la Línea Municipal correspondiente.



b.5. La autorización para alcanzar alturas exceptivas no es aplicable a los inmuebles incluidos en el "Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Cordón Perimetral", indicado en la Ordenanza N° 8.245.

b.6. Para los bloques interiores en una misma parcela ubicada en Corredor Urbano B -CU B- o en Corredor Urbano C -CU C- se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (PB y tres niveles).

b.7. Exceptivamente, previa autorización de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, la construcción de bloques interiores dentro de una misma parcela en los casos que se indican en b.6. Podrá alcanzar una altura máxima de catorce con cincuenta (14,50) metros (planta baja y cuatro niveles). En estos casos se deberá proceder tal como se indica en b.3.

m.1. En los casos de excepción previstos por ítem b.2 del presente Artículo, se calculará la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura sobre los Corredores Urbanos, del siguiente modo:

- A partir de los diez (10) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 3 -A T3-.
- A partir de los diez (10) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 4 -AT4-.
- A partir de los siete (7) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 5-AT5-.
- A partir de los quince (15) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 6 -AT6- y -AT7-".

Art. 24°.- Modifícase de la Ordenanza N° 9.068/13 el Capítulo VIII "Indicadores Urbanísticos para los Corredores Urbanos", el Artículo 61 "Indicadores Urbanísticos para el Corredor Urbano C -CUC "Baigorria"-, los Incisos a) "Altura Mínima", b) "Altura Máxima" y m) "Contribución por aprovechamiento exceptivo en altura"; los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"a) Altura mínima: Para la totalidad de los inmuebles comprendidos dentro de los Corredores Urbanos (CUB y CUC) rige una altura mínima de cuatro (4) metros con excepción de las viviendas unifamiliares frentistas para las que rige una altura mínima de tres (3) metros.

b) Alturas Máximas:

b.1. La altura máxima es la que corresponde a la del área de tejido circundante.

b.2. Exceptivamente, previa autorización especial de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, la edificación podrá alcanzar una altura máxima de diecinueve con cincuenta (19,50) metros (planta baja y seis niveles); excepto las parcelas ubicadas sobre Línea Municipal Norte de calle Baigorria entre calles López Buchardo y Gambartes.

b.3. En los casos indicados en b.2 el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura descripta en el punto m) de este Artículo.

b.4. La autorización para alcanzar la altura exceptiva rige hasta una profundidad de veinte metros (20) a partir de la Línea Municipal correspondiente.

b.5. Para los bloques interiores en una misma parcela se establece una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros (planta baja y tres niveles).

m) Contribución por aprovechamiento exceptivo en altura:

m.1. En los casos de excepción previstos por ítem b.2 del presente Artículo, la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura, se calculará a partir de los catorce con cincuenta (14,50) metros".

Art. 25°.- Modifícase de la Ordenanza N° 9.068/13 el Capítulo IX "Indicadores Urbanísticos para Grandes Parcelas y Áreas no Urbanizables", Artículo 63 "Indicadores Urbanísticos para las Grandes Parcelas", los Incisos b) "Altura Máxima" y n) "Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"b) Altura Máxima:

b.1. Sólo se permitirá, exceptivamente, previa autorización de la Secretaría de Planeamiento y a solicitud expresa del interesado, sobrepasar la altura del área de tejido circundante y alcanzar una altura máxima de dieciséis (16) metros. En estos casos el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura descrita en el Inciso n) de este Artículo.

b.2. La altura máxima de dieciséis (16) metros corresponde solamente a construcciones exentas.

b.3. La altura máxima para las construcciones apoyadas sobre una Línea Medianera será de once con cincuenta (11,50) metros (planta baja y tres niveles).

b.4. En caso de lotes ubicados en esquina o con frentes sobre calles con distinto régimen de altura, la altura mayor regirá hasta una profundidad de treinta y cinco (35) metros a partir de la Línea Municipal correspondiente o hasta el Deslinde Parcelario, de encontrarse éste a menor distancia de la citada Línea Municipal.

b.5. Para el cálculo de la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura, se considerará la superficie completa de todo local cuya losa superior supere la altura máxima establecida para cada caso en el presente ítem.

n) Contribución por aprovechamiento exceptivo en altura:

n.1. En los casos de excepción previstos por ítem b.2. del presente Artículo, la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura, se calculará a partir de los diez (10) metros".

Art. 26°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 9.068/13, Capítulo VIII Indicadores Urbanísticos para los Corredores", en los Artículos 58 "Indicadores Urbanísticos para los Corredores Urbanos B y C -CUB y CUC-", Artículo 61 "Indicadores Urbanísticos para el Corredor Urbano C -CUC- Baigorria"; Capítulo IX "Indicadores Urbanísticos para las Grandes Parcelas y Áreas no Urbanizables", en el Artículo 63 "Indicadores Urbanísticos para las Grandes Parcelas", en el punto correspondiente a "Altura Máxima", un nuevo Inciso "Altura de Planta Baja", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Altura de Planta Baja": Queda establecido para toda nueva construcción frentista, que los locales ubicados sobre la Línea Municipal tengan una altura mínima de Planta Baja de tres (3) metros medidos desde el nivel de vereda. Se exceptúa la vivienda individual de esta exigencia. En función de promover la ejecución de balcones en los primeros pisos, en aquellas áreas en donde el código urbano requiera que los balcones y salientes se ubiquen por sobre los cuatro (4) metros de altura, el incremento de altura que se materialice entre los tres (3) metros exigidos para la planta baja y los cuatro (4) para el balcón no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. El incremento de altura de Planta Baja no habilita la construcción de entresijos. Para los locales frentistas se considerará

una profundidad mínima de tres (3) metros y una superficie mínima de dieciséis (16) metros cuadrados".

Art. 27°.- Modifícase de la Ordenanza N° 9.068/13, Capítulo VIII "Indicadores Urbanísticos para los Corredores", en los Artículos 58 "Indicadores Urbanísticos para los Corredores Urbanos B y C -CUB y CUC-", Artículo 61 "Indicadores Urbanísticos para el Corredor Urbano C -CUC- Baigorria"; Capítulo IX "Indicadores Urbanísticos para las Grandes Parcelas y Áreas no Urbanizables", en el Artículo 63 "Indicadores Urbanísticos para las Grandes Parcelas", el Inciso correspondiente a "Ajuste de Altura Máxima", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Ajuste de Altura Máxima": En los casos que la incorporación de terrazas verdes, y/o de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de transmitancia térmica exigido, y/o por la incorporación de nuevos materiales producto de innovaciones tecnológicas, sea necesario incrementar los espesores de pisos o techos, dicho incremento de altura no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio.

En cualquiera de los casos antes citados, ello deberá informarse ante la Autoridad competente al momento de expedirse el Permiso de Edificación, y asimismo deberá ser inspeccionado durante el proceso de obra y al momento de expedir el Final de Obra a los fines de corroborar su debido cumplimiento".

Art. 28°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 8.243/08, Capítulo VI "Normas Generales y Modo de Aplicación", Artículo 11 "Precisiones para el Área General, Tramos de Completamiento Tramos de Preservación y Áreas Particulares", a la Ordenanza N° 8.244/08 Capítulo VI "Normas Generales y Modo de Aplicación", Artículo 11 "Precisiones para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos y Áreas Particulares" el Ítem 11.3), un nuevo párrafo que quedará redactado de la siguiente manera:

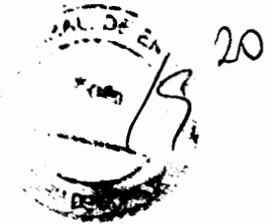
"En caso de lotes ubicados en terrenos con pendiente las alturas para las salientes y balcones se toman desde el mayor nivel de vereda frente al inmueble".

Art. 29°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 8.980/12 Capítulo VI "Normas Generales y Modo de Aplicación", Artículo 23 "Precisiones para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos y Áreas Particulares" en el Ítem 23.4.1) y de la Ordenanza N° 9.068/13 Capítulo XIV "Reglamentación, Normas Generales y Modo de Aplicación", Artículo 82: "Precisiones para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos y Áreas Particulares" en el Ítem 82.4.1), un nuevo párrafo que quedará redactado de la siguiente manera:

"En caso de lotes ubicados en terrenos con pendiente las alturas para las salientes y balcones se toman desde el mayor nivel de vereda frente al inmueble".

Art. 30°.- En los casos que se solicite la aplicación de las figuras "Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales" o "Articulación" (cumplimentando con lo dispuesto por sus ordenanzas específicas y/o sus modificatorias), y en los inmuebles catalogados con protección de entorno (3b), que pueden sustituir completamente la edificación existente, pertenecientes a Tramos de Preservación y/o Área de Protección Histórica (APH), deberá aplicarse lo establecido en el Artículo 1 de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas técnicas correspondientes establecerá las condiciones y procedimientos para su implementación.

Art. 31°.- ANEXOS. Es parte inescindible de esta Ordenanza los siguientes anexos:



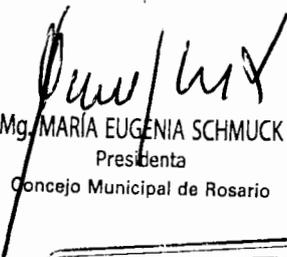
- ANEXO GRÁFICO 1, Plano N° 1: Planta Baja de tres metros.
- ANEXO GRÁFICO 1, Plano N° 2: Planta Baja de cuatro metros.
- ANEXO GRÁFICO 2, Tabla N° 1: Áreas de Tejido.
- ANEXO GRÁFICO 2, Tabla N° 2: Corredores.

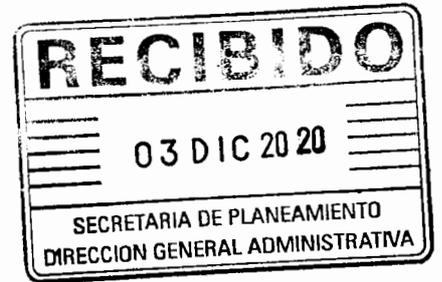
Art. 32°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Noviembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



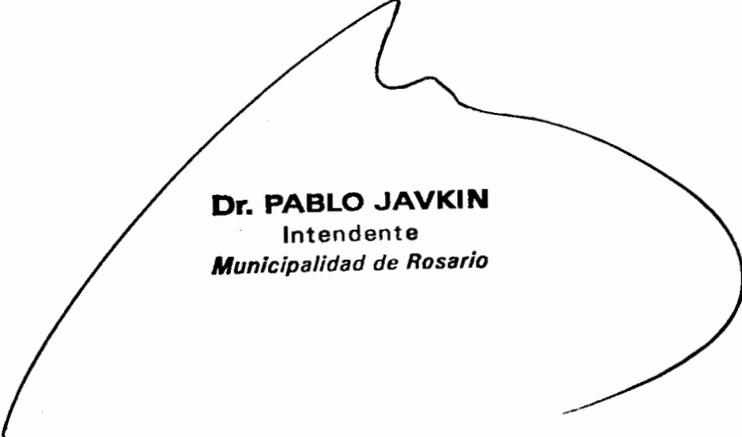

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, **29 DIC 2020**

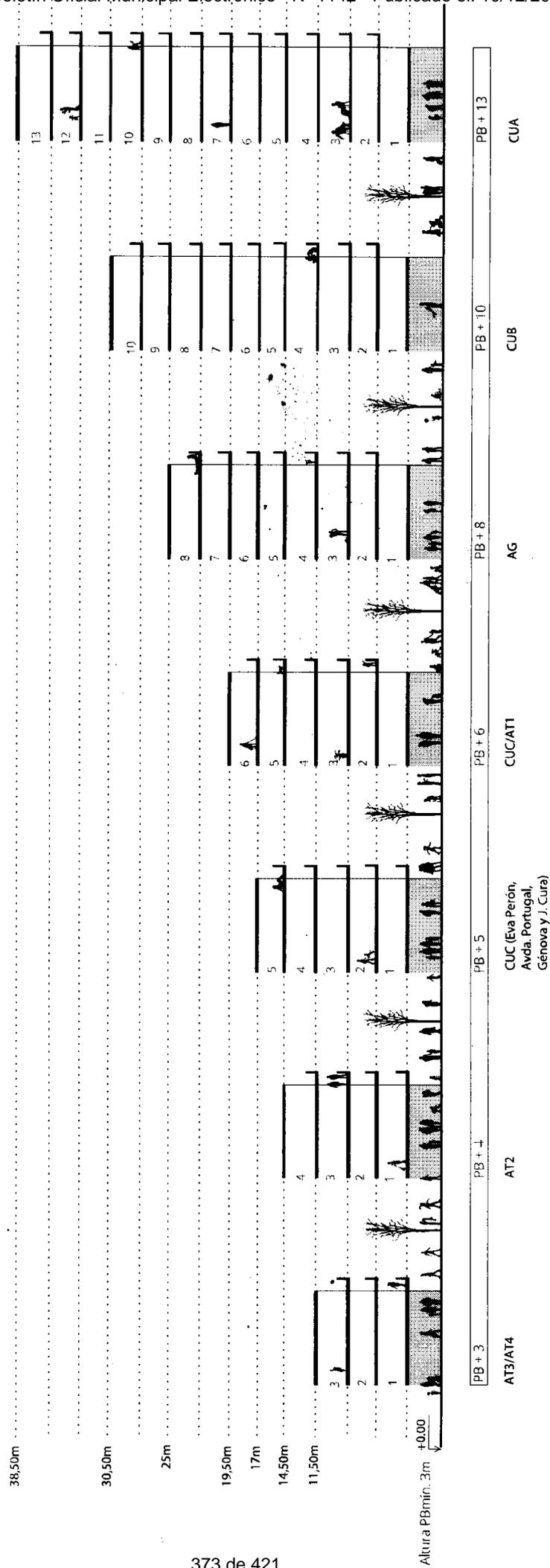
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 255.722-I-2020 C.M. y 15.520-D-2020 D.E.-

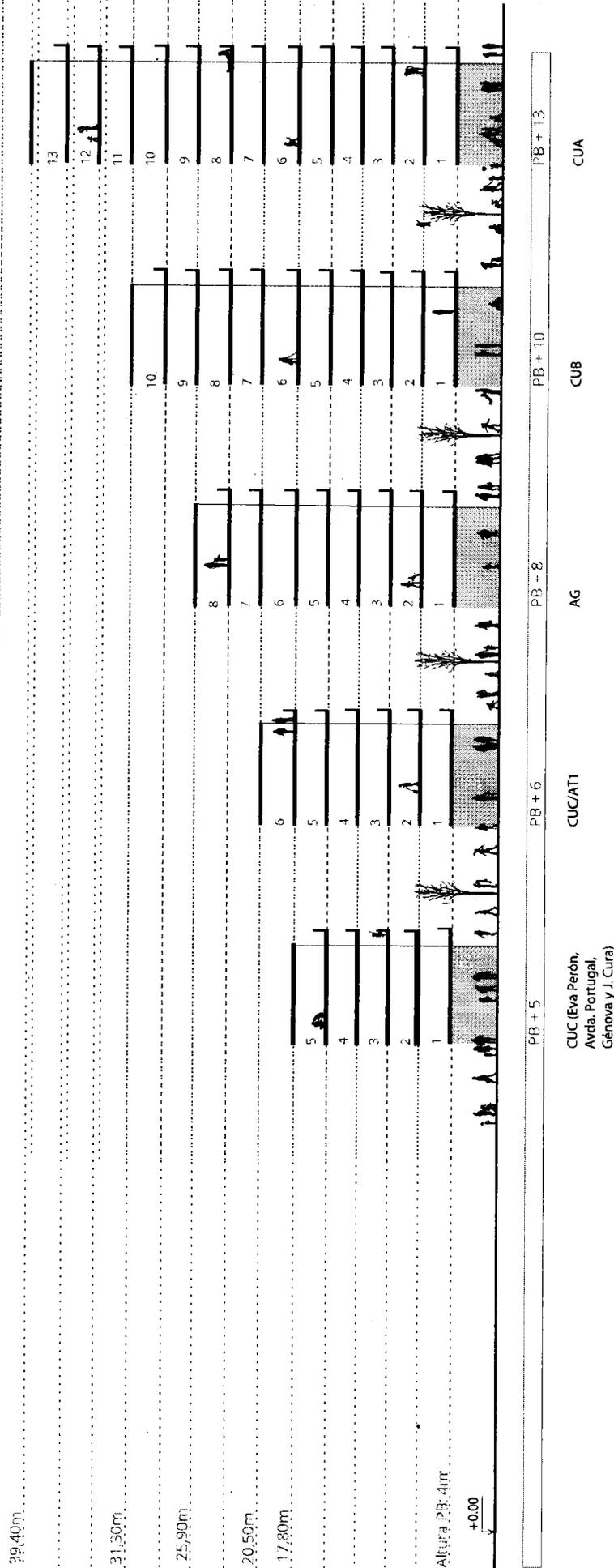
ANEXO 1. PLANO 1.



Ajuste de altura máxima:

En los casos que la incorporación de terrazas verdes y/o por la aplicación de nuevos materiales producto de innovaciones tecnológicas, sea necesario incrementar los espesores de pisos o techos, dicho incremento de altura no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio.

ANEXO 1. PLANO 2.



Ajuste de altura máxima:

En los casos que la incorporación de terrazas verdes y/o por la aplicación de nuevos materiales producto de innovaciones tecnológicas, sea necesario incrementar los espesores de pisos o techos, dicho incremento de altura no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio.

ANEXO 2. TABLA 1. INDICADORES ÁREA DE TEJIDO

	ÁREA DE TEJIDO	ALTURA MÁXIMA	ALTURA MÍNIMA	NIVELES	ALTURA MAX. SALIENTES LOTE INTERNO Y BALCONES	OCHAVAS	BLOQUE INTERNO	ALTURA MÍNIMA PB
ÁREA CENTRAL	AG	25	4	PBY 8	4	4	25	3
	AG	14.5	4	PBY 4	4	4	14.5	3
PICHINCHA	AT1	19.5	4	PBY 6	4	4	14.5	3
	AT2	14.5	4	PBY 4	3	3	11.5	3
	AT3	11.5	4	PBY 3	3	3	11.5	3
PRIMER ANILLO	AT2	14.5	3	PBY 4	3	3 (ORD 9399)	11.5	3
	AT3	11.5	3	PBY 3	3	3 (ORD 9399)	11.5	3
	AT4	11.5	3	PBY 3	3	NO CORRESPONDE	11.5	3
	AT3	10 *	3	-	3	3 (ORD 9399)	10 *	3
CORDONES PERIMETRALES	AT4	10 *	3	-	3	NO CORRESPONDE	10 *	3

* Se admite una tolerancia de un 5 % como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

ANEXO 2. TABLA 2. INDICADORES CORREDORES URBANOS

	CORREDORES	ALTURA MÁXIMA	ALTURA MÍNIMA	NIVELES	ALTURA MAX. LOTE INTERNO Y BALCONES	OCHAVAS	BLOQUE INTERNO	ALTURA MÍNIMA PB
ÁREA CENTRAL	Corrientes	30.5	4	PBy 10	14,5	4	25	3
	Ady Urquiza	15	4			4		3
PICHINCHA	Ov. Lagos / Salta	19.5	4	PBy 6		4		3
	FRU 1	38.5	4	PBy 13		4		3
PRIMER ANILLO	CUA	38.5	4*	PBy 13	**	4	14,5	3
	CUB	30.5	4*	PBy 10	**	4	14,5	3
	CUC	19.5	4*	PBy 6	**	4	14,5	3
SEGUNDO ANILLO	CUB	30.5	4*	PBy 10	**	4	14,5	3
	CUC	19.5	4*	PBy 6	**	4	14,5	3
CORDONES PERIMETRALES	CUB	30.5	4*	PBy 10	**	4*	11,5	3
	CUC	19.5	4*	PBy 6	**	4	11,5	3
	CUC 17m ***	17	4*		***	4	11,5	3

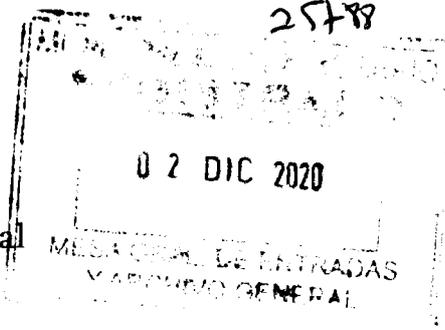
* La vivienda individual queda exceptuada, con altura máxima de 3 metros.

** Depende del Área del Tejido circundante

*** Corresponde a CUC Eva Perón, Avda. Portugal, Génova y J. Cura.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.105)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje Nº 08/20 S.P. con anteproyecto de Ordenanza mediante el cual se sustituyen los apartados 3.3.2.1 y 3.4.4.2 y se deroga el punto 3.4.2.5 del Reglamento de Edificación; todo ello evaluado por las oficinas técnicas intervinientes; el cual expresa:

"Visto: Las Ordenanzas 8.243/08, 8.244/08, 8.980/12 y 9.068/13, y sus respectivas modificatorias, que definieron el *"Reordenamiento Urbanístico de la Ciudad de Rosario"*, asignando nuevos indicadores que regulan alturas de edificación, salientes, densidad y ocupación del suelo, y

Considerando: Que, las ordenanzas anteriormente mencionadas incorporan el punto "Salientes y Balcones", fijando alturas mínimas de 3 y 4 metros, según el sector donde se emplazan.

Que, el apartado 3.3.2.2 del actual "Reglamento de Edificación", fija la altura de las salientes mínimas a 2,80 metros contraponiéndose con lo establecido en las Ord. 8.243/08, 8.244/08, 8.980/12 y 9.068/13 y por lo tanto se torna necesario arribar a una unificación de las exigencias en cuanto a este apartado.

Que, el Reglamento de Edificación estipula una saliente máxima para balcones abiertos de 1,20 metros fuera de la Línea Municipal (LM), la cual nunca se ha sometido a consulta o evaluación desde su aprobación.

Que, existen antecedentes normativos en otras ciudades de la República Argentina que tienen probados resultados positivos en cuanto a balcones abiertos más generosos, a saber:

- 1. Ordenanza 5.011 - La Plata:** 1,30 metros fuera de la línea Municipal.
- 2. Reglamento de Edificación de la ciudad de Santa Fe:** Duodésima parte del ancho de calle (En calles estándar de 18 metros sería de 1,50 metros de largo). Fija un tope de no más de 2 metros de longitud.
- 3. Nuevo Código de Edificación de CABA:** Establece que los balcones podrán sobresalir de la LO, 1,50 metros Para edificios ubicados en avenidas de anchos mayores permite 2 metros de longitud.

Que, el balcón siempre ha servido como un contacto entre el exterior y el interior, el espacio público y el privado; y es muy importante que la normativa allane el camino para potenciar este contacto a partir de las expansiones de las unidades.



Que, los balcones permiten realizar actividades variadas al aire libre y que, en un clima templado como el de la ciudad de Rosario, estos espacios se pueden utilizar durante casi todo el año.

Que, con el objetivo de disminuir el consumo de energía en refrigeración y calefacción, los edificios deberían permitir relaciones más fluidas con el exterior y potenciar el uso del aire libre.

Que, para esto, las dimensiones de los balcones deben ser acordes a los usos que se podrían desarrollar en los mismos.

Que, en muchos casos, los balcones son los únicos espacios de uso privados para la expansión que poseen los edificios y por tanto merecen poder ser diseñados y construidos acordeamente.

Que, teniendo en cuenta el cambio climático, las nuevas formas de vida social y la aparición de nuevos materiales se considera fundamental, el estudio de una posible ampliación de dicha longitud en virtud de:

-Lograr barreras térmicas que puedan aplicarse a todas las orientaciones desde donde sirva.

-Permitir la incorporación de vegetación, en maceteros correctamente diseñados y que sirvan como una herramienta útil y económica a la hora de implementar filtros térmicos posibles hacia el interior.

Que, el actual Reglamento de Edificación no contempla la posibilidad de ejecutar protecciones solares, parasoles o cerramientos móviles por fuera de la Línea Municipal. En muchos casos, con posterioridad al otorgamiento del Final de Obra se producen cerramientos totales sobre la vía pública, no reglamentarios y de escasa calidad arquitectónica.

Que, se considera fundamental incorporar un apartado claro y completo que regule la forma de implementar parasoles fijos y/o móviles por fuera de la línea y que otorguen confort térmico en las épocas del año que así lo requieran, sin menoscabo de las condiciones del espacio público del cual se sirve.

Que, la normativa debe ser clara y concisa sobre el tema, sin dar lugar a posibles interpretaciones.

Que, es necesario contemplar una extensión abierta, con control solar de las unidades, hacia la vía pública, y que las mismas posean dimensiones acordes para desarrollar actividades físicas y de recreación, tan necesarias en la vida diaria.

Que, es fundamental poder dotar a las unidades de vivienda, de esos sectores de transición con el afuera, ya que nuestro clima permite su utilización la mayor parte del año".

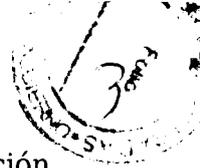
Por todo lo expuesto estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Sustitúyase el apartado 3.3.2.1. del Reglamento de Edificación, reemplazándolo por el siguiente texto:

"3.3.2.1 Salientes en Planta Baja. (Gráfico 1)

En las fachadas no se permitirá ninguna estructura fija o móvil a una altura menor de 2 metros del nivel de la vereda y que salga del perfil indicado en el siguiente esquema".



Art. 2°.- Sustitúyase el apartado 3.3.2.2 del Reglamento de Edificación "**Salientes en balcones abiertos y cerramientos de balcones**", reemplazándolo por el siguiente texto:

"3.3.2.2. Salientes de balcones abiertos y control solar.

a) En los pisos altos, y con las limitantes que exija el Código Urbano en cuanto a alturas mínimas de salientes según el sector urbano donde se emplaza, los balcones de fachada, cualquiera sea su orientación, podrán sobresalir hasta 1,20 m de la Línea Municipal; conservando siempre como mínimo 0,50 m entre la proyección del balcón o alero y la línea del cordón de la vereda.

En edificios frentistas a calles de Ancho Oficial igual o superior a 17 m, cuyas veredas sean de ancho igual o superior a 2,5 m, los balcones de fachada, cualquiera sea su orientación, podrán sobresalir hasta 1,50 m de la Línea Municipal; conservando siempre como mínimo 1 m entre la proyección del balcón o alero y la línea del cordón de la vereda. **(Gráfico 2)**

b) No se permitirá ningún elemento (vigas, cornisamentos, ménsulas, etc.) por debajo de la altura mínima de saliente fijada por el Código Urbano para su ubicación.

c) Cualquier parte del balcón deberá distar como mínimo 0,15 metros de las líneas divisorias de los predios.

d) La baranda tendrá una altura no menor a 1 metro, medidos desde el nivel de piso interior del balcón. Pudiendo ser ésta, opaca (en tal caso no podrá superar 1,20 metros de altura), transparente, (en tal caso, el vidrio deberá cumplimentar con lo establecido en el apartado 3.12 del presente Reglamento de Edificación y no superará 1,20 metros de altura), o de rejas (los espacios entre hierros u otros elementos constructivos resguardarán de todo peligro).

Se podrán ejecutar propuestas arquitectónicas volumétricas uniformes, en toda la extensión del balcón, desde el nivel de piso del mismo hasta la altura del cielorraso, en concordancia con lo establecido en el apartado f) del presente artículo (parasoles, protecciones solares o pantallas fijas o móviles perforadas). **(Gráfico 3)**

e) Parrilleros en balcones: Podrán ejecutarse parrilleros en balcones, dentro de la Línea Municipal y siempre que:

- Se encuentren aislados del muro medianero o divisorio entre unidades, con la ejecución de un muro aislante, anexo, de 0,15 metros de espesor de ladrillos comunes.

- Los gases de combustión que se generen se evacúen mediante conductos correctamente diseñados a tal fin.

f) Serán permitidos parasoles, protecciones solares, o pantallas fijas o móviles perforadas, sobre el perímetro de la baranda, y rebasando como máximo hasta el filo exterior del balcón, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

Se entienden por "protecciones solares", a los elementos permanentes, fijos o móviles, verticales u horizontales, corredizos o de abrir, que tengan como fin proteger de los rayos solares los locales a los que sirve.

- No ofrezcan peligros ni molestias a los peatones y/o usuarios del edificio o de los edificios colindantes.

- El profesional deberá incorporar la solución proyectada en la documentación a presentar en el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia



Energética, en el marco de la solicitud del "**Certificado de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética**", para lograr así su aprobación en cuanto a las características técnicas adoptadas.

En caso de no alcanzar los parámetros especificados en el Decreto Reglamentario vigente de la Ordenanza N° 8.757, en cuanto a superficies a incorporar, el profesional realizará la tramitación correspondiente ante el "Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética" indicando:

- Características y colores del material empleado.
- Porcentaje de permeabilidad (abierto/cerrado) según la orientación y la protección solar propuesta.
- Demás consideraciones técnicas que el Programa considere pertinente solicitar para la correcta evaluación de la propuesta proyectada y posterior aprobación de la misma.
- La autorización del Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética será requisito para el otorgamiento del Permiso de Edificación.

g) No se permiten balcones cerrados con vidrio, carpintería u otra construcción que implique superficie cubierta cerrada, por fuera de la Línea Municipal".

Art. 3°.- Sustitúyase el apartado 3.4.4.2. del Reglamento de Edificación, reemplazándolo por el siguiente texto:

"3.4.4.2. Iluminación y ventilación de locales de 1era y 2da clase.

a) Disposiciones generales de iluminación y ventilación de locales de 1era. y 2da. Clase:

Todos los locales de 1era. y 2da. clase recibirán el aire y la luz de un patio principal, cuyas dimensiones sean las mínimas reglamentarias, de la calle o del centro de manzana.

b) Distancias máximas a un vano de iluminación y ventilación exigido:

Ver Anexo Gráfico sobre Profundidad de Locales.

1. Locales que ventilan naturalmente sin superficie semi-cubierta:

La distancia máxima permitida, desde el punto más alejado del local, hasta el borde interior del vano, será de 2,5 veces el ancho.

2. Locales que ventilan naturalmente a través de una superficie semi-cubierta:

En caso de que se proyecten superficies semi-cubiertas, con una profundidad no menor a 1 metro (por dentro o por fuera de la línea municipal) y una superficie mínima de 1,50 m², la distancia máxima, medida desde el punto más alejado del local hasta el filo exterior de dicha superficie será de 3 veces el ancho del local.

Las extensiones a la vía pública deberán cumplimentar con lo establecido en el punto 3.3.2.2. inc. a), de la presente.

3. En ambos casos, cuando la profundidad del local exceda las máximas exigidas, las alturas de los mismos se aumentarán de acuerdo a lo que resulte de multiplicar el exceso de profundidad x 0,15.

Se utilizará el criterio antes mencionado, en casos de cocinas integradas.

Se entiende por "Cocina Integrada" a la cocina que ventila a través un local de lera, categoría sin divisiones interpuestas.

c) Iluminación y ventilación natural a través de partes cubiertas:

Un local puede recibir luz natural y ventilación a través de partes cubiertas como ser galerías, porche, logia, balcón, alero o saledizo, siempre que se cumpla con las siguientes disposiciones:

- 1) No podrá tener cuerpos salientes a un nivel inferior al del dintel de dicho vano.
- 2) Deberá respetarse en todos los casos lo establecido en el punto 3.3.2.2. inc. a) del presente.
- 3) En viviendas individuales, no deberá superarse la relación 1/1 entre la altura del vano y la longitud de la saliente o galería. **(Gráfico 4)**
- d) Los locales de 1era. y 2da. clase, además de dar a los patios establecidos, deberán cumplir con las siguientes condiciones de iluminación:

$$i = \frac{A}{X}$$

En donde "i" es el área mínima del vano de iluminación, "A" es el área del local y "X" es el coeficiente que se aplicará en cada caso dependiendo éste de la ubicación del vano.

Para la determinación del "X" que se aplicará en cada caso, se tendrá en cuenta la siguiente planilla:

Ubicación del vano	Vano que dé a patios reglamentarios	Vano que dé a calles o centro de manzana
Bajo parte cubierta	6	8
Libre de parte cubierta	7	9

e) Para el área mínima de la parte abrible de las aberturas de locales de 1era. y 2da. clase, se aplicará la siguiente fórmula:

$$K = \frac{i}{3} \text{ donde "i" es la superficie de iluminación y "K" es la parte abrible.}$$

En la parte superior del muro que corresponde al patio, la calle o el centro de manzana, deberá haber un sistema regulable de ventilación que garantice la circulación del aire, en los locales de 1era. y 2da. clase y que tengan como mínimo, una superficie útil de 0,05 m² por cada 10 m² o fracción que tenga el local a que corresponda; aun en los casos en que se utilicen extractores mecánicos o sistemas de aire acondicionado, debe cumplirse con los requisitos determinados por vanos y conductos.

Las cocinas, además de la ventilación por vano, deben tener conducto de tiraje para campana que cumplirá las especificaciones determinadas en el apartado 3.4.4.3. inc. b), con excepción de aquellas en las cuales la parte abrible será mayor a los 2/3 de la superficie mínima de iluminación, es decir se aplicará:

$$K = \frac{2}{3} i$$

f) Solamente en locales de segunda clase se permitirá la ventilación por diferencia de niveles, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: ver Esquema 5.

1. El vano debe estar situado dentro del tercio superior de altura del local.
2. Deberá tener, en todos los casos, una altura no menor a los 0,75 m.



3. Cuando exista techo o patio contiguo al alféizar del vano, éste distará, por lo menos, 0,30 m del techo o del solado del patio.
4. El área mínima de iluminación requerida se incrementará en 50 % con respecto de la exigida en el inciso d).

Para cualquier tipo de locales y en especial para los que poseen lugares de trabajo, los coeficientes a aplicar en cada caso, deberán satisfacer las condiciones que se desprendan del presente estudio.

Ventilación de locales de 2° clase por diferencia de niveles". (Gráfico 5)

Art. 4°.- Deróguese el punto 3.4.2.5 del Reglamento de Edificación.

Art. 5°.- Los Anexos Gráficos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que en copia se adjuntan son parte inescindible de la presente Ordenanza; autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a su adecuación conforme al presente texto e inserción en el mismo según corresponda.

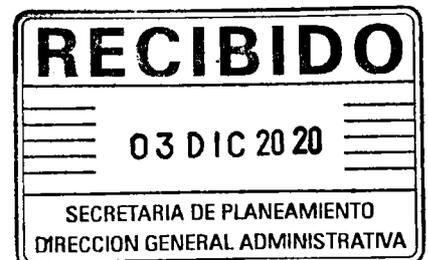
Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Noviembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



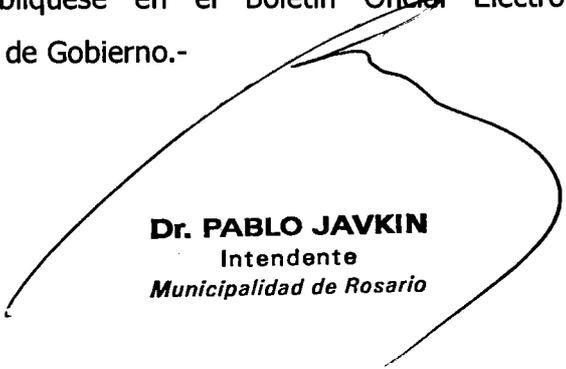

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, **9 DIC 2020**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CTD
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 255.723-I-2020 C.M. y 15.521-D-2020 D.E.-

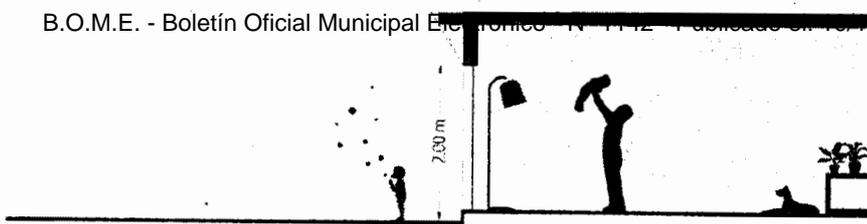


Gráfico 1

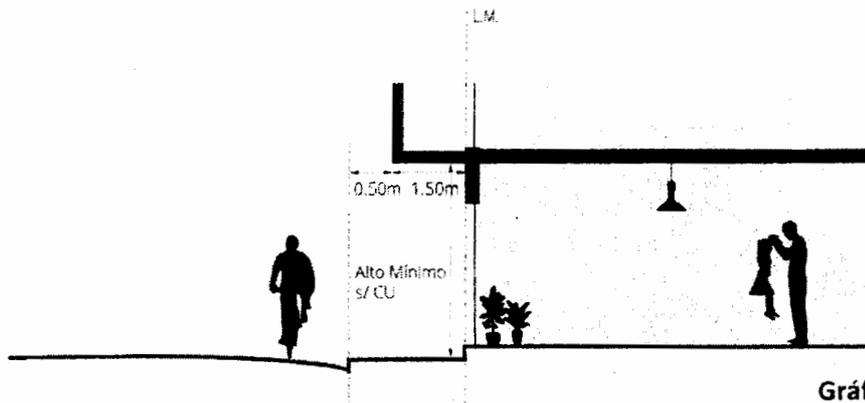


Gráfico 2

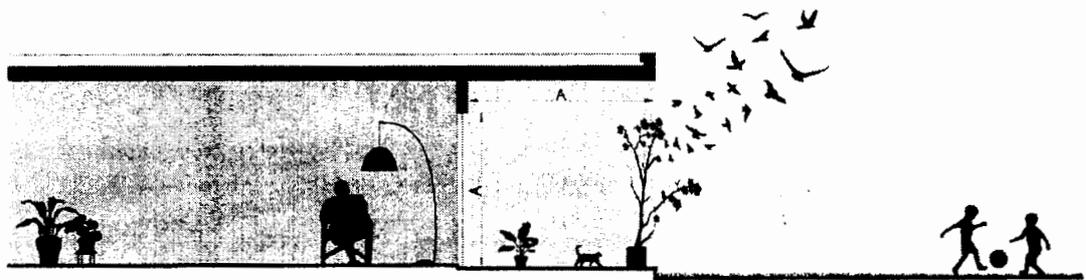


Gráfico 4

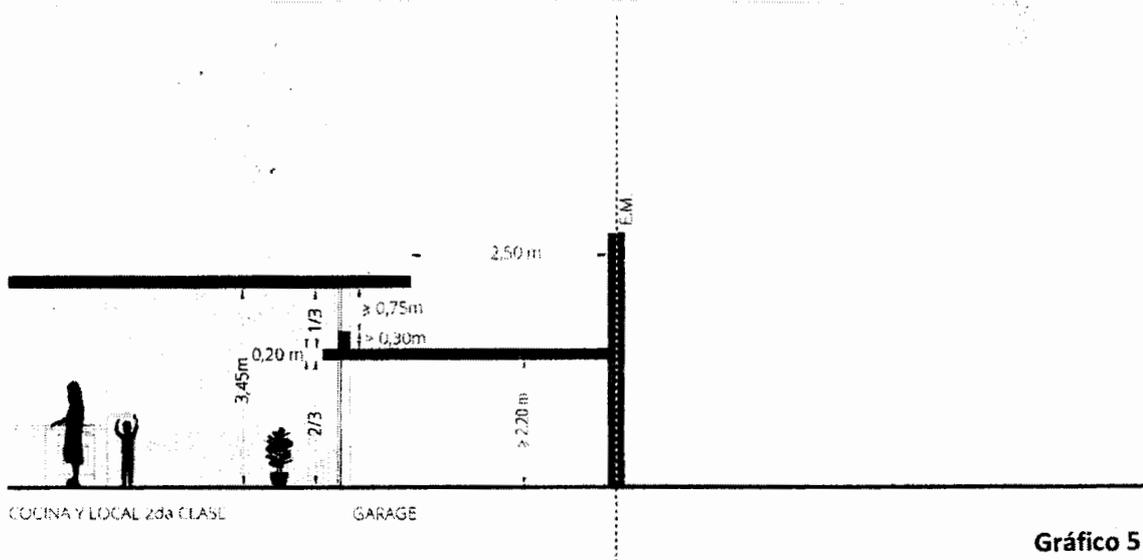
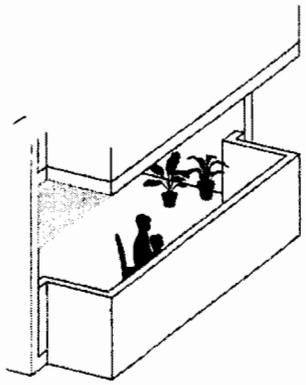
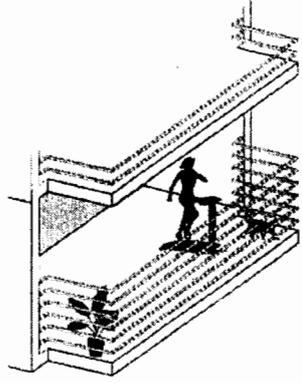


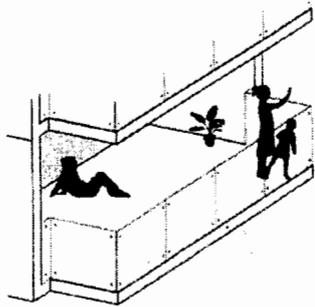
Gráfico 5



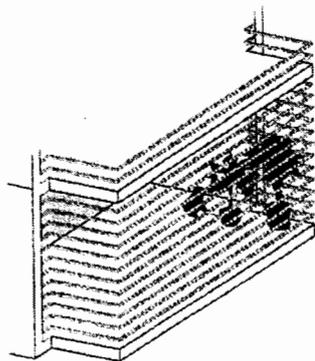
Baranda de hormigón o mampostería.
Mín. 1m | Máx. 1.20m



Baranda metálica.



Baranda vidrio.
Mín. 1m | Máx. 1.20m



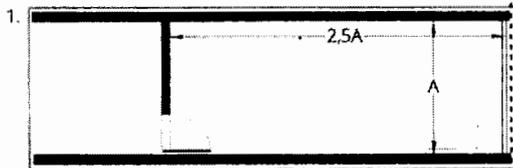
Baranda metálica tipo parasol.

Gráfico 3

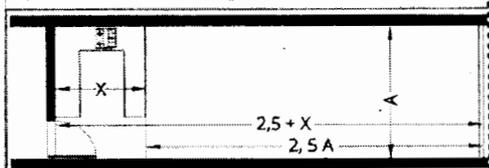


Propuesta 2,5 veces el ancho

Opción sin Cocina Integrada ni Balcón

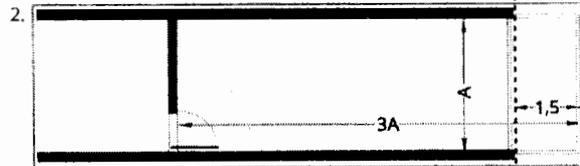


Opción con Cocina Integrada sin Balcón



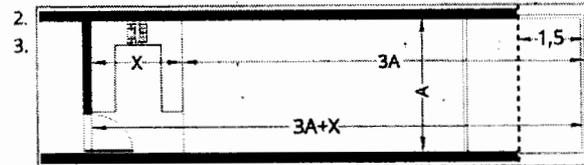
X 1 mt más por cada 0,15 mt de altura por encima de la altura mínima reglamentaria

Opción sin Cocina Integrada y Balcón



Propuesta 3 veces el ancho

Opción con Cocina Integrada y Balcón



X 1 mt más por cada 0,15 mt de altura por encima de la altura mínima reglamentaria

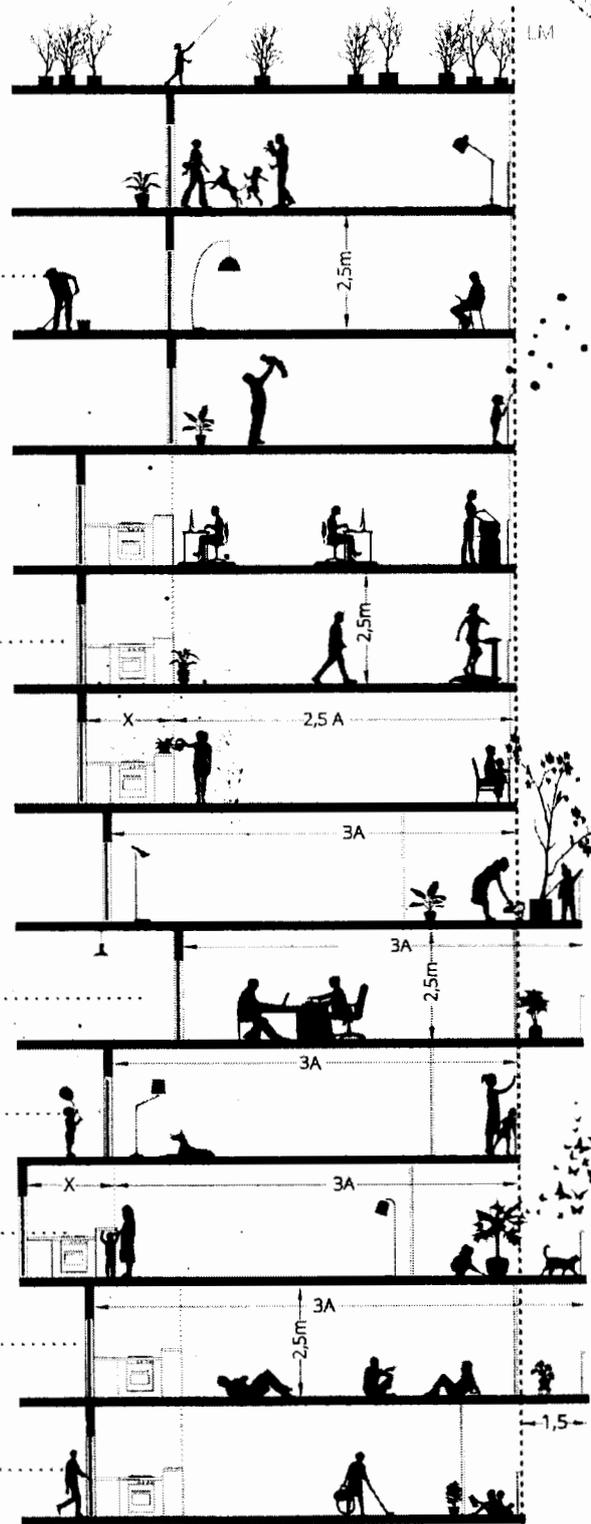


Gráfico 6



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1571

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 03 de diciembre de 2020.-

VISTO:

El art 4º de la Ordenanza Nº 10.026/2019; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma faculta a este Departamento Ejecutivo a "*adecuar trimestralmente el monto de emisión de los anticipos de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, así como sus valores mínimos (...) teniendo como límite máximo la fórmula de actualización de precios de los contratos de Recolección de Residuos*".

Que las consecuencias económicas adversas generadas por las medidas de aislamiento y distanciamiento social que resultaron necesarias para afrontar la pandemia del COVID 19 tornaron inoportuna la aplicación inmediata de las adecuaciones autorizadas por el Concejo Municipal por obvias circunstancias de sensibilidad social.

Que sin perjuicio de ello, pesa sobre este Departamento Ejecutivo el deber de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de singular interés público, siendo de público y notorio conocimiento el agudo proceso inflacionario que atraviesa nuestro país.

Que en la actual situación se torna imperioso recomponer la entidad de los recursos que la Tasa General de Inmuebles implica.

Que en tal contexto y situación resulta impostergable hacer efectivos los términos de la delegación oportunamente sancionada por el Concejo Municipal en favor de este Departamento Ejecutivo.

Que conforme los términos del art 4º de la Ordenanza Nº 10.026/2019, se adjuntan como Anexo los elementos de cálculo pertinentes, para su posterior remisión al Concejo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: EJÉRCESE la potestad de adecuar la emisión de la TGI y sus adicionales conforme lo autorizado por el art. 4º de la Ordenanza Nº 10.026/2019, iniciando su aplicación efectiva desde el anticipo 01/2021.

ARTICULO 2º: TÉNGASE como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º: DELÉGASE en la *Secretaría de Hacienda y Economía* a arbitrar los medios técnicos a efectos de hacer efectiva la facultad prevista en el art. 4º de la Ordenanza Nº 10.026/2019.

ARTICULO 4º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

A N E X O

Variación Costos 1° trimestre 2020 - con impacto en trimestre Julio/Septiembre 2020

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 1

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

	Indices 12-2019	Indices 01-2020	Indices 02-2020	Indices 03-2020
	FR	FR	FR	Salario 02-2020
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	9,2228	9,4465	9,8669	9,9392
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	9,6010	9,8059	10,3186	10,3682
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	9,8013	10,0082	10,4750	10,5225
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	9,6825	9,8872	10,4373	10,4777
2.1- BARRIDO MANUAL	9,3824	9,5686	10,2699	10,2902
2.2- BARRIDO MECÁNICO	9,9326	10,1607	10,5572	10,6226
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	9,3545	9,5242	10,2595	10,2790
2.4- DESMALEZADO	9,4406	9,6140	10,3408	10,3586
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	9,3589	9,5435	10,2654	10,2866
3.2- COSTANERA NORTE	9,3375	9,5139	10,2429	10,2629
3.3- COLECTIVIDADES	9,3556	9,5458	10,2015	10,2319
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	8,6328	8,8585	9,0176	9,1101
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	9,3000	9,4920	10,1927	10,2184
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	8,5469	8,8463	9,0954	9,1978

9,3535 10,1547

Varianción
mar/dic 8,5658%

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 2

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

	Indices 12-2019	Indices 01-2020	Indices 02-2020	Indices 03-2020
	FR	FR	FR	Salario 02-2020
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	9,8591	10,0961	10,4933	10,5498
1.1Bis - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO	9,3234	9,5592	9,7479	9,8652
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	9,8887	10,1105	10,5916	10,6352
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	9,9827	10,2062	10,6837	10,7218
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	10,1088	10,3360	10,7893	10,8307
2.1- BARRIDO MANUAL	9,7499	9,9679	10,5430	10,5704
2.2- BARRIDO MECÁNICO	10,4045	10,6460	10,9799	11,0317
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM	9,7534	9,9714	10,5463	10,5737
2.4- DESMALEZADO	9,8586	10,0657	10,6600	10,6855
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	9,8284	10,0321	10,6353	10,6604
3.3- COLECTIVIDADES	9,8455	10,0594	10,5864	10,6241
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	8,7321	8,8931	8,9921	9,0587
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	9,8327	10,0366	10,6475	10,6696
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	9,3835	9,5798	10,0382	10,0716

9,7537 10,4677

Varianción
marzo/dic 7,3203%

Cálculo Coeficiente	
limpar	8,5658%
lime	7,3203%
total	15,8861%
Varianción a aplicar	7,94%
Coefficiente	0,0794

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO

Variación Costos 3° Trimestre 2020 - con Impacto en trimestre Enero/Marzo 2021

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 1

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN Y COMPROBACIÓN

	Índices 12-2019		Índices 01-2020		Índices 02-2020		Índices 03-2020		Índices 04-2020		Índices 05-2020		Índices 06-2020		Índices 07-2020		Índices 08-2020		Índices 09-2020		
	FR	FR																			
1.1. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	9.2278	9.4455	9.8649	9.8642	10.2837	10.5152	10.6751	10.8927	11.1133	11.2837	11.4539	11.6241	11.7943	11.9645	12.1347	12.3049	12.4751	12.6453	12.8155	12.9857	13.1559
1.2. RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	9.6010	9.8059	10.3186	10.4005	10.7569	10.8991	11.1113	11.2837	11.4561	11.6285	11.8009	11.9733	12.1457	12.3181	12.4905	12.6629	12.8353	13.0077	13.1801	13.3525	13.5249
1.3. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	9.8013	10.0082	10.4750	10.5337	10.6561	11.0104	11.2173	11.4242	11.6311	11.8380	12.0449	12.2518	12.4587	12.6656	12.8725	13.0794	13.2863	13.4932	13.7001	13.9070	14.1139
1.4. RECOLECCIÓN DE MINIBAGUONES DOMICILIOS	9.6425	9.8872	10.4373	10.5319	10.6808	11.1222	11.2173	11.3095	11.4017	11.4939	11.5861	11.6783	11.7705	11.8627	11.9549	12.0471	12.1393	12.2315	12.3237	12.4159	12.5081
2.1. BARRIDO URBANO	9.3824	9.5486	10.3889	10.3889	10.7717	10.9667	11.0431	11.1195	11.1959	11.2723	11.3487	11.4251	11.5015	11.5779	11.6543	11.7307	11.8071	11.8835	11.9599	12.0363	12.1127
2.2. BARRIDO EN CENTROS	9.9256	10.1607	10.5572	10.6454	10.9544	11.2481	11.3783	11.5085	11.6387	11.7689	11.8991	12.0293	12.1595	12.2897	12.4199	12.5501	12.6803	12.8105	12.9407	13.0709	13.2011
2.3. BARRIDO EN RACIONALES Y CENTROS COM.	9.3345	9.5242	10.2955	10.3226	10.7907	11.0174	11.0699	11.1224	11.1749	11.2274	11.2799	11.3324	11.3849	11.4374	11.4899	11.5424	11.5949	11.6474	11.6999	11.7524	11.8049
2.4. DESMALLAZO	9.4506	9.6340	10.3408	10.4024	10.6613	11.0784	11.1311	11.1838	11.2365	11.2892	11.3419	11.3946	11.4473	11.4999	11.5526	11.6053	11.6580	11.7107	11.7634	11.8161	11.8688
3.1. COLECTIVAS	9.4506	9.6340	10.3408	10.4024	10.6613	11.0784	11.1311	11.1838	11.2365	11.2892	11.3419	11.3946	11.4473	11.4999	11.5526	11.6053	11.6580	11.7107	11.7634	11.8161	11.8688
3.2. COSTANERAS NORTE	9.3372	9.5139	10.2649	10.3032	10.7141	10.9257	11.0368	11.1479	11.2590	11.3701	11.4812	11.5923	11.7034	11.8145	11.9256	12.0367	12.1478	12.2589	12.3700	12.4811	12.5922
4.1. CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	9.1552	9.3419	10.1675	10.1741	10.6915	10.9257	11.0368	11.1479	11.2590	11.3701	11.4812	11.5923	11.7034	11.8145	11.9256	12.0367	12.1478	12.2589	12.3700	12.4811	12.5922
4.2. OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	9.6308	9.8485	10.7074	10.7141	11.1662	11.1662	11.1662	11.1662	11.1662	11.1662	11.1662	11.1662	11.1662	11.1662	11.1662	11.1662	11.1662	11.1662	11.1662	11.1662	11.1662
5.1. SERVICIO CENTRAL DE RECAMIOS	9.3000	9.4620	10.1937	10.2444	10.5444	10.5444	10.5444	10.5444	10.5444	10.5444	10.5444	10.5444	10.5444	10.5444	10.5444	10.5444	10.5444	10.5444	10.5444	10.5444	10.5444
6.5469	8.4463	9.0564	9.8949	9.2419	9.4139	9.0211	9.8284	10.1547	10.4410	10.7273	11.0136	11.2999	11.5862	11.8725	12.1588	12.4451	12.7314	13.0177	13.3040	13.5903	13.8766

10.8969 Variación sup/inf 1.29%

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 2

	Índices 12-2019		Índices 01-2020		Índices 02-2020		Índices 03-2020		Índices 04-2020		Índices 05-2020		Índices 06-2020		Índices 07-2020		Índices 08-2020		Índices 09-2020		
	FR	FR																			
1.1. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	9.6991	10.0961	10.6633	10.5784	10.9567	11.1719	11.3284	11.5336	11.6842	11.8348	12.0400	12.1906	12.3412	12.4918	12.6424	12.7930	12.9436	13.0942	13.2448	13.3954	13.5460
1.1.a. PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTAR	9.3224	9.5592	9.7479	9.8652	10.1308	10.8979	10.5266	10.9649	11.2275	11.6044	11.9813	12.3582	12.7351	13.1120	13.4889	13.8658	14.2427	14.6196	14.9965	15.3734	15.7503
1.2. RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	9.8897	10.1105	10.9516	10.6881	11.1266	11.8328	11.4657	11.6345	12.2073	12.3966	12.9694	13.1587	13.7315	13.9208	14.4936	14.6829	15.2557	15.4450	16.0178	16.2071	16.7800
1.3. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	9.8277	10.2852	10.6837	10.7581	11.1959	11.8954	11.4857	11.6908	12.2756	12.4649	13.0497	13.2390	13.8238	14.0131	14.5979	14.7872	15.3720	15.5613	16.1461	16.3354	16.9202
1.4. RECOLECCIÓN DE MINIBAGUONES DOMICILIOS	10.1088	10.3860	10.7893	10.6620	11.2858	11.8066	11.6384	11.8090	12.3085	12.4791	12.9786	13.1492	13.6487	13.8193	14.3188	14.4894	14.9889	15.1595	15.6590	15.8296	16.3291
2.1. BARRIDO URBANO	9.7789	9.9973	10.3480	10.6125	11.1452	11.2596	11.6384	11.8090	12.2756	12.4462	12.9148	13.0854	13.5540	13.7246	14.1932	14.3638	14.8324	15.0030	15.4716	15.6422	16.1108
2.2. BARRIDO EN CENTROS	9.6425	9.8970	10.3929	10.3929	10.7757	11.3750	11.5955	11.4438	11.9716	12.1219	12.6505	12.8008	13.3294	13.4797	14.0083	14.1586	14.6872	14.8375	15.3661	15.5164	16.0450
2.3. BARRIDO EN RACIONALES Y CENTROS COM.	9.3345	9.5242	10.2955	10.3226	10.7907	11.0174	11.0699	11.1224	11.1749	11.2274	11.2799	11.3324	11.3849	11.4374	11.4899	11.5424	11.5949	11.6474	11.6999	11.7524	11.8049
2.4. DESMALLAZO	9.4506	9.6340	10.3408	10.4024	10.6613	11.0784	11.1311	11.1838	11.2365	11.2892	11.3419	11.3946	11.4473	11.4999	11.5526	11.6053	11.6580	11.7107	11.7634	11.8161	11.8688
3.1. COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO. N.V.	9.6986	10.0857	10.8833	10.8833	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700
3.2. COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO. N.V.	9.6986	10.0857	10.8833	10.8833	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700	11.2700
4.1. CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	9.8455	10.0294	10.8921	10.8921	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774
4.2. OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	9.7241	9.8931	10.6475	10.6475	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774
5.1. SERVICIO CENTRAL DE RECAMIOS	9.8327	10.0966	10.6475	10.6475	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774	11.2774
9.3855	9.5798	10.0982	10.1085	10.4580	10.5228	10.9210	11.0422	11.4404	11.5616	11.9598	12.0810	12.4792	12.6004	12.9986	13.1198	13.5180	13.6392	14.0374	14.1586	14.5568	14.6780

11.2157 Variación sup/inf 8.83%

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº1572

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 03 de diciembre de 2020.-

VISTO:

Los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva; y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición faculta a este Departamento Ejecutivo a adecuar *"el valor del MT, en los meses de marzo y septiembre de cada año, teniendo como límite el promedio simple de las variaciones semestrales acumuladas del índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) y el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)"*.

Que las consecuencias económicas adversas generadas por las medidas de aislamiento y distanciamiento social necesarias para afrontar la pandemia del COVID-19 tornaron inoportuna, por obvias razones de sensibilidad social, la aplicación de la atribución en cuestión;

Que sin perjuicio de ello, este Departamento Ejecutivo debe garantizar la continuidad de la prestación de servicios de interés público;

Que resulta de público y notorio conocimiento el agudo proceso inflacionario que atraviesa el país y el consecuente e incesante incremento de los costos de los servicios referidos.

Que resulta por tanto imperioso hacer efectiva la atribución oportunamente delegada y disponer la recomposición del valor del módulo tributario.

Que conforme los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva, se adjuntan como Anexo los elementos de cálculo pertinentes, para su posterior remisión al Concejo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: Adécuese a partir del mes de enero de 2021 la cuantía del módulo tributario conforme las previsiones del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva y el artículo 2º de la Ordenanza 10.026/2019.

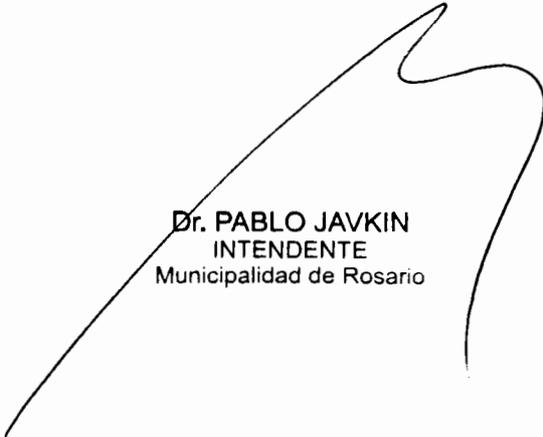
ARTICULO 2º: TÉNGASE como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º: DELÉGASE en la Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios a los fines de tornar operativo los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 4º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.




Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

A N E X O

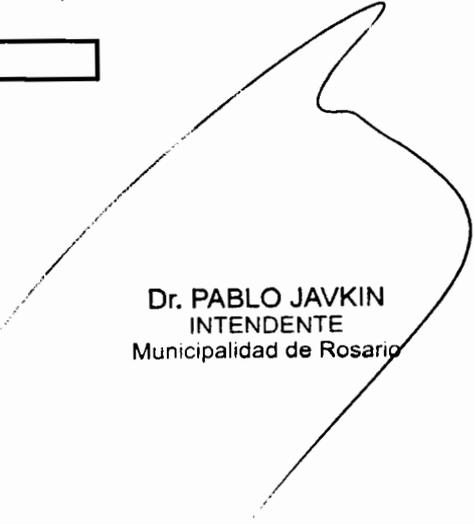
Módulos Tributarios

Promedio simple variación semestral acumulada
del Índice Precios Consumidor (IPEC) y Índice
Precios Internos al por Mayor (INDEC)
variación semestral (jun 2020/dic 2019)

ipc	13,24%
ipim	6,41%
Total	19,65%
Variación a aplicar	9,82%
Coeficiente	0,0982
MT a dic 2020	16
Valor tope incremento	17,57

nuevo valor propuesto	17,5
------------------------------	-------------


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1573

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 03 de diciembre de 2020.-

VISTO:

La alícuota diferencial dispuesta a los Comercios mayoristas por el artículo 8 inc. f) de la Ordenanza General Impositiva y el RÉGIMEN PROMOCIONAL. Reducción de Alícuotas previsto por el artículo 8 bis para el comercio minorista definido en el inc. j) del artículo 8;

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 8 f) y del artículo 8 bis, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para actualizar anualmente el/los monto/s de ingresos brutos anuales previsto/s en el segundo supuesto del artículo 8 inc. f) y en el artículo 8 bis de la Ordenanza General Impositiva -según corresponda-, con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME, o la que en un futuro la reemplace.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 8 inc. f) de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ALICUOTAS DIFERENCIALES

Artículo 8 inciso f)..... 8,93%

-Servicios de tarjeta de compra y/o crédito, excepto los comercializados por las entidades comprendidas en el inc. l)

-Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior superen la suma de pesos dos mil seiscientos dos millones quinientos cuarenta mil (\$ 2.602.540.000).

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente el monto mencionado en el párrafo precedente con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace. "

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 8 bis de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º bis: RÉGIMEN PROMOCIONAL. Reducción de Alícuotas.

Establécese un régimen promocional para el comercio minorista definido en el inc. j) del artículo 8º, el cual consistirá en lo siguiente:

a) Reducción de la alícuota fijada en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean iguales o inferiores a pesos doscientos cuarenta y siete millones doscientos mil (\$247.200.000).....9,85%

b) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta y cinco por ciento (45%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales, devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos doscientos cuarenta y siete millones doscientos mil (\$247.200.000) e iguales o inferiores a pesos dos mil seiscientos dos millones quinientos cuarenta mil (\$2.602.540.000).....10,83%

c) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta por ciento (40%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos dos mil seiscientos dos millones quinientos cuarenta mil (\$2.602.540.000) e iguales o inferiores a pesos ocho mil cien millones (\$8.100.000.000).11,82%

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente los montos de ingresos brutos anuales definidos en el presente artículo, con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace.”

Artículo 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1574

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 03 de diciembre de 2020.-

VISTO:

El artículo 12 ter de la Ordenanza General Impositiva, el cual establece los montos a ingresar por el contribuyente y/o responsable adherido al Régimen Simplificado previsto por el artículo 12 bis de la citada Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 12 ter, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el parámetro máximo de ingresos brutos anuales a los fines de ser considerados Pequeño Contribuyente y a modificar los importes de Ingresos Brutos Anuales de cada rango de las escalas contenidas en la tabla del artículo señalado, buscando que los mismos estén armonizados con el régimen nacional -Monotributo- y provincial -Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos-.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese la tabla dispuesta por el artículo 12 ter de la Ordenanza General Impositiva, la cual quedará establecida de la siguiente manera:

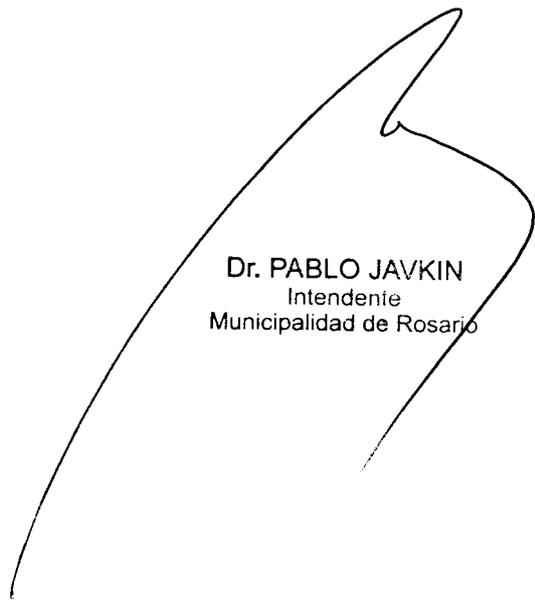
Categoría	Ingresos Brutos Anuales Hasta	Superficie Total Hasta	Derecho	Publicidad 2% (art. 12 b)	Publicidad 8% (art. 12 c)
I	\$285.618	45 m2	34 MT	34,50 MT	36 MT
II	\$856.854	85 m2	64 MT	65 MT	69 MT
III	\$1.713.708	110 m2	115 MT	117 MT	124 MT
IV	\$2.796.675	200 m2	149 MT	152 MT	160 MT
V	\$3.570.225	300 m2	203 MT	207 MT	219 MT

Artículo 2º: Adecúese el monto previsto por el artículo 12 bis inciso a) de la Ordenanza General Impositiva a pesos tres millones quinientos setenta mil doscientos veinticinco (\$ 3.570.225).

Artículo 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



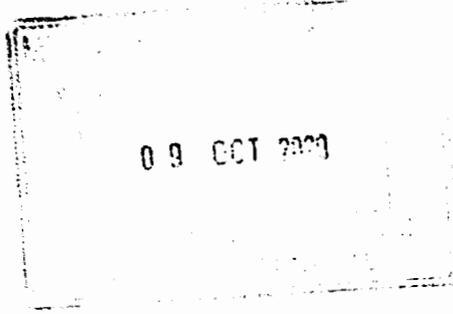
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.089)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Derechos Humanos han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales y los Concejales Norma López, Marina Magnani, María Fernanda Gigliani y Roberto Sukerman, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de implementar políticas públicas efectivas y concretas para prevenir la violencia de género, siendo indispensable, por ejemplo, incorporar la perspectiva de género y la legislación vigente en la materia, en la formación para la obtención de la licencia de conducir, capacitando a los conductores y las conductoras de manera obligatoria y permanente, y

Considerando: Que lamentablemente la violencia de género en todas sus formas permanece en nuestro acontecer cotidiano, a veces naturalizada en comportamientos y en actitudes recurrentes. El acoso callejero, tan solo para nombrar un ejemplo, es una de las expresiones de la violencia de género y ocurre en el espacio público o de acceso público, de forma diaria.

Que actualmente, y gracias al gran trabajo del colectivo de mujeres y LGTBIQ, se ha avanzado en la prevención, siempre mediante el empoderamiento de la mujer y las diversidades, pero no así abordando e interpellando a las masculinidades.

Que las campañas de prevención y capacitación se orientan a romper el círculo de silencio, a denunciar, a tomar medidas de protección, pero nada se ha trabajado desde la óptica de los varones agresores.

Que en el año 2015 se creó un dispositivo Municipal para Varones dentro del Instituto de la Mujer, pero es un espacio terapéutico que se aplica a causas derivadas por el Ministerio Público de la Acusación y desde el Centro de Arbitraje y Mediación del Poder Judicial.

Que las medidas estatales adoptadas evidentemente han sido insuficientes, dado que el flagelo de la violencia avanza y los índices de femicidios siguen en aumento. Por ello es indispensable impulsar políticas públicas que tengan un impacto real y sostenido en el tiempo, con herramientas pertinentes para paliar las condiciones de desigualdad a las que las mujeres se encuentran sometidas, e incluso romper este mandato de tener que ser ellas mismas las artífices de la prevención y de la solución.

Que es imperioso generar acciones desde el Estado en las causas de la violencia machista, siendo la prevención un eje rector de los programas de gobierno.

Que el presente proyecto será una instancia obligatoria de capacitación, y transmitirá a varones y mujeres de la ciudad información profesional y adecuada sobre esta problemática al momento de tramitar la licencia de conducir, en relación directa con las normas de convivencia urbana.

Que la inclusión, en los cursos de capacitación que actualmente se dictan al otorgar las licencias, de contenidos mínimos curriculares de perspectiva de género, ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, el respeto y la igualdad de las diversidades sexuales y la democratización de las relaciones familiares, es fundamental como medida de prevención.

Que como antecedente, podemos recordar que desde el año 2013, la Escuela de Formación Profesional de Conductores de Transporte Público sumó un módulo temático denominado "Buen trato para la perspectiva de género" a la capacitación en educación vial y buenas prácticas, destinada a choferes de taxis y remises, articulado con Instituto Municipal de la Mujer, pero es necesario que se extienda a todos los solicitantes de licencias ya sea para transporte público o privado y de manera obligatoria.

Que la perspectiva de género nos ayuda a comprender las relaciones de discriminación y desigualdad que padecen las mujeres ante una cosmovisión patriarcal que margina e infravalora todo lo femenino y por ende naturaliza la violencia.

Que la Ordenanza Nº 6543/98 (Código de Tránsito) en su Artículo 5º habla de "Capacitación" y respecto de la Educación Vial establece: "El Municipio promoverá la educación vial en todos sus aspectos. En especial orientará su accionar sobre los siguientes:

a) La difusión y aplicación permanente de medidas y formas para prevenir accidentes; propiciando la participación de las organizaciones intermedias y de la comunidad en general, convocando a las instituciones no gubernamentales con actuación en la materia...".

Que el Artículo 6º de la referida norma establece sobre la capacitación, los niveles y requisitos, tanto para quienes los instruyen como para los conductores profesionales y respecto a los conductores en general:

"4. Los de formación del conductor en general tendrán una duración de cinco horas por lo menos, con indicación de los textos que servirán como base para los exámenes de la primera habilitación.

5. En todos los casos los cursos serán abiertos, con vacantes limitadas y asistencia controlada, tendrán una mayor relación con la especialidad, función o clase de habilitación que ostenten los destinatarios y se otorgará constancia indicando nivel y orientación del mismo.

6. Las autoridades municipales competentes aprobarán los programas y condiciones de los cursos, otorgarán y regularán la matrícula habilitante para los restantes instructores y auditarán los mismos".

Que no obstante la competencia Municipal respecto del contenido de dichos cursos, la CEDAW, especialmente en su Artículo 5º, exige a los Estados la transformación de las costumbres y tradiciones que discriminan a las mujeres, y los obliga a eliminar los estereotipos que reproducen desigualdad y violencia contra las mujeres. Ello implica asumir la obligación de transformar la sociedad.

Que para garantizar estos principios de igualdad y no discriminación impuestos desde el derecho internacional, es fundamental incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos, siendo el único mecanismo con el que hoy contamos para deconstruir los esquemas de desigualdad y las relaciones asimétricas de poder.

Que la implementación de un curso de formación en materia de violencia de género, diversidad y derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como parte de los requisitos para obtener la licencia, nos permitirá realizar un primer abordaje de la temática y llegar a ciudadanos que quizá nunca se cuestionaron sus privilegios, como así también a ciudadanas que aún no han podido reconocerse como víctimas de violencia.

Que dicha medida, además contribuirá a disminuir la violencia de género, no solo en el ámbito de la circulación en la vía pública y en la seguridad ciudadana, sino que también y sobre todo, quizá sea la única oportunidad para hacer reflexionar a quienes asistan, respecto a las responsabilidades y consecuencias que la naturalización de la violencia doméstica y familiar acarrea".

Por lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórase en el Curso de Formación de Conductores, instrumentado por la Secretaría de Control y Convivencia de Municipalidad de Rosario, a través de la Dirección de Tránsito, contenidos con PERSPECTIVA DE GÉNERO, incluyendo información sobre violencia de género, diversidad y derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

Art. 2º.- El mismo se implementará de manera articulada entre la Secretaría de Género y Derechos Humanos, la Secretaría de Control y Convivencia, la Dirección General de Tránsito y la Secretaría de Movilidad, o las dependencias que en el futuro las reemplacen.

Art. 3º.- Establézcase el carácter obligatorio de la formación con perspectiva de género a todas aquellas personas que soliciten su licencia de conducir municipal por primera vez en cada categoría; así como a los exámenes teóricos comprendidos en el Art. 9 Inc. B y D de la Ordenanza 6543/98 y sus modificatorias.

Art. 4º.- Las áreas responsables del programa deberán elevar un informe anual a este Cuerpo, que de cuenta de: la cantidad de licencias otorgadas y personas alcanzadas en el programa.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Octubre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 253.208-P-2019 C.M.-

//sario, 23 de octubre de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



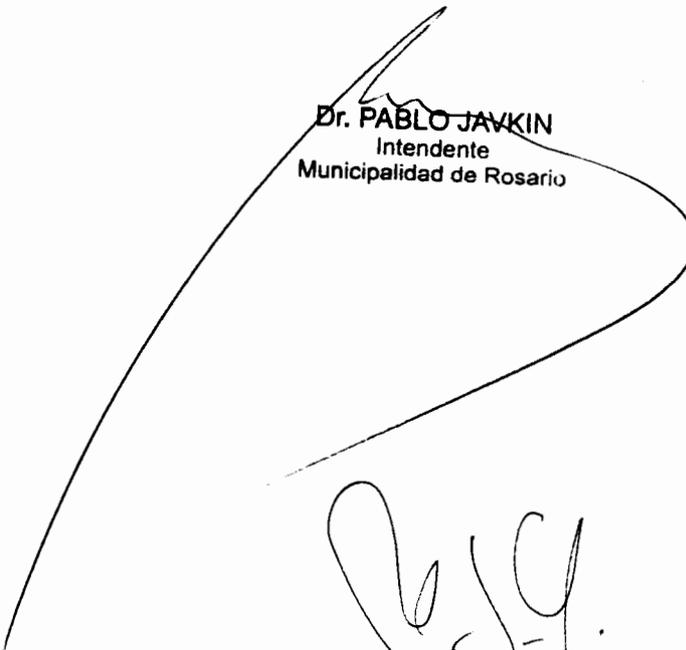
Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MARIANA GAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. GUSTAVO ZIONAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

19963



26 SEP 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal
de Rosario

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 58.961)**

Artículo 1°.- Ratifíquense los Decretos 765/2020, 1011/2020, 1120/2020, 1123/2020, 1133/2020, 1154/2020, 1161/2020 emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal y la Resolución de la Secretaría de Gobierno 109/2020.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Septiembre de 2020.-



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.255-I-2020 C.M.-

Expte. Nº 19963-C-2020

Fs. 02

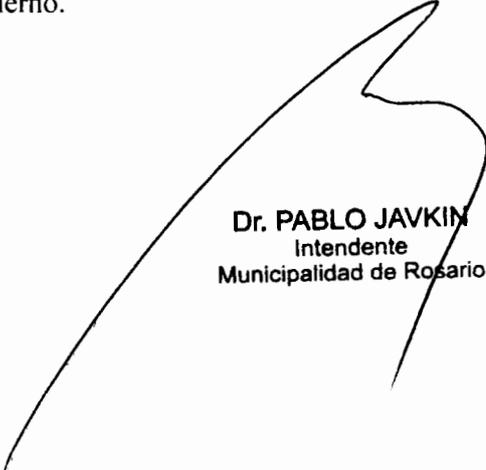
Decreto Nº 58961

//sario, 13 de octubre de 2020.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 147

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 11 de diciembre de 2020

VISTO

Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 814/20 del Poder Ejecutivo Nacional

Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional

Decreto Provincial Nº 1172/20

Decreto Municipal Nº 1219/20

Y CONSIDERANDO

Que mediante los Decretos Municipales Nº 1219/20 y 1259/20 se reglamentaron actividades gastronómicas autorizadas en el ámbito de la ciudad de Rosario, delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar. Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones

EI SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER que los locales gastronómicos (bares, restaurant, cantinas sin show, bar americano, heladerías, minimercado de EESS) podrán ampliar su factor de ocupación hasta un 50% en espacios cerrados, debiendo garantizar la adecuada ventilación del lugar.

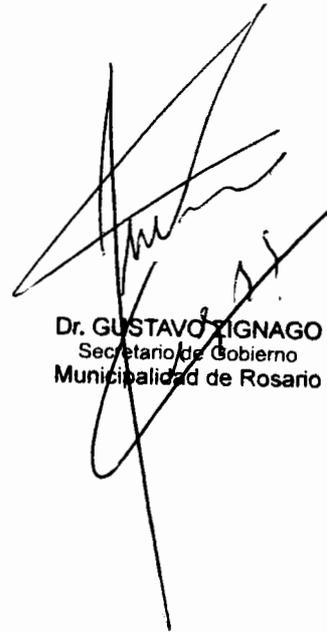
ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que los locales gastronómicos podrán ampliar la cantidad de comensales por mesa tanto en lugares cerrados como en espacios exteriores hasta un máximo

de 6 personas. Esta disposición sólo será de aplicación en mesas y no podrán considerarse incluidas barras, tablas o instalaciones similares.

ARTÍCULO 3º: DISPONER que para los locales gastronómicos la distancia entre mesas debe contar con una separación mínima de 1,20 metro respecto de otra, medida desde sus límites.

ARTÍCULO 4º: DELÉGASE en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar e instrúyase a la Secretaría de Control y Secretaria de Gobierno a los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º: INSÉRTESE, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 311

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 11 de Diciembre de 2020

VISTO:

El Decreto Nº 2900/2016; y

CONSIDERANDO:

Que por razones operativas, resulta razonable prorrogar el vencimiento previsto para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, correspondiente al anticipo Enero 2021 en relación a las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona");

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: PRORROGAR la fecha de vencimiento y pago libre de Intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales prevista para el día 11 de Enero de 2021 – correspondiente al anticipo Enero 2021 – para las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona"), estableciendo como nueva fecha de vencimiento el día 18 de Enero de 2021.

ARTICULO 2º: Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de hacienda, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.-

Uc. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.044)**

Artículo 1º.- Instrumentétese dentro del período de aislamiento social un código verbal para que las mujeres que estén sufriendo violencia de género puedan dirigirse a la farmacia más cercana a su domicilio y decirlo.

Art. 2º.- Asesórese a las farmacias para que, una vez que reciban dicho código verbal, asistan a la mujer ofreciéndole una intervención del 911, o bien, llamando al Teléfono Verde para que reciba el asesoramiento correspondiente, respetando su privacidad. Los códigos verbales y protocolos de intervención se deberán trabajar también en conjunto con referentas de Centros Comunitarios, Comedores, Organizaciones y Colectivos Territoriales, a fin de generar lugares de mayor proximidad para las mujeres en los barrios.

Art. 3º.- El organismo encargado de la aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Género en coordinación con la Secretaría de Control y Convivencia de la Municipalidad de Rosario.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, realizará las gestiones necesarias con el Gobierno Provincial, a fin de articular las acciones que se vienen desarrollando o planificando en el mismo sentido desde dicho nivel del Estado.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Mayo de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 254.853-P-2020 C.M.-

REF. EXPTE NRO 991/2020 C

ORDENANZA NRO 10.044

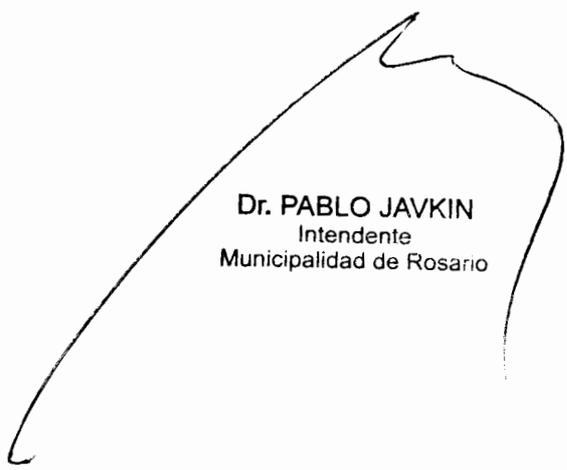
Fs. 2

Rosario, 23 de junio de 2020

Habiendo quedado firme por imperio de la Ley Nº2.756, la Ordenanza Nº 10.044 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 7 de mayo de 2020, cúmplase, dese a la Dirección General de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico y comuníquese.



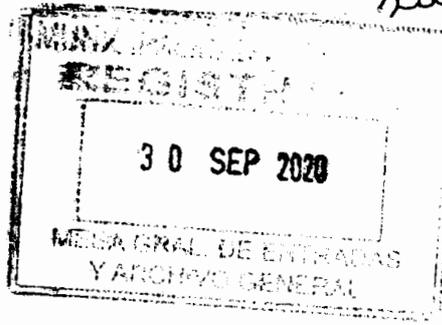
Dr. **MARIANA CAMINOTTI**
Secretaria de Género
Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.084)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Planeamiento y Urbanismo han tomado en consideración la nota presentada por el señor José A. Bounan, Presidente de la Asociación Vecinal "José Ignacio Rucci", mediante la cual solicita prórroga del uso precario de la mini terminal de colectivos del barrio José Ignacio Rucci, así como la propuesta de despacho realizada por el Concejal Fabrizio Fiatti.

Por lo expuesto las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Otórgase permiso precario a la Asociación Vecinal "José Ignacio Rucci", Personería Jurídica N° 7.234, con domicilio en calle Irma Peirano N° 2676 de Rosario, por el término de cuatro (4) años a partir de la promulgación de la presente, para explotar el bar de la Mini Terminal de Colectivos ubicada en el inmueble de propiedad municipal circundado por las calles Homero Manzi, Peirano y R. Castro; empadronado catastralmente en la Sección 13", Manzana 308, Gráfico 1, cuyo dominio se halla inscripto en el Registro General de la Propiedad del Inmueble al Tomo 294 B, Folio 1.022, No 127.677.

Art. 2°.- Al efecto de conservar la Asociación Vecinal "José Ignacio Rucci" el beneficio otorgado por la presente Ordenanza, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Poseer habilitación municipal vigente para la explotación del rubro;
- b) Cumplimentar con todas las normas nacionales, provinciales y municipales exigidas para el desarrollo de dicha actividad comercial;
- c) Asumir todo tipo de responsabilidad que por la explotación comercial y ocupación del predio se generen (impositivas, laborales, civiles, etc.);
- d) Mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación edilicia e higiene;
- e) Presentar a la Dirección General de Vecinales de la Municipalidad anualmente la siguiente documentación:

1. Balance general en el cual consten los resultados anuales de la explotación comercial objeto del presente permiso precario como así también el destino de los mismos en cumplimiento de sus fines específicos;

2. Certificación emitida por organismo oficial en cuanto a la subsistencia de la personería jurídica de la Asociación Vecinal;

3. Copia certificada del acta de asamblea con la designación de sus autoridades.

La Dirección General de Vecinales será la responsable del control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y todo lo que haga o vincule con el permiso precario que se otorga disponiendo el Departamento Ejecutivo Municipal la caducidad del mismo de constatarse la falta de observación de alguno de ellos.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá renovar el permiso precario por un único período de cuatro años de resultar solicitado por la Vecinal comunicando dicha situación al Concejo Municipal para su conocimiento.

Art. 4°.- La Asociación Vecinal "José Ignacio Rucci" tendrá a su cargo el mantenimiento de la Mini Terminal y de los espacios verdes que conforman la totalidad de la Manzana 308; debiendo abonar la totalidad de los impuestos, tasas y servicios correspondientes al inmueble objeto del presente permiso precario, devengados durante su vigencia, sin derecho a exigir a la Municipalidad de Rosario la repetición de los importes pagados por tales conceptos.

Art. 5°.- Queda expresamente establecido que a la finalización del presente permiso, la Asociación Vecinal entregará a la Municipalidad de Rosario las instalaciones libre de personas y/o cosas.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Septiembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.556-A-2020 C.M.-

Expte. Nº 20067-C-2020

Fs. 03

Ordenanza Nº 10.084

//sario, 15 de octubre de 2020.

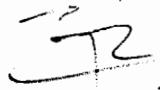
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1579

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 15 de diciembre de 2020.-

VISTO

El convenio celebrado el 29/12/2008 entre la Municipalidad de Rosario y el Club Amistad Marina, ratificado por Decreto 32.457 del Concejo Municipal, correspondiente al permiso de uso del inmueble de propiedad municipal ubicado en Av. Colombres 1002 de nuestra ciudad, donde funciona la mencionada Institución;

Y CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el punto 12.1 del citado convenio el plazo de duración del mismo se estableció en 10 años a partir de la promulgación del instrumento legal sancionado por el Concejo Municipal que lo ratifique.

Que asimismo, en el punto 12.2 *"las partes acuerdan la prórroga del presente convenio por el término de 10 años, en caso de no mediar oposición de alguna de las partes y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en este instrumento."*

Que las áreas técnicas competentes de la Municipalidad han informado que la Institución ha cumplimentado satisfactoriamente con las obligaciones asumidas oportunamente, no mediando oposición de las partes para proceder a la prórroga del convenio celebrado.

Siendo necesario proveer sobre el particular, y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

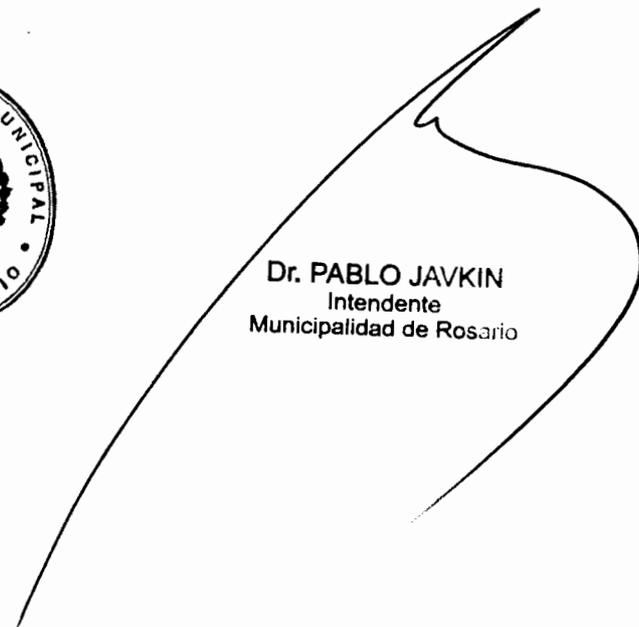
ARTICULO 1º.- PRORRÓGASE por el término de 10 años, contados a partir del 02/09/2019, el convenio celebrado entre la Municipalidad de Rosario y el Club Amistad Marina de fecha

29/12/2008, ratificado por Decreto 32.457 del Concejo Municipal, según lo establecido en el punto 12.2 del citado convenio.

ARTICULO 2º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 0150

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 17 de diciembre de 2020.-

VISTO

Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 956/2020 del Poder Ejecutivo Nacional

Decreto Provincial Nº 1545/2020

Decreto Provincial Nº 1527/2020

Resolución Municipal Nº 137/2020

Y CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Municipal Nº 137/2020 se regularon actividades autorizadas en la ciudad de Rosario en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 875/2020.

Que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 956/2020 y en concordancia con las actividades autorizadas por el mismo, es necesario readecuar horarios de actividades consideradas esenciales dentro de la ciudad de Rosario.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.

EI SECRETARIO DE GOBIERNO

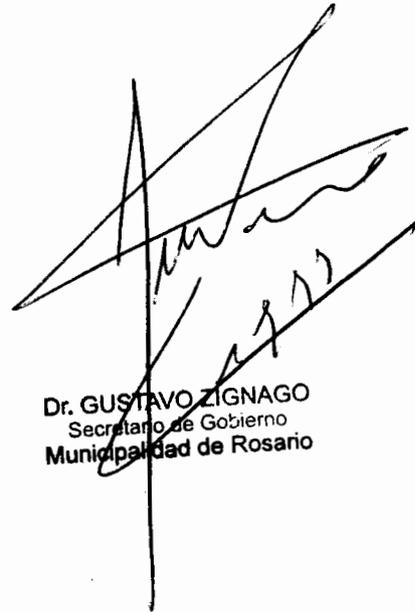
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, los rubros detallados como esenciales descriptos a continuación: supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, farmacias y ferreterías podrán desarrollar su actividad, hasta las 22:00 hs

ARTÍCULO 2º: DELÉGASE en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar e instrúyase a la Secretaría de Control y Secretaria de Gobierno a los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3º: INSÉRTESE, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.




Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1593

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 22 de diciembre de 2020.-

VISTO

La próxima conmemoración de las tradicionales festividades de Navidad y Año Nuevo;

Y CONSIDERANDO

Que es pertinente adoptar las medidas conducentes para que el personal de la administración pública municipal participe activamente en la celebración de ambas festividades.

Que las medidas a adoptar sobre las próximas celebraciones no deberán acarrear el debilitamiento de la prestación de los servicios públicos imprescindibles por parte del Municipio.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

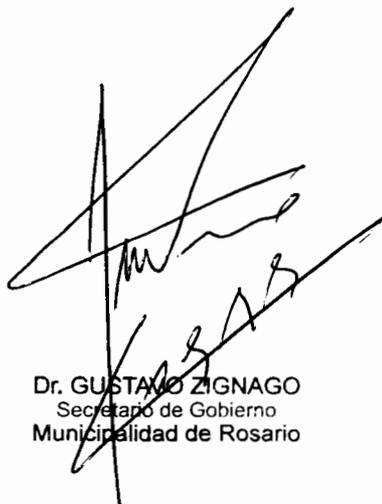
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º DECLARESE asueto administrativo para el personal de la Administración Pública Municipal, el día 24 de diciembre de 2020 a partir de las 12:00 horas y el día 31 de diciembre de 2020 a partir de las 00:00 horas.

ARTICULO 2º ARBITRENSE por parte de las dependencias que prestan servicios de carácter permanente y de urgencia, los recaudos pertinentes con el objeto de establecer los turnos y guardias necesarios a fin de no resentir la prestación de sus labores.

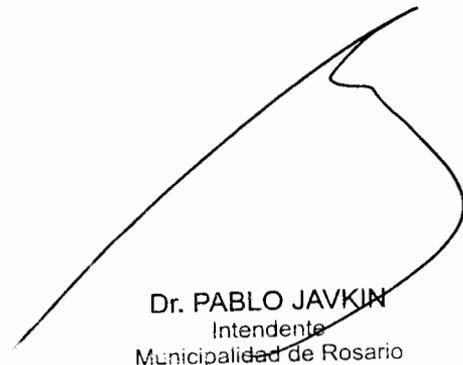
ARTICULO 3º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



416 de 421



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1616

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 23 de diciembre de 2020.-

Visto

La sanción de la Ordenanza Nº 9.987 que habilita la construcción de espacios comunes posibilitando que estas nuevas estructuras no computen como altura de acuerdo a la normativa vigente;

Considerando

Que la citada ordenanza en su artículo 10º dispone que "el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la misma y definir la materialidad y lineamientos generales de la volumetría a generarse".

Que dicha reglamentación resulta imprescindible para tornar aplicables las disposiciones contenidas en la citada norma, y del mismo modo, compatibilizar las nuevas exigencias contenidas en la normativa vigente con la normativa imperante al momento de la obtención del final de obra por parte de los edificios objeto de dicha ordenanza.

Que en este sentido, deben precisarse criterios de aplicación de la norma, tales como los parámetros edilicios que los nuevos volúmenes deberán adoptar, procedimientos respecto al cumplimiento de circulación y medios de escape y demás aspectos que hacen a la correcta interpretación de los contenidos de la misma.

Que asimismo, si bien la ordenanza promueve mejorar la calidad de vida de quienes habitan en edificios sin espacios comunes considerando que no computan como Altura Máxima las edificaciones a incorporar a los efectos de los límites morfológicos que establecen las normas vigentes en la ciudad, esta promoción no implica el incumplimiento del resto de las exigencias normativas referidas a las excepciones de altura, como lo indica el artículo 7º de la Ordenanza Nº 9.987. Es por ello pertinente incluir la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura equiparando de esta manera las exigencias que deben cumplir el resto de los edificios de la ciudad que exceptivamente adoptan una mayor altura.

Que además, el incremento de superficie construida como espacios comunes en los edificios de propiedad horizontal, supone la aprobación por unanimidad por parte de los titulares de dominio de las unidades funcionales que conforman el Consorcio, según las disposiciones contenidas tanto en el Reglamento de Propiedad Horizontal como en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en virtud de ello, aquellos edificios que opten por la incorporación de estos espacios comunes sociales, deberán previamente cumplir con los requisitos legales establecidos a tal efecto.

Que en razón de lo expresado se hace necesario reglamentar la aplicación de la citada Ordenanza en los aspectos señalados.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º: REGLAMENTASE el artículo 1º de la Ordenanza N° 9.987 disponiéndose que las edificaciones a construirse con destino a espacios comunes de usos múltiples, no podrán tener destino comercial ni perseguir fines de lucro.

Artículo 2º: Los registros de obra sin permiso podrán acogerse a los beneficios establecidos en la Ord. N° 9.987 si cumplen con los parámetros que se establecen por el presente y abonen el aprovechamiento exceptivo indicado en el artículo 6º de este texto normativo.

Artículo 3º: REGLAMENTASE el artículo 2º de la Ordenanza N° 9.987 disponiéndose que el alcance del beneficio no es aplicable en las Áreas de tejido 3 (AT3), Áreas de tejido 4 (AT4), Áreas de Protección Ecológica Ambiental (APEA), en los pasajes ni en los casos que se supere la Altura Máxima permitida en Centro de Manzana.

Artículo 4º: REGLAMENTASE el artículo 4º de la Ordenanza N° 9.987 aclarándose a los fines de su aplicación que:

- a) La incorporación de la nueva volumetría debe cumplir con un retiro mínimo tres (3) metros de la fachada frontal con la finalidad de que la nueva construcción no altere el perfil urbano consolidado.
- b) En los edificios de propiedad horizontal que presenten dos bloques (bloque frentista y bloque interior), la nueva volumetría podrá materializarse en ambos bloques.
- c) En los casos que el volumen edificado se materialice sobre el contrafrente y no verifique el cálculo de patio reglamentario, este debe retranquearse según lo establecido en el Reglamento de edificación.
- d) En los casos de lotes que resultan linderos a lotes sobre los cuales se edificó bajo el Régimen de Articulación previsto en la Ordenanza N° 9.104, el proyecto a ejecutar deberá ser visado previamente al otorgamiento del Permiso de Edificación, por la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos - CEPU- a fin de compatibilizar el mismo con la construcción que articuló con su edificación. En estos casos, los solicitantes deberán incorporar al trámite fotos de los edificios linderos donde se materializó la articulación.

Artículo 5º: REGLAMENTASE el artículo 7º de la Ordenanza N° 9.987 estableciéndose que la excepción de altura que dicho artículo menciona, no exime de ingresar la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura cuando se materialicen estos espacios comunes. El incremento de Altura planteado por la presente norma será aprobado por la Dirección General de Obras Particulares de la Secretaría de Planeamiento y exigido su pago como requisito previo al otorgamiento del Permiso de Edificación correspondiente. La misma será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida: "12.08.07 Contribución compensatoria" del Clasificador de Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística 50% y Fondo Municipal de Obras Públicas 50%.

Artículo 6º: REGLAMENTASE el artículo 8º de la Ordenanza N° 9.987 estableciéndose como requisito previo para el trámite del Permiso de Edificación, presentar el Acta Notarial donde se plasma la conformidad de acogerse al beneficio otorgado por la citada ordenanza por parte de la totalidad de los titulares de dominio de las unidades funcionales que conforman el Consorcio de Propiedad Horizontal, en un todo acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el Código Civil y Comercial y demás legislación vigente en la materia.

El Permiso de Edificación al que se refiere la Ordenanza N° 9987 tendrá una validez de un (1) año a partir de su otorgamiento. Vencido este plazo sin haberse solicitado el correspondiente Final de Obra, se procederá a otorgar el "Final de Obra de Oficio" previsto en el Reglamento de Edificación (art.5º inc. 12 CONFORMES NO SOLICITADOS - Decreto 1453/2008) con notificación fehaciente al interesado.

Artículo 7º: REGLAMENTASE el artículo 10º de la Ordenanza N° 9.987 estableciendo los siguientes parámetros de edificabilidad:

- a) Las nuevas construcciones destinadas a espacios comunes podrán contener parrillero, lavadero común, núcleo sanitario y espacios de usos múltiples. La superficie cubierta y/o semicubierta a incorporar, sumada a la de las construcciones complementarias existentes en ese nivel no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del plano de terraza existente.
- b) Los volúmenes a incorporar deben diseñarse con relación al resto del edificio y sus envolventes, y los materiales respetar la misma calidad y jerarquía que los de las fachadas. Deben cumplir, en caso de corresponder, con los parámetros higrotérmicos establecidos en la Ordenanza N° 8.757, modificatorias y decretos reglamentarios.
- c) Para la ejecución de estas nuevas construcciones se deberá presentar ante la Dirección General de Obras Particulares el cálculo estructural que verifique la resistencia del edificio a las cargas que los nuevos usos generen, como también medidas de seguridad relativas a estos espacios.
- d) La ejecución de las nuevas construcciones contempladas en la ordenanza N° 9.987 deberán garantizar la correcta evacuación de la terraza. Para este último nivel no aplica el cálculo de ascensor.
- e) En el caso de edificios con medios de escape aprobados según la ordenanza N° 8.336, la escalera debe ser reglamentaria hasta el nivel de azotea sin modificarse el cálculo de la trayectoria ya que los espacios a desarrollar permitidos por esta ordenanza no se consideran como "última unidad funcional de uso exclusivo" sino "de uso común".
- f) Podrán acogerse a los beneficios que la Ordenanza N° 9.987, los edificios con medios de escapes aprobados con anterioridad a la sanción de la Ordenanza N° 8.336 que cumplan con aprobación reglamentaria y con escalera hasta la azotea.

Artículo 8°: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1618

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 23 de diciembre de 2020.-

VISTO

El Decreto Nº 2443/19, por el cual se crea el Programa de Austeridad y Priorización del Gasto y, su prórroga, dispuesta por el artículo 10º del Decreto Nº 776/20;

Y CONSIDERANDO

Que es uno de los ejes principales de esta gestión priorizar el gasto y usar en forma austera los fondos públicos.

Que, con tal objetivo, para hacer frente a la situación económica actual, agravada por la emergencia sanitaria, el gobierno municipal debe continuar con aquellas medidas adoptadas para asegurar la política de contención del gasto público, tendiendo a utilizar en forma racional los recursos públicos priorizando el gasto social, de salud y de prestación de servicios esenciales.

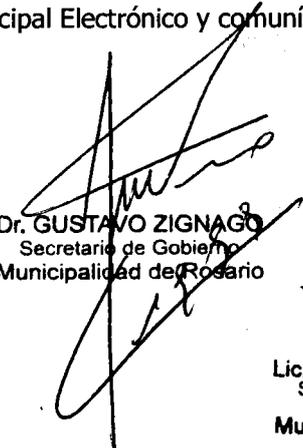
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

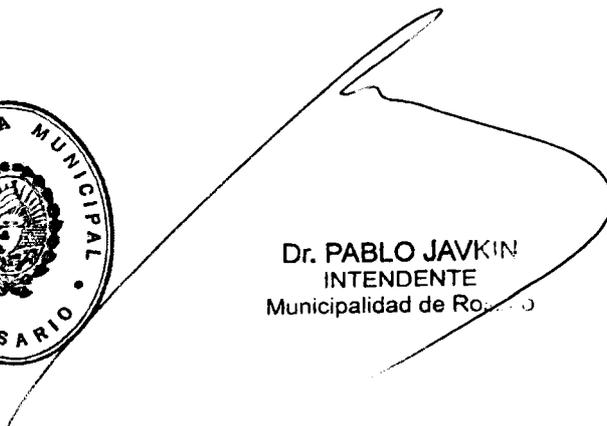
ARTICULO 1º PRORROGASE por el período de doce (12) meses, a contar desde la fecha del presente acto dispositivo, los alcances del Programa de Austeridad y Priorización del Gasto creado por el Decreto Nº 2443/19 y prorrogado por Decreto Nº 776/20, conforme considerando que antecede.

ARTICULO 2º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

